



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN

**“OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS
PERSONAS CON
RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO”**

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y
GLOBALIZACIÓN

PRESENTA

M.D. EUGENIA ROLDAN CABRALES

DIRECTORA DE TESIS
DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ
NIVEL III DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES S.N.I.
PITC DE LA FDyCS DE LA UAEM
PROMED

NOVIEMBRE DE 2025, CUERNAVACA, MORELOS, MÉXICO



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

ESTA TESIS SE REALIZÓ CON EL APOYO DE LA:
SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN EN EL PROGRAMA EDUCATIVO DEL DOCTORADO EN
DERECHO Y GLOBALIZACIÓN

PNCP (002764)

**“OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS
PERSONAS CON
RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO”**

Agradecimientos

A Dios, creador de mi existencia y proveedor de mi vida.

A mí: *Por mi firmeza, valentía, constancia, fortaleza, dedicación y compromiso.*

A la Doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez: Por creer en mí, darme la oportunidad de hacer el Doctorado, abrirme la puerta al desafiante y extraordinario mundo de “la investigación”, por hacer posible uno de mis más grandes sueños profesionales: estar en la Cede de la OIT. Por todo ello y más...

A mis papas, Fabiola y Oscar: Por educarme con amor infinito y firmeza, por sostenerme emocionalmente, conducirme hasta aquí, enseñarme a tener fe, a confiar en el proceso; por darme las “alas” para conocer el mundo.

A mi hermano: Por ser un soporte incondicional, y por sus buenos consejos que me hicieron ver esta experiencia con objetividad.

A los profesores, Dra. Brenda Tufiño Gómez, al Dr. Emanuel López y al Dr. Juan Manuel Ortega: Por sus valiosos aportes a esta investigación y ampliar mis conocimientos sobre el derecho social.

Al Doctor Juan Pablo Maldonado: Por su contribución a esta tesis y brindarme la oportunidad de tener una grandiosa experiencia académica y de vida en Madrid (España).

A las Dras. María Carmen Sánchez Trigueros, Rocío Martín Jiménez y María Teresa Marbán Pinilla y al licenciado en Derecho Eric Montaner Rovira: Por haber dedicado parte de su tiempo en responder a las entrevistas y de esa manera, perfeccionar esta investigación.

A mi amigo Fermín: Por escucharme, aconsejarme, comprenderme, y ayudarme en mis momentos más complejos.

A mis compañeros “discípulos Dra. Gaby”, Por los buenos momentos y ayuda incondicional.

A mis amigas de Yoga, (especialmente a Martica y Lili), por compartir sus experiencias de vida y hermosos momentos, que atesoraré en mi corazón.

A México: Un país que me abrió sus puertas, me permitió conocer la grandeza y bondad de su gente, la riqueza de su cultura.

Dedicatoria:

A Fabiola Cabrales Posada (mi mama), por ella y para ella.

A todas las personas que, motivadas únicamente por el AMOR, sin importar la hora o el día, han trabajado la mayor parte de su vida para el bienestar y la felicidad de sus familiares; a quienes que, como Fabiola, se han levantado muy temprano para preparar la lonchera de sus hijos y continuar con la limpieza de su hogar; a quienes han llevado y acompañado a su hermana enferma de cáncer a recibir quimioterapia, después de haber alimentado a su padre, un adulto mayor de 80 años, y quizás, en la tarde, han ido a la escuela a recoger a su sobrina y luego le ayudaron con sus tareas. A quienes, en la noche, después de haber ido al supermercado a comprar alimentos, pagado servicios públicos, prepararon y sirvieron la cena a su madre y a su pareja, después, lavaron los trastes, sacaron la ropa de la lavadora, la doblaron y guardaron, luego, llevaron a la mascota a dar un paseo...

A todas esas personas, especialmente a ellas que, como “Fabiola,” para que algún día, su esfuerzo sea reconocido, valorado y recompensado dignamente, mediante una pensión de jubilación (o de invalidez) y reciban atención medica de calidad en las mismas condiciones que un empleado formal.

GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

CEPAL.....	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CONEVAL....	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
CIET.....	Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo
DHSS.....	Derecho Humano a la Seguridad Social...
ENUT.....	Encuesta Nacional de Uso del Tiempo
FEM.....	Foro Económico Mundial
ILOSTAT.....	Departamento de Estadística de la OIT
INEGI.....	El Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INSS.....	Instituto Nacional de Salud
OCDE.....	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIT.....	Organización Internacional del Trabajo
ONU.....	Organización de las Naciones Unidas
PBPAM.....	Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores
PIB.	Producto Interno Bruto Nacional
PNC.....	Pensiones No Contributivas: Instituto de Mayores y Servicios Sociales
PRFs.....	Personas con Responsabilidades Familiares
RF.....	Responsabilidades Familiares
TDNRH.....	Trabajo Doméstico No Remunerado del Hogar
UDCW.....	Trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado

CONTENIDO

OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO” ¡Error! Marcador no definido.

Introducción	11
CAPÍTULO I	17
MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO DE LAS PERSONAS CONRESPONSABILIDADES FAMILIARES	17
Introducción	17
1.1. Las responsabilidades familiares.....	20
1.2. El derecho humano a la seguridad social y su relación con las PRFS	50
1.2.1 Los derechos humanos.....	54
1.2.2. Teorías jurídicas que respaldan el Derecho Humano a la Seguridad Social	59
1.3. Influencia de la globalización en la protección de las PRFs desde la seguridad social.....	63
1.3.1. Globalización y transformaciones sociales	64
CAPÍTULO II	76
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS NORMAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PRFS.....	76
Introducción:	76
2.1. Era Antigua: Periodo de la Roma clásica y El Corpus Iuris Civilis	79
2.1.1. Primeros instrumentos de protección: La Patria potestad, la Dote y la Herencia.....	83
2.3. Edad moderna (Siglos XV al XVIII): Principales acontecimientos que impulsaron la creación de nuevas normas para la protección a las amas de casa	91
2.3.1. La Revolución Francesa y el Código Civil Napoleónico	95
2.3.2. La Revolución Industrial: Los montepíos, primeros sistemas de asistencias social para la familia	100
2.4. Era contemporánea (Siglos XIX al XXI): Surgimiento de las seguridad social e indicios de la protección de las PRFs	103
2.4.1. Subsidios familiares, pensiones compensatorias y de viudedad	107
2.4.2. Instrumentos internacionales para la protección a las PRFs	113
2.4.3. Avances y precedentes normativos frente a la protección de las PRFs.....	115
CAPÍTULO III	121

PROTECCIÓN DE LAS PRFS EN ESPAÑA Y MÉXICO	121
Introducción	121
3.1. Análisis sobre el derecho a seguridad social y las personas con responsabilidades en España	122
3.1.1. Generalidades y aspectos sociodemográficos	126
3.1.2. Marco jurídico	132
3.2. Análisis sobre el derecho a seguridad social y las personas con responsabilidades en México	151
3.2.1. Aspectos Generales y Sociodemográficos	157
3.2.2. Marco jurídico	160
3.3. Análisis y resultados del ejercicio comparativo	178
3.3.1. Análisis y resultados de las entrevistas	186
CAPÍTULO IV	195
PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS PRFS	195
Introducción	195
4.1. Análisis de la problemática del sistema de seguridad social frente a las PRFs	197
4.1.1. Multiplicidad de sistemas y las desigualdades en las prestaciones de la seguridad social	198
4.1.2. La transición demográfica, aumento de la esperanza de vida y reducción de la población en edad de trabajar	199
4.1.3. Desigualdad de género entre las pensiones contributivas y las no contributivas	202
4.2. Argumentación teórica para la protección de las PRFs a través de la seguridad social	209
4.2.1. Universalización de la seguridad social	210
4.2.2. Principios de solidaridad, sostenibilidad financiera y justicia social de la seguridad social	211
4.2.3. Deslaboralización de la seguridad social	215
4.3. Propuesta para el reconocimiento de prestaciones de la Ley del Seguro Social a las PRFs	226
4.3.1. Incorporación de las PRFs al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social	226
4.3.2. Decreto por el cual se incorporan las personas al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social	248
CONCLUSIONES	254

ANEXOS 279

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No.1. Datos demográficos: Natalidad Vs. Vejez.....	p.124
Cuadro No. 2. Labores no remuneradas, porcentajes entre hombres y mujeres.....	p.25
Cuadro No. 3. Porcentaje poblacional.....	p.155
Cuadro No. 4. Rango de edad.....	p.155
Cuadro No. 5. Distribución por género.....	p. 193
Cuadro No. 6. Situación Seguridad Social.....	p. 194
Cuadro No. 7. Actividades frecuentes.....	p. 195

OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO

Introducción

La presente investigación, surge a partir de cuestionarnos a cerca del alcance que tiene el DHSS sobre la protección de las PRFs, particularmente, respecto de los medios de subsistencia (pensiones de vejez e invalidez) y la asistencia sanitaria de estos miembros de la familia que, cohabitando en el mismo hogar y unidos por lazos de parentesco,¹ realizan tareas de mantenimiento, asistencia y de cuidado no remunerado y sin cotizar al Seguro Social en México.

Al respecto, las tareas del hogar a las que nos referimos, corresponden a uno de los tipos de trabajo definidos por la Organización Internacional del Trabajo, de aquí en adelante, OIT, en la 19ª Conferencia llevada a cabo en Ginebra el 11 de octubre de 2013, mediante la Resolución I, concerniente a las estadísticas de Trabajo - ILOSTAD²:

El trabajo comprende cualquier actividad realizada por personas de cualquier sexo y edad para producir bienes o prestar servicios para uso ajeno o propio.

(a) El trabajo se define independientemente de su carácter formal o informal o de la legalidad de la actividad.

(b) El trabajo excluye las actividades que no implican la producción de bienes o servicios (p. ej., mendigar y robar), el autocuidado (p. ej., aseo e higiene personal) y las actividades que no pueden ser realizadas por otra persona por cuenta propia (p. ej., dormir, aprender y actividades de esparcimiento).

(c) El concepto de trabajo se ajusta a la frontera general de la producción, tal como se define en el Sistema de Cuentas Nacionales 2008 (SCN 2008) y su concepto de unidad económica, que distingue entre:

¹ Según con la Real Academia de la lengua española, este término hace referencia al vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad a náloga a esta. En: dle.rae.es/parentesco#BtJE0bT, consultada el 15 de agosto de 2023.

² International Labour Organization: Hasta hace poco, el valor del trabajo doméstico no remunerado y trabajo de cuidado (UDCW) y su impacto económico y social solían quedar excluidos de la planificación presupuestaria y las agendas políticas nacionales. Hoy, por fin, esto está cambiando. De hecho, la medición del trabajo doméstico no remunerado se considera ahora un componente esencial de las estadísticas oficiales sobre el trabajo, la ocupación, y la infrutilización de la mano de obra, así como un indicador fundamental de las desigualdades de género. En: <https://ilostat.ilo.org/topics/unpaid-work/measuring-unpaid-domestic-and-care-work/>, Consultada el 7 de febrero de mayo de 2025.

- (i) unidades de mercado (es decir, sociedades, cuasisociedades y empresas de mercado no constituidas en sociedad de hogares²);
 - (ii) unidades no de mercado (es decir, instituciones gubernamentales y sin fines de lucro que prestan servicios a los hogares); y
 - (iii) hogares que producen bienes o servicios para su propio uso final.
- (d) El trabajo puede realizarse en cualquier tipo de unidad económica.³

El (TDNRH) al que se hace referencia contempla, entre otras, las siguientes actividades: Lavar la ropa, cocinar, planchar, barrer, limpiar, comprar víveres para el autoconsumo del hogar, pasear a la mascota, doblar la ropa y guardarla, llevar los hijos o sobrinos a la escuela, ayudarlos con sus tareas y asistir a los eventos escolares, llevar al abuelo a consultas médicas, dar de comer a un tío enfermo, pagar las cuentas, etc.

Al respecto, en el año 2024 en México, el valor económico de los oficios no remunerados del hogar, representaron el 26.3 % de su PIB, y las mujeres fueron quienes mayoritariamente realizaron aquellas actividades.⁴

En ese contexto, durante el desarrollo de la tesis, con base en el análisis de diversas fuentes de información, entrevistas y estancias de investigación, se logró identificar que los sujetos de este trabajo son los y las mexicanas con responsabilidades familiares, en adelante, RF que realizan el Trabajo Doméstico No Remunerado del Hogar (TDNRH) es decir, actividades de asistencia, cuidado y mantenimiento de su entorno privado, en beneficio de sus parientes con quienes cohabitan.⁵

³ International Labour Organization. Department of Statistics, The 19th International Conference of Labour Statisticians. Resolution I. Concerning Statistics of Work, Employment and Labour Underutilization, Geneva, 2013, en: https://ilo.primo.exlibrisgroup.com/discovery/delivery/41ILO_INST:41ILO_V2/12119616960002676. Consultada el 7 de febrero de mayo de 2025.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), CUENTA SATÉLITE DEL TRABAJO NO REMUNERADO DE LOS HOGARES DE MÉXICO 2023, en: Comunicado de Prensa. Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, 2024, en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM2023.pdf> (inegi.org.mx). Consultada el 7 de febrero de mayo de 2025.

⁵ Nos referiremos a la familia directa, vinculada a través del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Las razones de esto están desarrolladas a lo largo del estudio.

Dicho lo anterior, lo sujetos citados padecen múltiples consecuencias, pero aquí, solo destacamos la notoria desprotección respecto de sus medios de subsistencia y la precaria o nula asistencia en la salud. En otras palabras, no acceden a una pensión de vejez o de invalidez, y tampoco, gozan de una adecuada atención médica. Sumado a ello, las mujeres son las más afectadas, debido, entre otras razones, a que son mayoría en la realización de esas tareas y viven en constante dependencia económica a una persona proveedora del hogar, generalmente hombre, como el cónyuge, el padre o el abuelo.

Ahora, las y los ciudadanos mexicanos mayores de 65 años, incluyendo a las personas extranjeras con residencia superior a 25 años son beneficiarias del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (PBPAM), el cual tuvo su origen en el año 2007. Actualmente, se encuentra desarrollado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano. De este programa, durante el 2022, 6.015.220 mujeres y 4.921.544 hombres,⁶ recibieron cada dos meses un ingreso monetario por 3,850 MXN. Ese valor es un beneficio denominado “pensión no contributiva,” que, en principio pudiera considerarse como un mecanismo de protección social para favorecer a los sujetos de esta investigación; sin embargo, durante el estudio, se comprobó que solo es un pírrico y paliativo beneficio para mitigar algunas carencias sociales, en consecuencia, no es una solución integral para mejorar la calidad de vida, sacar de la pobreza a cientos de PRFs, ni cerrar las brechas de desigualdades en los roles de género en el hogar.

Con base en lo expuesto, se planteó la pregunta de: ¿Cómo, en México, se podrían proteger a las PRFs que realizan trabajos no remunerados del hogar, y garantizarles sus medios de subsistencia y la atención integral de su salud, en las mismas condiciones que los empleados formalizados?

En ese orden, el objetivo general de este estudio fue identificar los principales

⁶ United Nations - ECLAC - Social Development Division, “Pension for the Well-being of Older People / Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores (2019-),” 2022, en: <https://dds.cepal.org/bpsnc/programme?id=173>, consultada el 21 de junio de 2024.

desafíos del DHSS con relación a la protección de las PRFs en materia pensional y de salud, determinando las causas, consecuencias y los problemas estructurales y sistemáticos a los que se enfrentan. Ello, con el propósito de desarrollar una propuesta normativa en la que se establecieran garantías para la protección de los medios de subsistencia y la salud de aquellos sujetos, en las mismas condiciones que los trabajadores formales, o al menos, de manera similar.

Luego, para responder a la pregunta planteada, desarrollar el objetivo y responder a nuestro propósito, la tesis se escribió con base en el método deductivo, (y auxiliares) que, de acuerdo con lo manifestado por José Luis Abreu, *esta metodología comienza con las generalizaciones, y se aplican a casos específicos*;⁷ además, se pueden determinar ciertas características de una realidad particular. Por consiguiente, para el desarrollo de la investigación, la tesis se estructuró en cuatro capítulos:

En el primero, se contemplan los conceptos y definiciones que sirvieron de base sustancial para la comprensión del tema y el fundamento para desarrollar las partes subsiguientes de la tesis; así mismo, se planteó la corriente filosófica que orientó la investigación, esto es, el “neoconstitucionalismo social,” teniendo presente que es un estudio sobre derechos humanos sociales, y esta doctrina propone, entre otros principios, el aseguramiento y protección universal de estas prerrogativas.

En el segundo capítulo, elaborado con base en el método histórico como coadyuvante, se estudiaron los antecedentes históricos y normativos, lo que permitió entender de manera integral, las causas y la problemática actual que padecen las PRFs en México, específicamente en materia de seguridad social.

En la tercera parte, a través del método auxiliar de derecho comparado entre México y España, se estudiaron tres categorías de análisis: aspectos

⁷ Abreu, José Luis, “El Método de la Investigación,”: *International Journal of Good Conscience*, vol. 9 núm. 3, 2014, pp. 195-204, en: <http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9%283%29195-204.pdf>, consultada el 5 de octubre de 2024.

sociodemográficos, normas de nivel internacional y nacionales relacionadas con la protección de las PRFs. El resultado de ese ejercicio fue abordar el problema desde una perspectiva global, establecer diferencias y similitudes que presentan las naciones estudiadas, y así, desarrollar la propuesta de solución planteada en el capítulo posterior.

Adicionalmente, esta tercera parte fue complementada por dos estancias de investigación internacional, una, realizada en la Universidad San Pablo CEU (Madrid, España) y otra, en la biblioteca de la Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra, Suiza). Con relación a España, se llevaron a cabo consultas bibliográficas, incluyendo consulta de fuentes en la Biblioteca Nacional de España (BNE), y entrevistas a informantes claves, logrando identificar que, las prestaciones económicas no contributivas son reconocidas en el Sistema de Seguridad Social Español y se otorgan a las personas que durante un largo periodo de su vida se dedicaron a las tareas no remuneradas del hogar, que, sin haber realizado contribuciones, pueden beneficiarse de una pensión de jubilación o de invalidez y pueden acceder a las prestaciones asistenciales de salud en las mismas condiciones de los trabajadores que si cotizaron.

El cuarto capítulo corresponde a la propuesta de la tesis. Esta parte, además de ser el resultado de la investigación, se complementó con los hallazgos obtenidos durante la estancia realizada en la biblioteca de la sede de la OIT en Ginebra (Suiza), donde se logró evidenciar que, las tareas no remuneradas del hogar son reconocidas como un *tipo de trabajo* y están incorporadas en las normas internacionales de trabajo sobre *El Uso de Tiempo*.⁸

En ese orden, se propuso implementar un “Decreto” en el que cual se incorporan a las PRFs al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, ello, con el objetivo de otorgar pensiones de invalidez o vejez, y en la misma normativa, asegurar la asistencia a la salud en las mismas condiciones que los estudiantes;

⁸ International Labour Organization “ICLS documents,” en: <https://ilostat.ilo.org/es/about/standards/icls/icls-documents/>, consultada el 20 de septiembre de 2024.

como método de financiamiento, se consideraron contribuciones tripartitas indirectas y solidarias.

Colofón del estudio, se aportaron las conclusiones a cerca de las causas, consecuencias y la solución al problema planteado, demostrando que, las PRFs, especialmente el colectivo femenino, se enfrentan a riesgos como: la pobreza al llegar a la vejez, a permanecer en completa dependencia económica, desigualdad por razones de los roles de género en la familia, y a la precaria o nula atención a la salud, todo lo anterior, originado, principalmente, por el vínculo entre la seguridad social y el trabajo remunerado. De ahí, se planteó la importancia de transitar hacia una seguridad social universal, solidaria y deslaboralizada.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Sumario: Introducción. 1. Las Personas con Responsabilidades Familiares. 1.1. Las Responsabilidades Familiares. 1.1.1. Elementos de las responsabilidades familiares. 1.1.1.1. La familia. 1.1.1.2. Frecuencia y tempo de ejecución de las RF. 1.1.1.3. La voluntad. 1.1.1.4. No remuneración. 1.1.1.5. Ausencia de cotización a la seguridad social. 1.1.2. Clasificación de las responsabilidades familiares. 1.1.3. Las Personas con responsabilidades familiares. 1.1.3.1. Clasificación de las personas con responsabilidades familiares. 1.2. El derecho humano a la seguridad social y su relación con las PRFs. 1.2.1. Los derechos humanos. 1.2.1.1. Los derechos humanos sociales. 1.2.2. Teorías jurídicas que respaldan el DHSS. 1.2.2.1. El neoconstitucionalismo social y su relación con las PRFs. 1.3. Influencia de la globalización en la protección de las PRFs desde la seguridad social. 1.3.1. Globalización y transformaciones sociales. 1.3.1.1. Los movimientos feministas. 1.3.2. Tecnología y las redes sociales. 1.3.3. Noción de los derechos humanos. 1.3.4. Encuestas de uso de tiempo. 1.3.5. El mundo laboral y las relaciones familiares. 1.3.6. Avances globales en la protección de las PRFs desde la seguridad social.

Introducción

En el presente capítulo se abordaron los conceptos y teorías relacionadas con el Derecho Humano a la Seguridad Social, en adelante DHSS, a las Personas con Responsabilidades Familiares, de aquí en adelante PRFs, y su protección jurídica en materia pensional y de salud. Este análisis surgió de la necesidad de reconocer el valor intrínseco de las labores domésticas no remuneradas, incluyendo las de cuidado, realizadas en el entorno familiar que, tradicionalmente han permanecido invisibilizadas, especialmente para la Seguridad Social.

En esta parte se utilizó la metodología deductiva, cuyo enfoque permite iniciar por las generalidades hasta llegar a conclusiones particulares, mediante un razonamiento lógico de acuerdo, así como lo afirma Bernal Torres: *el método deductivo consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares*.⁹ Así las cosas, esta metodología permitió examinar el marco general

⁹ Bernal Torres, César Augusto, Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales 3ª ed., Pearson Educación, 2010, p. 59, en: <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>, consultado el 8 de mayo de 2023.

de los DHSS, y luego, analizar su aplicación específica a las PRFs.

En virtud de la metodología empleada, se comenzó explorando los conceptos de familia, de Personas con Responsabilidades Familiares (PRFs), de Trabajo Doméstico No Remunerado del Hogar (TDNRH) y parentesco. Así mismo, se analizaron las distintas perspectivas sobre las tareas domésticas no pagas, como la visión tradicional de que son "improductivas," con base en los enfoques contemporáneos de Silvia Federicci y Duncan Standon Ironmonger, ambos, doctrinarios reconocidos por sus teorías respecto al valor económico y social de aquellos oficios. A su vez, se explicaron las diferencias fundamentales entre el trabajo doméstico y el no remunerado del hogar.

Así mismo, se analizó el DHSS desde su perspectiva universal, y de allí, la forma en que este derecho busca garantizar el bienestar y la dignidad de todos los individuos, prestando especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por ello, se argumentó que las PRF deberían estar dentro del marco de protección de la seguridad social.

Adicionalmente, la investigación se sustentó en la doctrina del neoconstitucionalismo social que, desde la perspectiva de la profesora Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez, esa disciplina jurídica no solo aborda el mero reconocimiento de los derechos humanos sociales, sino también, propone su reconocimiento universal, su materialización a través de acciones positivas por parte del Estado y la justiciabilidad de aquellos derechos; todo ello, con el fin de lograr el pleno goce y ejercicio de estas garantías.

En el cierre del ejercicio, se desarrollan seis hechos relevantes impulsados por la globalización como fenómeno generador de múltiples cambios sociales y jurídicos como los que aquí nos ocupa, entre los que se destacaron, los movimientos feministas, las nuevas tecnologías incluyendo a las redes sociales, las encuestas de uso de tiempo, entre otros.

De ese modo, se finalizó con las conclusiones generales del capítulo, que dieron lugar a crear la necesidad de una visión universal de la seguridad social frente a la protección de las PRFs.

1. Las Personas con Responsabilidades Familiares y el Derecho Humano a la Seguridad Social

En los entornos familiares, sus integrantes ejercen determinados roles que derivan en una serie de RF, entre las que se encuentran las tareas domésticas no remuneradas, realizadas de forma voluntaria¹⁰ para el bienestar de los integrantes del hogar, como: Limpieza el lugar de residencia, preparar los alimentos, compra de víveres, reparaciones locativas menores, cuidado de niños o ancianos, lavar la ropa,¹¹ etc. Entonces, los sujetos que desarrollan las actividades en el ámbito privado del hogar, dirigidas al sostenimiento, mantenimiento y cuidado de sus familiares de manera no remunerada, son los sujetos de esta investigación que, desde aquí en adelante, serán reconocidos como “Personas con Responsabilidades Familiares (PRFs).

Por su parte, el Derecho Humano a la Seguridad Social (DHSS) busca garantizar el bienestar, la dignidad de todos los individuos, la estabilidad de sus ingresos y respaldarlo en todas las etapas de la vida, prestando atención especial a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Su satisfacción contribuye a la disminución y mitigación de la pobreza, así como la prevención de la exclusión social;¹² de igual manera, incluye el derecho a obtener y gozar de prestaciones sociales como las dirigidas a proteger a cada persona y a su familia frente a las contingencias como: la falta de ingresos, la enfermedad, la invalidez, la vejez o muerte, entre otras.

¹⁰ Entiéndase como “voluntaria” como: “sin coacción”, “ni trabajo esclavo”,

¹¹ Bureau international du Travail, "Prendre soin d'autrui : un travail et des emplois pour l'avenir du travail décent", Genève, 2019, p.41, en : www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/--publ/documents/publication/wcms_712833.pdf, consultada el 15 de agosto de 2023.

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas – ACNUDH", El ACNUDH y el derecho a la seguridad social", 2019, en: www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights, consultada el 1 de agosto de 2023.

En ese orden de ideas, las personas que asumen la responsabilidad de proteger y atender continuamente de los seres con quien cohabita, mediante su atención, afecto, cuidado, asegurando un desarrollo integral o una vida plena, no deben quedar excluidos de las garantías del DHSS.

Así las cosas, ambos aspectos son relevantes y complementarios, dado que, la seguridad social proporciona un respaldo adicional y una red de protección para las familias y sus integrantes con el fin de satisfacer sus necesidades más elementales, mientras que, las PRFs a través de sus acciones dentro del hogar, son esenciales para atender las exigencias de la vida cotidiana y no deben ser sustitutas de muchas de las obligaciones del Estado, por ello, el reconocimiento de la seguridad social para ellas, debe ser una prioridad.

En tal virtud, el tema nos conduce a abordar una serie de conceptos y definiciones que serán la guía argumentativa para comprender los objetivos y demás planteamientos de la investigación.

1.1. Las responsabilidades familiares

Previamente mencionamos que, las PRFs son los sujetos que, dentro de su *esfera doméstica*,¹³ asumen un rol ejecutor en función del cuidado y mantenimiento del hogar y de sus parientes; pues bien, al conjunto de aquellas acciones se denominan (RF) y corresponden a la suma de oficios o tareas dentro del hogar, realizadas por un (o varios) integrante de la familia. Vale la pena señalar que, en el argot cotidiano, se les ha denominado amas o amos de casa, siendo los responsables de la asistencia, mantenimiento y cuidado de los miembros de su familia. Dichas labores, son llevadas a cabo durante largas jornadas o períodos indeterminados del día o la semana y sin recibir remuneración.

Así, para efectos ilustrativos, la OIT nos ofrece a modo enunciativo, una lista de tareas consideradas como RF.:

¹³ Vargas, Virginia, Girón, Alicia, Valdivieso, Magdalena, et al, "Género y globalización," coord. Girón Alicia, *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO*, Buenos Aires, 2009, p. 48. en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20100611120315/GyG.pdf>

La administración y preparación de alimentos y comidas; la limpieza y el mantenimiento de la vivienda y sus alrededores; la decoración mediante bricolaje, el mantenimiento y las reparaciones; los cuidados y el mantenimiento de textiles y calzado; la administración del hogar para el propio uso final; el cuidado de mascotas; las compras para el hogar y los miembros de la familia; los viajes, los desplazamientos, el transporte o el acompañamiento de bienes o personas relacionados con servicios domésticos no remunerados para el hogar y los miembros de la familia; el cuidado y la educación de los niños, el cuidado de adultos dependientes o independientes; y los demás servicios domésticos no remunerados para el hogar y los miembros de la familia ¹⁴

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, estima que las RF representan al conjunto de quehaceres que se llevan a cabo de manera habitual y continua en el entorno de la residencia familiar, cuyo propósito es asegurar el bienestar general y el progreso de los miembros de la familia; en consecuencia, enumera una lista de actividades como la limpieza de la vivienda, la preparación y entrega de alimentos, la higienización del hogar, prendas de vestir y zapatos, realizar compras, mantenimiento y reparaciones del hogar, entre otras funciones de administración doméstica; adiciona, la atención a niños, niñas, adolescentes, individuos de edad avanzada, con enfermedades o discapacidades. ¹⁵

Ahora bien, de acuerdo con lo planteado por Adam Smith en su célebre obra *La riqueza de las naciones*, indica que: *Hay un tipo de trabajo que aumenta el valor del objeto al que se incorpora, y hay otro tipo que no tiene ese efecto. En tanto produce valor, el primero puede ser llamado trabajo productivo; y el segundo, trabajo improductivo.*¹⁶ En ese sentido, tenemos dos visiones acerca del valor del trabajo *per se*: Por un lado, la noción clásica industrial originada en el sistema capitalista,

¹⁴ Op. Cit. Bureau international du Travail.

¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos Primera Visitaduría General, "Responsabilidades familiares compartidas", Ciudad de México, 2018, en: www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-responsabilidades-compartidas.pdf, consultada el 14 de agosto de 2023.

¹⁶ Smith, Adam, "The wealth of nations", *The Modern Library New York*, 1937, p. 314, en, <https://archive.org/details/in.ernet.dli.2015.207956>, consultada el 26 de abril de 2023.

que considera al trabajo como un medio para generar riqueza¹⁷ y, en contraste, las actividades llevadas a cabo en el plano doméstico, sugieren un carácter improductivo porque no generan valor monetario directo para el mercado, sin embargo, esta consideración ha sido superada por la ciencia, como lo demostraremos más adelante.

Con relación al trabajo reproductivo, Silvia Federici indica que son las acciones esenciales para la reproducción de la fuerza de trabajo, ergo, contribuyen al funcionamiento del sistema capitalista y que son esenciales para el desarrollo de la sociedad, porque aportan bienestar a su núcleo fundamental. La autora sostiene que, las actividades como el cuidado y mantener un entorno saludable, contribuyen a la buena calidad de vida de los integrantes del hogar, por lo tanto, a su bienestar integral.¹⁸

En el mismo sentido, el profesor de economía Duncan Standon Ironmonger, señala que: *Las tareas del hogar corresponden a la producción de bienes y servicios por parte de los miembros de una familia, para su propio consumo, utilizando su propio capital y trabajo no remunerado.*¹⁹ De los postulados del autor se entiende que, pese a la ausencia de retribución monetaria respecto a un trabajo realizado dentro de un contexto privado, existe una forma atípica de generar resultados tangibles e intangibles en beneficio de los integrantes del hogar.

En ese orden de ideas, de las afirmaciones de Federici e Ironmonger se complementan con el valor económico que representa el TDNRH: De acuerdo con datos del 2024, el valor económico generado por estas actividades representó el

¹⁷ Girón, Alicia, "Trabajo no remunerado y reproductivo. ¿Quién debe de pagar la reproducción de la fuerza de trabajo de una nación?", *Ola financiera*, vol. 9, núm., 23, pp. 65-80, p. 72, 2021, en: doi.org/10.22201/fe.18701442e.2016.23.55301, consultada el 11 de marzo de 2023.

¹⁸ Cfr. Silvia, Federici, " El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo", *Traficantes de Sueños*, trad. María Aránzazu Catalán Altuna, 2018, p.18. en: traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map49_federici_web_0.pdf, consultada el 1 de agosto de 2023.

¹⁹ Ironmonger, Duncan, "Household Production and the Household Economy", The University of Melbourne. Department of Economics -Working Papers Series-, 2000, pp. 1-14, p. 2, en: https://fbe.unimelb.edu.au/__data/assets/pdf_file/0009/805995/759.pdf, consultada el 25 de mayo de 2022. Traducción personal.

9% del Producto Interno Bruto (PIB) a nivel mundial,²⁰ y en México, de acuerdo con las cifras presentadas por el INEGI durante el mismo periodo, este representó 26.3 % de su PIB.²¹

En este punto, es importante mencionar el planteamiento del sociólogo Ulrich Beck, cuando señala que en la familia (refiriéndose a la familia nuclear creada a partir del matrimonio), persisten profundas desigualdades entre los sexos (hombre y mujer), que surgen, entre otros factores, por el acceso al mercado laboral, lo cual, genera efectos en la seguridad social.²² En ese sentido, el autor hace referencia a las marcadas inequidades causadas por los roles de género en el hogar, y permite ver que, el trabajo doméstico excluye a las mujeres del mundo laboral y, en consecuencia, las aleja de ciertos beneficios de la seguridad social.

De lo expuesto se concluye que, las “responsabilidades familiares” están asociadas a las actividades no remuneradas que se desarrollan en los entornos familiares y que procuran el bien de sus integrantes; además, suelen estar marcadas por la diferencia en los roles de género. Ahora, para la definición de esas labores, la doctrina sociológica y jurídica principalmente, le han denominado de diversas maneras, las cuales, destacamos dos, debido a que son las más notorias y utilizadas por aquellas disciplinas, a su vez, porque se alinea con los criterios de esta investigación:

A. Trabajo doméstico no remunerado del hogar (TDNRH)

Abordar este asunto también implica analizar las nuevas formas de trabajo reconocidas por la OIT, al disponer en la Resolución Sobre las Estadísticas del Trabajo, la Ocupación y la Subutilización de la Fuerza de Trabajo, adoptada el 11 de octubre de 2013 en la 19ª Conferencia Internacional, en la cual se establece: *El trabajo comprende todas las actividades realizadas por personas de cualquier sexo y edad con el fin de producir bienes o prestar servicios para el consumo de terceros*

²⁰ Op. Cit. Ramos, Lourdes, “

²¹ Op. Cit. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),

²² Cfr, Beck, Ulrich, "La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad", *Paidós Ibérica, S.A*, Barcelona, 1998, p. 131.

*o para uso final propio.*²³

En la frase cita quedan incluidas las labores del hogar dentro del concepto de trabajo, las que de manera enunciativa se disponen:

La prestación de servicios para uso final propio comprende la contabilidad y administración del hogar, la preparación y/o servicio de comidas, la limpieza, decoración y tareas de mantenimiento del propio hogar, y el cuidado de los niños, el transporte y el cuidado de personas a cargo, incluidas las personas de edad y otros miembros del hogar.²⁴

En complemento a la definición previa, el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL, relaciona a las responsabilidades familiares como las tareas que se desarrollan en el hogar y en beneficios de sus habitantes: *preparación de alimentos, lavado de vajilla, limpieza y mantenimiento de la vivienda, lavar y planchar ropa, jardinería, cuidado de mascotas, compras, instalación, mantenimiento y reparación de bienes personales y de uso doméstico, y cuidado de niños, enfermos, ancianos o discapacitados.*²⁵

Lo anterior supone un cambio del paradigma frente a las actividades productivas generadoras de riqueza, en tanto que podríamos creer que, en un futuro cercano, las labores del hogar como las mencionadas previamente y que son realizadas en el mero contexto de las relaciones familiares, deberían ser remuneradas. Sin embargo, consideramos que, debido a la ausencia de la subordinación jurídica (de acuerdo con la doctrina jurídica y las normas internacionales del trabajo), limita o frena la idea de un sugerir pago de un salario para este tipo de trabajo.

²³ Organización Internacional del Trabajo, Resolution concerning statistics of work, employment and labour underutilization (including amendments), 2013, p. 2.
https://ilo.primo.exlibrisgroup.com/discovery/fulldisplay?docid=alma995334392802676&context=L&vid=41ILO_INST:41ILO_V2&lang=en&search_scope=ALL_ILO&adaptor=Local%20Search%20Engine&tab=ALL_ILO&query=creator,exact,International%20Conference%20of%20Labour%20Statisticians&facet=creator,exact,International%20Conference%20of%20Labour%20Statisticians&offset=0, consultada el 4 de marzo de 2025.

²⁴ Ídem.

²⁵ Observatorio de Igualdad de Género, CEPAL, 2021, en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/proporcion-tiempo-dedicado-al-trabajo-domestico-cuidado-no-remunerado-desglosado-sexo>: consultada el 15 de abril de 2023.

B. El trabajo reproductivo y de cuidado

El trabajo reproductivo y de cuidado hace referencia, como el citado previamente, a las actividades desarrolladas al interior de la familia, con el fin de generar un bienestar colectivo y personal de sus miembros, ejercidas de manera gratuita por uno o varios miembros de ésta. No obstante, el término suele ser usado mayoritariamente por la doctrina sociológica española, por ejemplo, autores como, Isabel Larrañaga, Begoña Arregui y Jesús Arpal, señalan:

El trabajo reproductivo hace referencia al trabajo destinado a satisfacer las necesidades de la familia. A pesar de constituir una dimensión necesaria para la reproducción de la sociedad, su desarrollo ha quedado históricamente circunscrito al marco privado, primordialmente a la esfera doméstica, razón por la que también se define como «trabajo doméstico» o «familiar» *. El escenario fundamental para su desarrollo es el hogar, pero su espacio físico y simbólico no se reduce exclusivamente a este ámbito, e incluye actividades de gestión, relación, mantenimiento, cuidado, etcétera.²⁶

En el mismo sentido, Pilar Carrasquer, Teresa Torns, Elisabet Tejero y Alfonso Romero, afirman que, *el trabajo de la reproducción comprende las actividades destinadas a atender el cuidado del hogar y de la familia. Se le denomina «trabajo de la reproducción» para diferenciarlo del trabajo de la producción (de bienes y servicios).*²⁷

En conclusión, lo que aquí hemos denominado como RF, tiene múltiples nociones dependiendo de la ciencia de estudio; con todo ello, se resumen en las labores (trabajo) desarrolladas gratuita y voluntariamente por un (o varios) integrante del hogar, para el beneficio y satisfacción integral (físico y moral) de sus familiares, en un entorno privado y de parentesco.

Ahora bien, teniendo en cuenta el enfoque de esta investigación, pese a la

²⁶ Larrañaga, Isabel, Arregui, Begoña, Arpal, Jesús “El trabajo reproductivo o doméstico”, vol.18 num 4, Barcelona, 2004, en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112004000400007, consultada el 6 de mayo de 2025

²⁷ Carrasquer, Pilar Torns, Teresa; Tejero, Elisabet, Romero, Alfonso, “El trabajo reproductivo,” Universitat Autònoma de Barcelona, Departament de Sociologia, 1998, pp. 95-114, en: <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n55/02102862n55p95.pdf>, consultada el 6 de mayo de 2025.

importancia de establecer los principales conceptos que aquí nos ocupa, lo relevante es visibilizar a las personas que realizan las labores del hogar de manera no remunerada y su protección desde la óptica de la seguridad social, con el fin de contribuir a mejorar su calidad de vida, cerrar las brechas de las desigualdades relacionadas con los roles de género dentro de la familia, superar la pobreza y la dependencia económica en ese entorno.

Por último, resaltamos la diferencia entre la modalidad de empleo correspondiente al trabajo doméstico y de cuidados remunerados, con el TDNRH, pues, aunque las actividades sean las mismas entre uno y otro, el primero corresponde a una “modalidad de empleo típico”, luego, es remunerado, surge de un contrato de trabajo, bajo la subordinación de patrono, es decir, en una relación jurídica de dependencia; esas características, solo por mencionar las más importantes, son las que distinguen las nociones mencionadas.

De lo anterior, entonces corresponde identificar los elementos que facilitan conceptualizar las RPF y lograr su comprensión.

1.1.1. Elementos de las responsabilidades familiares

Para establecer un concepto que defina las RF, debemos identificar sus elementos que las distinguen y las singularizan de otros conceptos, por lo tanto, para lograr llegar a una definición concreta, a continuación, se tomará como factores estructurales: 1. El contexto en que se desarrollan, es decir, la familia; 2. La frecuencia y tiempo de ejecución de las RF, y 3. El modo en que se ejecutan.

1.1.1.1. La familia

Debemos recordar que, con ocasión a nuestro objeto de estudio, las PRFs, debemos abordar con profundidad a la familia, pero desde su noción jurídica. Dentro de esta órbita, el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la define como: *La familia es el elemento natural y fundamental de la*

*sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*²⁸ En la misma línea, el Protocolo adicional sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988, el artículo 15, establece: *el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.*²⁹

Adicionalmente, en la doctrina académica encontramos definiciones como la otorgada por las profesoras, Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez y la Dra. Brenda Tufiño Gómez, de acuerdo con su criterio, familia es:

El conjunto organizado e interdependiente de dos o más personas ya sea unidas civilmente por el matrimonio o por lazos de parentesco, y/o dependencia económica y o de cuidados; regido por reglas jurídicas de comportamiento y principios que fomentan la solidaridad, el respeto, el amor, la ayuda mutua, así como el socorro en casos de necesidad, creando reciprocidad de derechos y obligaciones entre sus integrantes.³⁰

Adicionalmente, es importante mencionar que la noción de familia se ha transformado debido a los avances y amplitud de lo que se conciben como derechos humanos, por ello, normas internacionales como las citadas previamente y la doctrina social, han superado el antiguo concepto tradicional del modelo típico nuclear biparental, monogámica y heterosexual con fines reproductivos, ya que se han sido reconocidas otras formas,³¹ donde prevalecen las nociones de inclusión y diversidad, como sostiene Luciana B. Scotti al afirmar que, en la sociedad globalizada e intercultural del Siglo XXI conviven diversas, nuevos y múltiples modelos de familia.³²

²⁸ Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, en: www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish, consultada el 16 de agosto de 2023.

²⁹ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales" Protocolo de San Salvador", en: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html, consultada el 15 de agosto de 2023.

³⁰ Mendizábal Bermúdez, Gabriela y Tufiño Gómez, Brenda, Derecho social familiar, Porrúa, 2024, p. 29.

³¹ Cfr. Engels, Friedrich, El origen de la familia, la propiedad privada y el estado, décima edición, Moscú, Editorial Progreso, 2017, p. 126.

³² Cfr. Scotti, Luciana B., "El reconocimiento extraterritorial de la "maternidad subrogada": una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas", Pensar en Derecho, Universidad de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, año 1, núm. 1, 2012, pp. 345, p. 267. en https://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/publicaciones/sem_SUBROGADA_SOFIA_TELLO.pdf, consultada el 18 de mayo de 2023.

Verbigracia, las monoparentales formadas por un único progenitor y su (s) hijo (s); las ensambladas o reconstituidas, que consisten en la unión de personas con hijos concebidos en otras uniones y con otras parejas distintas con las que conviven en la actualidad; las familias extendidas, donde el factor de convivencia es el determinante, pues cohabitan en la misma residencia, abuelos, tíos, hijos, padres, primos, etc.³³

Dicho lo anterior, tomando en consideración el carácter polisémico y evolutivo de la noción de familia, el profesor Dr. Eduardo Oliva, nos presenta una definición la cual consideramos acertada con relación a lo que estamos señalando.

Lo que identifica a la familia no es ni la celebración del matrimonio ni la diferencia de sexo de la pareja o la envoltura de carácter sexual. La familia de hoy ya no se condiciona a los paradigmas originarios: matrimonio, sexo y procreación. Hoy en día la nota distintiva de la familia es sin lugar a dudas, la comunión de vida, el proyecto de vida en común, los vínculos de afecto, de amor, de solidaridad y ayuda mutua.³⁴

En este concepto, el profesor Oliva hace énfasis en las motivaciones de las personas para conformar una comunidad y un proyecto de vida, así, se aparta de los meros formalismos jurídicos. En el mismo sentido, recordamos la definición de las profesoras Mendizábal y Tufiño, quienes plantean que el amor, como factor subjetivo de la definición, es un elemento esencial que queda integrado en la nueva noción de familia.

En complemento de lo expuesto, la profesora Isaura Arguelles manifiesta que es una institución social permanente, formada por un grupo de personas unidas, cuya fuente puede ser el matrimonio, la mera decisión de convivir, por efectos de la consanguinidad, adopción y cercanía, así mismo, la reconoce como base la sociedad, en donde el Estado interviene, pero solo para garantizar su seguridad y

³³ UN Women, " Families in a changing world. Progress of the world's women 2019–2020", New York, 2019. En: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2019/Progress-of-the-worlds-women-2019-2020-en.pdf>, consultada el 18 de mayo de 2023. Traducción propia.

³⁴ Oliva Gómez, Eduardo, Derechos de familias, *Tirant Lo Blach*, Ciudad de México, 2022, p. 115.

el bienestar familiar.³⁵

En suma, en la actualidad la definición y el concepto que las diversas ciencias han planteado se centran en dos pilares: Uno, material, y dos, subjetivo:

1. El fundamento material, cabría decir que es el factor jurídico: Desde la perspectiva de los derechos sociales humanos, la familia se reconoce como una institución jurídica y que se beneficia colectivamente cuando a cada uno de sus miembros se les garantiza una subsistencia básica. Desde la óptica de la seguridad social, se entiende como el acceso que tiene cada uno de sus integrantes a gozar, por ejemplo, de una educación de calidad, a la atención plena en salud, disfrutar de prestaciones económicas como las pensiones de vejez, jubilación o de invalidez o percibir ayudas monetarias para paliar contingencias de desempleo, cuidado de los hijos, entre otros.

2. Factor subjetivo: Corresponde a las razones que motivan la conformación de la familia y que son trascendentales en el desarrollo de los individuos en la sociedad. Se espera que en este entorno las personas crezcan en un ambiente seguro, donde prime el amor, el respeto, la solidaridad, reciban cuidado y tengan una formación por parte de sus progenitores o parientes. No obstante, el Estado tiene el deber de adoptar normas, generar recursos y crear instituciones para el bienestar integral de la célula social.

Adicionalmente, consideramos que la noción de familia sugiere la existencia de tres elementos esenciales que componen el concepto de esta institución: El hogar, la cohabitación y el parentesco, los cuales representan el contexto donde se materializan las responsabilidades familiares.

A. El parentesco: El significado que trae la Real Academia de la Lengua

³⁵ Cfr. Arguelles-Azuara, Isaura, Sarmiento-Vargas, Ignacio, Tomás-Mariano, Víctor T, "La Extensión del Parentesco y sus Consecuencias Jurídicas", *Ciencias Huasteca*, núm. 13, 2019, pp. 9-16, p. 9. en: [file:///C:/Users/erold/OneDrive/DOCTORADO/SEXTO%20SEMESTRE/webmaster,+a2-\(9-16\).pdf](file:///C:/Users/erold/OneDrive/DOCTORADO/SEXTO%20SEMESTRE/webmaster,+a2-(9-16).pdf), consultada el 24 de agosto de 2023.

Española sobre el parentesco es: *vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta*.³⁶

En el mismo sentido, según la profesora Arguelles-Azuara, el parentesco corresponde a una figura legal, fuente de obligaciones y genera efectos jurídicos, además, sugiere que en este elemento están presentes los vínculos biológicos consanguíneos, por la afinidad y/o la adopción.³⁷

De otra parte, el INEGI, menciona que el parentesco es *el vínculo o lazo de unión existente entre dos personas, ya sea consanguíneo, conyugal, de afinidad, legal o de costumbre*.³⁸

En consecuencia, tomando como base el planteamiento Isaura Arguelles-Azuara, la noción de parentesco comprende:

1. La consanguinidad: Representa a la unión del ancestro con sus descendientes y ascendientes directamente, como el hijo con el padre, la nieta con la abuela, y así.

2. La afinidad: Corresponde al nexo que existe entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, por ejemplo, suegros, nueras, cuñados, etcétera.

3. La adopción: Es una institución legal que implica, principalmente, la entrega de la patria potestad de los padres (padre y/o madre) al o los adoptantes, que una vez formalizada, homóloga al parentesco por consanguinidad.³⁹

Otro aspecto por resaltar del parentesco corresponde a que es fuente de derechos y obligaciones, tanto así que, diversas ramas del derecho lo acogen dentro de sus diferentes normativas para establecer criterios específicos, por ejemplo, la legislación penal establece tipos penales específicos, la civil y familiar desarrolla

³⁶ Real Academia de la Lengua Española, en dle.rae.es/parentesco#BtJE0bT, consultada el 15 de agosto de 2023.

³⁷ Óp. Cit. Arguelles-Azuara, Isaura, "La Extensión del Parentesco y sus Consecuencias Jurídicas

³⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Clasificación de parentescos", 2019, pp. 11-12 en: www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_es_truc/702825197278.pdf, consultada el 15 de agosto de 2023.

³⁹ Ibidem.

una amplia gama de deberes y prerrogativas al margen de esta institución, al igual que las leyes laborales y las de seguridad social por ejemplo, en el reconocimiento de beneficios u otorgar prestaciones a los hijos, concubinas, esposos, suegros y nueras, etc. Este último punto es de nuestro gran interés, sin embargo, es un tema que será abordado en los capítulos posteriores.

En ese orden, la noción de parentesco es fundamental en la conformación del concepto de familia porque, consideramos que es el eslabón o la pieza clave que permite identificar la relación entre cada una de las personas que conforman dicha institución, es decir, permite particularizarla y diferenciarla de otro tipo de unión o colectivo humano.

B. La cohabitación: Este término, al igual que el anterior, está presente en el concepto de familia, entre estos, la psicóloga Rosa María Paniccia et. al. afirma que es el lugar en donde se vive en la misma casa con sus parientes y el lugar dónde se encuentra apoyo emocional, soporte económico y distribución de tareas.⁴⁰ Desde el enfoque jurídico, la Corte Constitucional de Costa Rica indica que, la cohabitación es la *convivencia bajo el mismo techo, deseo de compartir una vida en común, de auxiliarse y socorrerse mutuamente*.⁴¹

Cabe destacar que, también es fuente de derechos y obligaciones: En materia de derecho civil, familiar o del trabajo y de la seguridad social, por ejemplo, en España se habla de cohabitación matrimonial o no matrimonial, a través de éstas, se pueden establecer deberes económicos relacionados con la manutención de los hijos.⁴² Otro caso similar se aprecia en Colombia, donde este elemento, respecto a

⁴⁰ Paniccia, Rosa María, Giovagnoli Fiammetta, Capua, Andréa, et al., "The failure of "traditional adult goals for today's young people: New cohabitations and new coexistences" *Rivista di Psicologia Clinica* vol. 14 núm. 2, 2019, en: <https://www.readkong.com/page/the-failure-of-traditional-adult-goals-for-today-s-young-7692128>, consultada el 26 de junio de 2023.

⁴¹ Corte Constitucional, Resolución N^o 12758, Costa Rica, 2019, en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/derecho-familiar/sites/default/files/jurisprudencias/2021-04/Resolucio%E2%95%A0%C3%BCn%20N%E2%94%AC%E2%95%91%2012758-2019.pdf>, consultada el 24 de agosto de 2023.

⁴² Cordero-Coma, Julia, Seiz, Marta, Martín-García, Teresa, et al., "La manutención de los hijos después de la ruptura de parejas casadas y no casadas", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 2023, núm., 182, pp. 3-22, en:

las pensiones de viudedad, el tiempo de “cohabitación” del causante con el derechohabiente, es determinante para el reconocimiento del derecho.

C. El hogar: Corresponde a un espacio físico, delimitado geográficamente cuya noción hace referencia al lugar en donde cohabitan los integrantes de una familia. Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México lo define como: *hogar es el espacio físico de convivencia familiar cotidiana, en el que se satisfacen gran parte de las necesidades de cuidados y atenciones de las personas, con el objetivo de asegurar su supervivencia y desarrollo integral.*⁴³

Adicionalmente, con base en la teoría de Abraham Maslow, corresponde al lugar donde se espera que se satisfagan las necesidades primarias de todo ser humano, como la alimentación, el descanso y la higiene.⁴⁴ En consecuencia, este concepto no solo corresponde a un mero lugar de residencia y de cohabitación, sino que su noción implica el reconocimiento de un espacio para el desarrollo integral del ser humano desde sus primeras etapas de vida hasta su senectud.

Entonces, con base en lo expuesto entendemos que la familia representa una organización social diversa, cuya noción ha evolucionado y ha superado paradigmas como aquellos que sugerían que el matrimonio, el sexo y la procreación eran los únicos fines de esta institución. Por suerte, en la actualidad, el concepto de familia está vinculada a nociones subjetivas como el amor, la solidaridad, la ayuda mutua, a la pluralidad de sus formas y la inclusión de personas con o sin lazos de parentesco.

Ahora, respecto al concepto de familia desde la mirada de los DHSS, este representa importantes retos pues aún, se observan barreras en el reconocimiento y goce de ciertas garantías. Por ello, este asunto reviste de gran importancia, en

<https://www.ingentaconnect.com/contentone/cis/reis/2023/00000182/00000182/art00001?crawler=true&mimetype=application/pdf>, consultada el 20 de marzo de 2025.

⁴³ Óp. Cit. Comisión Nacional de los Derechos Humanos Primera Visitaduría General.

⁴⁴ Maslow, Abraham, "Devenir le meilleur de soi-même", *Nouveaux Horizons*, Traduit de l'anglais (tats-Unis) par Laurence Nicolaieff, Paris, 2018, en: https://uploads.mwp.mprod.getusinfo.com/uploads/sites/82/2022/12/maslow_devenir_le_meilleur.pdf, consultada el 24 de agosto de 2023.

consecuencia, será materia de estudio en los capítulos precedentes. Sin embargo, nos anticipamos a mencionar que, uno de los múltiples desafíos se presenta en el principio de la universalidad, el cual, consideramos que aún no alcanza su plena materialización.

Por ahora, concluimos señalando que nuestra postura frente al concepto de familia, es que, la noción moderna de esta institución debe contener los elementos previamente estudiados, esto es, tanto factores subjetivos como de forma:

La familia es una institución jurídica, unidad básica de la sociedad, constituida a través de diversas fuentes como el matrimonio, el consentimiento, la consanguinidad o mecanismos civiles como la adopción, conformada por personas vinculadas a través del parentesco y el propósito de cohabitar en el mismo hogar, cuya finalidad es el apoyo mutuo, la solidaridad y el desarrollo integral de sus miembros para vivir una vida plena; en la que el Estado tiene la obligación de protegerla, garantizar su seguridad y prosperidad a través de normas e instituciones que aseguren la diversidad de sus formas, pero con un mínimo de intervención regulatoria.

Con base en la definición expuesta, continuamos con el análisis de los demás elementos que nos conducirán a establecer la noción de “Responsabilidades Familiares.”

1.1.1.2. Frecuencia y tempo de ejecución de las RF

Continuando con el análisis de los elementos que permiten distinguir a las RF, precisamos que la frecuencia y temporalidad en que se llevan a cabo los oficios del hogar, es una característica única de estas actividades, pues a diferencia de los trabajos en el marco de las relaciones laborales, las tareas que se realizan en beneficio de la familia demandan atención durante largos periodos de tiempo, sin tomar en cuenta el día o la hora en que se llevan a cabo, o si coinciden, o no, con la ejecución de otros oficios.

Al respecto, la OIT indica que las labores de *Las personas pueden desempeñar simultánea o sucesivamente una o más formas de trabajo, es decir, pueden estar ocupadas, realizar trabajo voluntario, trabajo en formación no remunerado y/o producir para el autoconsumo, en cualquier combinación.*⁴⁵

Con base en lo expuesto, la frecuencia, según el Diccionario de la Lengua Española, es la *Repetición mayor o menor de un acto o de un suceso o el Número de veces que se repite un proceso periódico por unidad de tiempo.*⁴⁶ En ese sentido, labores como, lavar, cocinar, planchar, llevar a los hijos menores a la escuela y ayudarlos con sus tareas, limpiar la casa, son acciones que se repiten día con día, de manera repetitiva, por lo cual, se corresponden con las definiciones citadas.

Adicionalmente, cada una de aquellas tareas, son desarrolladas de manera simultánea o paralela, como lo indica la OIT, con otras acciones, por ejemplo, mientras que la persona prepara los alimentos para la cena, al mismo tiempo puede estar sacando la ropa de la lavadora, limpiando la cocina, etc.

Ahora bien, el tiempo de ejecución de las RF, corresponde a las horas invertidas en la realización de cada uno de esos oficios, los cuales suelen ser llevados a cabo durante extensas jornadas, sin tomar en consideración si es de día o de noche, por ejemplo, cuando un adulto mayor (abuelo) está enfermo y requiere tomar medicamentos durante la noche.

Ambos aspectos son tan importantes que, hoy en día una gran cantidad de países, como México y España, cuentan con una herramienta llamada Encuestas Sobre el Uso de Tiempo;⁴⁷ A través de aquellas, se mide la frecuencia y el tiempo

⁴⁵ Óp. Cit. Organización Internacional del Trabajo, Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, 19.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, 2013.

⁴⁶ Frecuencia, Diccionario de la Lengua Española, en: <https://dle.rae.es/frecuencia>. Consultada el 24 de Agosto de 2023.

⁴⁷ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, ONU Mujeres, “Medición del uso del tiempo: Una evaluación de los problemas y desafíos en la elaboración de encuestas sobre uso del tiempo, con especial énfasis en los países en desarrollo. Inconsistencias metodológicas, estrategias de armonización y diseños revisados,” ONU Mujeres,

en que se realizan las labores del hogar y su contribución económica en la sociedad. Por ejemplo, en México, se denominan, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), por este medio, se hacen visibles las labores domésticas y su contribución a la economía, exponiendo la forma como usan su tiempo los hombres y las mujeres;⁴⁸ por su parte, España las denomina, Encuesta de Empleo del Tiempo, con este mecanismo se abordan preguntas como: *¿quién realiza las tareas domésticas en casa?, ¿quién y cuánto tiempo dedicamos al cuidado de niños y personas dependientes?*⁴⁹

Como se observa, la frecuencia y el tiempo de las RF ya son factores que están dentro del interés global, tanto que los países han incorporado en sus instituciones de estadística (INEGI, en México e INE, en España) herramientas como las mencionadas. Sin embargo, teniendo en cuenta que en esta parte nos ocupamos principalmente de exponer conceptos, el tema sobre los mecanismos citados, será estudiado en el capítulo tercero de esta investigación.

1.1.1.3. La voluntad

El carácter voluntario con el que se realizan las labores adscritas a las RF, es otro factor esencial que se incluye en esta tesis para singularizar a esas tareas. Sin embargo, durante el estudio, observamos que al conformarse una familia surgen obligaciones que requieren un sinnúmero de acciones, por ejemplo, las que tienen los progenitores frente a sus hijos como, proveerles alimentos, educación y otros medios básicos subsistencia integral, al menos, durante la infancia, niñez y adolescencia.⁵⁰ En contraste, en el marco de las relaciones familiares, persisten acciones que, pese a no estar determinadas por la ley, son esenciales para el

2021, en: <https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/CEGS/Medici%E0%B8%82n%20del%20uso%20del%20tiempo.pdf>, consultada el 24 de Agosto de 2023.

⁴⁸ INEGI, “Encuesta Nacional de Uso del Tiempo”, 2022, en: <https://www.inegi.org.mx/eventos/2022/rut/doc/PIimplementacion/GabrielViu.pdf>, 24 de Agosto de 2023.

⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística, “Encuesta de Empleo del Tiempo”, en: https://www.ine.es/normativa/leyes/cse/proyecto_Encuesta_EmpleoTiempo.pdf, consultada el 24 de Agosto de 2023.

⁵⁰ UNICEF, “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”, 2026

bienestar de los miembros del hogar, limpiar la casa, lavar la ropa, tirar la basura, organizar reuniones familiares, realizar las compras de los alimentos, entre otras.

Sin embargo, cada una de aquellas labores resultan vitales para que la familia viva en un entorno seguro, saludable, donde pueda crecer y desarrollarse de manera integral, por ello, habrá quien las deba asumir, pero debe hacerlo sin coacción o bajo ninguna amenaza que ponga en riesgo su integridad.

Derivado de lo expuesto, debemos señalar dos aspectos: En primer lugar, el carácter de la voluntad no debe confundirse con el trabajo voluntario o el voluntariado, pues como lo sostiene la OIT, aquella modalidad de trabajo generalmente está vinculada con fines altruistas a favor de organizaciones religiosas, sin ánimo de lucro, ONG;⁵¹ además, este asunto no hace parte del estudio de esta tesis.

En segundo lugar, el atributo de la voluntad que queremos resaltar en las RF, se concibe como el deseo, la libre determinación e inequívoco entendimiento de la persona motivada por el amor y el compromiso con su familia, para ejercer un rol dentro del hogar y realizar unas tareas asignadas de modo natural a esta organización.

Por consiguiente, para efectos de esta investigación, la voluntad con la que se ejercen las labores del hogar, representa uno de los elementos con mayor relevancia en la ejecución de las acciones asociadas a las RF porque, de lo contrario, es decir, en el evento de no existir el albedrío para desarrollarlas, estaríamos ante, como ya se dijo, un voluntariado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el entorno en que se realizan las labores no remuneradas del hogar, si no existiera la voluntad (o un libre consentimiento) podría llegarse a configurar situaciones delictuosas como la trata de personas o el

⁵¹ United Nations Volunteers (UNV) programme, "The thread that binds Volunteerism and community resilience", 2018, en: unv-swvr2018.org/files/51692_UNV_SWVR_2018_WEB.pdf.

trabajo esclavo.⁵² Por consiguiente, este elemento es esencial en la definición de las RF.

1.1.1.4. No remuneración

La naturaleza de las RF que hemos venido desarrollando tiene un elemento fundamental, su carácter no remunerado, de ahí que, recordando lo expuesto en párrafos anteriores, a esos oficios también se les conoce como TDNRH que, recordemos, corresponden a las acciones realizadas por uno o varios miembros de la familia dirigidas al sostenimiento y mantenimiento del hogar, y el cuidado de sus integrantes, pero, sin recibir compensación en términos monetarios.

La no remuneración de las RF, además de tener un sustento normativo, pues no puede considerarse un empleo en la medida en que, entre otras razones de carácter jurídico-laboral, no se tipifica el concepto de la subordinación jurídica (noción que no se abordará en esta tesis, debido a que supera el objetivo de la misma), persiste la creencia de que son labores propias al entorno familiar, especialmente atribuido a las mujeres,⁵³ por lo tanto, la ausencia de remuneración se ha asumido como un hecho prácticamente obligatorio del género femenino,

Una de las múltiples razones por las cuales se ha validado la no remuneración de estas labores, responde a que ha sido considerado como improductivo o que no genera riqueza alguna, no obstante, estos argumentos serán debatidos a lo largo de la investigación, por tanto, nos corresponde demostrar que las RF si contribuyen al patrimonio de la unidad doméstica:

a. A través de las labores del hogar, se generan aportes materiales y económicos de manera indirecta, y los gobiernos los calculan con base en la

⁵²Cfr. Lachapelle, Yves, and et. al., Autodétermination: Historique, définitions et modèles conceptuels, *La nouvelle revue - Éducation et société inclusives*, núm. 94, pp. 25-42, p. 26, 2022-2, en: www.cairn.info/revue-la-nouvelle-revue-education-et-societe-inclusives-2022-2-page-25.htm, consultada el 5 de agosto de 2023.

⁵³ Cfr. Estermann, Victoria, "La división sexual del trabajo: Reflexiones desde el Feminismo Materialista Francés," *Revista interdisciplinaria de feminismos y género*, vol. 5., núm. 2, 2021, p. 3, en: www.descentrada.fahce.unlp.edu.ar/article/view/dese152/14435, consultada el 28 de octubre de 2022.

aplicación de dos métodos: el de reemplazo y el costo de oportunidad;⁵⁴ ambos son utilizados por las entidades oficiales de estadísticas nacionales (herramientas de medición mencionadas atrás).

b. Con el esfuerzo personal y el tiempo que invierte el miembro de la familia cuando lleva a cabo los quehaceres del hogar, aquí, insistimos en el ahorro que representa para la familia y para el Estado, el hecho de que, quien asume el rol de ejecutar acciones como las de cuidado, atención a los ancianos y los niños, sea un integrante de la familia.

De ese modo, nuestra posición frente al asunto y con base en el objetivo de este estudio determinamos que, pese al carácter no remunerado que conllevan las tareas domésticas, deben ser observadas desde el DHSS porque, su finalidad fundamental es la de proteger y mejorar la calidad de vida de las personas, incluyendo a la familia, garantizándoles y brindándoles seguridad y protección a todos sus miembros, así, lograr una sociedad más justa y equitativa.

1.1.1.5. Ausencia de cotización a la seguridad social

Las cotizaciones a la seguridad social, generalmente provienen de los aportes que realizan los empleadores y trabajadores derivado del salario que reciben aquellos, es decir, los beneficios de este derecho humano están condicionados a una relación laboral típica y formal. Este hecho permite afirmar que, la seguridad social es laboralizada, o al menos así se conciben en varias regiones que han establecido, como requisito fundamental para acceder a ciertas prestaciones asistenciales y económicas, como las incapacidades por enfermedad o pensiones de vejez, se causen con ocasión al trabajo remunerado.

En tal sentido, consideramos que este elemento, si bien, característico de la RF, conlleva múltiples consecuencias negativas, que, entre muchas, limitan a los

⁵⁴ Avilés-Lucero, Felipe, "Estimación trabajo doméstico no remunerado 2020", Banco Central de Chile 2021, en: www.bcentral.cl/documents/33528/3015423/estimacion-trabajo-domestico-noremunerado.pdf/977aa3c3-7a61-20fe-be66-85c68c7707b0, consultado el 17 de junio de 2023

miembros que las realizan, para acceder a una pensión de vejez o de invalidez, a incapacidades o licencias remuneradas. En ese sentido, con ocasión a nuestro tema de investigación, el DHSS no se hace efectivo, por tanto, evidenciamos importantes desafíos para esta prerrogativa universal.

Con el propósito de ir llegando al final de este tema, abordamos dos nociones: una, la de "responsabilidad," la cual, conforme a la definición de la Real Academia de la Lengua Española, es la obligación de satisfacer a alguien;⁵⁵ y otra, la de los derechos, que corresponden a las prerrogativas exigibles en algún momento, y que se adquieren con base en un hecho o situación jurídicamente reconocida como tal, por ejemplo, cuando se conforma una familia.

Atendiendo a lo expuesto, tanto las obligaciones como los derechos sugieren, en algunos contextos, la realización de una o varias actividades; sin embargo, precisamos que no todas las acciones llevan implícito un deber jurídico (o una obligación). De otra parte, los derechos, que, sin entrar a profundizar, representan la posibilidad de hacer exigible un bien o servicio, tener satisfecha una necesidad o gozar de un beneficio.

En ese orden de ideas, las RF conllevan tanto obligaciones como derechos, y de ahí la presente definición:

Las responsabilidades familiares son los derechos y obligaciones que, conforme a las normas de cada país y acuerdos entre los miembros de una familia que cohabitan el mismo hogar, y están vinculados mediante el parentesco, generan un conjunto de acciones que comprenden la ejecución de tareas asistenciales y de mantenimiento, incluyendo a las de cuidado, para asegurar el bienestar y el pleno desarrollo de sus integrantes.

Ahora, si bien las RF pueden variar según la cultura, la estructura familiar y las circunstancias individuales, entre otros factores, consideramos que existen una serie de situaciones comunes en la sociedad, por ello, resaltamos aquellas que

⁵⁵ Cfr. Óp. Cit. Rae.

consideramos usuales:

a. Cuidado de los hijos: Los padres y otros cuidadores tienen la responsabilidad de atender las necesidades físicas, emocionales y educativas de los hijos, Incluyendo la crianza, educación, apoyo en la enfermedad, y el bienestar general, hasta cuando las circunstancias lo exijan y la ley lo determine.

b. Tareas domésticas: Las responsabilidades relacionadas con la limpieza, la cocina, la lavandería y el mantenimiento general del hogar son compartidas por los miembros de la familia para mantener un ambiente ordenado, limpio, en condiciones óptimas de vida.

c. Gestión financiera: La administración general del presupuesto familiar, el pago de facturas, la planificación financiera y el ahorro son responsabilidades que pueden recaer sobre adultos del hogar, tanto quien ejerce el rol de proveedor económicamente activo como el que permanece en el hogar.

d. Apoyo emocional: Los miembros de la familia ofrecen un entorno seguro donde las emociones son validadas y se apoyan mutuamente.

e. Educación y desarrollo personal: Los padres, tutores o responsables, tienen la responsabilidad de una formación y educación integral de sus hijos o dependientes, asegurando que cuenten con las habilidades requeridas para afrontar la vida.

f. Cuidado de adultos mayores, enfermos o con discapacidad: En ciertas familias, alguno de los miembros asume responsabilidades de atención y el cuidado de sus parientes adultos mayores, enfermos o con alguna limitación motora o mental.

Tomando como referencia la definición expuesta, se observa una amplia y variada serie de acciones las cuales merecen ser vistas desde dos ángulos principales: Las tareas asistenciales (aquí se incluyen las de cuidado) y las de

mantenimiento del hogar.

1.1.2. Clasificación de las responsabilidades familiares

Las RF se agrupan en dos categorías: 1. Asistenciales y 2. De mantenimiento. Las primeras son aquellas dirigidas a proveer bienestar y satisfacción de las personas que conforman este grupo, aquí hemos contemplado las labores de cuidado. Las segundas, orientadas al autoconsumo, autoabastecimiento y la atención del hogar, tienen que ver con el entorno físico y aspectos materiales de la familia.

1. Responsabilidades familiares asistenciales: Antes de entrar a enumerar las actividades correspondientes a esta categoría, consideramos prudente mencionar el significado del vocablo "asistencia" o "asistir"; por consiguiente, nos acogemos a la definición dada por la Real Academia de la Lengua Española: *Conjunto de personas que están presentes en un acto; acción de prestar socorro, favor o ayuda; servir o atender a alguien, especialmente de un modo eventual o desempeñando tareas específicas.*⁵⁶

Conforme a lo dispuesto, tenemos que las RF asistenciales son aquellas acciones que se ejercen en el marco de las relaciones familiares en donde se presta socorro, protección o auxilio con el fin de procurar el bienestar emocional, mental y físico de los integrantes de la unidad doméstica, con el propósito de vivir una vida en condiciones dignas.

Por consiguiente, en esta definición se incluyen las labores de cuidado en favor de los miembros de la familia con necesidades especiales, como: los niños, los adultos mayores o con limitaciones físicas y/o cognitivas o dependencia funcional, estos dos últimos definidos como:

Un estado en el que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica e intelectual, tienen necesidad de asistencia o ayudas importantes a fin de realizar los actos

⁵⁶ Real Academia de la Lengua Española, en dle.rae.es/asistir?m=form, consultada el 15 de agosto de 2023.

*corrientes de la vida diaria y, de forma particular, los referentes al cuidado personal.*⁵⁷

Así las cosas, de la multiplicidad de acciones que componen este tipo de responsabilidades, procedemos a enumerar las que consideramos más comunes: **i.** Preparar alimentos; **ii.** Apoyar con las tareas de hijos menores o adolescentes, dependientes, o que requieran de ayuda. **iii.** Bañar a familiares que requieran de asistencia como niños, enfermos, ancianos o con alguna discapacidad. **iv.** Vestir a familiares que requieran de asistencia como niños, enfermos, ancianos o con alguna discapacidad. **v.** Llevar los hijos o dependientes a la escuela, guarderías o cursos de aprendizaje. **vi.** Llevar a centros médicos o de terapia a alguno de los miembros de este colectivo, especialmente a los menores de edad, enfermos, ancianos o con alguna discapacidad. **vii.** Pagar servicios públicos y obligaciones financieras o laborales (Incluye actividad virtual); **viii.** Dirigir y dar órdenes al (s) empleado (s) del servicio doméstico (aseadores, Jardineros, niñeros, etc.). **ix.** Llevar a la mascota a dar un paseo o hacer sus necesidades fisiológicas. **x.** Tirar la basura. **xi.** trasladar los integrantes del propio hogar (incluye esperar) al parque, fiestas y demás actividades recreativas; **xii.** Organizar los eventos o celebraciones familiares: Cumpleaños, bautizos, aniversarios, etc. **xiii.** Presentarse a las reuniones de la escuela de los hijos, entre muchas más.⁵⁸

2. Responsabilidades familiares de mantenimiento: Tomando como referente el planteamiento del profesor asociado de la Unidad de Investigación de Hogares del Departamento de Economía de la Universidad de Melbourne, Duncan Standon Ironmonger, afirma que, en los hogares se llevan a cabo tareas correspondientes a la producción de bienes y servicios por parte de alguno de sus integrantes, para su propio consumo, utilizando su propio capital y trabajo no remunerado.

⁵⁷ Council of Europe Committee of Ministers, recommendation No. R (98) N° 98 - 9 Of the committee of Ministers to Member States On Gender Mainstreaming, rm.coe.int/native/09000016804e6cc1, 1998, consultada el 15 de agosto de 2023.

⁵⁸ Ídem.

Señala el autor que, en ese proceso, las actividades del hogar implican la transformación de productos básicos intermedios comprados, por ejemplo, la adquisición de los comestibles en los supermercados y, para su transformación y posterior consumo, utilizan su propio capital (equipo de cocina, mesas, silla, comedor, entre otros.) y su propia mano de obra (horas dedicadas a comprar, cocinar, lavar, planchar, etc.).⁵⁹

Atendiendo a los criterios expuestos, concluimos que en esta categoría se encuentran los trabajos concernientes al abastecimiento de bienes para el autoconsumo y cuidado material del hogar, que no requieran de conocimientos técnicos o especializados, dirigidas a preservar en buen estado de conservación el patrimonio de sus integrantes, con el fin de vivir una vida en condiciones dignas, entre las que cabe subrayar: Comprar alimentos, víveres y elementos de aseo personales para el hogar; servir la mesa; lavar platos; lavar y planchar la ropa, doblarla y guardarla en el lugar dispuesto para ello; limpiar y ordenar la casa: Barrer, trapear, aspirar, etc.; decorar la casa: Pintar paredes, muebles, cambiar cortinas o persianas; tender la (s) cama (s); podar el césped; lavar y abastecer de gasolina al auto; realizar mantenimiento y reparaciones menores de la vivienda, que no impliquen conocimientos técnicos especializados (destapar desagües, baños, cañerías, etc.); realizar instalaciones, mantenimiento y reparaciones menores de artículos, mobiliarios o artefactos personales, que no impliquen conocimientos técnicos especializados; (Cambiar bombillas, pilas, etc.); fumigar la casa, los jardines y un inmenso número de tareas de acuerdo con el estilo de vida, la situación económica o lugar geográfico.

1.1.3. Los sujetos: Personas con responsabilidades familiares

Los sujetos de esta investigación son las personas, es decir, el familiar con algún vínculo de parentesco con quien (o quienes) cohabita, y la que tiene a su

⁵⁹ Cfr. Op- Cit. Ironmonger, Duncan, p. 4. Traducción personal.

cargo las RF. En este sujeto (aunque podrían ser más de uno) recae la carga de todas o la mayoría de las tareas enunciadas en los párrafos precedentes. Adicionalmente, nuestro objeto de investigación está dirigido a su protección desde la mirada de los DHSS, y visibilizar su valiosa labor y beneficio para la sociedad.

Si bien la noción de personas es estudiada por múltiples disciplinas, solo nos acogemos a la visión sociológica y la jurídica para analizar la definición del término mencionado, teniendo en cuenta que la investigación tiene sustento, principalmente, en aquellas dos materias.

Conforme a lo descrito, la sociología observa a cada individuo como un ser social por naturaleza,⁶⁰ por cuanto participa activamente en las relaciones y estructuras sociales, y en donde sus actos están influenciados por el entorno. De aquel modo, la familia y los roles que se ejercen en esa institución, son determinantes para establecer la noción de persona.

En segundo lugar, desde la perspectiva jurídica, este concepto ha evolucionado, dejando de la lado a la noción antropocéntrica, para avanzar hacia uno con mayor alcance, es decir, *va más allá del ser humano, porque, incorpora sujetos colectivos de derecho, personas naturales comunitarias, los ecosistemas y los seres sintientes*;⁶¹ Sin embargo, pese al desarrollo conceptual, el andamiaje jurídico mantiene su foco en el ser humano, es decir, las normas suelen observar el beneficio para el individuo o colectivos de individuos.

Del mismo modo, el enfoque sociológico, como el de Émile Durkheim, influyente sociólogo francés de finales del siglo XIX y principios del XX, consideró a las personas en términos de su relación con la sociedad.⁶² Para Durkheim, las personas son seres individuales que componen a la sociedad, pero a su vez, esta

⁶⁰ Cfr. Aristóteles, "Ética Nicomáqueo", EDITORIAL GREDOS S.A., Madrid, trad. Julio Palli Bonet, 1985, p. 98.

⁶¹ Ceballos Rosero, Franco Alirio, "Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho", *Estudios de Derecho*, Vol. 8, núm 171, 2021, pp. 12-35, p. 15, en: Doi: 10.17533/udea.esde.v78n171a01, consultada el 2 de agosto de 2023

⁶² Durkheim, Émile, *The Division of Labor in Society*, Colofón S.A., trad. George Simpson, 2019.

última, moldea la existencia de cada individuo de la especie humana.

Para Marcel Mauss, *la idea de "persona" o la idea de "yo", cada uno la encuentra natural, precisa en el fondo de su conciencia, plenamente dotada en el fondo de la moralidad que de ella se deduce.*⁶³ Sin embargo, señala el autor que, dicho concepto también está definido por las relaciones y hechos sociales, económicos, religiosos y jurídicos.

Entonces, con base en las perspectivas sociológicas expuestas, las personas son seres humanos dotados de conciencia plena y su desarrollo depende de la colectividad y del relacionamiento con otros sujetos, por ello, se ha considerado como un ser social e interdependiente, lo cual, es un factor determinante para ejercer derechos y obligaciones, como lo expresa el profesor, Dr. Fernando Atria Lemaitre: *persona es el sujeto capaz de tener derechos.*⁶⁴ En adición, el artículo 55 del Código Civil de Chile dispone que, *persona so todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.*⁶⁵

Sin embargo, como ya nos hemos referido en apartados previos, no solo las personas son sujetos de derechos sino también otros entes, por ejemplo, la familia, el Estado, el medio ambiente, etc., pero, no es un asunto sobre el cual debemos detenernos en esta parte.

En resumen, nuestro interés es resaltar la perspectiva jurídica del concepto de persona, y su relación con la noción de RF, esto, con el fin de no enfocarnos únicamente en el género o el sexo, sino en reconocer que cualquier actividad, tarea o trabajo que un miembro de la familia (padre, madre, hijo, hermana, tío, abuelo, etc.) realice dentro del hogar, en beneficio de sus integrantes, merecen el mismo

⁶³ Mauss Marcel, "Une catégorie de l'esprit humain: la notion de personne celle de "moi". Journal of the Royal Anthropological Institute, vol. LXVIII, Londres 2001, p. 5., en: https://classiques.uqam.ca/classiques/mauss_marcel/socio_et_anthropo/5_Une_categorie/Une_categorie.html, consultada el 2 de agosto de 2023.

⁶⁴ Atria Lemaitre, "Fernando, "Personas, cosas, derechos", *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia, núm 54, enero-abril de 2023, pp. 163-200, p. 190, en: www.scielo.org.co/pdf/rdes/n54/0122-9893-rdes-54-163.pdf, consultada el 4 de agosto de 2023.

⁶⁵ Código Civil, Chile, En: www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf, consultada el 14 de agosto de 2023.

reconocimiento y validación. En ese sentido, no debe existir ningún tipo de discriminación, ni limitación de derechos con ocasión a los roles que se ejercen dentro de la célula social.

Del resultado del estudio anterior, concluimos que los sujetos de esta investigación se definen como:

Las Personas con Responsabilidades Familiares son cada uno de los miembros de la unidad doméstica que, asumen voluntariamente el compromiso de llevar a cabo un conjunto de acciones generadoras de derechos y obligaciones para los miembros con quienes cohabitan en el hogar, sin considerar el horario o el día de la semana para realizarlas, ni recibir remuneración por las tareas ejecutadas, y tampoco, cotizar a la seguridad social en los regímenes de salud y de pensiones.

Con el concepto previo, se respalda la importancia de implementar políticas y leyes que protejan los derechos de las PRFs y promuevan la igualdad y la dignidad en la sociedad. Por lo tanto, este asunto será abordado específicamente en el último capítulo.

La definición propuesta es un paso hacia el reconocimiento de la dignidad de las personas que, dedican gran parte de su vida al servicio y atención del hogar y de sus familiares, pues queremos apartarnos del término de amas o amos de casa, y resaltar a quienes aportan con su tiempo y esfuerzo al desarrollo integral de la sociedad. Por consiguiente, señalamos de manera enunciativa aquellos que, entre otros, podrían ser las PRFs.

- a. Progenitores: Son considerados, en primer lugar, los responsables de cuidar, criar y dar amor a sus hijos. En ausencia de ellos, el Estado puede entrar a sustituirlos y nombrarles un tutor. Ahora, en algunas ocasiones, estas personas no son los progenitores, sino terceros que asumen esas responsabilidades.
- b. Hijos: Los hijos también pueden tener RF., especialmente a medida que

crecen. Pueden ayudar con tareas domésticas, contribuir a las decisiones familiares y asumir roles más activos en la vida del hogar.

c. Hermanos: Ellos a menudo comparten la responsabilidad de cuidarse mutuamente, brindar apoyo emocional y participar en tareas domésticas. Pueden desempeñar roles de modelo a seguir y de compañeros cercanos.

d. Cónyuges o parejas: Ellos tienen responsabilidades compartidas que pueden incluir, el cuidado de los hijos, administración del hogar, toma de decisiones financieras y apoyo emocional.

e. Abuelos: Los abuelos pueden asumir responsabilidades en el cuidado de los nietos, brindando apoyo adicional a los padres y contribuyendo a la educación y crianza de los niños.

f. Familiares extendidos: En familias extendidas, otros parientes cercanos como tíos, tías y primos pueden asumir responsabilidades como apoyo emocional, cuidado de los niños y participación en eventos familiares.

g. Adultos mayores: Los adultos mayores pueden necesitar cuidados y apoyos adicionales de otros miembros de la familia, especialmente si tienen problemas de salud o necesidades especiales.

h. Personas dependientes: Las personas con discapacidades o necesidades especiales pueden requerir cuidados y atención adicionales de los miembros de la familia.

1.1.3.1. Clasificación de las personas con responsabilidades familiares

Identificar los rasgos que distinguen a las PRFs con relación a sus ocupaciones, nos permitirá justificar el reconocimiento de derechos a la seguridad social que hoy, debido a aspectos como la laboralización de aquella prerrogativa, les limita el goce de, por ejemplo, disfrutar de una pensión de vejez.

En ese sentido, comenzamos por señalar que las PRFs se enfrentan a desafíos complejos frente a la plena satisfacción del DHSS porque, además de la causa mencionada en el párrafo anterior (laboralización), desarrollan oficios o trabajos no formales los cuales coinciden con las labores domésticas no

remuneradas. Esa situación, impide que realicen aportes a la seguridad social, adicionalmente, limitan su desarrollo personal en el ejercicio de otras áreas de vital importancia, como educarse, divertirse o simplemente descansar o realizar actividades de ocio.

Del escenario mencionado, presentamos tres formas en que las PRFs ejercen las RF con relación al tiempo y la coexistencia con otros oficios no formalizados: 1. De tiempo completo y exclusivo. 2. De tiempo parcial y en coexistencia con otras labores no remuneradas u oficios no formales pero remunerados. 3. De tiempo parcial y en coexistencia con labores de cuidado (no remunerado) de personas en situación de dependencia:

1. De tiempo completo y exclusivo: Ejecución de tareas relacionadas con las RF, las cuales son ejercidas a tiempo completo o con dedicación exclusiva. No nos detendremos aquí teniendo en cuenta que este tema fue abordado en los subtítulos precedentes.

2. De tiempo parcial y en coexistencia con otras labores no remuneradas u oficios no formales pero remunerados: Corresponden a las labores asociadas a las responsabilidades familiares y que coinciden con otro u otras actividades no remuneradas o trabajos informales;⁶⁶ Por ejemplo:

a. Realiza tareas asistenciales y mantenimiento del hogar durante los cinco días de la semana y durante los otros días, prepara postres en su casa para venderlos a sus amigos.

b. Desarrolla tareas asistenciales y mantenimiento del hogar y la venta productos por catálogo durante las horas de la noche (7:00 p.m. a 9:00 p.m.), a su vez, los fines de semana se preparan postres en su casa para venderlos a sus amigos.

⁶⁶ Trabajo informal: Ocupaciones por las que una persona percibe ingresos por cuenta propia o por prestar servicios a terceros de manera remunerada, pero no se realizan aportes al sistema de seguridad social, ni se reciben prestaciones sociales. *Cfr.* Espejo, Andrés, "Informalidad laboral en América Latina. Propuesta metodológica para su identificación a nivel subnacional", *Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/6)*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago, p. 21, 2022, en: repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47726/4/S2100889_es.pdf. Consultada el 16 de agosto de 2023.

3. Las PRFs al cuidado de otras que tienen condiciones especiales y que requieren de ayuda, como niños, ancianos, o personas que presentan discapacidades, alguna enfermedad o limitaciones que requieran de atención personal:

a. Ejecuta tareas relacionadas con las responsabilidades familiares, y a su vez, al cuidado de personas dependientes de tiempo completo o con dedicación exclusiva.

b. Realiza tareas relacionadas con las responsabilidades familiares, y a su vez, a tiempo parcial: Combinan aquellas actividades con otro u otros trabajos remunerados informales, verbigracia: cuidar a una abuela de 83 años que padece de Alzheimer, realiza las labores del hogar y vende productos de belleza por catálogo.

Aunado a la descripción anterior, consideramos subrayar que, en este estudio no nos detenemos en indagar en que si las PRFs son beneficiarias de un cotizante de la seguridad social, toda vez que, nos orientamos al análisis para el reconocimiento y garantías que ofrece los regímenes contributivos de pensión y salud, con el fin de que gocen de las prestaciones asistenciales y económicas, tales como, licencias familiares y/o parentales, pensiones de invalidez o de vejez, entre otras.

De la tesis expuesta, las PRFs, para los efectos de esta investigación, se relacionan con todos los sujetos que, conforme a las normativas legales de su territorio y los acuerdos privados con su parentela, asumen de manera voluntaria el compromiso de llevar a cabo una serie de acciones que incluyen las tareas asistenciales y de mantenimiento del hogar (que van desde ir al supermercado por víveres, preparar alimentos, lavar la ropa, asear la casa, ayudar a los niños con las tareas o alimentar al bebé, pasear a la mascota, organizar los cumpleaños, llevar al abuelito al parque o al médico, etc.), con el propósito de garantizar el bienestar y el pleno desarrollo de los miembros de la familia con quienes conviven. A su vez, esas responsabilidades generan derechos y obligaciones para quienes las desempeñan,

sin que se tome en cuenta el horario o el día de la semana para su ejecución, ni recibir una remuneración por las tareas realizadas, menos aún, cotizar a algún régimen del seguro social en materia de salud y pensiones.

1.2. El derecho humano a la seguridad social y su relación con las PRFS

El DHSS se sustenta en la dignidad humana, por ello, se materializa cuando las personas pueden gozar de una serie de bienes, servicios y prestaciones dirigidos a proveerles seguridad física, emocional y mental; también, cuando están protegidos ante a las contingencias comunes de la vida, especialmente, frente a los riesgos de la enfermedad, la vejez, la discapacidad o el desempleo.

Al respecto, iniciamos dirigiendo este análisis hacia el principio de la universalidad que se incorpora al DHSS. Por consiguiente, todas las personas como las PRFs, deberían gozar de cada una de las garantías, bienes, servicios y prestaciones que se otorgan a través de aquel, esto, por la razón que explica la Dra. Gabriela Mendizábal: *satisfacer las necesidades básicas y proteger de los riesgos sociales a toda la población.*⁶⁷

En ese sentido, mediante el goce del DHSS, las personas pueden lograr satisfacer sus necesidades básicas durante todas las etapas de su vida, tener la seguridad de que están protegidas frente a cualquier riesgo y así mismo, acceder a bienes, recursos y servicios que les permite tener una subsistencia en condiciones dignas. Al respecto, Lucy Marmanillo, plantea:

estamos ante un derecho cuya protección está a cargo de un sistema que, a fin de proteger a la persona frente a las contingencias que se pueden presentar a lo largo de la vida, busca asegurar el acceso a prestaciones de salud y la seguridad en el ingreso.⁶⁸

En el mismo sentido, el Dr. Ángel Guillermo Ruíz Moreno, afirma que la

⁶⁷ Ibidem, p. 245.

⁶⁸ Tárraga, Lucy, "La Seguridad Social como Derecho Humano y Fuente de Obligaciones por parte del Estado", Lima, 2020, en: <https://tesis.pucp.edu.pe/items/a701f200-6193-41f0-9c49-395934892ee9>. Consultada el 20 de julio de 2023.

seguridad social *engloba prácticamente todas las aspiraciones humanas para alcanzar una vida justa, plena y feliz.*⁶⁹

Estos dos postulados nos conducen a señalar que, la seguridad social se sostiene sobre la base de los derechos humanos, y estos, en el principio de la dignidad humana; sobre esta, se han generado múltiples conceptos, no obstante, acogemos la definición de Hannah Arendt, para guiar esta investigación, ya que, la autora la define como el *derecho a tener derechos*,⁷⁰ por lo tanto, consideramos que los catálogos de normas relacionados con el DHSS desarrollan el planteamiento de Arendt, así como lo exponemos a continuación:

Existe una amplia gama de instrumentos jurídicos internacionales relacionados con el DHSS, entre los que cabe mencionar: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, art. 22; El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de 1966, art. 9; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1998, art. 9; Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2015, art. 17),⁷¹ hemos observado que, personas cuyo rol dentro de las sociedad es el de amas y amos de casa, no se encuentran señaladas o incluidas dentro del margen de su protección.

Adicionalmente, la Organización Internacional del Trabajo, ha desarrollado numerosas y trascendentales normativas mínimas que fomentan y enfatizan el reconocimiento del DHSS, por ejemplo, el Convenio sobre la seguridad social núm. 102 de 1952; Convenio núm. 118 Sobre la Igualdad de trato (seguridad social) de 1962; Convenio núm. 157 Sobre la Conservación de los Derechos en Materia de Seguridad Social de 1982; Recomendación sobre los Pisos de Protección Social,

⁶⁹ Ruíz Moreno, Ángel Guillermo, "Nuevo derecho de la seguridad social" 14 ed., *Porrúa*, México, 2015, p. 36.

⁷⁰ Arendt Hannah, "The Origins of Totalitarianism", *Meridian Books*, New York, 1962, ed. 7°, p. 298.

⁷¹ Nicolliello, Ariel, "El derecho humano a la seguridad social", *Revista de la Facultad de Derecho (Esp. Seguridad Social)* núm. 52, 2021, en: <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n52sspe/2301-0665-rfd-52-sspe-e304.pdf>, consultada el 20 de julio de 2023.

2012 (núm. 202) la mediante la cual, en su preámbulo reafirma que el *derecho a la seguridad social es un derecho humano*.⁷² Sin embargo, en estas importantes herramientas normativas tampoco observamos que se incluya algún mecanismo de garantía en beneficio de quienes asisten o atienden las obligaciones propias del hogar.

Ahora, en este punto merece subrayar que los convenios y las recomendaciones de la OIT son normas mínimas que indican los derroteros y sirven de guía para que los países que los suscriban, desarrollen y adopten en conjunto con otras políticas sistemas nacionales de prestaciones y de seguridad social como el acceso a la educación, a la buena nutrición entre otros servicios esenciales que fortalezcan fortalece la cohesión social, garanticen condiciones de vida decentes para todos, contribuyan a construir la paz social, sociedades inclusivas y una globalización justa. Frente a lo último, teniendo en cuenta los efectos de la globalización, las personas están cada vez más expuestas a riesgos económicos, por lo tanto, resultan necesarias políticas nacionales de protección social global que mitiguen las consecuencias negativas de las crisis mundiales.⁷³

En ese sentido, todos los sujetos deberían disfrutar de las garantías humanas como las mencionadas; sin embargo, observamos la carencia, limitación o dificultades con las que cuentan ciertos grupos sociales, verbigracia, los administradores del hogar pues tienen coartado el acceso a las prestaciones que otorgan los sistemas contributivos de salud y pensionales respectivamente. Ello, comprendemos, se traduce en la vulneración de los derechos humanos y, en consecuencia, al quebrantamiento de la seguridad social de los amos y amas de casa cuando se trata de disfrutar, por ejemplo, de una vejez con ingresos que le garanticen una subsistencia en condiciones dignas o en caso de enfermedad, contar con recursos que le permitan satisfacer necesidades básicas como el acceso a una

⁷² Organización Internacional del Trabajo, R202 - Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), en: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:3065524,es, consultada el 18 de noviembre de 2022.

⁷³ Cfr. ILO, Up to date ILO Social Security Conventions and Recommendations, en <https://www.ilo.org/resource/date-ilo-social-security-conventions-and-recommendations>, consultada el 25 de octubre de 2022.

buena nutrición, medicamentos, en fin, una vida confortable.

No obstante la coyuntura que, notablemente se expresa en la falta de regulación internacional respecto al reconocimiento taxativo del derecho humana a la seguridad social, puntualmente, en beneficio de quienes dedican parte de su vida a la asistencia y mantenimiento del hogar, un buen número de naciones democráticas han incorporado en sus ordenamientos jurídicos de rango superior, a la seguridad social como derecho fundamental, entre esto, Colombia, en el artículo 48 de su Carta Magna, España los artículos 41 y 50, Ecuador en su artículo 34 e Italia en el apartado 2 del artículo 38, por mencionar algunos.

Ahora, México, vale recordar la reforma constitucional del 2011, la cual representó un hecho trascendental porque, marca el inicio del garantismo de los derechos humanos incorporados en su Carta Magna, ergo, se conceptualiza como derecho humano, dando como resultado un importante avance en la concreción y materialización de la protección de las prerrogativas universales para los habitantes de este territorio.⁷⁴

Sin embargo, incorporar y elevar una prerrogativa universal a una carta fundamental de un país o suscribir un convenio internacional, puede ser un avance en el reconocimiento de ciertos derechos humanos. Aquello nos conduce a plantear que, no es una tarea suficiente para lograr la plena satisfacción de las garantías básicas, pues estas, como lo veremos en otras líneas, se satisfacen a través de mecanismos, procesos, instituciones y beneficios económicos y asistenciales encaminados a cubrir las necesidades elementales de las personas, que entre muchas otras, se encuentran en el goce de una pensión de vejez y el disfrute de prestaciones económicas cuando una persona padece los rigores de una enfermedad.

En ese sentido, las limitaciones al goce de solo uno de los derechos

⁷⁴ Cfr. Mendizábal Bermúdez, Gabriela, & Pineda, Oscar Javier, "Análisis del derecho humano de la seguridad social desde el convenio bilateral vigente entre México y España", *Editorial Universidad de Sevilla*, vol. 5, núm. 1, 2020, pp. 243-258, p. 245-246, en: revistascientificas.us.es/index.php/erips/issue/view/991/275, consultada el 15 de octubre de 2022.

vinculados a la seguridad social, nos conduce también a la vulneración de los derechos humanos dado su carácter de indivisibles, además, como lo mencionamos al inicio de este apartado, son el fundamento de las estructuras de todos un compilado de prerrogativas fundamentales, los cuales no podemos pasar por alto, luego, merecen de nuestra atención en este estudio.

1.2.1 Los derechos humanos

Los derechos humanos son un catálogo de normas sustentadas en principios fundamentales, universales e indivisibles como la dignidad, la libertad e igualdad, inherentes a la naturaleza humana, por lo tanto, les pertenecen a todas las personas. Sin embargo, el rango de protección, es decir, la noción de estos, se ha extendido a todos los elementos que inciden en la vida de cada sujeto, por ejemplo, la naturaleza, el agua, el medio ambiente, y demás.

No obstante, su reconocimiento no ha alcanzado totalmente a todos los elementos de la sociedad, pues, pese a estar de acuerdo con el planteamiento de Eugenio Bulygin al afirmar que: *cuando un ordenamiento jurídico positivo otorga derechos humanos, en realidad no hace otra cosa que reconocer derechos ya preexistentes e independientes de lo que establece el orden jurídico,*⁷⁵ el goce o acceso de muchos beneficios que se adquieren a través de estos, son limitados para un gran número de personas que carecen de la satisfacción de aquellos.

A sí mismo, pese a la definición dada por la Organización Internacional de las Naciones Unidas -ONU, la cual establece: *Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición,*⁷⁶ al planteamiento de Pedro Niken, que los considera como los *atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar,*

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Nations Unies, "Que sont les droits humains?", en: www.un.org/fr/global-issues/human-rights, consultada le 14 de abril de 2023.

*garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos,*⁷⁷ y a la afirmación de Hannah Arendt, cuando señala que la dignidad humana es *el derecho a tener derechos,*⁷⁸ admitimos que el logro de los objetivos de los derechos humanos presentan enormes desafíos para su entera realización.

En otro orden de ideas, la importancia de tipificar las prerrogativas humanas en diversos dispositivos normativos, no solo genera seguridad jurídica y certeza de la existencia de unos bienes inherentes a los seres humanos, sino también herramientas para la protección de estos. Por esta razón, entre otras, se han diseñado un amplio catálogo, que entre muchos otros, cabe mencionar: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Convenio Europeo para la Protección de Libertades Fundamentales (1950), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Sociales sobre Derechos Civiles y Políticos (1966), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948;⁷⁹ la carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos que entró en vigor en 1986, es el más antiguo instrumento de derechos humanos de África,⁸⁰ entre otros.

Dicho lo anterior, destacamos que pese a todo el conglomerado normativo internacional, regional y nacional, las nociones y logros obtenidos en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos, aún, el criterio de universalidad sigue siendo una utopía porque, en lo relacionado con las responsabilidades familiares y la protección de los y las amas de casa, todavía se evidencia ausencia, por lo menos desde el campo jurídico internacional, lo cual, genera retos en para el pleno desarrollo en materia normativa, respecto a la protección universal desde la óptica del DHSS, la cual, hoy día, se encuentra fortalecida por la noción de no solo una

⁷⁷ Niken, Pedro, "El concepto de Derechos Humanos", *Estudios Básicos de Derechos Humanos I*, San José de Costa Rica, 1994, pp. 17-36, p. 17, en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/47060>. Consultado el 23 de noviembre de 2021.

⁷⁸ Op.Cit. Hannah Arendt, "The Origins of Totalitarianism"

⁷⁹ Umidbek, Soliboyev, "Human and civil rights and freedoms," *E-Conference Globe*, 2021, en: papers.econferenceglobe.com/index.php/ecg/article/view/193/194, consultada el 18 de julio de 2023.

⁸⁰ Sistema africano de protección de los derechos humanos, en: www.idhc.org/es/especiales/sistema-africano-de-proteccion-de-los-derechos-humanos. Consultado el 18 de julio de 2023.

garantía universal sino social, como lo veremos a continuación.

1.2.1.1. Los derechos humanos sociales

El reconocimiento del DHSS ha trascendido la noción, ya no solo hace parte del catálogo de garantías universales, sino que aborda un sentido más amplio, con mayor protección y exigibilidad por parte del Estado, lo cual impulsa a los gobiernos a generar una serie de acciones positivas para la plena satisfacción de este derecho, es por dicha razón que, hoy en día hablamos de los “derechos humanos sociales.”

Este conjunto de garantías universales se encuentran desarrolladas en diversas fuentes normativas de derecho internacional, la que cobra mayor relevancia es la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en donde se disponen de manera general los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en sus artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y en la cual se generan compromiso para los Estados firmantes, adopten las medidas necesarias para lograr el desarrollo progresivo de aquellas normas, en la medida de sus capacidades. Por su parte, en el Protocolo Adicional a aquella a la Convención, conocido como el "Protocolo de San Salvador" de 1988, los reconoce en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14,⁸¹ entre los que se encuentran, los derechos humanos a la familia, al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a la educación, entre otros.

Adicionalmente, en Europa se observa la Carta Social Europea del Consejo de Europa de 1961 y la Carta de Derechos Fundamentales, constituyen, son los instrumentos que contienen el más completo catálogo de derechos sociales en este continente. Sin embargo, la Unión Europea en noviembre de 2017, instituyó el pilar Europeo de Derechos Sociales en 20 principios, con el fin de garantizarles a las personas nuevos derechos y con mayor efectividad, y unos sistemas de protección social equitativos, entre los que se encuentran: la igualdad de oportunidades y el

⁸¹ *Cfr. Ídem.*

acceso al mercado de trabajo; unas condiciones de trabajo justas; una protección social adecuada y sostenible. Adicionalmente, en el 2021, los dirigentes de la UE reafirmaron en la Declaración de Oporto la aplicación de los 20 pilares sobre los Derechos Sociales.⁸²

En ese orden de ideas, estimamos que los derechos humanos sociales han sido desarrollados con el fin de procurar el bienestar, tanto individual como colectivo, es decir, ven a cada persona como un ser integral, cuya dignidad incluye otros elementos externos a los de su propia persona, esto es, su familia, el medio ambiente, condiciones físicas, morales y emocionales, lo cual, implica que el aparato Estatal disponga de los medios para la satisfacción de estos derechos.

En consecuencia, las PRFs son acreedoras *per se* de los derechos sociales, y no solo por dedicar tiempo, esfuerzo, atender a las tareas del hogar y a sus integrantes, sino por contribuir en la generación de riqueza de una nación, (como lo expusimos en acápite previos), y porque son seres humanos que merecen toda la atención del Estado, especialmente, gozar de las garantías prestacionales otorgadas por los sistemas de seguridad social.

Sin embargo, pese al desarrollo normativo internacional, como lo anotamos, y nacional, como la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo primero establece: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,"⁸³ parece insuficiente para lograr la plena satisfacción de ciertos derechos, verbigracia, el acceso a una pensión de vejez de los sujetos previamente mencionados.

⁸² Council of the EU and the European Council, "The EU's commitment to social issues", en <https://www.consilium.europa.eu/en/policies/social-rights-eu/>, consultada el 15 de septiembre de 2023.

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 16 de septiembre de 2023.

No obstante, consideramos oportuno mencionar dos características cruciales de los derechos humanos sociales: la progresividad, de la se desprende el principio de no regresividad. Estos elementos son explicados por la Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-228 de 2011:

*El mandato de progresividad implica que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve menguada, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional, y por ello está sometido a un control judicial estricto. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social prestacional.*⁸⁴

Por consiguiente, se requiere que las naciones dispongan de acciones permanentes y planificadas hacia el futuro, de la manera más expedita y eficaz posible. A su vez, la “no regresividad” sugiere la prohibición de retrocesos injustificados de los logros y beneficios alcanzados respecto a la protección y garantía de los derechos sociales.⁸⁵

Entonces, conforme a los logros jurídicos alcanzados en esta materia, consideramos que el aparato normativo interno cuenta con herramientas legales consolidadas para adoptar medidas de protección para las amas y amos de casa, y así, comenzar, de manera “progresiva”, a adoptar y adaptar políticas, programas, sistemas que promuevan, garanticen y protejan los derechos sociales de todas las personas que habiten en sus territorios.

Sin embargo, reconocemos que todas esas acciones requieren de inversión y recursos financieros, pero, en primer término, insistimos en el valor productivo que le representan al Estado y al mundo las labores no remuneradas del hogar, y

⁸⁴ Sentencia C-228 de 2011 de la Corte Constitucional de Colombia. Magistrado ponente: Juan Carlos Henao Pérez, en: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-228-11.htm. Consultado el 16 de septiembre de 2023.

⁸⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos", México, 2018, www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf, consultada el 18 de diciembre de 2022.

segundo lugar, nos respaldamos en la afirmación de Robert Alexy:

Los derechos a prestaciones, en su mayoría, derechos sociales, son derechos del individuo frente al estado algo que si el individuo poseyera medios financieros suficientes y se encontrase en el mercado una oferta suficiente podría obtenerlo también de particulares.⁸⁶

Ahora, uno de los detractores de esta figura es Friedrich Hayek, un destacado economista y filósofo político, conocido por su crítica al concepto de derechos sociales porque argumentaba que la expansión de los derechos sociales cuando son mayoritariamente garantizados por el Estado, puede llevar a una creciente intervención gubernamental en la economía y la sociedad, lo que considera preocupante teniendo en cuenta los posibles efectos negativos de esta intervención en la libertad individual.⁸⁷ Si bien puede ser cierto este criterio, sin embargo, en una nación en donde se respete la democracia, la propiedad privada y la libre competencia, en donde el Estado se beneficie del sector privado e invierta adecuadamente sus recursos y los distribuya equitativamente, no hay nada que temer.

Por último, desde nuestra perspectiva, la situación de las PRFs representa uno de los retos que tiene el DHSS, como derecho social, es la falta de atención sobre este grupo poblacional invisibilizado y desprovisto de protección estatal, pese al conocimiento que de modo generalizado se tiene respecto al valor productivo para la sociedad en general.

1.2.2. Teorías jurídicas que respaldan el Derecho Humano a la Seguridad Social

Finalizado los horrores del nazismo en 1945, el cual se legitimó en las teorías del positivismo que permitió incorporar en su constitución leyes profundamente crueles, se dio paso al reconocimiento de los derechos humanos y su incorporación la herramienta jurídica con mayor trascendencia en este asunto, de los derechos

⁸⁶ Alexy, Robert, "Teoría de los derechos fundamentales", Madrid, *Centro de Estudios Constitucionales*, 1993, p. 482.

⁸⁷ Cfr. Hayek, Friedrich A., *Contención del poder y desmutización de la política*, Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política, núm 1, vol. 20, 2023, pp. 487-519, p. 495, en: www.procesosdemercado.com/index.php/inicio/article/view/864/986. Consultada el 8 de agosto de 2023.

humanos célebre Declaración Universal de los Derechos Humanos suscrita en 1948. Este tratado internacional es la fuente de la doctrina constitucionalista la cual propende, principalmente, en poner límites al poder del Estado (o de las mayorías) y esa limitación está justamente en los derechos humanos. Sin embargo, esta corriente ha ido evolucionando hacia otras con mayor alcance respecto al neoconstitucionalismo y el constitucionalismo social. En esta última, podemos señalar que reposan los derechos sociales humanos.

En ese orden de ideas, la visión del constitucionalismo defiende la incorporación de normas a un orden jurídico sistemático el cual, citando a Francisco Paoli, corresponde a una teoría filosófica y política que procura el establecimiento de un ordenamiento legislativo jerarquizado y de control político, en cuya cúspide se encuentra una Constitución en la que se incorporan los derechos humanos previamente establecidos en la Declaración previamente mencionada.⁸⁸

De aquella doctrina, cabe resaltar los planteamientos de Dworkin: *un sistema de normas*⁸⁹ y Eugenio Bulygin, al respecto señala: *cuando un ordenamiento jurídico positivo otorga derechos humanos, en realidad no hace otra cosa que reconocer derechos ya preexistentes e independientes de lo que establece el orden jurídico.*⁹⁰ Esos criterios nos conduce a entender la importancia de una organización sistemática de los garantías fundamentales, pues, si bien es cierto que cada una de ellas pertenecen al ser humano solo por el hecho de serlos, consideramos la importancia de traerlas expresa y explícitamente a un ordenamiento normativo que solidifique la noción de los derechos humanos.

Ahora, de acuerdo con la postura de Paolo Comanducci, si bien el constitucionalismo ha sido una ideología dirigida a limitar el poder a través de la

⁸⁸ Paoli Bolio, Francisco José, "Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917", *Estudios Constitucionales*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2016, en 20.pdf (unam.mx). Consultada el 4 mayo de 2023.

⁸⁹ Dworkin, Ronald, "Los derechos en serio", Ed. *ARIEL S.A.*, Barcelona, 1989, p. 72, en <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Descargue-en-PDF-Los-derechos-en-serio-de-Ronald-Dworkin-LP.pdf>. Consultada el 14 de abril de 2023.

⁹⁰ Ídem.

defensa de las libertades fundamentales, el neoconstitucionalismo toma a la constitución como fuente de interpretación legislativa, es decir, es una herramienta para los jueces dado que la Carta Magna es una ley, y por demás, superior, puede y debe ser aplicada de manera directa.⁹¹ Es decir que, la Constitución no puede ser vista simplemente como un catálogo de buenas intenciones, sino fuente de interpretación normativa.

Así, la dogmática neoconstitucionalista se enfoca en reconocer la importancia de la norma jurídica con jerarquía superior en la que están integrados, además de los derechos fundamentales, esto es, derechos humanos positivizados dentro del ordenamiento jurídico nacional, también, se encuentran incluidos al interior de aquellas, principios y valores con el mismo nivel normativo que la ley.

En consideración a aquellas dos corrientes iusfilosóficas, cabe concluir que son determinantes para delimitar la defensa de los derechos humanos porque, la primera los insta como limitantes frente a las decisiones políticas de los gobernantes, a su vez, señala que sobre éstos deben diseñarse todo el conglomerado normativo de la sociedad. La segunda, los trasciende al poder jurisdiccional, es decir, los derechos humanos son fuente de derecho, luego, el juzgado debe enfocar su mirada hacia estos.

Ese orden de ideas, el DHSS se establece como pilar fundamental, tanto como derrotero político como legislativo y a su vez judicial, es decir, impregna a todos los órganos del Estado, quienes son corresponsable tanto en la defensa como la materialización de aquella prerrogativa universal. Y de este modo, damos paso a otra tendencia del pensamiento jurídico-filosófico: el neoconstitucionalismo social.

1.2.2.1. El neoconstitucionalismo social y su relación con las PRFs

La corriente del neoconstitucionalismo social corresponde a la camino

⁹¹ Cfr. Comanducci, Paolo, "Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales. Colección Constitución y Derechos", *Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro*, coord. Rogelio Flores Pantoja México, 2016, p. 44, en: archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4744/9.pdf. Consultada el 23 de abril de 2023.

doctrinario donde transitan las ideas jurídicas y filosóficas de los derechos humanos sociales (DESCA como se nombran hoy). Esta corriente surge como una disciplina en conexión con el desarrollo del proceso de constitucionalización del derecho,⁹² como lo menciona Comanducci; además, resalta la importancia de incorporar, no únicamente los derechos humanos, sino además, los derechos sociales a las Constituciones Políticas, así como lo argumenta la profesora, Doctora Gabriela Mendizábal, el *neoconstitucionalismo social como una nueva corriente para el ejercicio y cumplimiento de los derechos sociales*.⁹³ De este modo, los postulados de aquella teoría, favorecen el reconocimiento y ejercicio de aquellas prerrogativas.

Adicionalmente, el neoconstitucionalismo social expone la relevancia de la incorporación de mecanismos especiales de protección de los derechos sociales. Los instrumentos específicos que permiten hacer efectivos esas garantías humanas están incorporados en el mismo texto constitucional,⁹⁴ como es el caso de Colombia, país que tiene instituida la acción de tutela como herramienta jurisdiccional para hacer efectivos de manera expedita y eficaz los derechos humanos.

De otra parte, son los derechos sociales los que le dan vida a esta corriente, de acuerdo con Patricio Maraniello y Nestor Parisi, registra tres etapas: la primera, comprendió la inserción de los derechos económicos y sociales en los textos constitucionales, la segunda, desarrolló los roles del Estado y su obligación de atender los derechos sociales, es decir, aquí se tiene un Estado activo, intervencionista, provisor o de bienestar, la tercera, comprende el cabal entendimiento tanto de los derechos, como la exigencia de los ciudadanos por el

⁹² Cfr. Comanducci, Paolo, “Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales”, *Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro*, México, 2016, p. 42, consultada en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36071.pdf>, consultada el 4 de mayo de 2023.

⁹³ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, “Constitucionalidad y justicia regional del derecho internacional de la seguridad social en América Latina”, coord. José Eduardo López Ahumada, 2022, pp. 15-31, p. 6., en: <https://revistas.unisinos.br/index.php/RECHTD/article/view/23101>. Consultada el 5 de mayo de 2023.

⁹⁴ Cfr. Op. Cit. Comanducci, Paolo, p. 42.

cumplimiento de las obligaciones estatales.⁹⁵

Con el fin de concluir, la teoría de nuevo constitucionalismo social, basado en sus antecesores previamente mencionadas, parte de dos premisas fundamentales: del criterio de universalidad de los derechos humanos y sociales, lo que sugiere un orden de igualdad para todas las personas, en ese orden, el goce y disfrute de aquellos derechos deben estar presente en cada individuo. A su vez, la materialización de esas prerrogativas requiere de la acción estatal y, por lo tanto, pueden reclamarse, es decir, son justiciables.

Por consiguiente, nuestra posición frente a la relación entre la doctrina del nuevo constitucionalismo social y la protección de las PRFs, sugiere la ir más allá de la sola enunciación de unos derechos prestacionales, sino la posibilidad de ser justiciables, en últimas, de ser exigibles para su plena realización.

Por último, hemos considerado al fenómeno de la globalización como un catalizador de los derechos sociales, en la medida en que puede ser considerado como un elemento transformador de la sociedad, la familia y de nuevos conceptos que impulsan la protección para nuevos actores, individuos o sujetos de manera global.

1.3. Influencia de la globalización en la protección de las PRFs desde la seguridad social

En esta sección nos ocupamos de la globalización como un hecho histórico generador de nuevas perspectivas, conceptos, sistemas, instituciones, además de modernas, diversas perspectivas y comprensión de un mundo integrado, cabría añadir, a los innovadores procesos que han transformado a toda la sociedad y permitido su evolución.

⁹⁵ Cfr. Maraniello, Patricio y Parisi, Néstor Sebastián, "El constitucionalismo social en la Constitución mexicana y su vasta influencia en el derecho argentino", *Revista. IUS* vol.10 núm, .38, Puebla, p. 22, 2016 en: www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472016000200007&lng=es&tng=es. Consultada el 5 de mayo de 2023.

Por lo tanto, aquí se abordan algunos de los efectos coyunturales en los que la globalización se considera como una de las herramientas que ha impulsado el asunto que hoy nos ocupa, es decir, ubicar como objeto de estudio y análisis a las personas que, dentro del entorno familiar, realizan labores no remuneradas del hogar y que muchas de ellas son excluidas o se encuentran al margen de la protección de la seguridad social, viven en condiciones de dependencia económica, con altas probabilidades de caer en la pobreza y de no acceder a una pensión de vejes o invalidez, pese a que, con su trabajo están contribuyendo a la economía nacional y global.

Sin embargo, previamente a entrar en el desarrollo del tema que nos ocupa, se considera relevante partir por nuestra propia noción de globalización: **La globalización es un hecho histórico del periodo contemporáneo, progresivo, generalizado e integrador de culturas, economías, costumbres, regiones, valores, políticas y normas, surgido del proceso evolutivo de la humanidad, impulsando la transformación de las múltiples instituciones que conforman la sociedad.**

Con base en la definición previa se contempla que, de los principales fenómenos en los cuales la globalización ha tenido incidencia e impulsado sólidas transformaciones a nivel internacional ha sido, verbigracia, en los asuntos relacionados con la seguridad social y la visibilización de grupos poblacionales sin acceso a las prestaciones que se ofrecen a través de esta. En consecuencia, podrían destacarse, especialmente seis sucesos relevantes para nuestro estudio, y de los cuales nos encargaremos de aquí en adelante: A. Los movimientos feministas; B. La tecnología y las redes sociales; C. La noción de los Derechos Humanos; D. El mundo laboral y las relaciones familiares; E. Las encuestas de uso de tiempo; F. Los avances normativos de algunos países, respecto a la protección de las PRFs desde la seguridad social.

1.3.1. Globalización y transformaciones sociales

1.3.1. Los movimientos feministas

Previamente al desarrollo de este tema, cabe resaltar que la investigación tiene enfoque de derechos humanos, y no feminista; sin embargo, consideramos importante que este punto se aborde con perspectiva de género porque, de lo expuesto en líneas precedentes y los temas que se desarrollan en las partes posteriores, se evidencia que las responsabilidades familiares han sido atribuidas por siglos particularmente a las mujeres, lo que ha generado que sea un grupo altamente vulnerable a la pobreza, de vivir en constante dependencia económica, no tener acceso a prestaciones de la seguridad social, etcétera.

Con base en todo lo previamente expuesto, de los fenómenos sociales que pueden definir los efectos de la globalización y que son determinantes en la visibilidad de las responsabilidades familiares y el trabajo no remunerado del hogar, son las luchas feministas del siglo XIX gestadas por mujeres cuyo propósito fue principalmente, lograr la igualdad de derechos (oportunidades y garantías) con relación a los hombres y obtener una verdadera ciudadanía a través del reconocimiento del voto femenino.

Fue un movimiento global, porque aquellos levantamientos se extendieron desde los Estados Unidos en 1840, pasando por Nueva Zelanda en 1893, luego, al Reino Unido en 1897,⁹⁶ hasta alcanzar a las naciones latinoamericanas donde se consolidaron durante las primeras décadas del siglo XX logrando el reconocimiento de garantías civiles, por ejemplo, en 1922 Colombia reconoció a las mujeres el derecho a la administración de los bienes personales,⁹⁷ en 1929 Ecuador garantizó el derecho al voto femenino y en 1953 las mujeres mexicanas acceden a esta

⁹⁶ Alberdi, Inés, Historia del feminismo, *Revista de Occidente*, vol. 466, 2020, pp. 17-25. en: https://ortegaygasset.edu/wp-content/uploads/2020/07/RevistadeOccidente_Marzo2020_In%C3%A9s-Alberdi_.pdf. Consultada el 24 de julio de 2024.

⁹⁷ Morales García, Alejandra, Montoya González, Stephanie, Maya Llano, Natalia, "Feminismos en América Latina y el Abya Yala: Trayectorias de acción y reflexión política" (Ponencia presentada en el X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Políticas, 2019, en: <https://alacip.org/cong19/432-morales-19.pdf>. Consultada el 25 de julio de 2024.

garantía,⁹⁸ solo por mencionar algunas de las conquistas.

En suma, el intercambio de las ideas generadas a partir de los movimientos feministas desplegados por el globo, se puede identificar como uno de los elementos que caracteriza a la globalización. Asimismo, hay que resaltar la conexión de pensamientos y luchas de distintos países, ya que esto hizo posible iniciar con reformas legales y políticas públicas en algunas regiones, que han sido fundamentales para que en estos momentos se esté debatiendo asuntos como los de esta investigación. De igual manera, como lo expondremos más adelante, esa colaboración internacional ha permitido que temas como incluir al trabajo no remunerado en los indicadores económicos oficiales ya sea un asunto relevante para la economía global.⁹⁹

1.3.2. Tecnología y las redes sociales

La globalización y la tecnología son dos hechos interrelacionados debido a que ambos han favorecido la interacción social a gran escala;¹⁰⁰ adicionalmente, los avances tecnológicos con relación a los medios de comunicación y de la información, desde la irrupción de la internet en la década de los setenta cuando comienza a tomar fuerza debido a la red de datos e intercambio de información,¹⁰¹ asegura Cheludo Butale que,

han facilitado el surgimiento de políticas identitarias, redes transnacionales feministas y nuevas formas de gobernanza. Aquellas organizaciones feministas

⁹⁸ Carosio, Alba, "Sin disociar la investigación de la lucha: feminismos militantes en la academia latinoamericana y caribeña", *Activismo Académico en las Américas del siglo XX*, núm. 29, 2019, pp. 139-162, en: https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/3744/3879. Consultada el 24 de julio de 2024.

⁹⁹ Butale Cheludo, "Género y globalización Una mirada desde el Sur global", *Nueva Sociedad*, núm. 271, pp. 141-149, 2017, en: https://static.nuso.org/media/articles/downloads/10.TC_Butale_271_KNjTpYV.pdf. Consultada el 24 de julio de 2024.

¹⁰⁰ Butale Cheludo, "Género y globalización Una mirada desde el Sur global", *Nueva Sociedad*, núm. 271, pp. 141-149, 2017, en: https://static.nuso.org/media/articles/downloads/10.TC_Butale_271_KNjTpYV.pdf. Consultada el 24 de julio de 2024.

¹⁰¹ Herrera Camarillo, Laura, "¿Cómo surge el Internet? Aquí una breve historia", *Universidad Iberoamericana*, 2023, en: <https://ibero.mx/prensa/como-surge-el-internet-aqui-una-breve-historia>,. Consultada el 28 de julio de 2024.

transnacionales ejercen el poder político desde «arriba» y desde «abajo». Impulsan los derechos de las mujeres a través del lobby y la promoción dentro de las instituciones de gobernanza global o de organizaciones internacionales como la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (asean, por sus siglas en inglés) o la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC, por sus siglas en inglés).¹⁰²

Con base en ello, han emergido y se han proliferado movimientos como el *#MeToo*, *#HeForShe*, *#Cuentalo*,¹⁰³ hoy más inclusivos y tienen un mayor alcance gracias al uso masivo de las redes sociales que han contribuido a amplificar sus acciones e intereses, lo que ha llevado a que el fenómeno se internacionalice de manera rápida e impactante. Sin embargo, pese a lo positivo de su influjo, su alcance se limita a personas con acceso a la tecnología y redes sociales, generalmente jóvenes con educación, pertenecientes a las clases sociales media y alta, lo que indica que se excluyen a sectores vulnerables.¹⁰⁴

En consecuencia, las mujeres de los estratos más bajos de la sociedad, sin educación y con limitado acceso a la tecnología son las más proclives a mantenerse en los umbrales de la pobreza, la dependencia económica, y *haciéndose responsables del trabajo reproductivo no remunerado*.¹⁰⁵ Entonces, se está ante lo que podría llamar “segregación digital,” la cual deja a una inmensa mayoría de las mujeres del mundo fuera de estos espacios, que entre otras cosas, instruyen y refuerzan el empoderamiento femenino.

Por lo tanto, cabe concluir señalando que, aunque las redes sociales son herramientas poderosas para el cambio social, es necesario considerar la brecha digital que limita su alcance en los sectores más vulnerables.

¹⁰² Op. Cit. Butale Cheludo, “Género y globalización Una mirada desde el Sur global.”

¹⁰³ Cidón, Mireya, “Razones por las que el mundo necesita el feminismo”, *Amnistía Internacional*, 2024, en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/razones-por-las-que-el-mundo-necesita-el-feminismo/>. Consultada el 28 de julio de 2024.

¹⁰⁴ Álvarez Enríquez, Lucía, “El movimiento feminista en México en el siglo XXI”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, *Nueva Época*, Año LXV, núm. 240, 2020, pp. 147-175, en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182020000300147. Consultada el 24 de julio de 2024.

¹⁰⁵ Op. Cit. Butale Cheludo, “Género y globalización Una mirada desde el Sur global,” p. 144.

1.3.3. Noción de los derechos humanos

Otro factor donde encontramos la incidencia de la globalización, pero ahora, desde la perspectiva jurídica, fue la promulgación de los derechos humanos, al respecto, la Dra. Silvia López señala que, con el desarrollo de las normas a nivel internacional *se rompen fronteras, se unifica la sociedad y se hace valer mediante el derecho a la igualdad y a la justicia.*¹⁰⁶

En consecuencia, aquel instrumento hizo posible la creación de eventos, organizaciones y herramientas jurídicas que han dejado al descubierto las tareas domésticas sin retribución económica y atribuidas principalmente al género femenino, además, han expresar con números el valor del trabajo no remunerado que realizan las personas al interior de los hogares en un contexto familiar, asimismo, en consecuencia, develar las vulnerabilidades a las que se enfrentan.

De lo anterior, para iniciar cabe resaltar que, en 1910 en Buenos Aires, tuvo lugar el primer congreso femenino del mundo. Otro evento importante fue en 1965, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (DEDAW). Después de estos, vinieron otros tantos, como: En 1975 que tuvo lugar la Conferencia Mundial de la Mujer en la Ciudad de México donde la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el Año Internacional de la Mujer, siendo este el primer acto oficial el que se trataron asuntos como la igualdad y equidad de género;¹⁰⁷ la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979; la celebración de la segunda Conferencia Mundial de la Mujer en Copenhague de 1980, seguida de la tercera en Nairobi en 1985 y la cuarta en Beijing en 1995 que, en lo particular, para los efectos de esta tesis es de mayor relevancia porque, en esta se hacen apuntes sobre *fomentar las estadísticas de género y su relación con*

¹⁰⁶ López González, Silvia P., “Los derechos humanos globalizados: el camino hacia el reconocimiento”, *Derechos Fundamentales a Debate/Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco*, 2017, pp. 55-62, p. 61, en: http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No5/ADEBATE-5-art4.pdf. Consultada el 15 de enero de 2024.

¹⁰⁷ CNDH. México, “La mujer y el derecho internacional”, en: Consultada el 28 de julio de 2024.

la contabilización del trabajo doméstico no remunerado al interior del hogar,¹⁰⁸ y la creación de ONU Mujeres en 2010,¹⁰⁹ entre muchos otros.

Por último, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el ODS 5, en el Indicador 5.4.1, se precisa reconocer y valorar a los cuidados y trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y en la familia.¹¹⁰

En suma, desde la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, *per se*, es un fenómeno característico de la globalización porque trasciende las fronteras físicas, alcanza a influir en las normativas locales, además, mediante diversas acciones e instrumentos como conferencias, declaraciones y organismos, ha logrado visibilizar las fuertes desigualdades de género respecto a las responsabilidades familiares (entre otras), tanto es así que, de allí surgieron las herramientas para cuantificar el trabajo no remunerado.

1.3.4. Encuestas de uso de tiempo

Este instrumento es una herramienta para medir, tanto el tiempo como el valor económico que generan las labores domésticas mencionadas en apartados previos de la investigación, en efecto, el INEGI en México indica:

La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) tiene la finalidad de generar información estadística sobre la participación y el tiempo que asignan mujeres y hombres de 12 años y más a actividades tanto productivas, como no productivas. La información permitirá conocer la manera de cómo la población distribuye su tiempo en actividades a lo largo de la semana; siendo un insumo para el diseño, implementación y

¹⁰⁸ Naciones Unidas, "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer," Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n96/273/04/pdf/n9627304.pdf>. Consultada el 28 de julio de 2024.

¹⁰⁹ De Aragão Ballestrin, Luciana Maria, "Feminismo De(s)colonial como Feminismo Subalterno Latinoamericano" *Revista Estudos Feministas*, vol. 28, núm. 3, 2020, pp. 75304, en: <https://www.scielo.br/j/ref/a/WPTw4nyMwFQVLmBzhjHf8Jb/>. Consultada el 28 de julio de 2024.

¹¹⁰ INEGI, "Encuesta Nacional Sobre Uso del Tiempo 2024", México, abril 2023, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/app/consultapublica/doc/descarga/ENUT2024/proyecto/cp_enut24_presenta.pdf. Consultada el 28 de julio de 2024.

evaluación de la política pública en favor de la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar.¹¹¹

Al respecto, el documento de la División de Desarrollo Social de la CEPAL preparado por María José Araya en el 2003, señala que las Encuestas sobre el Uso del Tiempo (EUT) tuvieron su origen en Europa y Estados Unidos a principios del siglo XX, como herramientas de estudio para entender la forma en que la población distribuye su tiempo entre distintas actividades; en efecto, en 1965 Alexander Szalai, funcionario del Instituto de Naciones Unidas e investigador de la Academia de Ciencias Húngara, coordinó el primer estudio multinacional sobre el uso del tiempo en 12 países del continente europeo, luego, sus investigaciones se proliferaron y sentaron las bases para que, en la mayoría de las naciones,¹¹² se desarrollaran encuestas con un enfoque de género y reconocimiento del valor económico del trabajo doméstico no remunerado en el marco de las relaciones familiares.

Cabe añadir que, aquellos análisis tuvieron la coadyuvancia de los movimientos feministas de los años setenta, en tanto que plantearon desigualdades de género en el orden social, poniendo en evidencia que el trabajo doméstico no remunerado al interior del hogar representaba una parte importante de la producción económica de cada país. El resultado de ello fue, llegar a reconocerlo como un trabajo productivo (no solo como meramente reproductivo) y la creación de los Sistemas de Cuentas Nacionales.¹¹³

Por consiguiente, hay que resaltar los resultados de estas encuestas ya que han sido fundamentales para crear políticas públicas que promuevan la equidad, además de alimentar estadísticas que visibilizan el valor económico del trabajo

¹¹¹ Ibidem.

¹¹² Charmes, Jacques, "Measuring Time Use: An assessment of issues and challenges in conducting time-use surveys with special emphasis on developing countries," *The Global Centre of Excellence on Gender Statistics (CEGS)*, Mexico City, 2021, <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documents/Publicaciones/2021/Measuring%20time%20use-VF.pdf>. Consultada el 28 de julio de 2024.

¹¹³ Araya, María José, "Un acercamiento a las Encuestas sobre el Uso del Tiempo con orientación de género," *División de Desarrollo Social de la CEPAL*, Santiago de Chile, 2003, p. 56, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb438c25-955a-4316-b923-ff2af3208b78/content>. Consultada el 28 de julio de 2024.

doméstico. A través de ese enfoque, si dio paso a establecer, (con base en las ENUT, como se les denomina a las Encuestas sobre Uso del Tiempo), las cuales han cobrado gran interés en las últimas tres décadas en el ámbito internacional, no sólo por el amplio potencial que ofrecen para diversos estudios sociológicos, demográficos y culturales, sino porque brindan evidencias empíricas sobre la magnitud del trabajo doméstico no remunerado, cuya realización ha recaído fundamentalmente en las mujeres, debido a los patrones de género vigentes.¹¹⁴

1.3.5. El mundo laboral y las relaciones familiares

La familia y el trabajo típico industrial han sido de las instituciones con mayor impacto de la globalización, verbigracia: La el efecto globalizador contribuyo en expiación mundial de nuevas tecnologías; facilitó el libre comercio y aperturas de mercados; impulsó la generación de legislaciones flexibles en materia laboral, etc., todo ello, en detrimento de la clase trabajadora, y al mismo tiempo, obligó a las familias a modificar la estructura básica nuclear por otras atípicas, en perjuicio, principalmente de las mujeres y las sus responsabilidades del hogar.

Aunado a lo anterior, la irrupción y propagación de las tecnologías por el mundo, creemos que fue una de las causas más relevantes de la flexibilización de las políticas laborales, lo que generó una reacción en cadena respecto al encarecimiento de la vida, reforzó la pobreza, afectando negativamente las políticas de seguridad social, especialmente, a los sistemas pensionales públicos en el sentido de restarles presupuestos a estos rubros o de privatizarlos.¹¹⁵

Todos esos efectos, entre otros, contribuyeron a que a las mujeres ingresaran al mundo del trabajo típico industrial, pero sin abandonar las labores del hogar; en consecuencia, es importante recordar lo expuesto al principio de este capítulo, en

¹¹⁴ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática - INEGI- *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT-2002)* 2004, en: <https://unstats.un.org/unsd/demographic/sconcerns/tuse/Country/Mexico/sourceMex02.pdf>. Consultada el 28 de julio de 2024.

¹¹⁵ Cfr. Girón, Alicia, "Trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. ¿Quién asume el costo de la reproducción social?", ILCEA [En línea], núm. 33, 2018, pp. 1-10, p. 3, en: <https://journals.openedition.org/ilcea/5372>. Consultada el 15 de enero de 2024.

donde se indicó que los trabajos no remunerados del hogar contribuyen al desarrollo social y económico, tanto de la sociedad como el de la familia *per se*. Por ello, las responsabilidades familiares permanecen inmodificables, no obstante, conllevan muchas limitaciones, verbigracia, trabajar a tiempo parcial o abandonar el mercado laboral durante largos periodos,¹¹⁶ lo que esto afecta mayoritariamente a la población fémina.

En este sentido, asegura Jürgen Büchner que las políticas de recesión o recorte de los servicios sociales por parte de los Estados, con ocasión al alto costo que implican y la poca retribución que les generan, supone una mayor carga de trabajo doméstico, lo que a su vez implica invertir menor tiempo a otras actividades como el ocio o el aprendizaje,¹¹⁷ lo cual impide acceder a una pensión de vejez o de invalidez o recibir servicios integrales de salud.

De todo lo anterior, nuestro planteamiento respecto a la incidencia de la globalización en la seguridad social y las responsabilidades familiares, se ve reflejado en la modificación de la estructura típica de la familia nuclear con ocasión a la irrupción de nuevas formas de producción dado que, las nuevas modalidades de trabajo exigieron crear normas laborales flexibles, y modificar mecanismos de protección social, entre los que cabe señalar, la implementación de regímenes de pensiones privados por los a las que solo es posible con ocasión al trabajo remunerado o de forma voluntaria, este hecho, deja al margen, por ejemplo, a las personas trabajadoras que se dedican a las tareas del hogar, porque generalmente ellas no realizan aportes a este sistema debido, entre otros aspectos, a que no reciben remuneración por ese trabajo o son beneficiarias de un proveedor económicamente activo.

1.3.6. Avances globales en la protección de las PRFs desde la seguridad social

¹¹⁶ ONU Femmes, "Photoreportage: Un marché du travail en évolution dans un monde en évolution", 2017, en: <https://www.unwomen.org/fr/digital-library/multimedia/2017/2/photo-world-of-work>. Consultada el 15 de enero de 2024.

¹¹⁷ Büchner, Jürgen, "Género y Globalización", *Mujer en Red. Periodismo femenino*, 2006, en: www.mujeresenred.net/spip.php?article844. Consultada el 28 de abril de 2022.

Como resultado de los cinco eventos mencionados y estrechamente vinculados con la globalización, cabe afirmar que la protección de las PRFs a través de la seguridad social es un tema de interés global, porque, verbigracia, países como Ecuador, Alemania y España, (solo por mencionar unos pocos), han incluido a este grupo dentro de sus legislaciones de seguridad social, desarrollando marcos normativos que otorgan acceso a prestaciones como pensiones de vejez e invalidez y hasta seguros de desempleo, sin haber cotizado o aportado al sistema previsional, ello, como resultado por haberse ocupado a las actividades de cuidado y asistencia de familiares al interior del hogar sin haber recibido remuneración.

Aunado a lo anterior, el otorgar prestaciones de la seguridad social, mediante la contribución indirecta, a las personas que ejercen labores domésticas no remuneradas en el marco de las relaciones familiares, corresponde a reconocer el valor económico que generan esas labores, que *per se*, son esenciales para el sostenimiento de la sociedad y la economía de un país.

En ese orden de ideas, Alemania introdujo en 1995 a su ley de seguridad social (Das Recht des Sozialgesetzbuchs)¹¹⁸ el seguro de dependencia o cuidados de enfermería (*SGB XI Soziale Pflegeversicherung*),¹¹⁹ financiado con aportes de los empleadores y trabajadores. Tal garantía no solo proporciona asistencia a personas dependientes, sino también, permite a quienes sin ánimo de lucro cuidan de alguien que requiera de cuidados en su entorno, acceder a prestaciones de seguridad social como cuidador, estar protegido frente a accidentes de trabajo y desempleo.¹²⁰

Ecuador, desde el 2008 reconoció el derecho de acceder a prestaciones de la seguridad social, a las personas que realizan el trabajo doméstico no remunerado. Esa garantía quedó incorporada en el artículo 34 de su Carta Magna, que a la letra

¹¹⁸ Sozialgesetzbuch (SGB XI) Elftes Buch Soziale Pflegeversicherung, en: <https://www.sozialgesetzbuch-sgb.de/sgbxi/14.html>. Consultada el 20 de octubre de 2024.

¹¹⁹ Ibidem.

¹²⁰ *Cfr.*, “Soziale Absicherung für Pflegepersonen” En: <https://www.bundesgesundheitsministerium.de/themen/pflege/online-ratgeber-pflege/leistungen-der-pflegeversicherung/leistungen-im-ueberblick/soziale-absicherung-fuer-pflegepersonen.html>. Traducido de <https://translate.google.com>. Consultada el 28 de octubre de 2024.

dice: *El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares.*¹²¹ Posteriormente, fue desarrollada en la ley de Seguridad Social, mediante la cual establece que el financiamiento de esas prestaciones está a cargo del Estado.¹²²

España es otro país que avanza en la protección de personas dedicadas a labores no remuneradas del hogar, a través de mecanismos como las pensiones no contributivas y las pensiones para cuidadores no profesionales las cuales, tanto la contribución como la prestación económica están a cargo del Estado. Las medidas se desarrollan en el Real Decreto 357/1991 y el Real Decreto 615/2007.¹²³

En ese contexto, los programas mencionados han sido promovidos para garantizar la inclusión, el respaldo económico y la protección de los medios de subsistencia y la salud de quienes realizan Trabajo Doméstico No Remunerado del Hogar, favoreciendo la equidad de género y reconocido la importancia de ese role en el tejido social y económico del país.

En conclusión, los modelos expuestos demuestran que es posible y necesario, avanzar hacia una seguridad social con cobertura universal, inclusiva, que integre y valore el esfuerzo de quienes se quedan en casa trabajando al servicio de su familia, además, porque el reconocimiento y otorgamientos de prestaciones a grupos, mayoritariamente vulnerables, es crucial para alcanzar sociedades justas y equitativas.

Como resultado del estudio, concluimos que:

¹²¹ Constitución de la Republica del Ecuador en: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf. Consultada el 28 de octubre de 2024.

¹²² Ley de Seguridad Social, 2022, en: https://www.iess.gob.ec/documents/10162/33701/Ley_seguridad_social.pdf. Consultada el 28 de octubre de 2024.

¹²³ Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-9690>. Consultada el 28 de octubre de 2024.

1. Las responsabilidades familiares son las actividades de cuidado indirecto no relacional en la medida en que las labores no se enfocan en las condiciones físicas, de edad o de salud de los miembros de la familia, sino en la atención y mantenimiento del hogar con el fin de procurar el bienestar integral de sus miembros.
2. Las responsabilidades familiares difieren del trabajo doméstico entre otras cosas, en que el segundo es un empleo, se enmarca en las relaciones de trabajo bipartitas, subordinadas y asalariadas, a su vez, es indiferente que quien realiza las actividades sea o no miembro de la familia. Por su parte, en el TDNRH, el vínculo del amo o ama de casa tiene vínculos consanguíneos, civiles, políticos, conyugales o maritales, luego, la relación entre las personas y las actividades que se realizan no están dentro del marco de un empleo formal.
3. Las actividades domésticas del hogar no remuneradas no cuentan con el valor ni con el reconocimiento de trabajo productivo, cuando sí lo son, pero de manera indirecta y no financiera. Por tal razón, cabe resaltar que el otro miembro, quien cuenta con un empleo remunerado, se beneficia de la participación del primero. En ese orden de ideas, ambos contribuyen a aumentar el patrimonio de la familia.
4. Los efectos de la globalización han potencializado las brechas de género al interior de los hogares, puesto que la flexibilidad e inseguridad de las economías afectan negativamente el mercado laboral y, en consecuencia, los sistemas de aseguramiento social.
5. La división de roles y funciones fortalece la disparidad de género dentro del hogar, porque, con ocasión a la ocurrencia de alguna fatalidad, ya sea externa o interna, se pueden generar consecuencias perjudiciales en contra de uno o de algunos de los miembros de la familia, como la pobreza, desprotección y falta de medios mínimos de subsistencia.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS NORMAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PRFS

Sumario: Introducción. 2.1. Era Antigua: Periodo de la Roma clásica y El Corpus Iuris Civilis. 2.1.1. Primeros instrumentos de protección: La Patria Potestad, la Dote y la Herencia. 2.2. La edad media y la influencia del cristianismo. 2.3. Edad moderna (Siglos XV al XVIII): Principales acontecimientos que impulsaron la creación de nuevas normas para la protección a las amas de casa. 2.3.1. La Revolución Francesa y El Código Civil Napoleónico. 2.3.2. La Revolución Industrial: Los montepíos, primeros sistemas de asistencia social para la familia. 2.4. Era contemporánea (Siglos XIX al XXI): Surgimiento de la seguridad social e indicios de la protección de las PRFs. 2.4.1 subsidios familiares, pensiones compensatorias y de viudedad. 2.4.2. Primeros instrumentos internacionales para la protección a las PRFs. 2.4.3. Avances y precedentes normativos frente a la protección a los amos y amas de casa.

Introducción:

Las PRFs han contribuido desde tiempos remotos a atender las necesidades que la sociedad y la familia han demandado, de tal manera, son un agente importante en la evolución y el desarrollo de la humanidad y las transformaciones globales. Por esa razón, este capítulo se desarrolla con base en los antecedentes históricos como metodología coadyuvante de esta tesis, debido a que, desde épocas antiguas, las diversas culturas, como la romana y la germánica, establecieron múltiples normas dirigidas al bienestar de quienes tenían a su cargo tanto el mantenimiento del hogar y la asistencia y cuidado de sus congéneres.

En ese sentido, el objetivo de este capítulo es abordar los antecedentes normativos, no solo desde la perspectiva de los DHSS, que es un concepto de elaboración contemporánea y de lo que conocemos como el mundo occidental, sino

a partir de las regulaciones de la antigua Roma y Grecia relacionadas con la protección de quienes desarrollaban el trabajo doméstico porque, representan las bases jurídicas y fuente de derecho respecto de los vigentes mecanismos de protección social; además, representan una contribución temprana a las regulaciones actuales sobre las PRFs, y nos ayudan a comprender los fundamentos por los cuales se han elaborado normas en favor de aquellas.

En consecuencia, a reglón seguido se hará un recorrido histórico de las instituciones jurídicas sobre la protección de las personas responsables del hogar, iniciando tres importantes mecanismos desarrollados por los romanos y los griegos: la *patria potestad*, la *dote* y la *herencia* compiladas en el *Corpus Juris Civiles* del Emperador Justiniano, las cuales estaban dirigidas a proveer a las mujeres de medios de subsistencia como la alimentación, el vestido y la vivienda, a su vez, asegurarlas frente a futuros y posibles contingencias, por ejemplo, el abandono o la muerte del esposo, padre o tutor legal.

Aquí es importante detenernos en la expresión “ama y amo de casa”, que, como se advirtió en el primer capítulo, será tomada como sinónimo de “PRFs”, por ello, no debe entenderse de manera despectiva, sino como una expresión que contribuye a la comprensión del lector en nos estamos refiriendo a todas las personas (hombres, mujeres, esposas, hijos, tíos, nieta, abuelo) que realizan labores no remuneradas del hogar; y segundo, a diferenciarlos del empleo y los trabajadores domésticos.

Posteriormente, abordamos el medioevo, el cual fue una época con fuertes implicaciones desfavorables para el género femenino, debido a la intervención del cristianismo y su fuerte influencia en todas las instituciones de la sociedad, especialmente la familia; aquello, implicó el reforzamiento de las obligaciones, principalmente, de las esposas frente al sostenimiento de la unidad domésticas, pero con pocas garantías, pues continuaron atadas a la protección que le proveyeron los hombres. En ese orden, no se generaron avances normativos relevantes con relación a la materia de estudio.

Posteriormente, entrada la edad moderna, la humanidad vivió importantes acontecimientos sociales como la Revolución Francesa que impulsó la comprensión de la existencia de la dignidad y de unas prerrogativas universales inherentes a los seres humanos, luego, la consecuente elaboración del Código Civil Napoleónico, en donde se introdujeron mejoras a los instrumentos arcaicos de protección de las amas de casa, como por ejemplo, la compensación a la esposa abandonada y la primeras pensiones de viudedad.

Aunado a aquellos hechos, vino la Revolución Industrial y con esta los modos de producción que provocaron cambios en las estructuras familiares, por lo que fue necesario desarrollar mecanismos para asegurar tanto a los trabajadores como a los miembros su hogar, verbigracia, los montepíos, cuyo propósito principal fue asegurar el bienestar de viudas y huérfanos de los trabajadores que laboraban en las grandes e incipientes fábricas.

Por último, culminamos abordando la época contemporánea, y es a partir de este momento cuando podemos mencionar ambos sexos: amos y amas de casa, con ocasión al desarrollo de los primeros instrumentos internacionales, esto es, la Declaración universal de los Derechos Humanos de 1948, tomando en cuenta que es un catálogo de principios fundamentales, sin perjuicio de los tratados elaborados previamente a aquella declaración.

A sí mismo, enriquecemos el texto mencionando legislaciones nacionales, con el fin de resaltar los alcances con relación a la protección de las PRFs en materia de seguridad social, verbigracia, como Ecuador, Italia, Alemania, Panamá y Venezuela, los cuales han implementado ciertos mecanismos en beneficio de aquellos sujetos.

Luego, culminando con el análisis crítico respecto al proceso evolutivo de las normas jurídicas desarrolladas a la largo de la historia con relación a la protección de quienes han desarrollado voluntariamente los oficios propios del hogar resaltando los alcances, pero también, exponiendo las oportunidades de mejora y el camino que hace falta por recorrer frente al objeto de estudio.

Ahora, si bien la investigación se sustenta sobre la base del método deductivo, el presente capítulo se desarrolla mediante el método histórico, (como método auxiliar) lo cual, nos permite observar y analizar los acontecimientos de épocas pasadas para comprender desde una perspectiva integral el tema de investigación. Adicionalmente, nos permite identificar los desafíos actuales que enfrenta el reconocimiento de sus derechos como las garantías que ofrece el DHSS; también, proporciona lecciones valiosas para el diseño de políticas, cambios legislativos y del sistema de seguridad social, en beneficio de las PRFs.

2.1. Era Antigua: Periodo de la Roma clásica y El Corpus Iuris Civilis

El periodo clásico romano estuvo marcado por las guerras, la conservación de los imperios mediante las acciones bélicas y decisiones de carácter civil, político y religioso. Esa coyuntura exigió, de una parte, que las mujeres estuvieran dispuestas para la reproducción de la mano de obra bélica, a su vez, conservar y mantener la unidad familiar, lo que implicó que su rol esencial fuera en el campo privado del hogar. Por consiguiente, aquel escenario condujo a que, de otra parte, los representantes del género masculinos se dedicaran a las actividades beligerantes y acciones en la esfera pública, por lo tanto, ocuparse de la manutención y la protección de sus hijas, hermanas o esposas.

Por suerte, la genialidad del pueblo romano condujo a la elaboración del *Corpus Iuris Civilis*, el cual merece nuestra atención teniendo en cuenta el aporte histórico y precedente trascendental para nuestro objeto de estudio porque, además de constituirse como el origen de nuestro sistema jurídico y el precursor de un estructurado conglomerado de normas que dio lugar a la seguridad jurídica de quienes administran justicia y los miembros de un territorio; también nos permite conocer con exactitud, amplitud y claridad el modo y los mecanismos dirigidos a la salvaguarda de la figura femenina del periodo clásico romano, verbigracia: la Patria Potestad, la Dote y la Herencia. Adicionalmente, aquellos mecanismos nos conducen a comprender las razones por las cuales ciertos derechos se han

enfocado, principalmente, a la protección del género femenino. Por tal razón, aquellas tres instituciones jurídicas antiguas serán analizadas en párrafos posteriores.

Sin embargo, antes de adentrarnos en el tema que nos ocupa, es importante destacar que el *Corpus Iuris Civilis* fue un compilado de leyes elaborado durante el mandato del emperador Justiniano entre los años 528 y el 533 d.C., el cual, conforme a lo expuesto por José Ignacio Morales, su producción se debió a la robusta cantidad de normas de facto y resoluciones contradictorias de jurisprudencias que se encontraban dispersas en diversos documentos, por lo tanto generaban incertidumbres y confusión al pueblo romano.¹²⁴

En vista de esta situación, Justiniano ordenó compilar en un solo documento todo aquel conglomerado de reglas y decisiones judiciales, además, dispuso derogar otras. Todo ello, con el fin de simplificar el derecho, dar lucidez a los jueces para que tomaran decisiones razonables y justas, entre otras razones. Finalmente, al cabo de cinco años, y bajo el nombre de *Pandectas o Digesto*, su resultado fue un código compuesto por cincuenta libros divididos en títulos, y estos a su vez, en leyes copiadas que se dividieron en principios y párrafos.¹²⁵

Así las cosas, comprendemos que en el mencionado código se implantaron normas que regularon diversos asuntos de la vida de los romanos, (solo hombres libres, excluyendo a las mujeres, niños y esclavos) como aspectos relacionados en materia penal, relaciones comerciales, civiles y familiares, y de este último, reglas acerca del matrimonio, los derechos y obligaciones de los cónyuges, los bienes y derechos patrimoniales en la vida conyugal, la transferencia de aquellos al fallecimiento de alguno de ellos, entre otros.

En ese orden, el estudio de dicho compendio jurídico, específicamente en el asunto que nos ocupa, se justifica en que contiene algunos de los vestigios legales

¹²⁴ Morales, José Ignacio, "Derecho Romano", *Trillas*, 3a ed., México, 2010.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 93.

más relevantes con relación a quienes tenían la obligación de realizar las tareas propias del hogar. A sí mismo, recordemos que ese periodo de la historia (al igual que en los subsiguientes) se caracterizó por ser una época falocrática, luego, las responsabilidades de mantenimiento y asistencia familiar, se circunscribe exclusivamente a las mujeres, específicamente a las esposas, y es por la razón mencionada que aquí sólo podemos referirnos a las “amas de casa”.

Ahora bien, con el fin de ilustrar este punto, Olivia Castro y Ana Canales, nos proporcionan el siguiente ejemplo:

En las Institutas se afirma: “*Nuptiae autem sive matrimonium est vires et mulieris coniunctio, individuum consuetudinem vitae continens*”. Nupcias o matrimonio es la unión de varón y mujer que contiene un régimen inseparable de vida.¹²⁶

En el mismo sentido, Mariana Moranchel destaca a la figura jurídica del *paterfamilias*, que bien podría ser el padre, esposo o un tutor legal de la mujer, en tanto representó la imagen de autoridad sobre la mujer. *Consentimiento (auctoritas) de los paterfamilias si los contrayentes son alieni iuris (D. 23.2.2 y 23.2.35.9). Si la mujer es sui iuris requiere autorización de su tutor;*¹²⁷

Respecto a lo anterior, observamos que la posición de la figura femenina está en desventaja debido a la completa sumisión al hombre; frente a ello, Guillermo Suárez Blázquez señala: *Así la lex Julia de adulteriis considera crimen el adulterio y autoriza al paterfamilias a dar muerte, sua manu occidere, tanto a la hija casada adúltera, que ha permanecido bajo patria potestad...*¹²⁸

¹²⁶ Castro Mascareño, Olivia y Ana Edith Canales, *RIDROM: Revista Internacional de Derecho Romano*, núm. 24, 2020, pp. 406-453, p. 409, 24, en: dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7359526. Consultada el de octubre de 2024.

¹²⁷ Moranchel Pocaterra, Mariana, “Compendio de Derecho Romano”, *Universidad Autónoma Metropolitana UAM*, Unidad Cuajimalpa, México, p.60, en: <http://ilitia.cua.uam.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/977/1/Compendio%20de%20Derecho%20Romano.pdf>. Consultada el de octubre de 2024.

¹²⁸ Suárez Blázquez, Guillermo, “La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 2014, pp.159-187, en: <https://www.scielo.cl/pdf/rehj/n36/a05.pdf>. Consultada el 19 de octubre de 2023

Aquel contexto de subyugación de la mujer con relación a la figura masculina, deviene de la limitación de los derechos civiles y políticos al ser consideradas como incapaces, Esa situación nos lo explica José Alejandro Salas: *hubo necesidad de asegurar la dote de la mujer contra sus debilidades y falta de criterio económico y contra las disipaciones del marido.*¹²⁹ En el mismo sentido, la profesora Carmen Lázaro indica: *las mujeres no tenían herencia legítima al ser incapaces también de tener herederos sui, esto es, descendientes que les sucedieran sin testamento, de pleno derecho y automáticamente.*¹³⁰

Así las cosas, sostenemos que la importancia de estudiar al *Corpus Iuris Civilis* como precedente legal en asuntos de la protección de las amas de casa, se sustenta desde su origen en tanto nos facilita el entendimiento profundo y holístico de las instituciones jurídicas aún vigentes como lo son, entre otros, el matrimonio, los deberes maritales y sus bienes. Adicionalmente, representa la fuente de un derecho que, conforme con lo expuesto por Mariana Moranchel, *se extendieron por toda Europa*,¹³¹ y dos siglos después, constituyeron la base del sistema jurídico implantado en América Latina, representando así, el legado jurídico de instituciones como el matrimonio, el divorcio, sólo por mencionar las más relevantes para nuestro estudio. Por último, estudiar el pasado nos aporta lecciones valiosas que pueden ser una guía para proponer acciones que mejoren las condiciones de vida de los seres humanos.

Aunado a lo descrito, nuestro planteamiento es que, como se verá al final de este capítulo, ha habido una débil evolución jurídica respecto a las garantías con las que en la actualidad cuentan las amas y amos de casa puesto que, hoy en día persisten ciertos residuos de normas que son el reflejo de una sociedad patriarcal,

¹²⁹ Salas, José Alejandro, “*Transmisión y garantía de las obligaciones*”, Centro de Estudios en Línea, 2020, p. 10, en: api-saber.ucab.edu.ve/server/api/core/bitstreams/66c82803-f076-4c1f-b8e6-f705edadaf7b/content. Consultada el 18 de octubre de 2023

¹³⁰ Lázaro, Carmen, Redescubriendo a las mujeres de la antigua roma: Los derechos sucesorios de la mujer soltera en el derecho romano arcaico y preclásico”, *REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO, Universitat Jaume I*, 2019, p. 267, en: <https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom/article/view/18141>. Consultada el 18 de octubre de 2023

¹³¹ Op. Cit. Moranchel Pocatererra, Mariana, p.34.

es decir, de leyes direccionadas hacia la mujer vinculada a la función de hacedora del hogar. No obstante, esta postura será ampliada a lo largo del capítulo.

En consecuencia, en los siguientes renglones nos detendremos en tres instituciones jurídicas, que fueron las principales herramientas dirigidas a asegurar la subsistencia de las mujeres en la antigua roma, y q son una fuente primigenia de la protección de los medios de subsistencia, pero ese asunto será abordado en los capítulos precedentes.

2.1.1. Primeros instrumentos de protección: La Patria potestad, la Dote y la Herencia

El estudio de estas tres instituciones jurídicas: La *Patria potestad*, la Dote y la Herencia, representaron uno de los mecanismos dispuestos por las leyes romanas antiguas para garantizar la manutención, subsistencia y salvaguarda económica de las mujeres. Una de las principales causas de aquellas tres figuras se sustenta en la incapacidad jurídica del género femenino, ya que ellas estaban privadas del derecho de propiedad, por consiguiente, no se les permitía administrar bienes, tampoco heredar, ni acceder a ningún tipo de posesión real, lo cual, implicaba que un tercero a través de aquellos medios, les proveyera su sustento, por ejemplo, durante el matrimonio.

Un caso notable de esta situación lo menciona Inés Sarasa, quien señala:

“Las mujeres están apartadas de todas las funciones civiles y públicas, y por ello no pueden ser jueces, ni tener magistratura, ni actuar como abogadas, ni intervenir en representación de alguien, ni ser procuradoras. También el impúber debe abstenerse de todas las funciones civiles” (D.50.17.2pr.).¹³²

Entonces, tomando en consideración lo mencionado, comenzamos con:

1. La *Patria potestad*: En palabras de Guillermo Suárez la *patria potestad clásica se perfila como un gobierno de piedad (vivienda, alimentación,*

¹³² Sarasa Noriega, Inés, “Situación Jurídica de la mujer en Roma”, Universidad de Zaragoza, trabajo de grado, 2014, p. 9, en: <https://zaguan.unizar.es/record/15852/files/TAZ-TFG-2014-1443.pdf>. Consultada el 19 de octubre de 2023.

*vestido, educación, instrucción) que se debe ejercer en interés de los sometidos.*¹³³ Y a renglón seguido señala:

el padre de familia pague los gastos de nutrición y crianza de la hija expósita, si quiere oponerse a su matrimonio: "*Patrem, qui filia exposuit, hanc nunc adultam sumtibus et labore tuo factam matrimonio coniungi filio desiderantis avere voto convenit. Qui si renitatur, alimentorum solutioni in hoc solummodo casu parere debet. Cl. 9,18,1.*"¹³⁴

Bajo aquel escenario, es posible sostener que la *patria potestad* era una figura jurídica que encarnó la autoridad absoluta del hombre (*Paterfamilias*) sobre su familia, incluyendo a la hija y a la esposa. Por lo tanto, teniendo en cuenta el carácter legal de dicha institución que encarnaba un completo dominio sobre ellas, en contraste, precisaba el sostenimiento de sus mujeres, es decir, de proveer todo lo que demandaban, como la subsistencia, la manutención y hasta el esposo.

2. La Dote: En palabras de Miriam Sánchez, en las leyes de justinianas se desarrollaron de modo muy preciso los derechos de la mujer y de su familia sobre la dote, por consiguiente, *la dote tenía la finalidad primordial de contribuir a las cargas económicas del matrimonio, por ello los frutos de los bienes dotaes pasan a ser propiedad del marido el cual los ha de destinar a hacer frente a los gastos matrimoniales.*¹³⁵

Aunado a lo anterior, debemos recordar que esa herramienta fue una institución jurídica esencial y paso previo a la celebración del matrimonio, puesto que esta era una exigencia que se le hacía a los padres de la hija próxima a contraer matrimonio, consistió en el aporte de bienes, que posteriormente entrarían al caudal

¹³³ Suarez Blázquez, Guillermo, "La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo", *Revistas de Estudios históricos Jurídicos*, Valparaíso, núm. 36, p. 159-1187, 2014 p. 17171, en: <https://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/705>. Consultada el 19 de octubre de 2023.

¹³⁴ Ibidem, p. 172.

¹³⁵ Sánchez Serrador, Miriam, *La Dote en Roma*, Tesis de Grado, tutor: Javier Hernanz Pilar, Universidad de Valladolid, 2020, p. 20. en: uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47028/TFG-D_01118.pdf?sequence=1#:~:text=El%20sistema%20dotal%20romano,-2.1.1.&text=2.1.1.,Concepto%20de%20dote%20y%20su%20evoluci%C3%B3n%20en%20el%20Derecho%20Romano,a%20las%20cargas%20del%20matrimonio. Consultada el 14 de octubre de 2023.

hereditario común, es decir, representaba el precio económico que pagaba el *paterfamilias para situar a su hija bajo la protección de un nuevo esposo*, según las afirmaciones de Guillermo Suárez Blázquez.¹³⁶

El propósito de esta herramienta jurídica primitiva fue la protección económica y supervivencia en el futuro de la esposa frente a ciertos eventos propios de época, por ejemplo, la muerte de su esposo, pues cuyo fin era salvaguardar económicamente a la mujer frente a contingencias como la viudedad, el repudio;¹³⁷ al respecto, el profesor Dr. Julián Pastor dice: *aportaba la mujer al marido para el sostenimiento de las cargas matrimoniales*.¹³⁸ No obstante, la mujer no podía disponer de esos recursos de manera libre ni voluntaria, ya que serían administrados por el esposo o la familia del esposo, pero a este, tampoco se le permitía hacer un mal uso de esta, teniendo en cuenta la finalidad previamente mencionada.

En ese orden de ideas, la dote representó una forma de proporcionarle seguridad económica a favor de la futura esposa, toda vez que fue una herramienta de garantía para proveerla de medios de subsistencia en los eventos como la vejez, el repudio o la viudez.

3. La herencia: Como se ha mencionado, las mujeres vivieron bajo la completa tutela de los hombres; no obstante, reconocerles derechos de propiedad sobre sus bienes, no tenían control sobre estos, tampoco disponer de ellos; por tal motivo, su padre, esposo, hermanos o falta de estos, un tutor hombre, fueron quiénes podían administrarlos. En tal sentido, la herencia, al igual que la dote, fue una institución que, conforme con las enseñanzas de Engels, era uno de los modos

¹³⁶ Op. Cit. Suárez Blázquez, Guillermo, p. 405.

¹³⁷ Fue el precedente de la disolución del matrimonio, solo lo podía pedir el varón por causas graves en que incurre la esposa, como el adulterio o envenenamiento. Castro Mascareño, Olivia & Canales, Ana E., "El matrimonio y su disolución Del Derecho Romano al Derecho Mexicano", *RIDROM: Revista Internacional de Derecho Romano*, núm. 24, 2020, pp. 406-453, p. 423., en: dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7359526. Consultada el

¹³⁸ Pastor y Alvira, Julián, "Manual de Derecho romano según el orden de las Instituciones de Justiniano", 1914, p. 296, en: www.derechoromano.es/2016/01/matrimonio-derecho-romano-concepto-historia.html. Consultada el 16 de septiembre de 2023.

de transferir la propiedad,¹³⁹ y se transmitía con base en las reglas de la *agnación* la cual hacía *referencia a la relación de parentesco por la línea del varón*,¹⁴⁰ por consiguiente, bajo este precepto, se concedió el *derecho a la herencia*.¹⁴¹

Con base en la disertación expuesta, en principio resaltamos que, si bien es cierto las mujeres no tenían facultades ni capacidad para disponer libremente de sus bienes, además de las restricciones que imponía la figura de la agnación y *lo que limitaba la gestión de sus bienes*,¹⁴² si tenían la capacidad de recibir, por consiguiente, beneficiarse de la herencia, verbigracia, le correspondía un mínimo porcentaje de la porción de la de sus hijos o la de sus hermanos, a su vez, el esposo también podía incluirla en su testamento.

Con arreglo a lo mencionado, consideramos a la herencia como mecanismo de protección en favor del género femenino por las siguientes razones: 1. Debido a que las herencias consistían en bienes representados en dinero y/o en especies, estos podían usarse para la futura dote y todo lo que ulteriormente, como se mencionó, representaba en el matrimonio y para el hogar. 2. Era el soporte de la manutención de la mujer soltera. 3. Proveer de bienestar durante la viudez, pese a que, de ocurrir este evento debía regresar al *paterfamilias* o volver a contraer matrimonio, contaba con los recursos económicos que le procuraban un lugar digno dentro de la sociedad.

En ese orden de ideas, concluimos que la herencia al igual que la dote, fue, para la mujer soltera, viuda o casada, una modelo de seguridad financiera (que hoy podríamos equiparar a la pensión de viudez) porque servía para paliar la

¹³⁹ Cfr. Op. Cit. Engels, Friedrich, "El origen de la familia, la propiedad privada y el estado", p.106.

¹⁴⁰ Juan Rollán, María del Mar, " El fenómeno sucesorio en la antigua Roma. Desde el ius civile hasta las Novelas justinianas", *Universidad Pontificia Comillas*, Madrid, 2021, p. 12 en: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/437583/retrieve>. Consultada el 18 de septiembre de 2023.

¹⁴¹ De Coulanges, Fustel. "La ciudad antigua". Temis, 2020. p. 51.

¹⁴² López Güeto, Aurora, "Mater intestada: la herencia de la madre desde la etapa arcaica al gobierno de Marco Aurelio", *Fundamentos romanísticos del Derecho contemporáneo*, vol. 8, Universidad de Sevilla, 2021, pp. 2283-2296, p. 2289, en: https://boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/anuario.php?id=R_2021&fasc=8. Consultada el 18 de septiembre de 2023.

vulnerabilidad frente los riesgos propios de aquella época. Adicionalmente, también fue un elemento de bienestar, pues les permitía mantenerse o acceder a mejores círculos sociales, con algunos beneficios como poseer esclavas o sirvientes que le apoyaran en las labores del hogar o la crianza de sus hijos.

Ahora bien, mientras que las culturas transitaban hacia nuevas etapas, el rol de la mujer no experimentó considerables cambios, en armonía con las responsabilidades del hogar y la obligación de procrear continuaba siendo su deber; no obstante, el advenimiento del cristianismo, la transformación de las estructuras sociales y cambios en el sistema político, reconocieron ciertos derechos que les permitieron gozar sutilmente de algunas garantías, no obstante, mantuvieron el atributo de incapaces y sin legitimación alguna con relación a su género.

2.2.2.2. La edad media y la influencia del cristianismo

La edad media, comprendida entre los siglos V al XV¹⁴³ en lo que reconocemos como Europa Occidental y que la gran mayoría de sus costumbres fueron sembradas en América Latina, estuvo fuertemente influenciada por el cristianismo, empero, el lugar desvalor frente al género femenino se mantuvo vigente por todo ese periodo, verbigracia, *San Agustín veía a la mujer tentadora como un instrumento del diablo y la esposa y madre como un instrumento de Dios. Santo Tomás basándose en Aristóteles creía que la mujer era como un varón impotente.*¹⁴⁴ Así mismo, se mantuvo el estereotipo de madre y ama de casa, aunque entre otras opciones, estaba la dedicarse a los oficios religiosos, es decir, monja, y en el peor de los escenarios, a la prostitución.

En tal virtud, diremos que los factores principales que contribuyeron a la creación de la visión de la mujer en el estadio medieval, estuvieron sustentados sobre los conceptos provenientes del clero, de la prístina religión cristiana, quienes

¹⁴³ Arias Fernández, Ana I., "Las mujeres en la edad media: el caso de Egeria", *Revista de la Asociación Cultural "Monte Irago"*, año 21, núm. 41, 2019, pp. 15-20, p. 15, en: dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6744552. Consultada el 19 de septiembre de 2023.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 20.

se inspiraron en el Biblia y en las ideologías filosóficas de la antigüedad clásica.¹⁴⁵ Desde ese punto, a las mujeres se les mantuvo apartadas de la vida pública, sujetas a las labores del hogar y sostenimiento de la familia, con base en nuevos criterios e imposiciones de carácter moral, basados en las ideas del monoteísmo católico.

Con el propósito de ilustrar la situación que se presentó durante ese periodo, Guillermo Suárez, menciona que los obispos y juristas de la Iglesia, en el marco de la redacción de nuevas leyes civiles y normas conciliares vinculantes, ejercieron presión para imponer sus puntos de vista doctrinales como en asuntos civiles, especialmente en la resolución de litigios matrimoniales y familiares a través de arbitrajes y laudos (*episcopalis audientia*).¹⁴⁶ Esta participación contribuyó a establecer nuevas doctrinas y tesis relacionadas con las relaciones familiares.

De otra parte, el asunto de la conformación de las unidades familiares, la monogamia y el "*heterismo exuberante*", citando a Engels, las reglas del matrimonio que, durante toda la *Edad Media*, siguió siendo lo que había sido desde su origen: *un trato que no cerraban las partes interesadas, así como abolición del divorcio*, fueron implantado por *el dogma cristiano*,¹⁴⁷ lo cual, a nuestro entender, reforzaron el yugo que ya pesaba sobre las mujeres y reafirmó la supremacía masculina.

Ahora, si bien es cierto que durante el medioevo seguimos encontrando figuras que se reconocieron en el periodo de la antigüedad, los historiadores como Eduardo de Hinojosa menciona que, la condición de las mujeres, particularmente, las esposas, tuvieron alguna mejora, pese a que las responsabilidades del cuidado de la familia continuaron asignadas a ellas, se limitó el concubinato, se dispusieron restricciones al repudio y al divorcio, se equiparon exigencias económicas para

¹⁴⁵ Cfr., Corleto Oar, Ricardo W., "La mujer en la edad media", Revista Teología, Tomo XLIII, núm. 91, 2006, p. 657 en: www.academia.edu/19271290/La_mujer_en_la_Edad_Media. Consultada el 20 de septiembre de 2023.

¹⁴⁶ Cfr. Op. Cit., Suárez Blázquez, Guillermo, p. 178.

¹⁴⁷ Op. Cit. Engels, Friedrich, "El origen de la familia, la propiedad privada y el estado", p. 30,35.

ambos sexos, entre los que se establecieron la *lucra nuptialia* o *ganancias pactadas para el cónyuge sobreviviente, sean también iguales para uno y otro cónyuges*.¹⁴⁸

Otro dato importante que menciona el autor y que va dirigido a la protección de las amas de casa en aquel periodo de la historia, fue el reconocimiento del derecho de sucesión *ab intestato*¹⁴⁹ de la viuda pobre, y el castigo impuesto al marido que consistió en la pérdida de la cuarta parte de los bienes en provecho de la mujer pobre y repudiada sin motivos. Del mismo, señala Hinojosa que las donaciones recíprocas entre esposos después de la muerte, se convirtieron en costumbre, por lo tanto, la designación del cónyuge como heredero y la concesión de usufructo, unas veces vitalicias y otras por períodos específicos, a menudo en beneficio de la esposa y sus hijos.¹⁵⁰

La razón detrás de esas prácticas radicó en la tendencia de los esposos a asegurarse para que, después de la muerte, sus hijos permanecieran unidos a su madre y mantener la estructura familiar intacta, incluso en la ausencia del esposo. Además, se subraya la influencia de la primitiva iglesia cristiana en la regulación testamentaria, porque se observó que los esposos se nombran mutuamente como herederos cuando no se procrearon hijos.

En el mismo sentido, desde el siglo III d.C., se establecieron novedosas reglas con relación a las transferencias de bienes antes de las nupcias. Aquellas reglas se implementaron con la llegada del emperador Justiniano, y de las que cabe resaltar, el surgimiento de la obligación del marido a realizar un aporte a la dote, esa

¹⁴⁸ Cfr. Hinojosa, Eduardo, "La condición civil de la mujer en el derecho español antiguo y moderno", 2020, pp, 1-50, p. 19, en: e-archivo.uc3m.es/handle/10016/30043#preview. Consultada el 21 de septiembre de 2023.

¹⁴⁹ La sucesión *ab intestato* es aquella sucesión que ocurre cuando la persona fallece sin dejar un testamento, entonces la ley determina quienes serán llamados a recibir el patrimonio de la persona fallecida. Cfr., Lázaro, Carmen, "Redescubriendo a las mujeres de la antigua roma: los derechos sucesorios de la mujer soltera en el derecho romano arcaico y preclásico", *Revista Internacional de Derecho Romano*, 2019, p. 228-272, p. 261, en www.ridrom.uclm.es/documentos23/lazaro23_pub.pdf. Consultada el 21 de septiembre de 2023.

¹⁵⁰ Op. Cit., Hinojosa, Eduardo.

medida se le denominó *donatio propter nuptias*,¹⁵¹ y debían constituirse sobre el mismo valor que la dote.

Adicionalmente, el autor hace alusión a las *arras sponsalicias*,¹⁵² que también son una herramienta jurídica de la época medieval, que consistían en un depósito (generalmente, bienes en especie) que el novio (previamente a celebrarse el matrimonio) entregaba a (la familia de la novia, casi siempre al padre o varón tutor de ella) como título de garantía en el momento del compromiso o en la promesa de matrimonio, de modo que, si este no se celebraba por culpa de la novia, su familia, debía restituirlas, incluso, por un mayor valor por los perjuicios ocasionados.

En ese orden, logramos observar que, las *arras sponsalicias*,¹⁵³ fueron otro medio de protección a favor de las mujeres, teniendo en cuenta que su alcance jurídico representó también un tipo de donación de bienes previo a las nupcias, pero con efectos ulteriores, puesto que, una vez consolidado el matrimonio, ingresaban al patrimonio del nuevo hogar y su finalidad era la de asegurar el bienestar de la viuda y la de su familia. Aquí, podríamos señalar que, estamos frente a una incipiente pensión de viudez.

Otro importante instrumento normativo fueron los cánones del *Concilio de Iliberis* escrito a comienzos del siglo IV. Esos preceptos se introdujeron al derecho romano en todo lo concerniente con la familia y las obligaciones de sus miembros, hicieron referencia a los derechos de las mujeres, por ejemplo, se prohibió al esposo devolver la dote antes de la disolución del matrimonio, aunque, las demás reglas de la dote se mantuvieron, pues estas permanecieron a cargo y bajo la tutela del esposo y con la obligación de devolverla al disolverse el vínculo marital o en caso de fallecimiento del cónyuge.¹⁵⁴

¹⁵¹ Cfr., Catalán Muñoz, Elisa, "De donaciones ante nuptias a propter nuptias para una igualdad en el matrimonio romano", *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, núm. 23, 2020, pp. 107-131, p. 80, en: ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/38/82/_ebook.pdf#page=108. Consultada el 21 de septiembre de 2023.

¹⁵² Op. Cit. Muñoz Catalán, Elisa.

¹⁵³ Op. Cit. Muñoz Catalán, Elisa.

¹⁵⁴ Cfr., Op. Cit. Hinojosa, Eduardo, p. 14.

Colofón de todo lo descrito, consideramos que la influencia del cristianismo y las nuevas leyes contribuyeron a cambios significativos respecto a la organización del matrimonio en el cual se establecieron una serie de regulaciones destinadas a equilibrar los derechos y deberes de los cónyuges y proteger los intereses de las mujeres, en particular la posición de ellas en el hogar; aunque sin una mejora representativa porque se mantuvo su degradación con relación al sexo masculino.

En conclusión, destacamos que las instituciones jurídicas que beneficiaron a las familias durante las edades antigua y medieval, estuvieron dirigidas, principalmente, a la protección de la mujer quien permaneció al margen de la administración y disposición de sus bienes, no obstante, atribuírseles toda la carga y obligaciones del hogar.

Por consiguiente, si bien entre una y otra etapa de la historia fueron evolucionando, aquellos avances no resultaron favorables para el género femenino, a su vez, aquella coyuntura tampoco progresa de manera significativa en la era siguiente, es decir, en lo que conocemos como edad moderna de la cual nos referimos a continuación.

2.3. Edad moderna (Siglos XV al XVIII): Principales acontecimientos que impulsaron la creación de nuevas normas para la protección a las amas de casa

La Edad Moderna abarca desde el descubrimiento de América, aproximadamente desde el siglo XV hasta finales del siglo XVIII. Este periodo estuvo marcado por hechos trascendentales para la humanidad, especialmente para el mundo occidental, en cuanto que se produjeron cambios cruciales en la política, la economía y la cultura, los cuales permitieron una inflexión de la sociedad con sus nacientes instituciones gubernativas, que influirían con el paso del tiempo, en los conceptos contemporáneos de familia.

Mario López Asenjo indica que, a partir de la centuria quince, el mundo trasciende de lo antiguo y medieval a lo nuevo: El Renacimiento; de una sociedad feudal concentrada en un rey supremo y plenipotenciario, al poder en manos de la

nobleza y autoritarismo representado ya no solo en el patriarca, sino en otros estamentos como el clero y la burguesía; el tránsito de una economía basada en el *trueque*,¹⁵⁵ a las relaciones comerciales respaldadas en el oro y la plata, que dieron entrada al uso de la moneda e inicios del dinero.

Además, se vivieron notables avances en la ciencia, la literatura y el arte, el arte,¹⁵⁶ verbigracia, pasamos de arraigadas creencias teocéntricas al antropocentrismo.¹⁵⁷ En contraste, los asuntos relacionados con la institución y las responsabilidades familiares, no se observaron mejoras significativas respecto a las personas que asumen el rol de amas de casas, toda vez que, el campo de lo privado continuó siendo el espacio vital y reservado para ellas.

En tal virtud, consideramos prudente empezar por mencionar que, uno de los cambios que se manifestaron en la institución de la familia fueron: La transición de una colectividad consolidada y fundada de base patriarcal, trivial, extensa, a lo sumo compleja, donde se agrupaban distintas generaciones con objetivos económicos comunes, a un modelo reducido, básico, conformada por personas unidas a partir de distintos clanes, evitando el incesto, lo que contribuyó a la disminución del número de personas que conviven en un mismo domicilio.

Al respecto, Pablo Sotro nos ilustra diciendo:

*La sociedad ya no está dividida en distintos órdenes y familias, cada cual con sus privilegios y su gobierno particular. El matrimonio y las sucesiones están regulados, a partir de entonces, por unas normas comunes. En resumidas cuentas: el Código, protegiendo a la familia, entendida como matrimonio y herencia, consagra la desaparición de la vieja familia, entendida como clan o linaje.*¹⁵⁸

¹⁵⁵ Intercambio directo de bienes y servicios, sin mediar la intervención de dinero, en: Real Academia de la Lengua, dle.rae.es/trueque. Consultada el 26 de septiembre de 2023.

¹⁵⁶ López Asenjo, Mario, “Esquema Edad Media-Transición al Renacimiento-Renacimiento”, 2015, en: masterlengua.com/esquema-edad-media-transicion-al-renacimiento-renacimiento/. Consultada el 26 de septiembre de 2023.

¹⁵⁷ López Asenjo, Mario, “Transición de la edad media a la edad moderna”, 2021, en brevehistoriahispanica.com/transicion-de-la-edad-media-a-la-edad-moderna/. Consultada el 26 de septiembre de 2023.

¹⁵⁸ Scotto, Pablo, “Lo civil en el Código napoleónico y la libertad de los modernos”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm.43, 2020, pp. 285-304, p.299, en: doi.org/10.7203/CEFD.43.17128. Consultada el 26 de septiembre de 2023.

En ese orden, se entiende que la institucion familiar experimentó un cambio en la estructura social y legal de la sociedad, donde las divisiones de clases y la antigua noción de lo doméstico basada en clanes o linajes se reemplazaron por un sistema linean con tendencia hacia la igualdad entre sus miembros, y regulado por leyes comunes que protegen, entre otros asuntos, el matrimonio, de preferencia monogámico y heterosexual, la sucesión, la herencia, y demás establecimientos.

De otra parte, Victoria López-Cordón nos habla acerca de las mejoras que se presentaron en la edad media con relación a las mujeres, especialmente, cuando pasaban a ser esposas, por consiguiente, amas de hogar. La autora resalta el considerable salto que ellas tuvieron respecto al desempeño económico dentro de la familia porque, durante la modernidad ellas ya logran ser propietarias de sus bienes, es decir, se les reconoce cierta capacidad en términos de administrar sus propios recursos, también la posibilidad de beneficiarse de su trabajo.¹⁵⁹

Sin embargo, la dote, vista en los apartes anteriores, se mantuvo a lo largo de la época moderna, pero sufrió modificaciones en tanto que surgió el Código Civil; este hecho, representó choques entre lo escrito y lo consuetudinario que aún se mantenía de tiempos pasados. Sin embargo, la dote, con sus modificaciones, siguió siendo una parte del patrimonio de la mujer, pero adicionalmente se configuró como ahorros propios de la esposa.¹⁶⁰ Esta última particularidad nos lleva a deducir que sigue siendo un mecanismo de protección del ama de casa.

López-Cardón menciona otros de los cambios que se introdujeron en aquella herramienta en cuanto que el proceso para restituir se volvió complejo teniendo en cuenta la legitimidad que se la había asignado a la esposa para poseer la dote; por ejemplo, la viuda podía renunciar a la dote con el fin de continuar viviendo en la casa del difunto marido para no regresar a donde su familia de soltera. Otras optan

¹⁵⁹ Cfr. López-Cordón Cortezo, M. Victoria, "Los estudios históricos sobre las mujeres en la Edad Moderna: estado de la cuestión", *Revista de Historiografía* 22, 2015, pp. 147-181, p.156, en: //e-revistas.uc3m.es/index.php/REVHISTO/article/view/2650/1450. Consultada el 26 de septiembre de 2023.

¹⁶⁰ Ídem.

por desistir de a un segundo matrimonio y mantener los intactos los bienes que constituían la dote para preservarlos a favor de sus hijos.¹⁶¹

Con relación a las normas del matrimonio y la herencia, María Antonia López hace referencia al deber de obediencia de la esposa hacia el marido y su obligación de convertirse en madres, pero, la patria potestad solo la adquiere el progenitor hombre. Sin embargo, resalta la posibilidad de que encuentren las mujeres para conservar los derechos de propiedad durante el matrimonio, esto es, se genera el derecho de propiedad sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio para ambos de ambos cónyuges, en otras palabras, el régimen general de los bienes de las parejas son bienes comunitarios (*Gananciales*), incluidos en estos están aquellos poseídos antes del matrimonio y las herencias después del matrimonio, pertenecientes entonces a cada cónyuge exactamente iguales y teniendo cada uno la libertad de legar la mitad a quien quiera deseos.¹⁶²

Verbigracia de lo que pudo haber sido un logro en la equidad y reconocimiento de ciertos derechos, la autora señala:

Por tanto, solo es correcto referirse a las viudas como herederas cuando sus maridos las declaran expresamente como tales en el testamento. Las viudas adquirirían o adquirirían —si se hubiesen casado con más de 25 años, que era lo más común— el derecho de administrar una propiedad que ya era suya. A la muerte del marido, siempre que su mitad permanecieran indivisa, la viuda se convertía en cabeza de casa y de todos los bienes.¹⁶³

Con base en la información presentada, entendemos que durante la Edad Moderna ambos cónyuges administraron los bienes adquiridos durante la unión, lo cual, representó una mejora para las condiciones de las mujeres y su rol de amas de casa, pues pudo haber disminuido su posición de vulnerabilidad económica frente a los hombres, especialmente cuando ocurría una separación o cuando enviudaba.

¹⁶¹ Ídem.

¹⁶² Cfr. López, María A., “Mujeres urbanas y trabajo autónomo en la edad moderna portuguesa (Coimbra, 1500-1834)”, *OHM: Obradoiro de Historia Moderna*, núm.32, 2023, pp. 1-26, p.4, en: estudogeral.uc.pt/bitstream/10316/107298/3/8806-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68934-1-10-20230620.pdf. Consultada el 26 de septiembre de 2023.

¹⁶³ Ibidem, p.5.

Adicionalmente, las regulaciones sobre el matrimonio y la herencia, proporcionaron un marco claro, con cierta seguridad y equitativo para resolver disputas y distribuir la propiedad familiar.

Hasta este momento, comprender cómo se trataba legalmente a las esposas y amas de casa en épocas pasadas nos proporciona un contexto histórico para evaluar los avances y cambios en la protección de estas personas a lo largo del tiempo. Por lo tanto, el estudio de las leyes medievales, y a continuación, las que se generaron en la era moderna, no revela la evolución de los derechos de las mujeres en la sociedad y su impacto frente a la posición y los roles de las amas de casa a lo largo de la historia. Además, evidencia la evidencia de que la gran mayoría de las normas actuales tienen su fuente en el pasado e identificar desafíos que enfrentan los ordenamientos jurídicos vigentes con relación al bienestar de quienes tienen el deber de asistir y mantener el hogar.

2.3.1. La Revolución Francesa y el Código Civil Napoleónico

Previo a adentrarnos al análisis de la influencia que tuvo la primigenia regulación civil francesa de 1804, merece atender a uno de los hechos históricos que impulsaron que dieron fruto al desarrollo de los derechos humanos, este es, la Revolución Francesa (1789) y fruto de esto, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.¹⁶⁴ No obstante, cabe aclarar que la acepción “hombre”, correspondió a su sentido literal, es decir, solo al género masculino, ergo, las mujeres no integrarían aquel ideal, pese a la ardua y crucial participación de ellas en aquel hecho.

Ahora bien, cabe recordar que las mujeres intervinieron activamente en el proceso revolucionario, no obstante, este hecho no las separó de sus roles tradicionales como esposas, madres y responsables del hogar; tampoco las emancipó, tampoco obtuvieron el reconocimiento jurídico como sujetos de

¹⁶⁴ Wasserman, Fabio. "El mundo en movimiento. El concepto de revolución en Iberoamérica y el Atlántico norte (siglos XVII-XX)", *Miño y Dávila s.r.l.*, 2019, pp. 11-26, en: <https://www.raco.cat/index.php/IllesImperis/article/view/10.31009-illesimperis.2019.i21.21>. Consultada el 26 de septiembre de 2023.

derechos.¹⁶⁵ Aquello significó la persistencia en negarles el estatus de ciudadanas, la participación en política, así mismo, la idea enraizada de considerarlas inferiores frente a los hombres.

Ahora, es cierto que aquellos levantamientos fueron infructuosos frente al reconocimiento de derechos hacia las mujeres, no obstante, es un parteaguas para el despertar de las luchas y movimientos feministas por el reconocimiento de sus derechos, ejemplo de ello fue la publicación de la célebre obra: *La Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*, de 1789 escrita por Olympe de Gouges. En aquel manuscrito, la autora desarrolla una lista de ideales muy progresistas para la época porque en aquel catálogo de diecisiete artículos, utópicos y progresistas para aquella época, se concibió, entre otros ideales, la igualdad entre hombre y mujeres, el derecho a tomar decisiones por la vía política de la naciente república, y la posibilidad de adquirir bienes,

A modo ilustrativo, en el primer artículo se lee: *La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos, Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común. En la prerrogativa X: la mujer tiene el derecho de subir al cadalso; debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna, y en la declaración XVII señala: Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella.*¹⁶⁶

En ese orden de ideas, en aquel conglomerado aspiracional se observa el interés de la autora por equiparar, en derechos y deberes, a hombres y mujeres; sin embargo, lo que queremos rescatar de la Declaración citada corresponde a la

¹⁶⁵ López Jerez, Mabel Paola. "Mujeres e Ilustración durante la Independencia", *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 53, núm. 97, 2019, pp. 4-17, en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20878. Consultada el 26 de septiembre de 2023.

¹⁶⁶ Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM 2015, *La Declaración de Derechos de la Mujer de Olympe de Gouges 1791: ¿Una Declaración De Segunda Clase?*, en: https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf,. Consultada el 26 de septiembre de 2023.

motivación de la autora por superar un pasado histórico caracterizado por siglos de opresión y subyugación femenina; por fin a una tradición milenaria de ver a la mujer únicamente como un bien con la responsabilidad reproductiva, hacedora del hogar, de una ama de casa sin autonomía, ni autodeterminación y sí, con absoluta dependencia económica.

En tal sentido, si bien entendemos que los ideales dispuestos por Olympe de Gouges no corresponden a un compendio normativo, su importancia, frente a la protección a las PRFs, se calcula a partir de su anhelo por un reconocimiento de derechos igualitarios para ambos sexos, subrayando el derecho de adquirir propiedades porque, justo este les permitiría la posibilidad de su autonomía como seres humanos.

De otra parte, entrando al tema que nos ocupa, cabe recordar que el Código Civil Napoleónico es uno de los frutos que generó la Revolución Francesa y que significó un avance trascendental en la protección de quienes tenían bajo su responsabilidad todas las cargas del hogar, las mujeres, el cual se demostrará en las siguientes líneas.

Comenzamos por mencionar que, en 1800 el emperador francés Napoleón Bonaparte inició la tarea de desarrollar un nuevo marco normativo para la Francia posrevolucionaria. Este compendio normativo - *Código Civil*- se adoptó sólo hasta 1804.¹⁶⁷ De este, resaltamos tres asuntos cruciales para el estudio de esta investigación, primero, representar el punto de inflexión del derecho romano del medioevo; segundo, fue (y es) la inspiración para la adopción de las legislaciones de las naciones latinoamericanas después de los procesos independentistas independencia y el establecimiento del derecho contemporáneo; y tres, con relación a la protección de las PRFs, se incorporaron nuevas regulaciones para el

¹⁶⁷ Sánchez Collado, María Elena, "Antecedentes romanísticos del arrendamiento de obras y de servicios en el Código de Napoleón. (Oporto, 2018)", *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, 2021, pp. 2051-2064, en: www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-B0205102064. Consultada el 28 de septiembre de 2023.

matrimonio, el divorcio, lo más importante, las pensiones alimentarias y la posibilidad de que las mujeres adquirieron la propiedad y administrarán sus bienes.

Sin embargo, una parte de la doctrina considera que no fue una norma progresista, verbigracia, autores como Verónica Giordano, señala que dicha legislación mantuvo la herencia de las reglas de sus antepasados en lo que guarda relación con la familia, el matrimonio, la administración de los bienes de las esposas, e indica:

El Código de Napoleón, en línea con la herencia romana y canónica, establecía que la mujer debía obediencia al marido y al padre. La familia estaba organizada en base al principio de jefatura del marido, pero éste tenía poderes autoritarios sobre la persona y sobre el patrimonio de la mujer y de los hijos. Se fundaba en la calificación de la mujer como *imbecillitas sexus*.¹⁶⁸

En ese sentido, deducimos que el rol de amas de casa persistir en las mujeres de manera similar a los períodos anteriores, sin embargo, otra visión es la de María Castañeda quien señala que el Código significó un pequeño avance porque en aquel se estableció la posibilidad de que la mujer se marchara del *domicilio de su marido durante el procedimiento y de mandarles una pensión alimenticia proporcional a sus posibilidades el tribunal determinará el lugar donde la mujer va a residir y proveerá sobre la pensión alimenticia que el marido le debe proporcionar*.¹⁶⁹

En ese contexto, el Título V sobre las reglas del matrimonio, establece las obligaciones surgidas de este. En aquella disposición se lee: *Capítulo V, artículo 203, Por el solo hecho del matrimonio, los cónyuges contraen conjuntamente la obligación de alimentar, mantener y educar a sus hijos*. En ese mismo sentido, el

¹⁶⁸ Giordan, Verónica, “Los derechos civiles de las mujeres y el proyecto de reforma del Código Civil de 1936: el acontecimiento, la estructura, la coyuntura”, *III Jornadas de Jóvenes Investigadores, Facultad de Ciencias Sociales/UBA, Buenos Aires*, vol. 29, 2005, pp. 1-21, p.8., en: <https://www.yumpu.com/es/document/view/13242726/los-derechos-civiles-de-las-mujeres-y-el-proyecto-de-reforma-del->. Consultada el 28 de septiembre de 2023.

¹⁶⁹ Cfr. Castañeda Rivas, María L., “La evolución del divorcio en el Código Napoleón” Editorial Porrúa, 2005, pp.109-133, p.116, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4592/9.pdf>. Consultada el 28 de septiembre de 2023.

artículo 206 señala: *Los yernos y nueras deben igualmente, y en las mismas circunstancias, alimentos a sus suegros, pero esta obligación termina cuando el esposo que causó la afinidad y los hijos habidos de su unión con el otro hayan fallecido.*¹⁷⁰

Así, el reconocimiento de una pensión alimenticia nos ubica frente un novedoso mecanismo de protección a favor tanto del núcleo familiar de manera general, pues observamos la inclusión de los parientes por afinidad, así como contemplar a la esposa, que al final, es el ama de casa. Ahora, considerar la posibilidad de su justiciabilidad a través de acciones legales, poder reclamar a su esposo el pago periódico de determinadas sumas de dinero que contribuirán a cubrir los gastos de subsistencia, es un logro alcanzado y presidente normativo angular frente a las PRFs.

Adicionalmente, y con el propósito de finalizar, también se incorporaron a las normas del matrimonio, otras dos garantías favorables tanto a las esposas como para los hijos: Las obligaciones alimenticias entre los cónyuges y los hijos, y su carácter recíproco, esto es, que, así como los padres deben alimentos a sus hijos, y estos cuando sus progenitores se *hallen en necesidad*.¹⁷¹ Esas obligaciones estuvieron contempladas en el artículo 205: *Los hijos deben alimentos a sus padres y a los demás ascendientes que tengan necesidad de ellos.*

Con estas nuevas estipulaciones, podríamos mencionar el reconocimiento de la noción de proteger a las madres y esposas frente a la contingencia del abandono o del divorcio, pues, recordemos que prácticamente el medio de subsistencia y bienestar para las mujeres se limitaba o bien a la vida marital o al noviciado.

¹⁷⁰ Código Civil Francés Edición Bilingüe, trad. Álvaro Núñez Iglesias, 2005, en: www.academia.edu/35741110/C%C3%B3digo_civil_franc%C3%A9s_Edici%C3%B3n_biling%C3%BCe. Consultada el 10 de octubre de 2023.

¹⁷¹ Colula Cruz, Luz Del Carmen, "Reflexiones ético-filosóficas y jurídicas sobre la pensión alimenticia en el estado de Puebla", 2023, <https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/f748dbcc-050a-476d-87ff-7a9fcc1a5410>. Consultada el 28 de septiembre de 2023.

A su vez, fue instituida la *pensión de reversión* que corresponden a aquellas prestaciones a favor de una persona en virtud de los derechos adquiridos por otra con la que está ligada por determinados vínculos (matrimonio, filiación). Son las pensiones de viudedad o de orfandad:¹⁷²

Artículo 280-2. Las pensiones de reversión eventualmente abonadas por derecho del cónyuge difunto se deducirán automáticamente del importe de la prestación compensatoria, cuando ésta adopte, al tiempo del fallecimiento, la forma de renta. Si los herederos usan de la facultad prevista en el artículo 280-1, y salvo decisión contraria del Juez, seguirá teniendo que realizarse una deducción por el mismo importe si el acreedor pierde su derecho o sufre una variación en su derecho a la pensión de reversión.¹⁷³

En conclusión, el Código Civil Napoleónico tuvo un impacto significativo en la evolución de los derechos de las mujeres en el contexto de la familia y el matrimonio. Aunque mantuvo algunas estructuras patriarcales, introdujo ciertas reformas que mejoraron la protección de las esposas y las viudas en términos económicos y legales. Aquellas influyeron en la evolución del derecho de familia en todo el mundo y creemos que sentaron las bases de leyes sobre los beneficios y garantías en materia de seguridad social, familia, trabajo, equidad de género y responsabilidades familiares, entre otras.

2.3.2. La Revolución Industrial: Los montepíos, primeros sistemas de asistencias social para la familia

Otro hecho relevante que marcó la historia y representó elementos transformadores de la humanidad y el paso hacia la era contemporánea, fue la Revolución Industrial, hecho que se ubica en Inglaterra y se concibe que inició a partir de 1760.¹⁷⁴ La manifestación más importante de este acontecimiento se observó en el campo tecnológico y el tránsito hacia un nuevo fenómeno económico:

¹⁷² Op. Cit. Código Civil Francés Edición Bilingüe

¹⁷³ Op. Cit. Código Civil Francés Edición Bilingüe.

¹⁷⁴ Aibar, Eduard, "Revoluciones industriales: un concepto espurio", *Oikonomics. Revista de los Estudios de Economía y Empresa*, núm. 12, pp. 1-8, p. 2019, en: https://www.researchgate.net/publication/338028489_Revoluciones_industriales_un_concepto_espurio. Consultada el 28 de septiembre de 2023.

el capitalismo. Estos dos eventos impulsaron transformaciones profundas en la dinámica social y, por consiguiente, las instituciones del trabajo y la familia.

Hablar de revolución industrial nos lleva a mencionar dos factores esenciales: Los medios de producción y la fábrica. Estos dos nuevos conceptos dieron origen a lo que hoy conocemos como trabajador asalariado, conocida de manera despectiva como *el proletariado* y considerado como los generadores de riqueza para él la clase empresarial (la nueva burguesía). En ese contexto, también surgen las nociones trabajo productivo y el no productivo, en este último se ubicaron las labores del hogar o las tareas doméstico, teniendo en cuenta que no había intercambio de mercancías o transformación de productores, a su vez, persistía la idea de ser tareas asignadas, principalmente a las mujeres.

En el contexto mencionado, los avatares de la coyuntura, la urgencia de desarrollo, el avance y crecimiento de la industrialización, demandaron mano de obra, lo que impulsó que tanto hombres, como mujeres (incluyendo niños), se volcaran a las fábricas y de este modo se involucraron en la vida laboral, lo que ocasionó una doble carga en sus responsabilidades.

Adicionalmente, pese a las condiciones desfavorables que ellas sufrieron, (malos tratos, discriminación, abusos, etc.), debemos resaltar el hecho de que empezaron a percibir ingresos por sí mismas, no obstante, aquellos pagos estaban representados en cifras mínimas y diferenciales frente a los ingresos de los hombres. En consecuencia, creemos que este hecho fue una de las luchas de las mujeres por lograr su emancipación jurídica y económica.

En ese contexto, a mediados del siglo XVIII, esto es, en los albores de la revolución industrial, surgieron los montepíos o montes de piedad,¹⁷⁵ cuyo propósito principal fue asegurar el bienestar de viudas y huérfanos de los trabajadores. En ese sentido, el diccionario de la real academia de la lengua española los define:

¹⁷⁵ Herráiz de Miota, César, "Las pensiones de las mutualidades de previsión social en España", *Revista de Estadística y Sociedad*, Núm. 9. 2005, www.revistaindice.com/numero9/p22.pdf,. Consultada el 29 de septiembre de 2023.

*Depósito de dinero, formado ordinariamente de los descuentos hechos a los individuos de una corporación, o de otras contribuciones, para socorrer a sus viudas y huérfanos.*¹⁷⁶

Por consiguiente, los montepíos, citando a María Núñez, fueron la génesis de las entidades aseguradoras creadas por los empresarios con el fin de que sus trabajadores, de manera obligatorio, ahorran parte de su salario para consolidar ingresos futuros, para que, a su retiro o muerte les permitieran a ellos y a su familia solventar cómodamente su subsistencia.¹⁷⁷

Estos nacientes sistema de ayuda social, señala Salvador San Onofre Fernández tenían tres particularidades:

En primer lugar, debían ser asociaciones sin ánimo de lucro; en segundo lugar, debían ejercer una modalidad de previsión de carácter social o benéfico; y, por último, su objeto debía estar encaminado a proteger a sus asociados o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible.¹⁷⁸

En consecuencia, consideramos a los montepíos como inicios de la previsión social y la que se enfocaron en ofrecer beneficios económicos y asistencia a sus miembros en situaciones de necesidad para enfrentar las contingencias como la jubilación, la invalidez, la vejez y el desempleo, ya que representaron ayudas económicas a la unidad familiar y así solventar las apremiantes contingencias de esta época.

Corolario de lo expuesto, nuestro planteamiento se dirige a interpretar que en la medida en que evolucionó la sociedad, se fue implantando un ideal colectivo

¹⁷⁶ RAE, <https://dle.rae.es/montep%C3%ADo>. Consultada el 29 de septiembre de 2023.

¹⁷⁷ Cfr. Núñez Fiaño, María del Carmen, "El mutualismo judicial: acción protectora de la Mutualidad General Judicial", *Universidade da Coruña*, 2019, p.23, en: ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/24076/NunezFiano_MariadelCarmen_TD_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y. Consultada el 29 de septiembre de 2023.

¹⁷⁸ Fernández, Salvador San Onofre, "Las Mutualidades de Previsión Social: disección histórica, régimen jurídico y su adaptación a Solvencia II.", *revista jurídica de economía social y cooperativa 40 Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 40, 2022, pp. 277-310, p., 284, en: revistas.uv.es/index.php/juridicaciriec/article/viewFile/24384/21148. Consultada el 30 de septiembre de 2023.

del reconocimiento sobre la igualdad de derechos, la protección de las personas, incluida la familia y a sus miembros. De tal medida, las aiosas manifestaciones dadas durante la postrimería de la edad media, alcanzaron logros de magnitudes globales y trascendentales porque impulsaron a la humanidad a una nueva era, y con ella, la fundamentación de los derechos humanos, como veremos a continuación.

2.4. Era contemporánea (Siglos XIX al XXI): Surgimiento de las seguridad social e indicios de la protección de las PRFs

Las estructuras embrionarias que beneficiaron a las unidades domésticas, y por extensión, a los sujetos que se dedican a la atención del hogar, tienen como pilar fundamental e histórico a la clase obrera de la revolución industrial. Por su parte, la protección de las PRFs tiene su fuente en los dos primigenios sistemas de seguridad social emplatados en Alemania e Inglaterra entre el último decenio del siglo XIX e inicios del XX aproximadamente.

En ese sentido, la era contemporánea¹⁷⁹ se caracteriza por fuertes transformaciones en el campo cultural, político, social y económico, de condiciones que mostraban una sociedad inmersa en dos dimensiones, de una parte, el acelerado desarrollo industrial y la consolidación del sistema capitalista, y de otra, un gran número de seres humanos desprotegidos, desprovistos de garantías y de un bienestar digno, debido, entre otras razones, a las migraciones del campo a las ciudades en proceso de industrialización.

En virtud de lo señalado, a mediados del siglo XIX Europa estaba viviendo un periodo intenso crecimiento, por ejemplo, Alemania e Inglaterra fueron los países con mayor auge en materia de industrial,¹⁸⁰ no obstante, en detrimento de la clase

¹⁷⁹ Real Academia de la Lengua Española: Edad Contemporánea 1. f. edad histórica más reciente, que suele entenderse como el tiempo transcurrido desde fines del siglo XVIII o principios del XIX, en: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/edad>. Consultada el 30 de septiembre de 2023.

¹⁸⁰ Pérez Monereo, Jose L., "William Henry Beveridge (1879-1963): La construcción de los modernos sistemas de seguridad social," *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, núm. 4, pp. 279-305, 2015. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5210780>. Consultada el 30 de septiembre de 2023.

trabajadora y afectación al núcleo familiar porque, pese a la abundancia de empleos, estos se distinguieron por su precariedad, condiciones inseguras, inexistencia de garantías y desprotección de los trabajadores, que con frecuencia sufrían accidentes, enfermedades o la muerte del proveedor de la familia, de este modo, era fácil llegar a la miseria; adicionalmente, los salarios pírricos limitaban proveer a la familia de una vivir en condiciones dignas y una subsistencia básica.

En ese orden de ideas, aquel escenario desencadenó agitaciones colectivas las cuales fueron tomando fuerza y adeptos que pusieron en riesgo las instituciones democráticas incipientes y todo el poderío económico de la época. Por consiguiente, la coyuntura demandó la necesidad de implementar sistemas de protección y bienestar tanto para los trabajadores como para su familia. En consecuencia, esa dicotomía se implantó en el pensamiento de los ilustres Eduard Leopold Von Bismarck-Schönhausen y William Henry Beveridge, precursores de los principios que sustentan dos sistemas de seguridad social con mayor alcance global en nuestros tiempos, y que sentaron las bases de la protección, no solo de la clase obrera, sino, como lo veremos, se extendió a la unidad doméstica.

Comenzado por el legado del Canciller Bismarck, sustentado en la obsolescencia de los sistemas tradicionales de atención a los pobres, los cuales eran ineficaces para afrontar las demandas sociales creadas por la industrialización, y a su vez, frenar los planes de expansión del socialismo y el comunismo, organizó el primer sistema de seguros sociales y que se implementó en 1883, luego vino el seguro de enfermedad en 1884, después el seguro de accidentes de trabajo, por último, el seguro de vejez-invalidez 1889; y para el año de 1901 por primera vez en la historia se promulgó el Código de Seguros Sociales.¹⁸¹

José Álvarez afirma que Bismarck entendía la magnitud de poder del proletariado y la gravedad de las acciones de ese grupo, luego, tenían que

¹⁸¹ Álvarez Patallo, José Andrés, "El origen y desarrollo de la seguridad social: una perspectiva materialista", *Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, vol. 59, núm. 2, 2011, pp.13-62, en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3823693>. Consultada el 30 de septiembre de 2023.

contenerlos otorgándoles prestaciones sociales,¹⁸² como, por ejemplo, garantizando el acceso a servicios de la salud, la posibilidad de alcanzar una pensión, etc. Por consiguiente, es sobre la base de aquel rubro (las prestaciones sociales), que el Bismark logró consolidar uno de los sistemas de la seguridad social que en la actualidad se han adoptado en el mundo.

De otra parte, Claudio Llanos señala que, en la Inglaterra de 1900, el economista y político británico William Henry Beveridge, frente a las dificultades sociales producto de las condiciones del trabajo industrial, la masiva concentración de asentamientos humanos en las zonas urbanas, los altos niveles de marginalidad y desprotección, y como si fuera poco, las guerras,¹⁸³ impulsaron la idea de un Estado interventor, que procura el bienestar social para todos los seres humanos.

Así pues, el economista británico entendió que las carencias o las necesidades de cada persona, y las de su familia, se superan asegurando la alimentación básica diaria, asistencia en salud, contar con una vivienda, consolidando una pensión para la vejez y un ingreso mínimo permanente.¹⁸⁴ Todo ello, sostenido en las consignas de la universalidad, la solidaridad y participación de los sectores privados, pero con intervención estatal.

Colofón de la tesis desarrollada, nuestro planteamiento indica que, la seguridad social surgió como consecuencia de las condiciones desfavorables que tuvo que enfrentar la clase obrera, y sus familias, las familias durante el apogeo de la industrialización y la transición hacia la era contemporánea. Cabe insistir en que ambos esquemas, tanto el de Beveridge como el de Bismark, se basaron en principios de universalidad, solidaridad y participación tanto del sector público como del privado, con el objetivo de garantizar una calidad de vida digna para todos los ciudadanos, (tanto de modo individual como su núcleo familiar) accediendo de

¹⁸² Cfr. *Ibidem*, p. 23.

¹⁸³ Cfr. Llanos Reyes, Claudio, "Seguridad social, empleo y propiedad privada en William Beveridge", *Historia Crítica*, núm. 51, 2013, pp. 223-246, p. 229, en: journals.openedition.org/histcrit/10674. Consultada el 29 de septiembre de 2023.

¹⁸⁴ Op. Cit. Pérez Monereo, José L.

manera integral, a prestaciones como la atención en salud, acceso a una vivienda, contar con ingresos para satisfacer las necesidades básicas, adquirir una pensión al llegar a la vejez, entre otras. En adición, subrayamos la importancia de esos sistemas no solo para los trabajadores, sino también para las unidades domésticas en cuanto que se pensaron para beneficiar a los trabajadores y a su familia.

En suma, la etapa embrionaria de la seguridad social desarrollados en Alemania e Inglaterra entre finales del siglo XIX e inicios del XX, sentaron las bases para la protección de las personas y a sus familias, no obstante, nacieron a partir de las relaciones de trabajo, sus principios son la base de las políticas de seguridad y el bienestar social en la actualidad y adoptadas por la mayoría de naciones del mundo occidental, verbigracia, países latinoamericanos como México y Colombia contemplan legislaciones específicas sobre la materia.

Ahora desde otra perspectiva, cabe abordar la institución de las pensiones compensatorias otorgadas por los jueces con competencia en materia del derecho civil pero que merece la pena sean abordadas sumariamente en este acápite en razón al objetivo que ellas señalan: la protección al o la cónyuge que, con ocasión al divorcio, queda en un estado de vulnerabilidad económica debido a que se dedicó a realizar de manera, casi, exclusiva las tareas del hogar y por ello no creó un patrimonio propio, tampoco, puede acceder a una pensión con ocasión a la ausencia de aportes al sistema de seguridad social.

En ese contexto, a continuación, nos ocupamos de dos asuntos cruciales que atienden la protección de las PRFs a partir de la seguridad social y de las compensaciones en materia civil, esto es, los antecedentes de los subsidios familiares y las pensiones de viudez, los cuales surgieron como respuesta de la introducción de prestaciones vinculadas a la seguridad social, de otra parte, las pensiones de alimentos o compensatorias, pero estas, pertenecen al campo del derecho civil y familiar.

2.4.1. Subsidios familiares, pensiones compensatorias y de viudedad

Tomando como referencia el análisis expuesto en las líneas precedentes, consideramos pertinente hacer énfasis en los sistemas primigenios de la seguridad social teniendo en cuenta el enfoque, que desde el momento en que se concibieron, tuvieron hacia la protección de la familia porque, en lo que cabe señalar, las pensiones de viudedad, los subsidios familiares corresponden a las primeras y principales regulaciones que se expidieron para beneficiar a las amas de casa.

Por consiguiente, Luis Flaquer indica que la etapa inicial de la regulaciones en materia de seguridad social y de protección a la familia en Europa durante el primer tercio del 1900, en países como Francia, Bélgica, Alemania, tuvieron un carácter especialmente natalista, dispuestas para que las mujeres casadas no vieran la necesidad de ingresar al mercado laboral sino que más bien, se les facilitó quedarse en el hogar ejerciendo el rol de amas de casa y así dedicarse al cuidado de los hijos.

En ese sentido, las políticas de protección familiar reforzaron el modelo patriarcal de división sexual del trabajo, en ese orden, las leyes se direccionaron a hacia los hombres pensados como la cabeza de familia y su responsabilidad frente al sustento económico de su hogar, y de otra parte, las mujeres encargadas del trabajo doméstico y del cuidado de los hijos y otras personas dependientes.¹⁸⁵

Frente a ello, el autor citado señala que entre 1870 y 1929 en las crecientes naciones de Europa occidental, se gestaron las primeras medidas sanitarias y de bienestar preventivas para madres e hijos pequeños, así como subsidios para madres, viudas y huérfanos en estado de necesidad. Entre 1930 y 1944, Francia, Alemania, Italia, y España coincidieron en la creación de subsidios para trabajadores con hijos dependientes.¹⁸⁶

¹⁸⁵ Flaquer, Lluís, "Las políticas familiares en una perspectiva comparada," *Fundación la Caixa*, 2000, p. 26, en: <https://www.ugr.es/~javera/pdf/DOC%205.%20poli.pdf>. Consultada el 30 de septiembre de 2023.

¹⁸⁶ *Ibidem*.

A modo ilustrativo, en 1932, Francia aprobó la Ley de subsidios familiares *Loi sur les allocations familiales*. España, en 1938 estableció el “Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares”, cuyo fin era proporcionar un subsidio temporal a la viuda y huérfanos del empleado y en 1955, a través del Decreto Ley del 2 septiembre de ese año, amplía las prestaciones de pensión a las viudas de los trabajadores y de ese modo, reconoció como *riesgo protegido la supervivencia del cónyuge*.¹⁸⁷

En Inglaterra, como resultado de la publicación del informe de Sir William H. Beveridge, *Social Insurance and Allied Services* de 1942, los subsidios familiares comenzaron su desarrollo a partir de 1944, posteriormente surgieron otros instrumentos, como: *The National Health Service* en 1946, *The National Insurance Act* en 1946 y *The National Assistance Act* 1948. Suecia, en 1948 mediante el Plan General de Pensiones Básicas y las ayudas a la infancia y la familia, determinó prestaciones monetarias a las familias con hijos menores que se pagaba anualmente para todo niño menor de 16 años y 18 para los huérfanos.¹⁸⁸

De otra parte, uno de los primeros y cardinales precedentes de la seguridad social fue la *Social Security Act del 14 de agosto de 1936*, promulgada por el presidente Franklin D. Roosevelt,¹⁸⁹ cuyo principal propósito fue desarrollar disposiciones que otorgaran recursos, representado en subsidios, a los desempleados, procurar la asistencia, prioritariamente a las viudas, indigentes y ancianos; entre otras prestaciones en favor de los trabajadores.¹⁹⁰

En Canadá, a través del “Plan Marsh” elaborado por Leonard C. Marsh en 1943, se organizó un sistema de carácter general de aseguramiento dirigido a cubrir a toda la población, en este, se contemplaron subsidios infantiles los cuales

¹⁸⁷ Bonache Miralles, “La pensión de viudedad en España: Análisis crítico de la regulación actual” *Anales de Derecho*, núm. 1, vol. 35, 2017, p. 7, en: revistas.um.es/analesderecho/article/view/268171. Consultada el 6 de octubre de 2023.

¹⁸⁸ Ibidem.

¹⁸⁹ Nugent, Ricardo, Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social”, *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS*, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 188, Coordinadores Néstor De Buen Lozano Emilio Morgado Valenzuela, México, 1997, p.612. en: ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/15053. Consultada el 5 de octubre de 2023.

¹⁹⁰ Cfr. Ibidem.

consistían en otorgar sumas de dinero a los padres como ayuda en la crianza de sus hijos; a su vez, se establecieron prestaciones económicas por incapacidad permanente y pensiones de viudez, orfandad y vejez.¹⁹¹

Nótese que, en las naciones del norte de América, el rol de las mujeres estaba limitado a las labores del hogar, en tal sentido, todas las normas de protección a la familia se erigieron a partir de quienes se consideraban los proveedores directos del sustento de las unidades domésticas. En ese sentido, consideramos a aquellas medidas como herramienta de protección para las mujeres (esposas) frente a su evidente vulnerabilidad generada por la dependencia económica de sus maridos y, de tal manera, representaron un medio de protección para las amas de casa frente a los eventos del fallecimiento del esposo, pues, de lo contrario, quedarían desamparadas.

En lo que respecta a las pensiones de viudez y atención a los huérfanos, otros dos países que tomaron de ejemplo los sistemas de protección adoptados en Europa, y que representaron una herramienta para beneficiar a las esposas responsables de los oficios domésticos, son Colombia y Chile. El primero, con base en lo mencionado por el profesor Álvaro Acebedo, en la Ley 11 de 1821, se *decretaron las pensiones a favor de las viudas, los huérfanos y padres que no tuvieran opción de montepío o depósito en dinero*,¹⁹² lo cual, se consideró como una forma para socorrer a sus viudas y huérfanos. Así mismo, a través del Decreto 29 de mayo de 1837 se estableció *que las viudas y los huérfanos de los individuos del ejército fallecidos en servicio activo a partir de 1830, serían beneficiados con una pensión igual a la cuarta parte del sueldo íntegro del esposo o padre*.¹⁹³

¹⁹¹ Cfr. Ibidem.

¹⁹² Acevedo Tarazona, Álvaro, "La seguridad social. Historia, marco normativo, principios y vislumbres de un Estado de derecho en Colombia", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 15, 2010, pp. 191-204, p. 196, en: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/1402>. Consultada el 5 de octubre de 2023

¹⁹³ Ídem.

Por su parte, Chile, tomando como referente a las “*friendly societies*” de la Gran Bretaña del siglo XVIII, a fundó en 1888 la "Liga de Sociedades Obreras", cuyo principal objetivo era prestar asistencia y protección a sus miembros en caso de enfermedad, muerte o necesidades económicas, especialmente, ayudas a viudas y huérfanos.¹⁹⁴

Corolario de este acápite nuestra postura frente a la protección de las PRFs entre los siglos XIX y XX se deriva, principalmente de los sistemas de seguridad social, los cuales estuvieron dirigidos a la salvaguarda de la familia del trabajador. A su vez, continuaron con la tendencia paternalista de épocas anteriores toda vez que mantuvieron una posición centrada en la arcaica división sexual del trabajo en donde el hombre es el proveedor económicamente activo y jefe del hogar. En tal virtud, observamos leyes que benefician particularmente a las mujeres casadas con hijos y amas de casa, razón de ello, los sistemas se centraron en proporcionar pensiones de viudedad y subsidios para apoyar a las familias en situaciones de necesidad, como la viudez.

Por su parte, Chile conforme a la Ley 17.343, de 1970 desarrolló regla relacionadas con las pensiones de viudez, inicialmente estuvieron contempladas para los empleados públicos y periodistas¹⁹⁵. En México, la pensión de viudez fue incorporada a la Ley de Seguridad Social del 1 de enero de 1967 de México, que posteriormente fue reformada por la Ley 24 de 1972.¹⁹⁶

En México, el profesor Dr. Juan Pablo señala que, una de las primeras medidas que se tomaron en favor de la protección familiar se remonta a 1824, fecha

¹⁹⁴ Cfr. Venegas Espinoza, Fernando "Mutualismo en Chile Central: La clase trabajadora y la seguridad social (1848-1922)," *Revista de historia (Concepción)*, Vol. 28, núm. 2, 2021, pp. 334-391, en: <https://orcid.org/0000-0001-7909-8482>. Consultada el 5 de octubre de 2023.

¹⁹⁵ Cifuentes Lillo, Rugo, "Pensiones de sobrevivencia, viudez y Montepíos: Posibilidad de incrementar su monto", *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 21, núm., I. pp. 53-62, 1994, p. 57, en: repositorio.uc.cl/server/api/core/bitstreams/3e8b2f00-379f-42b1-a4c0-60c884efe99b/content. Consultada el 5 de octubre de 2023.

¹⁹⁶ Rodríguez Iniesta, Guillermo, "Ciento veinte años de protección a la viudedad (1900-2020)", e-*Revista Internacional de la Protección Social*, 2019, vol. 4, núm. 2, pp. 10 - 77, en: <https://revistascientificas.us.es/index.php/erips/article/view/13161>. Consultada el 5 de octubre de 2023.

en que el gobernador de Guanajuato, José de la Luz Rosas, decretó que los combatientes que *formaron parte de las tropas del Estado, así como sus hijos y sus padres mayores de 60 años, gozarán de una pensión que será de la mitad del sueldo, respecto de los soldados, cabos y sargentos, y de la tercera parte respecto de los oficiales y jefes.*¹⁹⁷

En la misma línea, en 1859, el general Santos Degollado, en su calidad de secretario de Guerra y Marina, a través del Decreto 327-1 estableció:

las viudas, huérfanos, padres sexagenarios, hermanas solteras o viudas y hermanos menores de edad de los miembros del Ejército federal “asesinados a sangre fría por los reaccionarios” gozarán de una pensión vitalicia, la cual comprendió “los haberes íntegros que correspondan a los empleos en que murieron las víctimas.”¹⁹⁸

La noción de la pensión compensatoria que, si bien tiene su fuente en el derecho civil, consideramos que representa una herramienta de protección para las personas que durante la relación marital estuvieron al servicio del hogar, y que, posterior a una separación o divorcio, el ama (o amo) de casa, pueda suplir sus necesidades y procurar su bienestar. Sin embargo, cabe aclarar que el surgimiento de esta medida proviene de los derechos alimentarios prescritos desde el Código Civil Napoleónico, el concepto de pensión compensatoria es de creación más reciente y representa una renta vitalicia y sancionatoria por los perjuicios ocasionados por uno cónyuge en detrimento del otro.

En el mismo sentido, el artículo 5 de la ley 898 del 1 de diciembre de 1979 a diferencia de la prevista en la separación matrimonial, no tiene un carácter de alimentos o de mantenimiento, sino que tiene una naturaleza indemnizatoria,

¹⁹⁷ Vivaldo, Juan P., “¿Una vejez tranquila? Las pensiones en la historia de México, 1850-2021”, *Signos Históricos*, vol. 25, núm. 49, 2023, pp. 316-365, p.337, en: signoshistoricos.izt.uam.mx/index.php/historicos/article/view/806/750. Consultada el 5 de octubre de 2023.

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 338.

tendente a equilibrar la situación económica del cónyuge que como consecuencia de la cesación del vínculo matrimonial sufra una disminución patrimonial.¹⁹⁹

Por su parte, Francia, reforma de 1975, operada en virtud de la Ley de 11 de Julio, de reforma del *Code Civil*, un sistema de pensión por divorcio, en el que mantiene rasgos del viejo sistema de la pensión fundada en el divorcio-sanción, en uno de los supuestos concretos de divorcio que el *Code* regula (el cónyuge culpable debía ser sancionado mediante la satisfacción de una pensión alimenticia al inocente que a la par se constituía en pena para el culpable e indemnización de los perjuicios materiales y morales sufridos por el inocente).²⁰⁰

A su vez, mediante la Ley 30 de 1981 España incorporó a su Código Civil la pensión compensatoria en el artículo 97, con el fin de proteger a las mujeres que, debido a los roles ejercidos durante la vida conyugal, se dedicaron a las labores del hogar y al cuidado de los hijos.²⁰¹ Por lo tanto, esta herramienta representó una fuente de ingresos que generaba la seguridad de un bienestar a ultranza al disolverse, lo cual es un medio de subsistencia para una vida digna.

En el hemisferio occidental, México, introdujo aquel concepto por primera vez en el Código del Distrito Federal en el año 2008, posteriormente, en el 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia que cambió el paradigma de los alimentos para después del divorcio, enfocándose en proteger los derechos de la mujer.²⁰²

Entonces, estudiar la pensión compensatoria como precedente normativo y medio de protección para las PRFs, responde al objetivo que esta persigue, el cual consiste en restablecer el desequilibrio económico entre los cónyuges después del divorcio, es decir, en los eventos en que un miembro de la pareja se ve perjudicado

¹⁹⁹ Gómez Hernández, Isabel, "implicaciones jurídicas al juzgar con perspectiva de género en casos de pensión compensatoria", *Universidad Autónoma de Querétaro Facultad de Derecho*, Querétaro, 2022, en: <https://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/8420/1/RI007507.pdf>. Consultada el 5 de octubre de 2023.

²⁰⁰ Ídem.

²⁰¹ Ídem.

²⁰² Óp.. Cit. Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar.

por la separación en relación con la posición del otro y, tomando como base la calidad, el modo o estilo de vida que se disfrutaba durante la vigencia del matrimonio o la vida en comunidad.

De este manera desde finales del siglo XIX hasta nuestros días las naciones han ido incorporando a sus legislaciones instrumentos que han beneficiado a las PRFs, pero como se observó, todos aquellos mantuvieron de cierto modo las tradicionales características de un mundo patriarcal, de tal manera, los beneficios estaban pensados, generalmente, para las mujeres amas de casa, no obstante, esta tendencia ha variado su enfoque con el avance en los tratados y convenios internacionales que a continuación se estudian.

2.4.2. Instrumentos internacionales para la protección a las PRFs

El desarrollo de los instrumentos internacionales, tratados y convenios a lo largo del siglo XX y principios del siglo XXI ha tenido un impacto significativo en la protección de las PRFs, partiendo por el reconocimiento de los derechos humanos a partir de y elevados a norma universal e internacional, cuyo antecedente fundamental es Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 porque, a partir de este memorable compendio se han desarrollado importantes herramientas para la promoción de roles equitativos en la familia y la sociedad.

Adicionalmente, un mecanismo particular y de suma relevancia es que, los tratados y convenios son acuerdos internacionales legalmente vinculantes, por lo tanto, los países que los ratifican están obligados a cumplir con sus disposiciones y de este modo les genera la responsabilidad a los gobiernos de garantizar y promover la protección de los derechos contemplados en aquellas disposiciones.

Con relación al tema que nos ocupa, es decir, la protección de las PRFs, los instrumentos internacionales con mayor relevancia en este asunto y que consideramos precedentes jurídicos y fundamentales son:

1. Convenio sobre la Protección de la Maternidad (N.º 3) de 1919: También de la OIT, este tratado marcó uno de los primeros esfuerzos internacionales para proteger a las mujeres embarazadas y en período de lactancia.²⁰³
2. Convenio sobre el Trabajo Nocturno de Mujeres Empleadas en la Industria (Revisado) (N.º 41) de 1934: Este convenio, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), abordó la protección de las mujeres con responsabilidades familiares al limitar el trabajo nocturno en la industria.²⁰⁴
3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Adoptada en 1979, la CEDAW: es un tratado de las Naciones Unidas que promueve la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres. Ha influido en la protección de las PRFs al abordar temas relacionados con la familia y la igualdad de género.²⁰⁵
4. Convenio sobre la Maternidad (Revisado) (N.º 183) de 2000: Este tratado de la OIT revisa y amplía el Convenio de 1919 sobre la Protección de la Maternidad y establece normas más actualizadas para la protección de las trabajadoras embarazadas y en período de lactancia.²⁰⁶
5. Convenio de la OIT sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares (N.º 156) de 1981: Aquí se aborda la protección de los trabajadores con responsabilidades familiares, tanto hombres como mujeres, y promueve medidas para equilibrar las responsabilidades familiares y laborales.²⁰⁷
6. Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (N.º 189) de 2011: Este, se centra en la protección de los derechos laborales de los trabajadores domésticos, que a menudo tienen responsabilidades familiares en el hogar de sus empleadores.²⁰⁸

Aquellos instrumentos internacionales, pese a su enfoque feminista, y con toda razón dada la deuda histórica hacia las mujeres, son el resultado de la evolución de las normas que propenden por generar seguridad y protección a todos los sujetos que asumen el rol de asistir y mantener a los miembros de su familia y al hogar en general. También, son una base legal sólida cuyo objetivo es guiar a las naciones en la consolidación de normas y políticas de estado que promuevan la protección de las PRFs.

²⁰³ Idem. Conventions and Recommendations, International Labor Law (ILO)

²⁰⁴ Conventions and Recommendations, International Labor Law (ILO), en: www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm. Consultada el 12 de October de 2023.

²⁰⁵ United Nations, Treaty Collection, en: <https://treaties.un.org/>, consultada el 12 de octubre de 2023.

²⁰⁶ Op. Cit. Conventions and Recommendations, International Labour Law (ILO)

²⁰⁷ Op. Cit. Conventions and Recommendations, International Labour Law (ILO)

²⁰⁸ Op. Cit. Conventions and Recommendations, International Labour Law (ILO)

A sí mismo, su contenido holístico ofrece una visión ampliada sobre los problemas y las necesidades que deben ser atendidas a nivel de modo globalizado, universal, toda vez que estamos frente a unos derechos que deben ser reconocidos a todas las personas, sin restricciones, condiciones ni limitaciones.

En conjunto, estos convenios y tratados internacionales representan un esfuerzo continuo para proteger a las personas, especialmente a las mujeres con responsabilidades familiares. Ayudan a garantizar que las leyes laborales y sociales reconozcan y respeten las necesidades de quienes tienen roles familiares, promoviendo así la igualdad de género y el equilibrio entre el trabajo y la vida personal. Estos instrumentos son fundamentales para la creación de sociedades más justas y equitativas.

De otra parte, han impulsado a que algunas naciones creen mecanismos jurídicos atendiendo a cada una de esas normativas globales, como veremos a continuación.

2.4.3. Avances y precedentes normativos frente a la protección de las PRFs.

Del recorrido normativo respecto a la protección y bienestar de las PRFs, consideramos que el siglo XX y XXI marcaron el inicio de una serie de regulaciones, que cabe resaltar, son equitativas frente a los roles que se ejercen en el hogar, es decir, se apartan de la tradicional división sexual del trabajo tan marcadas en los siglos precedentes. De aquí en adelante señalamos, el avance normativo y precedentes legales, que algunos países han adoptado entre sus marcos jurídicos, los cuales han reconocido la importancia del rol de amas y amos de casa, la necesidad de protección y el interés por el bienestar de las personas con responsabilidades del hogar.

Entre los que consideramos con mayor relevancia, es mencionar el caso de España. Señala, Josép Fargas Fernández que desde mediados de los años 70 y en la década de los 80 el país vivió cambios sociales que impulsaron replantear la estructura protectora de su Sistema de Seguridad Social, pues hasta ese momento, imperaba un sistema de base contributiva el cual se había expandido

progresivamente al conjunto de la población activa, pero quedando sectores productivos no se hallaban protegidos.²⁰⁹

Como resultado de un arduo trabajo reformativo, se promulgó la Ley 26 de 1990, en la cual, la cual el legislador español introdujo en su Sistema de la Seguridad Social las “pensiones no contributivas, con ello, se dio una nueva forma de protección, pero con características y un régimen jurídico propio, y diferenciado respecto a las prestaciones sociales que hasta ese momento se contemplaban. Sin embargo, pese a que con anterioridad a esa fecha se dispusieron otras formas de protección no sujetas a la contribución personal del beneficiario sino a la acreditación de un estado de necesidad, el subsidio de desempleo. Lo novedoso de esta norma fue su integración a la Seguridad Social de un nuevo nivel de cobertura que coexiste, hasta la fecha (2025), con las tradicionales prestaciones de carácter contributivo.²¹⁰

De otra parte, cabe resaltar el caso de Italia, país que, desde una perspectiva novedosa, observó que las labores realizadas del hogar pueden presentar riesgos para la salud de quienes atienden y asisten a sus familias, por lo tanto, equipara el ámbito doméstico con un lugar de trabajo típico industrial. En consecuencia, considerando la seguridad y protección frente a accidentes o enfermedades que puedan sufrir las personas que *trabajan de forma no ocasional, gratuita y sin una relación de Subordinación*²¹¹ al cuidado de su familia y en el hogar en que viven, estableció un seguro obligatorio en beneficio de aquellos, por consiguiente, desarrolló la ley 493 del 3 de diciembre de 1999: *Normas para la protección de la salud en la vivienda y creación del seguro contra accidentes domésticos*.²¹²

²⁰⁹ Fargas Fernández, Josép, Análisis crítico del sistema español de pensiones no contributivas. Editorial Aranzadi. 2002.

²¹⁰ Blasco Rasero, Cristina. La familia en el derecho de la seguridad social. Editorial Aranzadi S.A. 2003.

²¹¹ Diario Oficial de la Unión Europea, (2004/C 51 E/218), en: eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:92003E002094&from=GA. Consultada el 6 de octubre de 2023.

²¹² Istituto Nazionale Per L'assicurazione Contro Gli Infortuni Sul Lavoro, Unione Europea, 2022, en: [www.inail.it/cs/internet/multi/espanol/la-historia-del-instituto.html#:~:text=En%201999%20se%20introdujo%20el,\(Ley%20493%2F1999\)](http://www.inail.it/cs/internet/multi/espanol/la-historia-del-instituto.html#:~:text=En%201999%20se%20introdujo%20el,(Ley%20493%2F1999)). Consultada el 7 de octubre de 2023.

En ese sentido, consideramos que la visión de la nación italiana representa un verdadero progreso por establecer una verdadera equidad de género, se desprende de los patrones arcaicos que limitaban las labores del hogar solo a las mujeres, por su parte, reconoce que las labores domésticas y los riesgos que estas generan, no toman en cuenta el sexo de las personas.

Respecto con lo mencionado, Giuseppe Ludovico hace referencia a la ley 493 de 1999 indicando que, esta normativa representa la expansión de la protección que ofrece los sistemas de seguridad social porque ha superado, ampliamente, las limitaciones del trabajo subordinado para extenderse a otras categorías de trabajadores independientes hasta llegar a las amas de casa y, en particular, a las actividades realizadas en forma gratuita destinado al cuidado de las personas y del entorno familiar.²¹³

Otro caso ejemplarizante no los presenta la República Bolivariana de Venezuela. Esta nación ha incorporado en su Constitución de 1999 la protección de las PRFs. Específicamente en su artículo 88 reconoce el derecho a la seguridad social como derecho humano y que debe ser garantizado a toda la sociedad, incluyendo, entre otros, a las amas de casa:

Artículo 88. El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.²¹⁴

A sí mismo el avance que hizo Ecuador en materia de reconocer el valor e importancia del trabajo que realizan las amas de casa en ese país, pues desde 2008, el de Constitución de la República de Ecuador, consagra:

²¹³ Cfr. Ludovico, Giuseppe, "De la responsabilidad civil a la seguridad social: el fundamento jurídico del seguro italiano contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 2019, vol. 69, núm. 273-1, pp. 5-34, p. 33., en: <https://air.unimi.it/retrieve/dfa8b99d-6c76-748b-e053-3a05fe0a3a96/Ludovico%20De%20la%20responsabilidad%20civil%20a%20la%20seguridad%20social.pdf>. Consultada el 7 de octubre de 2023.

²¹⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en: www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf. Consultada el 6 de octubre de 2023.

Artículo 34. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo²¹⁵

Adicionalmente, con base en aquel postulado, la nación ecuatoriana desde el 20 de abril del año 2015, mediante la “Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar”, las amas de casa pueden acceder a la seguridad social y beneficiarse de las pensiones por vejez, incapacidad y muerte.²¹⁶

Por su parte, Panamá es otro país de la región latinoamericana que ha incorporado en su cuerpo normativo mecanismos que procuran la defensa de quienes tienen a su cargo las responsabilidades del hogar y las de su familia. En ese sentido, la nación centroamericana, mediante la Ley No. 54 del 7 de diciembre de 1999 reformó el Régimen de Seguro Voluntario de la Caja de Ley del Seguro Social a fin de incorporar a la persona que se dedique a la atención de su familia.²¹⁷ Posteriormente, adicional a su ordenamiento la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, donde a través del artículo 79, contempla la afiliación voluntaria al sistema de seguridad social a quienes se dediquen a los roles familiares: *Los hombres y mujeres mayores de edad, así como los emancipados, que se dedican de manera exclusiva a la atención y cuidado de su familia.*²¹⁸ Según esta ley, las personas dedicadas al (TDNRH) pueden acceder a la seguridad social a través del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones (SIACAP). Esto les permite acumular ahorros y recibir una pensión al llegar a la edad de jubilación.

²¹⁵ Constitución Política de la República de Ecuador, en: www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf. Consultada el 7 de octubre de 2023.

²¹⁶ Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en Hogar, en: www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/LEY-ORGANICA-PARA-LA-JUSTICIA-LABORAL-Y-RECONOCIMIENTO-DEL-TRABAJO-EN-EL-HOGAR.pdf. Consultada el 7 de octubre de 2023.

²¹⁷ Gammage, Sarah y Orozco, Mónica, “El trabajo productivo no remunerado dentro del hogar: Guatemala y México”, Unidad de Desarrollo Social de la Sede Subregional de la CEPAL en México. 2008, en: <https://hdl.handle.net/11362/4882>. Consultada el 10 de octubre de 2023.

²¹⁸ Ley 51 de 2005, Ley Orgánica de Seguridad Social, en: www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Ley-51-de-2005.pdf. Consultada el 10 de octubre de 2023.

Por su parte, Alemania a través de la Ley del del Subsidio Parental (*Elterngeld*), que entró a regir a partir del 1 de enero de 2007, representa una ayuda monetaria o apoyo financiero mensual a favor de aquellos padres que deciden quedarse en casa para cuidar a sus hijos, durante un período específico después del nacimiento de un hijo.²¹⁹

Por último, los avances que México ha logrado con relación al asunto, podríamos decir que va por buen camino, pues, citando a Brígida García Guzmán, indica que el país, a través de estudios estadísticos realizados, sobre cuentas satélite de trabajo no remunerado, desde la década de los noventa se ha empleado la información proveniente de las ENUT y de las encuestas de empleo, y de acuerdo con la última información del INEGI de la cuenta satélite de trabajo no remunerado, el valor económico de las actividades domésticas y de cuidado equivale al 20.5% del producto interno bruto; lo cual, evidencia un dato mayor al de cualquier sector económico tomado en cuenta de manera individual.²²⁰

Ahora, si bien aquellos datos no corresponden a normas de seguridad social frente a la protección para las PRFs, si son relevantes en cuanto entendemos que el país estima y valora la importancia de las labores del hogar, lo cual, representa un paso agigantado para que en un futuro cercano se generen leyes que garanticen la seguridad social de las y los amos de casa.

Como resultado de la información expuesta concluimos en que, el siglo XXI nos ofrece un cambio significativo en la percepción de las responsabilidades del hogar. Las regulaciones promovidas en los países previamente mencionados, rompen con los roles tradicionales de género en las labores domésticas, lo cual, representa un verdadero logro en la mitigación de las brechas entre hombres como mujeres respecto al goce de derechos humanos como el de la seguridad social, en

²¹⁹ Das Bundesministeriumder Justiz, Familien Portal, en: familienportal.de/familienportal/familienleistungen/elterngeld/faq/was-ist-elterngeld-124628, consultada el 11 de octubre de 2023.

²²⁰ Cfr. García Guzmán, Brígida, "El trabajo doméstico y de cuidado: su importancia y principales hallazgos en el caso mexicano", *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 34, núm. 2, pp. 237-267, p. 249, 2019, en: [en: dx.doi.org/10.24201/edu.v34i2.1811](https://dx.doi.org/10.24201/edu.v34i2.1811). Consultada el 20 de octubre.

la medida en que, mientras que los primeros generalmente pueden acceder a una pensión de vejez, de otra parte, ellas, cuando se dedican a las labores del hogar, tienen mayores dificultades para lograr esa prestación, teniendo en cuenta que no cotizan al sistema de seguridad social durante el tiempo que ejercen el rol de amas de casa.

Sin embargo, reconocemos el valioso aporte (avance) de las legislaciones antes descritas, por dos motivos: Primero, establecen una cuestión fundamental en la protección de quienes ejercen las tareas del hogar, como es el reconocimiento del aporte económico a una nación y el valor moral de su labor. Por consiguiente, esa legitimación es esencial para valorar la dedicación de quienes optan por asumir el rol de ama (o amo) de casa.

Por lo tanto, contemplamos que esas leyes fomentan la igualdad de género al permitir tanto a padres como madres reciban una contribución dineraria por ejercer labores de asistencia y cuidado, lo que reduce la presión de género que históricamente ha llevado a que las mujeres sean las principales cuidadoras del hogar y los hijos. Sin embargo, se limitan solo a una provisión económica y no atienden el goce de garantías universales como el disfrute de prestaciones que otorgan los sistemas de salud y pensiones.

Adicionalmente, notamos que esas normas se enfocan en la noción de la familia nuclear, dejando de lado (desprotegidas) a otras formas de unidades domésticas, por ejemplo, aquellas en donde no existen hijos, pero si otras personas, como adultas mayores o con alguna disfuncionalidad.

Desde esa perspectiva, nuestra posición con relación a la evolución de las normas de protección dirigidas hacia las personas que han contribuido al sostenimiento de la familia y al mantenimiento del hogar de manera voluntaria, a partir de su esfuerzo físico, amor y los principios morales de acuerdo a cada estadio del tiempo, es que han reforzado y facilitado que las mujeres permanezcan en el escenario privado, y que, pese a los avances en la equidad de género, reflejan una cultura generalizadamente machista, puesto que se dejó en evidencia, las medidas

legales que se han tomado tienen en su foco, principalmente, a las representantes del género femenino.

No obstante, pese a los enfoques diferenciados de cada país en abordar la protección respecto de los sujetos mencionados, lo que resaltamos permite ver la diversidad de perspectivas, las necesidades, pero también, reflejan las carencias y retos que afronta la situación de los y las amos de casa respecto a la garantía de DHSS.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE LAS PRFS EN ESPAÑA Y MÉXICO

Sumario: Introducción. 3.1. Análisis sobre el derecho a seguridad social y las personas con responsabilidades en España. 3.1.1. Generalidades y aspectos sociodemográficos. 3.1.2. Marco jurídico. 3.1.2.1. Normas supranacionales. 3.1.2.2. Normas Nacionales 3.1.2.2.1. Constitución Española. 3.1.2.2.2. Leyes Estatales. 3.1.2.2.2.1. Real Decreto Legislativo 8/2015. Ley General de la Seguridad Social. 3.1.2.2.2.2. Ley General de Sanidad: Ley 14/1986. 3.2. Análisis sobre el derecho a seguridad social y las personas con responsabilidades en México. 3.2.1. Generalidades y aspectos sociodemográficos. 3.2.2. Marco jurídico. 3.2.2.1. Normas Supranacionales. 3.2.2.2. Normas Nacionales. 3.2.2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.2.2.2.2. Leyes Federales. 3.2.2.2.2.1. Ley del Seguro Social. 3.2.2.2.2.2. Ley General de Salud. 3.3. Análisis y resultados del ejercicio comparativo. 3.3.1. Análisis y resultados de las entrevistas.

Introducción

El presente capítulo tuvo como finalidad analizar la protección jurídica de las PRFs en España y México, centrándose en los ámbitos de las pensiones y la salud como manifestaciones del DHSS. Este estudio se desarrolló, mediante el método de derecho comparado, basado en la teoría funcional de Konrad Zweigert y Hein Kötz, ya que en ella se hace referencia a la función que cumplen las normas en los distintos sistemas jurídicos y la forma en que responden a problemas similares.²²¹ En consecuencia, partiendo del contraste de la legislación y las naciones

²²¹ Cfr. Mendizábal, Bermúdez Gabriela, "Hacia la construcción de un derecho social comparado", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie*, año LIV, núm. 162, septiembre-diciembre de 2021, pp. 167 – 185, p. 176, en: DOI: 10.22201/ij.24484873e.2021.162.17073. Consultada el 15 de febrero de 2024.

mencionadas, logramos identificar diferencias y similitudes que nos lleven a determinar posibles soluciones a favor del bienestar de los y las trabajadoras no remuneradas del hogar. Pertinencia de ese enfoque, se tuvo en cuenta la tradición jurídica que comparten España y México, ambos, surgidos del sistema grecorromano, lo que facilita un análisis armónico y estructurado.

La estructura del presente apartado se organizó en torno a las categorías comparables: en primer lugar, se abordan las generalidades de la seguridad social y las características de las PRFs, estableciendo el marco conceptual del estudio. Posteriormente, se examinan los factores sociodemográficos y políticos administrativos que configuran el sistema de seguridad social y los diversos regímenes en México. Finalmente, se analizan los Marcos normativos, desde el nivel supranacional hasta las legislaciones nacionales, incluyendo constituciones, y reglamentos, para determinar su impacto en este grupo vulnerable.

El elemento particular de esta parte fue la incorporación de las entrevistas cualitativas realizadas tanto en México como en España. En México se entrevistaron a 30 personas que residen en Cuernavaca, utilizando un muestreo heterogéneo y el principio de saturación de categorías, lo que permitió identificar diversas experiencias e información sobre las dificultades al acceso a pensiones y servicios de salud. En España, durante mi estancia de investigación doctoral en la universidad san Pablo CEU en Madrid, hoy se llevaron a cabo entrevistas a informantes clave, quién es aportaron una perspectiva experta sobre la implementación de las normas relativas al asunto de estudio. Estas entrevistas complementan en análisis y enriquecen el contraste teórico jurídico del capítulo punto.

3.1. Análisis sobre el derecho a seguridad social y las personas con responsabilidades en España

En España, la seguridad social es un derecho humano y fundamental que responde a los principios universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.²²² Se

²²² Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en: www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724&tn=1&p=20240112. Consultada el 15 de febrero de 2024.

estructura sobre la base de un sistema público, integrado por diversos regímenes mediante los cuales el Estado garantiza que sus habitantes estén protegidos ante situaciones o contingencias como la vejez,²²³ enfermedad, desempleo y otras carencias que puedan surgir en el transcurso de la vida,²²⁴ otorgando prestaciones asistenciales, económicas entre otros beneficios como servicios o ayudas especiales. Es así como desde la década de los noventa, este país protege a las personas que asumen voluntariamente las cargas del hogar a través del mecanismo de su sistema público de salud y las pensiones no contributivas, asunto que será desarrollado durante este subtítulo.

De acuerdo con lo descrito, comenzamos por el sistema pensional español que, de acuerdo con Pablo Hernández de Cos, Juan Francisco Jimeno y et al.

El sistema público de pensiones en España cubre un conjunto de contingencias relacionadas con el envejecimiento (jubilación), el fallecimiento (viudedad, orfandad y en favor de familiares) y la enfermedad (incapacidad permanente). Tiene dos modalidades fundamentales, una asistencial y otra contributiva obligatoria. La primera se financia con impuestos generales y sus prestaciones las reciben las personas con niveles de renta y riqueza inferiores a unos determinados umbrales. Por su parte, las pensiones de la modalidad contributiva se financian con las cotizaciones sociales de los empresarios y trabajadores activos (es decir, bajo el principio de reparto). La cuantía de estas prestaciones se calcula en función del historial laboral del individuo (años cotizados y bases a las que cotizó), es decir, bajo un criterio contributivo y de prestación definida. Además, la cuantía de las pensiones debe situarse dentro de una banda fijada por ley, determinada por unos niveles de pensión mínima y uno de pensión máxima.²²⁵

En ese orden de ideas, España ofrece una pensión no contributiva, lo que significa que no depende de las cotizaciones realizadas por la persona durante un

²²³ Cfr. La edad de vejez en España se establece a partir de los 65 años, la cual está relacionada con la edad para acceder al derecho de la pensión de jubilación. en: imserso.es/espacio-mayores/estadisticas/mayores-un-clic. Consultada el 22 de febrero de 2024.

²²⁴ Cfr. Gobierno de España, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 2024, en: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/30348>. Consultada el 22 de febrero de 2024.

²²⁵ Hernández de Cos, Pablo, Jimeno, Juan Francisco, et al., 2017 "El sistema público de pensiones en España: situación actual, retos y alternativas de reforma", *Documentos Ocasionales*, N.º 1701, Banco de España, Madrid, 2017, p. 12, en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5778876>. Consultada el 22 de febrero de 2024.

periodo determinado de tiempo, ejemplo de ello son las pensiones no contributivas a las que pueden acceder las personas responsables del hogar, cuya cuantía para el 2024 es de 7.250,60 euros al año, establecida por Ley de Presupuestos Generales del Estado.²²⁶ Aquel beneficio, permite a los sujetos que han dedicado su vida al cuidado del hogar, recibir un apoyo económico básico al llegar a la edad de 65 años, sin embargo, este asunto será ampliado en apartados posteriores.

Por esa razón, Lorena Armijo afirma que España puede considerarse como uno de los países del mundo occidental pionero en la lucha por la protección de las PRFs, puesto que, desde *finales del siglo XX comenzó un intenso periodo de promulgación de medidas y acciones dirigidas a padres y madres trabajadoras.*²²⁷ Aquellas gestiones, inicialmente, estuvieron enfocadas en políticas sociales para el bienestar de los progenitores como por ejemplo, la firma del Convenio C-156 del 23 junio de 1981 de la Organización del Trabajo sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, ratificado mediante *Instrumento de Ratificación* el 31 de octubre de 1985,²²⁸ y la aprobación de la ley 22/1993 del 29 de diciembre que aborda temas fiscales, protección al desempleo, pero especialmente, define y caracteriza a las PRFs:

se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.²²⁹

²²⁶ Gobierno de España – Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, “Guía resumen de las pensiones no contributivas de la seguridad social año 2024”, *IMSERSO* en: <https://imserso.es/documents/20123/1595507/pncresumen2024.pdf/62e24a0f-cede-5580-326e-2baebbf2ad3c>. Consultada el 22 de febrero de 2024.

²²⁷ Armijo Garrido, Lorena, “Las políticas de conciliación de la vida familiar y laboral en España y sus avances en la equidad de género”, *Revista Interdisciplinaria De Estudios De Género De El Colegio De México*, vol. 4, pp. e1–29., 2018, p.6, en: doi.org/10.24201/eg.v4i0.183. Consultada el 22 de febrero de 2024.

²²⁸ Ratificación del C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), en: [www.boe.es/eli/es/ai/1981/06/23/\(1\)](http://www.boe.es/eli/es/ai/1981/06/23/(1)). consultada el 23 de febrero de 2024.

²²⁹ Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo. en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1993-31153>. Consultada el 23 de febrero de 2024.

Adicionalmente, cabe resaltar un importante estudio elaborado por la Secretaría de Seguridad Social en el 2008 donde se indicó que, las responsabilidades familiares correspondían a las tareas no remuneradas que se realizan en el entorno familiar, (tema estudiado en capítulos previos), por consiguiente, los sujetos responsables de cumplir con esas labores fueron identificados como los progenitores, especialmente las mujeres que en la mayoría de los casos asumen la carga de los oficios domésticos y el cuidado de los hijos o dependientes del hogar, sin que esas funciones les representen ingresos económicos;²³⁰ y pese al desempeño de esas labores, generalmente no realizan aportaciones al sistema contributivo de la seguridad social o en otras ocasiones, las contribuciones al sistema las hacen de manera discontinua, que a su vez, limitan el acceso a una pensión de vejez o de jubilación.

Ahora, desde el ámbito de la protección de la salud de personas objeto de nuestro estudio, el país ibérico cuenta con un sistema de salud público con un amplio porcentaje en el acceso y cobertura de la población residente en esta nación. En consecuencia, todos los seres humanos que estén afiliados al sistema contributivo de seguridad social o no sean beneficiarios de algún afiliado-cotizante, pueden tener los servicios y prestaciones asistenciales de todos los niveles (atención básica, de urgencias, quirúrgica, medicamento, etc.). En este punto, las y los jefes de hogar son beneficiarios de estas garantías.

Así las cosas, consideramos que España está transitando por el camino de universalidad del derecho humanos a la seguridad social, sin embargo, aún le falta generar acciones y regulaciones con enfoque hacia las y los trabajadores no remunerados del hogar, pues sus políticas y normas de carácter asistencial son limitadas para una real y efectiva protección de aquellos sujetos.

²³⁰ Cfr. Zufiaur Narvaiza, José María, "Hacia un nuevo modelo de protección a las familias en España", Gobierno de España, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Secretaría de Seguridad Social, 2008, p.236, en: https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/de217c48-30b6-48ea-9b64-a41a8c119f98/F36_07_5N.pdf?MOD=AJPERES. Consultada el 10 de febrero de 2024.

3.1.1. Generalidades y aspectos sociodemográficos

España se encuentra situado en el sur de Europa, tiene una superficie de 505.970 Km². En el año 2023, habitaron en este territorio 48.327.927 personas (96 habitantes por Km²), de los cuales, 23.8 millones son hombres y 24,7 millones son mujeres, en ese sentido ellas representan más del 50% de la población. Su moneda es el Euro, y los habitantes de esta región practican, mayoritariamente, la religión católica,²³¹ pese a que se considera como un Estado laico.

Es un Estado social y democrático de derecho, cuya forma de organización política es la monarquía parlamentaria.²³² Su división administrativa es de carácter descentralizado, cuenta con 17 Comunidades Autónomas (regiones) con amplios poderes, dos ciudades autónomas y Más de 8.100 entes locales. El país es miembro de la Unión Europea y también es parte de la Zona Euro, el FMI, la OTAN, la OCDE, ONU, OSCE, entre otras entidades internacionales.²³³

De acuerdo con los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística -INE-, en el año 2023 nacieron cerca de 322.075 de españoles, que en términos porcentuales corresponden a solo un 13,21% de la población e indica un considerable descenso del 2,0% de nacimientos respecto el año anterior. Ahora, en la última década la tasa de natalidad ha tenido una tendencia a la baja, (excepto en el 2014), esto significa que desde el año 2013 el número de nacimientos ha bajado un 24,1%.²³⁴

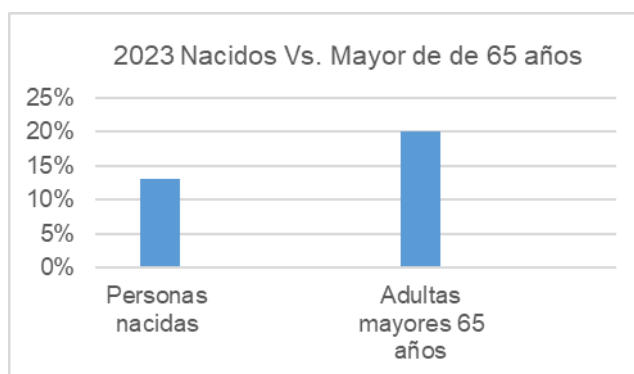
²³¹ España: Economía y demografía, 2023, en: datosmacro.expansion.com/paises/España. Consultada el 15 de febrero de 2024.

²³² Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, en: www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=151_Constitucion_Espanola&tipo=C&modo=2. Consultada el 22 de febrero de 2024

²³³ Gobierno de España, 2023, en: administracion.gob.es/pag_Home/index.html. Consultada el 22 de febrero de 2024.

²³⁴ Estimación del número de Defunciones Semanales (EDeS) Estimación Mensual de Nacimientos (EMN) Año 2023, 2024, en: www.ine.es/dyngs/Prensa/es/EDES_EMN2023.htm. Consultada el 15 de febrero de 2024.

Por parte, en el año 2021 se observó que el porcentaje de personas mayores de 65 años fue, 20,43%, lo cual sugiere que haya una población envejecida.²³⁵ Respecto a lo anterior, la esperanza de vida de las mujeres superó en aproximadamente 6.0 años a la de los hombres, pues, la de ellas es de 86.2 años y de 80.3 años para ellos.²³⁶



Cuadro No.1. De elaboración propia.

Respecto a los datos previos, el INE afirma que el proceso de envejecimiento poblacional continuará en crecimiento en las próximas décadas y prevé que será el más elevado de la Unión Europea (EU) y de la Unión Económica y Monetaria (UEM); además, lo alarmante de ello es que no es un fenómeno transitorio, sino que adquirirá un carácter permanente.²³⁷

Ahora bien, de la tesis expuesta podemos afirmar que la baja tasa de natalidad frente al aumento de la población que se considera vieja tiene un impacto directo en el sistema de pensiones no contributivas pues esto que en un mediano plano (20 años) se reducirá la cantidad de trabajadores activos que contribuirán al sistema de pensiones. Sumado a ello, en el año 2021. Tal coyuntura, podría

²³⁵ Expansión, Datosmacro.com, “España. Pirámide poblacional”, 2023, en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/estructura-poblacion/espana>. Consultada el 16 de marzo de 2024.

²³⁶ Ministerio de Hacienda y Función Pública, “Informe de impacto de género del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023”, 2022, en: <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/InformesImpacto/IAPGE2023/Documents/Informe%20Impacto%20Genero%20PGE%202023.pdf>. Consultada el 16 de marzo de 2024.

²³⁷ Cfr. Banco de España, *El impacto del envejecimiento poblacional sobre la evolución de la tasa de actividad en España*, Boletín 2023/T3, artículo 12, 2023, en: doi.org/10.53479/33476. Consultada el 15 de febrero de 2024.

considerarse como una causa del desequilibrio tanto en las demandas en la asistencia en los programas de salud como en el número de pensionistas.

Al respecto, la profesora e Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad de Madrid, Dra. Teresa Marbán, a quien tuve el honor de entrevistar y durante mi estancia en España, señala que el descenso de la natalidad acentúa el desequilibrio de los recursos de la seguridad social, sin embargo, esto se ha estado corrigiendo con las políticas de migración que han permitido mayor flujo de mujeres migrantes en edad fértil:

Esto puede comprobarse al analizar los datos de la tasa de natalidad en función del origen: las tasas de natalidad en España de personas extranjeras fueron muy superiores a las de personas españolas. En el 2021, la tasa de natalidad de mujeres inmigrantes fue de 13.51, frente al 6.31 de mujeres autóctonas. Los datos indican además que el perfil de la persona inmigrante es una persona en edad activa. La migración supone un incremento de la natalidad y por tanto de los recursos del sistema de seguridad social a través de las cotizaciones a la seguridad social junto una política adecuada de migración ordenada y sistemática, bien reguladas, permitirá a España incrementar la demografía española y la tasa de fertilidad hoy. Pero no podemos confiar en que la inmigración solventará por sí sola la laguna de cotizaciones, pues como puede precisarse en los datos anteriores, la tasa de natalidad de las mujeres extranjeras como que es superior en más del doble al de las mujeres inmigrantes, tiene un efecto limitado al conseguir únicamente un 11.3% del total de las mujeres.²³⁸

Otro punto en el que debemos detenernos también, corresponde al tiempo invertido en tareas las domésticas sin pago, en donde las actividades de cuidado y educación de hijos o nietos, el 47,4% de estas funciones son ejercidas por mujeres trabajadoras y solo el 31,5% por hombres con empleos formales o informales.²³⁹ Estas cifras son reveladas por el Informe de Impacto de Género del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023. En este, se plantean uno de los desafíos que enfrenta el sistema de seguridad social en materia pensional y de salud en tanto que, de una parte, que a futuro se prevén menos personas aportando

²³⁸ Marbán Pinilla, María Teresa, "Sustentabilidad de la seguridad social a la luz de la equidad entre hombres y mujeres". Editorial CIVITAS, 2023, p. 179.

²³⁹ Ibidem. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

a la economía a través del trabajo y de la tributación, en especial, aquellos últimos puesto que son la fuente principal del financiamiento, entre otros rubros, las pensiones no contributivas.



Cuadro 2. De elaboración propia.

Aunado a lo anterior, en el informe “Principales Indicadores Estadísticos Igualdad de febrero 2023, basado en datos del 2022 y presentado por el Instituto de las Mujeres, refleja que las 64.000 mujeres dejaron su trabajo para cuidar a niños, adultos, enfermos, incapacitados o mayores, (un 92,0% del total), solo lo hicieron 5.600 hombres.

Merece nuestro interés reflejar otras cifras presentadas por el Instituto de las Mujeres en el 2020, con relación a la tasa de accidentalidad durante la ejecución de las labores no remuneradas en el contexto familiar de personas mayores de 65 años: El colectivo femenino alcanza el 6.1% en contraste con los varones que es del 1.9%.²⁴⁰

Respecto a lo expuesto, son de vieja data los estudios realizados sobre la salud de las personas (mujeres) amas de casa, por ejemplo, Victoria A. Ferrer Pérez, Esperanza Bosch Fiol, en 1998 expusieron lo siguiente:

trabajos epidemiológicos como los de Weissman y Klerman (1977), Brown y Harris (1978), Bebbington y cols (1981), Surtess y cols. (1983), Verbrugge (1983), Glass y Fujimoto (1994) o el trabajo presentado por Dean en el I Congreso Internacional sobre Mujer, Trabajo y Salud,

²⁴⁰ Cfr. Op. Cit. Ministerio de Hacienda y Función Pública, p. 94.

celebrado en Barcelona en abril de 1996, muestran que las amas de casa presentan una más alta morbilidad psiquiátrica y relacionan este resultado con el bajo estatus social, el inadecuado nivel de autoestima, la falta de intereses personales o la falta de intereses sociales asociadas a las tareas domésticas.²⁴¹

Los autores también afirmaron que las responsabilidades laborales y familiares generan efectos negativos para la salud, es decir, *el trabajo de ama de casa aparece como un factor de mal pronóstico para la salud de quienes lo realizan*,²⁴² por ello, aseguran que el trabajo doméstico por ser una de las profesiones con menor prestigio social, genera un sentimiento de devaluación o descalificación personal que conlleva al deterioro tanto de la salud física como mental de quienes lo realizan. Por su parte, estudios más recientes, indican que esas actividades reflejan un factor de riesgo para la salud mental, desatando problemas de ansiedad, depresión, fatiga, trastornos del sueño.²⁴³

Con base en lo anterior, de acuerdo con la información de la última encuesta del INE y los números arrojados por La Encuesta Europea de Salud en España 2020, es la colectividad fémina las que en su mayoría acceden a los servicios de salud, verbigracia, en julio de 2019, un 29,2% de mujeres asistieron a la consulta del médico de familia versus el 21,0% de hombres. Por su parte, un 7,6% de hombres y un 8,3% de mujeres estuvieron hospitalizados durante el periodo julio 2019-julio 2020.²⁴⁴

²⁴¹ Ferrer Pérez, Victoria A., Bosch Fiol, Esperanza, et. al., "Aspectos diferenciales en salud entre las mujeres que trabajan fuera del hogar y las amas de casa", *Psicothema*, vol. 10, núm. 1, 1998, pp. 53-63, p. 55. En: <https://www.psicothema.com/pdf/142.pdf>. Consultada el 18 de marzo de 2024.

²⁴² *Ibidem*, p. 60.

²⁴³ Ministerio De Sanidad, "Informe Salud y Género 2022, Coordinación: López Rodríguez, Rosa M^a, 2022, en: https://www.sanidad.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/InformeSaludyGenero2022/INFORME_SALUD_Y_GENERO_2022.15.09.2022.web.pdf. Consultada del 18 de marzo de 2024.

²⁴⁴ *Cfr.* Instituto Nacional de Estadística, "4.5 Uso de servicios sanitarios (consulta médica, hospitalización, mamografía, citología, consulta ginecológica)", p. 2. en https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259926695829&p=%2F&pagina me=ProductosYServicios%2FPYSLayou¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888. Consultada el 18 de marzo de 2024.

Otro asunto que nos ocupa es el acceso a las pensiones contributivas, aquí el panorama sigue siendo menor el sexo femenino: *7.656.536 mujeres cotizaron el 2022, frente a 8.303.115 de varones*,²⁴⁵ Con esta información concluimos que: Primero, el número de mujeres trabajadores en empleos formales es menor respecto al de los hombres. Segundo, Son las mujeres las que en su mayoría ejercen tareas del hogar. Esta afirmación está sustentada en el informe del Consejo Económico y Social de España de 2022 en el cual se afirma que la pandemia fortaleció las cargas familiares sobre las mujeres que son la que realizan el 67% de todo el trabajo no remunerado en este país y quienes representan *el 73,5 % de las personas receptoras de pensiones de jubilación no contributivas*.²⁴⁶

Respecto al factor económico de España, la información que arroja el PIB²⁴⁷ per cápita en el 2023 fue de 30.320 euros, por lo que se encuentra en el puesto 37 de los 196 países del ranking mundial. Adicionalmente, otra herramienta que nos ubica frente a la situación económica de esta nación es el Índice de Desarrollo Humano o IDH, que elabora las Naciones Unidas para medir el progreso de un país, y revela el nivel de vida de sus habitantes, en efecto, el resultado es muy favorable puesto que este mecanismo medición nos indica que los españoles tienen una buena calidad de vida.²⁴⁸

Otro aspecto interesante con relación al asunto financiero es útil saber que España se encuentra en el puesto 31º de 190 que conforman el Ranking Doing Business, que clasifica los países según la facilidad que ofrecen para las relaciones comerciales entre el sector empresarial privado, público e internacional; adicionalmente, permite conocer el Índice de Percepción de la Corrupción del sector

²⁴⁵ Op. Cit. Ministerio de la Igualdad – Instituto de las Mujeres, p. 10.

²⁴⁶ Consejo Económico y Social España, “Informe 01|2022 mujeres, trabajos y cuidados: Propuestas y perspectivas de futuro”, 2022, p. 61, en: <https://www.ccoo.es/392c98fd93d28025f35b74757e467fd8000001.pdf>. Consultada el 16 de marzo de 2024.

²⁴⁷ El Producto Interior Bruto (PIB) mide el valor de todos los bienes y servicios producidos en un período -normalmente un año- en una economía. El PIB es un indicador que se utiliza para conocer la riqueza que genera un país, en: www.bancosantander.es/glosario/pib-producto-interior-bruto. Consultada el 15 de febrero de 2024.

²⁴⁸ España: Economía y demografía, 2024, en: datosmacro.expansion.com/paises/Espana. Consultada el 15 de febrero de 2024.

público en España, el cual, en el 2023 fue de 60 puntos, este dato permite ubicar al país en el puesto 35 de acuerdo con la categoría de percepción de corrupción formado por 180 países.²⁴⁹

En conclusión, observamos que España enfrenta desafíos demográficos significativos con relación a la disminución de la tasa de natalidad y el envejecimiento poblacional. Esta situación plantea preocupaciones sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones no contributivas (tema que será abordado en los siguientes acápite) en el futuro. Además, aunque muestra indicadores económicos favorables, como su PIB per cápita y su Índice de Desarrollo Humano, persisten desafíos en términos de competitividad empresarial y percepción de corrupción en el sector público. En ese contexto, es crucial para este país, implementar políticas que aborden estos obstáculos demográficos y económicos que permita garantizar un futuro próspero y sostenible para su población.

3.1.2. Marco jurídico

La regulación sobre las garantías y las prestaciones que se otorgan a través de los diferentes mecanismos de la seguridad social como, las pensionales y la protección de la salud de las PRFs en España, está en proceso de perfeccionamiento pues no se establecen normas definidas para este grupo; no obstante, como lo veremos a continuación, este país cuenta con disposiciones que provienen del nivel supranacional, regional y nacional que prevén podrían ser un paliativo o un beneficio menor para ellos.

En ese orden, de aquí en adelante nos orientamos en el estudio de las regulaciones desarrolladas por esta nación respecto de la seguridad social las PRFs, y analizar si cumplen o no con una función protectora de aquellos sujetos.

²⁴⁹*Cfr.*, Cuatrecasas, “Doing Business in Spain”, 2023, en: [mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.cuatrecasas.com%2Fresources%2Fdoing-business-2023-text-6462640d1b09d829889362.pdf%3Fv1.70.0.20240222](https://www.cuatrecasas.com/resources/doing-business-2023-text-6462640d1b09d829889362.pdf). Consultada el 15 de febrero de 2024.

3.1.2.1. Normas supranacionales

1. Tratados Internacionales

Las profesoras, Doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez y Doctora Patricia Kurczyn Villalobos explican que, como consecuencia de la globalización, los instrumentos internacionales a cobrado fuerza y han facilitado la materialización de las prestaciones de seguridad social, desvaneciendo las fronteras y ampliando la cobertura casi que a nivel global. Es así como hoy en día, existen una gran cantidad de Organismo y tratados internacionales, además de acuerdos o convenios bilaterales, cuyo objetivo común es ampliar la cobertura de seguridad social en el mundo.²⁵⁰

En efecto, señalan las autoras que una de las regulaciones que proporciona la estructura solida del derecho global y vinculante es la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, la cual, en materia de seguridad social posibilita reconocer la importancia de los tratados internacionales bilaterales y multilaterales como fuente del derecho interno y como medio para desarrollar la cooperación entre las naciones en este tema.²⁵¹

Ahora bien, cabe señalar que las normas internacionales contenidas en tratados o convenios no pretenden la unificación de los sistemas de seguridad social, sino más bien, la armonización y un tratamiento uniforme y paralelo con base en la universalidad del DHSS, entre otros principios, por ejemplo, la libre circulación entre los Estados que pertenecen a la Unión Europea. Es por ello, que como lo estudiaremos a continuación, España, a través del artículo 96.1, constitucional establece que *Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno...*²⁵²

²⁵⁰ Cfr., Mendizábal Bermúdez, Gabriel, Kurczyn Villalobos, Patricia, "Apuntes sobre el derecho internacional de la seguridad social y su relación con América Latina", *Revista latinoamericana de derecho social*, núm. 25, pp. 37-70, 2017, p. 45, en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702017000200037. Consultada el 15 de febrero de 2024.

²⁵¹ Cfr. ibidem, Mendizábal Bermúdez, Gabriel, Kurczyn Villalobos, Patricia, p.

²⁵² Op. Cit. Constitución Española.

A. Convenio No. 102 de 1952 de la OIT. Sobre la seguridad social (norma mínima)

Este tratado internacional representa una de las normas internacionales de mayor significado en materia de protección de la seguridad social, el cual España lo ratificó el 29 de junio de 1988.²⁵³ Este importante instrumento establece, entre otros puntos, dos elementos claves para nuestro estudio porque hace una estricta clasificación de las prestaciones asistenciales (salud) y económicas (pensiones) que mínimamente deben ser desarrolladas en por los Estados que lo adopten.²⁵⁴

Así las cosas, el país ibérico, sobre este convenio ha desarrollado normas internas que se ajustan con los mandatos de este mecanismo jurídico internacional, así como políticas, formas de financiamiento, entre otros medios que materializan los derechos contenidos en aquel.

B. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

Sin bien, entendemos que la citada es una valiosa fuente de derecho internacional en función de la protección especial de las mujeres mediante que contempla, especialmente en materia de seguridad social, un trato especialmente proteccionista a favor de las mujeres con base en lo que se considera la deuda histórica respecto a los nuestros derechos y su fin por alcanzar la igualdad de oportunidades.²⁵⁵ Por ello, cabe resalta que España lo ratificó en 1984.²⁵⁶

²⁵³ Ratificación del C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), en, https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312247. Consultada el 20 de febrero de 2024.

²⁵⁴ C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312247:NO. Consultada el 20 de febrero de 2024.

²⁵⁵ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. Consultada el 25 de Marzo de 2024.

²⁵⁶ United Nations Human Rights, "Status of Ratifications", 2024, en: <https://social.desa.un.org/issues/disability/crpd/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities-crpd>. Consultada el 25 de Marzo de 2024.

C. Convenio No. 157 de 1982 De la OIT. Sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social

El 11 de septiembre de 1985 España ratificó el Convenio número 157 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de Seguridad Social.²⁵⁷ La suscripción de este instrumento refuerza y demuestra el interés de este país por su continua adaptación a las necesidades generadas con ocasión a los cambios de la sociedad, y se alinea con el principio de progresividad que caracteriza a los derechos sociales.

D. Convenio 156 de 1981. Sobre Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares

Este instrumento fue adoptado por España el 11 de septiembre de 1985.²⁵⁸ Este tratado resulta ser una de las normas internacionales que pueden ser una fuente de derecho internacional que permita la creación de pensiones y de prestaciones en salud dirigidas especialmente a las y los trabajadores del hogar. Por ello, España es uno de nuestros referentes por ser uno de los países que lo ha suscrito.

2. Normas de la Unión Europea: Reglamento (CE) No. 883/2004

Debemos partir por decir que, España, con fundamento en su Carta Magna de 1978, específicamente en el artículo 93 del Capítulo Tercero sobre los Tratados Internacionales, el 12 de junio de 1985 firmó en Madrid el Tratado de Adhesión a la

²⁵⁷ Ratificación del C157 - Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157), en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312302. Consultada el 25 de Marzo de 2024.

²⁵⁸ Ratificación del C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156) En: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312301. Consultada el 25 de Marzo de 2024.

Comunidad Económica Europea,²⁵⁹ el cual entró en vigor el 1 de enero de 1986.²⁶⁰ Posteriormente, el 7 de febrero de 1992 en Maastricht, los países miembros de aquella organización suscribieron un nuevo instrumento, por el que se conforma la hoy denominada Unión Europea,²⁶¹ y a la cual haremos referencia de aquí en adelante.

Conforme a lo expuesto, en materia de Seguridad Social España está vinculada, por lo tanto, obligada frente a la Unión Europea, a través de múltiples instrumentos entre los que cabe mencionar por el valor de importancia: 1. El Tratado de Niza del 26 de febrero de 2001, cuya entrada en vigor fue a partir del 1 de febrero de 2003, y por el que se modificaron el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE). 2. El Tratado de Lisboa del 13 de diciembre de 2007, vigentes desde el 1 de diciembre de 2009.²⁶²

En consecuencia, la adhesión de España a la Unión Europea le confiere derechos y le impone obligaciones frente a todas las instituciones comunitarias en el marco del denominado efecto directo del Derecho Comunitario que se compone: uno, de los Tratados Constitutivos y los de Adhesión, lo cuales conforman el Derecho Originario, y dos, el “Derecho Derivado,” que hace referencia a las normas contenidas en los actos aprobados por las instituciones comunitarias en aplicación de aquellos Tratados, a este lo conforman las los “Reglamentos” que son los actos aplicables directamente en todos los Estados miembros y de manera homogénea; junto a estos, se encuentran las “Directivas” correspondientes a instrumentos que

²⁵⁹ Conocido como el tratado de Roma del 25 de marzo de 1957, fue el instrumento constitutivo de la Comunidad Económica Europea. en: <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-rome>. consultada el 25 de Marzo de 2024.

²⁶⁰ Instrumento de Ratificación del Tratado hecho en Lisboa y Madrid el día 12 de junio de 1985, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en: www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-1, consultada el 5 de marzo de 2024.

²⁶¹ Maciejewski, Mariusz, “Developments up to the Single European Act”, *European Parliament*, 2023, en: www.europarl.europa.eu/factsheets/en/sheet/2/developments-up-to-the-single-european-act, consultada el 6 de marzo de 2024: De aquí en adelante nos referimos a la Unión Europea con base en El Tratado de Maastricht que modificó los anteriores tratados europeos y creó una Unión. Traducción de la página oficial.

²⁶² Treaty on European Union, en: <https://eur-lex.europa.eu/collection/eu-law/treaties/treaties-force.html?locale=en>

fijan objetivos, pero que dejan a los Estados miembros la elección de los medios para su realización; por último, las Decisiones (actos que obliga únicamente al destinatario), las Recomendaciones y los Dictámenes, todas ellas, no son vinculantes.²⁶³

Ahora, si bien es cierto que en la UE se establecen normas comunes que protegen el derecho a la seguridad social de sus ciudadanos, también lo es que cada Estado miembro tiene la facultad para diseñar su sistema de seguridad social de forma independiente, lo que significa que no serán reemplazados por ningún sistema europeo único. En ese orden, la cobertura de seguridad social la proporciona el país de empleo o, en ausencia de empleo, el país de residencia de la persona, todo ello, conforme a cuatro principios fundamentales: 1. Solo se puede estar sujeto a la normativa de un país a la vez, de manera que solo se cotiza en un país. 2. Igualdad de trato o no discriminación. 3. Cuando se pide una prestación, se contabilizan y se toman en cuenta todos los periodos y/o tiempo de residencia en otros países. 4. Principio de exportabilidad, significa que, cuando se tenga derecho a una prestación en metálico²⁶⁴ en un país, puede seguir percibiéndose, aunque se resida en otro.²⁶⁵ Sin embargo, cabe resaltar que, frente a este último principio, se han planteado excepciones las cuales serán señaladas a reglón seguido.

Primero, España dentro de su ordenamiento legal positivo dispuso las pensiones no contributivas (descritas anteriormente) que son las homologas de las prestaciones en metálico no contributivas que desarrolla el Reglamento No. 883/2004 (es producto de múltiples reformas de normas anteriores) del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas

²⁶³ Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, “El Derecho comunitario”, 2024, www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/EspanaUE/es/Organismo/Paginas/Derecho-comunitario.aspx

²⁶⁴ De acuerdo con los postulados del artículo 70 de la Reglamento 883/2004 de la UE, Son aquellas prestaciones sociales de carácter económicas como las pensiones, que aseguren ingresos mínimos de subsistencia, definidos con base en la condición económica de las personas, que no provienen de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social que por regla general hacen los trabajadores, sino que están a cargo del Estado, se financian con recursos públicos.

²⁶⁵ European Union, “EU social security coordination”, en: <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=849>, consultada el 6 de marzo de 2024.

de seguridad social, cuyo objetivo es proteger los derechos de seguridad social cuando uno de sus ciudadanos (o residentes) se desplaza dentro de la EU:²⁶⁶

En ese orden, Artículo 70 del Reglamento No. 883/2004 dispone:

Disposiciones Generales

1. El presente artículo se aplicará a las prestaciones especiales en metálico no contributivas previstas en la legislación que, por su alcance personal, objetivos y condiciones para su concesión presenten características tanto de legislación de seguridad social a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 como de asistencia social.

2. A efectos del presente capítulo, se entenderá por "prestaciones especiales en metálico no contributivas" aquellas que:

a) tienen por objeto proporcionar:

i) cobertura adicional, sustitutoria o auxiliar de los riesgos cubiertos por las ramas de seguridad social mencionadas en el apartado 1 del artículo 3, que garantice a las personas en cuestión unos ingresos mínimos de subsistencia respecto a la situación económica y social en el Estado miembro de que se trate;

o

ii) únicamente la protección específica de las personas con discapacidad, en estrecha vinculación con el contexto social de cada una de esas personas en el Estado miembro de que se trate,

Y

b) cuando la financiación proceda exclusivamente de la tributación obligatoria destinada a cubrir el gasto público general, y las condiciones de concesión y cálculo de las prestaciones, no dependan de ninguna contribución del beneficiario. No obstante, las prestaciones concedidas para completar una prestación contributiva no se considerarán prestaciones contributivas por este único motivo.

Y

c) figuren en el anexo X.

3. El artículo 7 y los demás capítulos del presente título no se aplicarán a las prestaciones mencionadas en el apartado 2 del presente artículo.

4. Las prestaciones recogidas en el apartado 2 únicamente serán facilitadas en el Estado miembro en el que las personas interesadas residan, y de conformidad con su legislación. Esas prestaciones serán facilitadas y sufragadas por la institución del lugar de residencia.²⁶⁷

Segundo, el principio de exportabilidad de las prestaciones de la seguridad social, en primer lugar, lo explica Cristina Sánchez-Rodas como la garantía que los

²⁶⁶ Coordination of social security systems, 2022, En: <https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/coordination-of-social-security-systems.html>, consultada el 6 de marzo de 2024.

²⁶⁷ Reglamento (CE) No. 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-81111>, consultada el 7 de marzo de 2024.

trabajadores o residentes, según corresponda, puedan acceder a un derecho prestacional adquirido, en cualquier país de la UE,²⁶⁸ lo cual tiene estrecha relación con el precepto de la libre circulación que rige para los ciudadanos de la unión europea. No obstante, estos derechos plantean excepciones o restricciones respecto a las prestaciones en metálico no contributivas (o pensiones no contributivas), como lo establece en el artículo 70.3 de la norma citada, puesto que, como señala Dmytro Krasilchuk,²⁶⁹ están vinculadas estrechamente al contexto económico de cada Estado, luego, es imperante la protección a las finanzas del Estado que las reconoce, pues recordemos que estas prestaciones están a cargo del presupuesto nacional, luego, no dependen de las cotizaciones de los ciudadanos.

De otra parte, en lo referente a la salud de las personas, el artículo 168 del Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que actualmente corresponde a la disposición 152 del Tratado de Niza, establece principios y metas que los Estados miembros deben establecer al interior de sus legislaciones, entre las que subrayamos:

TÍTULO XIV
SALUD PÚBLICA
Artículo 168

1. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana.

La acción de la Unión, que complementará las políticas nacionales, se encaminará a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades humanas y evitar las fuentes de peligro para la salud física y psíquica. Dicha acción abarcará la lucha contra las enfermedades más graves y ampliamente difundidas, apoyando la investigación de su etiología, de su transmisión y de su prevención, así como la información y la educación

²⁶⁸ Cfr., Sánchez-Rodas Navarro, Cristina, “Libre circulación en la unión europea y prestaciones no contributivas de Seguridad Social y Asistencia Social,” *Revista de Derecho de la Seguridad Social. LABORUM*, núm. 10, 2017, pp. 111-124, p. 112, en: <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/151>, consultada el 7 de marzo de 2024.

²⁶⁹ Krasilchuk, Dmytro, “La coordinación de los sistemas de seguridad social en el ámbito de la unión europea. Un análisis del reglamento 883/2004: sus ámbitos de aplicación y principios rectores. El caso de la pensión de vejez”, *Universidad del País Vasco*, 2019, en: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/47990/TFG_KRASILCHUK.pdf?sequence=2, consultada el 8 de marzo de 2024.

sanitarias, y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, la alerta en caso de tales amenazas y la lucha contra ellas.²⁷⁰

Con base en la disposición citada, España cuenta con un sistema de salud universal, que proviene de una serie de importantes reformas progresivas, en consecuencia, en este momento, es un país que otorga protección sanitaria a todos los habitantes de su territorio, en tal sentido, los sujetos con responsabilidades en el hogar están amparados por el acceso todos las a los servicios y beneficios del Sistema Nacional de Salud, como la *atención primaria y especializada, sociosanitaria, urgencias, farmacia*,²⁷¹ etc., Sin embargo, este asunto será desarrollado en apartes posteriores.

3.1.2.2. Leyes nacionales

3.1.2.2.1. Constitución Española

La Constitución Española vigente, es la promulgada el 29 de diciembre de 1978, cuya última reforma fue 17 de febrero de 2024. El derecho a la seguridad social en España se desarrolla a través del artículo artículo 41, correspondiente al Capitulo Tercero “De los principios rectores de la política social y económica”, que incorpora en el TÍTULO I “De los derechos y deberes fundamentales.”²⁷²

En ese mismo orden, en el artículo 43 se desarrolla el derecho a la salud como una prerrogativa universal, es así como todos los residentes en el territorio español tienen acceso a la asistencia médica entre otros beneficios, aunque con algunas contadas excepciones.

Artículo 43.

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios

²⁷⁰ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Feur-lex.europa.eu%2Fresource.html%3Furi%3Dcellar%3A9e8d52e1-2c70-11e6-b497-01aa75ed71a1.0023.01%2FDOC_3%26format%3DPDF, consultada el 18 de marzo de 2024

²⁷¹ Ley 16 de 2003, en: www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10715, consultada el 18 de marzo de 2024.

²⁷² Op. Cit. Constitución Española.

necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.²⁷³

Adicionalmente, el artículo 50 del mismo mandato, dispuesto dentro del título y capítulo referenciado antes, impone al Estado el mantenimiento de un sistema público de pensiones, que garantice la estabilidad financiera del Estado que salvaguardar las pensiones de las generaciones futuras durante su vejez:

Artículo 50.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.²⁷⁴

En consecuencia, aquellos son mandatos constitucionales de optimización, dirigidos a los poderes públicos para que los satisfagan hasta donde la realidad permita; as su vez, son derechos sociales, por lo tanto, de aplicación progresiva, cuya efectividad se encuentra en función de los medios que la Administración tenga en cada momento, no pudiendo, por tanto, ser exigidos en su totalidad de forma inmediata en el caso de que realmente exista imposibilidad material de satisfacerlos, así lo indica Claudia Roca Álvarez, y a su vez señala que esto no implica que queden vacíos de contenido si no que requieren de una regla legal que los desarrolle puesto que, debido a su calidad de fundamentales contienen objetivos y finalidades que requieren de la acción política.²⁷⁵

Aunado a lo anterior, el artículo Artículo 149.17 de la Carta Magna, indica la competencia que tiene Estado para elaboración de las normas legales respecto a la materia: *El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias*

²⁷³ Ídem.

²⁷⁴ Ídem.

²⁷⁵ Cfr. Roca Álvarez, Claudia, “El mandato constitucional de “actualización” de las pensiones”, *Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho*, 2020, p.22, en: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/46717>, consultada el 25 de febrero de 2024.

Derechos Humanos, los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.²⁷⁹

Por lo tanto, el rol del legislador no es discrecional, sino proteccionista, es decir que debe atender a los principios consagrados en el estatuto superior y a las obligaciones adquiridas a nivel internacional, por lo que, el 25 de abril de 1986 se promulga la Ley General de Sanidad. Con ella, se desarrolla el artículo 43 de la Cara Magna, por la cual se instaura el Sistema Nacional de Salud. Debe recordarse que esta norma es el resultado de una serie de múltiples reformas que fueron evolucionando progresivamente, incluyendo, de modo gradual, prestaciones, beneficiarios y una red cada vez más amplia de seguros, subsidios y beneficios.²⁸⁰

En materia pensional, el Congreso de los Diputados en desarrollo de los postulados constitucionales referenciados dictó la Ley 26 de 1990. Mediante esta regulación, el país estableció las prestaciones vitalicias de vejez e invalidez, *en favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos económicos propios suficientes para su subsistencia*,²⁸¹ cuya fuente de financiamiento provienen de los fondos públicos (impuestos) y conforme al principio de solidaridad.

En suma, España cuenta con las pensiones no contributivas establecidas a partir de la ley 26 de 1990 como parte de la política social, representa una herramienta fundamental para garantizar la seguridad económica de aquellos que, por diversas circunstancias no han podido cotizar al sistema de seguridad social. Esto se alinea con el Estado Social de Derecho y los principios constitucionales de solidaridad, universalidad y progresividad, puesto que se asegura un nivel de vida adecuado para todas las personas, especialmente aquellas con cargas familiares. Asunto que será tema de estudio en el siguiente acápite.

²⁷⁹ Op. Cit. Constitución Española de 29 de diciembre de 1978.

²⁸⁰ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, En: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-10499>, consultada el 25 de febrero de 2024.

²⁸¹ Rastrollo, Alejandro, "Constitución española, Sinopsis artículo 41", *Congreso de los Diputados*, 2017, en: app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=41&tipo=2 consultada el 25 de febrero de 2024.

En consecuencia, consideramos que la incorporación a la Constitución del derecho a la seguridad social, a la salud y a las pensiones, y elevarlos a rango de fundamentales, refuerza el compromiso de esta nación respecto con la protección de los derechos sociales y económicos de sus ciudadanos, y fomenta un sistema de bienestar que garantice la dignidad y el bienestar de todas las personas, independientemente de su situación laboral o familiar.

3.1.2.2.1. Leyes Estatales

3.1.2.2.1.2. Real Decreto Legislativo 8/2015. Ley General de la Seguridad Social

El Real Decreto Legislativo 8/2015 en materia de pensiones no contributivas para personas trabajadoras no remuneradas, tuvo dos precedentes fundamentales:

1. Ley 26 de 1990: La instauración en el derecho positivo español de las prestaciones no contributivas a través de la Ley 26 de 1990²⁸² responde a la tendencia de ampliar la cobertura al mayor número de personas posibles: *la ley tiene como objetivo principal el establecimiento y regulación de un nivel no contributivo de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social*,²⁸³ esto es lo que señala el catedrático Henar Álvarez Cuesta.

Esa nueva forma de protección, introducida a la legislación española en, según lo expuesto por Cristina Blasco, con unas características y un régimen jurídico propio y diferenciado respecto a las prestaciones sociales hasta entonces existentes. (Aunque con anterioridad a esa fecha, se dispusieron otras formas de protección no sujetas a la contribución personal del beneficiario sino a la acreditación de un estado de necesidad como, por ejemplo, el subsidio de desempleo) representó un verdadero avance en la protección de un sector

²⁸² Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-30939>, consultada el 1 de marzo de 2025.

²⁸³ Álvarez Cuesta, Henar, La necesaria transformación de las prestaciones familiares, Protección a la familia y seguridad social hacia un modelo de protección sociolaboral. Tomo II. Congreso internacional y XV. Congreso Nacional de La Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Ediciones Laborum, 2018, p. 105.

vulnerable de la sociedad, porque fueron *incorporadas a la ley General de Seguridad social tanto de invalidez como de jubilación*.²⁸⁴

De otra parte, la autora explica que Las prestaciones no contributivas de jubilación e invalidez se conceden, exclusivamente, a aquellos sujetos que carecen de ingresos suficientes, y que se consideren dentro del umbral de pobreza qué es lo que marca la frontera entre las situaciones de suficiencia e insuficiencia de recursos.²⁸⁵ En ese sentido, las prestaciones mencionadas, toman en cuenta la cantidad de ingresos percibidos por la unidad familiar, y si son suficientes para mantener un nivel vida o de subsistencia digna.

2. La Ley 39/ 2006, norma que *configura la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores y no profesional*,²⁸⁶ y que, de acuerdo con las afirmaciones de Sara Guindo Morales, fue uno de los mayores logros en esta materia, en tanto que *configuró para los cuidadores no profesionales los mínimos de un estatuto jurídico básico o el mínimo que le reconocía como trabajadores asalariados o por cuenta ajena, casi profesionalizándonos o semi profesionalizándonos*.²⁸⁷ Es quiere decir que, las PRFs en España, fueron sujetos de protección del Sistema de Seguridad Social Español, en las mismas condiciones que los trabajadores formales.

La anterior afirmación se sustenta en lo señalado Rosario Cristóbal Roncero, quien dice que *los cuidadores no profesionales quedan encuadrados hoy en el*

²⁸⁴ Cristina Blasco Rasero. La familia en el derecho de la seguridad social. Editorial Aranzadi, 2003, p.77.

²⁸⁵ Ibidem.

²⁸⁶ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990>, consultada el 1 de marzo de 2025.

²⁸⁷ Guindo Morales, Sara, El derecho a la seguridad social de los cuidadores familiares de las personas dependientes: el derecho al trabajo decente, Protección a la familia y seguridad social hacia un modelo de protección sociolaboral. Tomo I. Congreso internacional y XV. Congreso Nacional de La Asociación Española de Salud y Seguridad Social, editado por Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Ediciones Laborum, 2018.P. 202.

*sistema de seguridad social y se le incluye en el sistema de formación profesional para el empleo a través de acciones de formación y orientación.*²⁸⁸

La vigente Ley General de la Seguridad Social fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre que comenzó a regir el vigente desde el 2 de enero de 2016, que derogó el texto Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que correspondía a la anterior ley general de la seguridad social.

Ahora, respecto del asunto que nos ocupa, la pensión no contributiva de jubilación actualmente mantiene las mismas condiciones establecidas en la derogada Ley 26/1990, así las cosas, el artículo 369 del Real Decreto Legislativo 8/2015 dispone:

Sección 2.^a Jubilación en su modalidad no contributiva

Artículo 369. Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva las personas que, habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, carezcan de rentas o ingresos en cuantía superior a los límites establecidos en el artículo 363, residan legalmente en territorio español y lo hayan hecho durante diez años entre la edad de dieciséis años y la edad de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud de la prestación.²⁸⁹

En resumen, el día de hoy, marzo 2024, aquella disposición establece tres requisitos esenciales para acceder a la prestación:

1. Ser mayor de 65 años.
2. Residir de forma regular en España, y haberlo hecho durante 10 años entre los 16 años y la de solicitud de la pensión, de los cuales, 2 tienen que haber sido consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la petición.
3. Carecer de ingresos suficientes: Que los ingresos personales sean inferiores a 7.250,60 euros anuales.²⁹⁰

²⁸⁸ Cristóbal Roncero, Rosario, Los cuidadores familiares y su visualización, Protección a la familia y seguridad social hacia un modelo de protección sociolaboral. Tomo I. Congreso internacional y XV. Congreso Nacional de La Asociación Española de Salud y Seguridad Social, editado por Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Ediciones Laborum, 2018, p. 95.

²⁸⁹ Real Decreto Legislativo 8/2015, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>. Consultada el 26 de febrero.

²⁹⁰ Ídem.

Por otra parte, la norma señala que la cuantía individual de la pensión se establece de acuerdo con las reglas del artículo 364, lo que significa que para esta anualidad es de 1.812,65 euros anuales; sin embargo, la mencionada cifra puede variar cuando el beneficiario conviva con miembros de su familia, en estos casos, la prerrogativa indica que existe una unidad económica y por lo tanto se deben asignar otros montos. Entre tanto, señala la ley que:

Existe unidad económica de convivencia en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado (el parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del solicitante).²⁹¹

Frente a este trascendental hecho planteamos que, en primer lugar, no solo corresponde a una valiosa herramienta de protección económica, puesto que asegura un nivel mínimo de protección social para personas mayores, sino también protege indirectamente a las familias frente a la pobreza en razón a que su intención es impedir la precariedad, garantizar su bienestar y estabilidad en la medida en que otorga seguridad económica en razón a que pueden cubrir las necesidades vitales y básicas, sino también un instrumento vital en la defensa de los derechos y la dignidad de las personas, especialmente aquellas con responsabilidades familiares.

Sin embargo, nuestra crítica a esta reglamentación es que, aquellos que han dedicado tiempo a las responsabilidades familiares pueden enfrentar dificultades para cumplir con los requisitos de residencia y carencia de ingresos, ya que es posible que no hayan tenido una carrera profesional continua. Por lo que consideramos flexibilizar los criterios de elegibilidad para garantizar que las PRFs no sean excluidas injustamente de la protección social.

Otro punto de crítica en la cuantía mínima para acceder a la pensión no contributiva, esto es, no se toma en cuenta a la persona, el esfuerzo, la contribución

²⁹¹ Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), Pensiones no Contributivas 2024, Madrid, 2024, p. 2, En: https://sede.imserso.gob.es/documents/20123/1595507/fpnc_2024.pdf/a614ed0e-7cd9-50e6-d0a3-c78a4bbb7f80, consultada el 4 de marzo de 2024.

que realizó al servicio de la familia y el Estado, sino la necesidad o la carencia. En ese orden, quedan excluidas las personas que aun habiendo dedicado su vida a las tareas del hogar (asumiendo como una profesión) no tendría derecho a una prestación que se dice ser universal, lo cual conlleva a perpetuar la discriminación tanto de esas actividades como de las PRFs.

3.1.2.2.2. Ley General de Sanidad: Ley 14/1986

Lo primero que queremos destacar es que en España el sistema de seguridad social en salud es predominantemente público, esto indica que es financiado especialmente a través de impuesto. A su vez, la norma responde al postulado 43 constitucional, en tanto que reconoce el derecho a obtener las prestaciones del sistema sanitario a todos los ciudadanos y a los extranjeros residentes en España:²⁹²

Artículo uno

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.
2. Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional.
3. Los extranjeros no residentes en España, así como los españoles fuera del territorio nacional, tendrán garantizado tal derecho en la forma que las leyes y convenios internacionales establezcan.
4. Para el ejercicio de los derechos que esta Ley establece están legitimadas, tanto en la vía administrativa como jurisdiccional, las personas a que se refiere el apartado 2 de este artículo.²⁹³

Adicionalmente, el artículo 10º de esta norma, entre otras disposiciones, señala:

Artículo diez

Todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas administraciones públicas sanitarias:

1. Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por su origen racial o étnico, por razón de género y orientación sexual, de discapacidad o de cualquier otra circunstancia personal o social.
14. A obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, en los

²⁹² Op. Cit. Ley 14/1986

²⁹³ Ídem.

términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado.²⁹⁴

En cuanto a los recursos que permiten financiar el sistema público, la ley establece:

Artículo setenta y nueve

1. La financiación de la asistencia prestada se realizará con cargo a:

a) Cotizaciones sociales.

b) Transferencias del Estado, que abarcarán:

La participación en la contribución de aquél al sostenimiento de la Seguridad Social.

La compensación por la extensión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a aquellas personas sin recursos económicos.²⁹⁵

Por último, consideramos referenciar el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en donde se expresa con claridad el alcance, acceso y garantía del derecho a salud que tienen residentes extranjeros bajo cualquier condición migratoria. Aquí, debemos aclarar que una gran cantidad de disposiciones de este ordenamiento fueron reformados a través de la Ley Orgánica 8/2000 del 22 de diciembre, sin embargo, la garantía dispuesta en el artículo 12 de la norma 4/2000 no tuvo ninguna modificación, ergo, señalamos:

Artículo 12.

Derecho a la asistencia sanitaria. Los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria.²⁹⁶

Conforme a las prerrogativas citadas, entendemos que, en España todas las personas tienen derecho a la salud, independientemente de su situación jurídica, económica, laboral; ello implica, tener acceso a las prestaciones y servicios asistenciales tales como el acceso a los medicamentos, hospitalización. Por lo tanto, recae sobre el Estado la responsabilidad de garantizarlo, por consiguiente, para lograr su plena satisfacción debe ser financiando mediante impuestos y con cargo en el presupuesto nacional.

²⁹⁴ Ídem.

²⁹⁵ Ídem.

²⁹⁶ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544&tn=1&p=20230509>, consultada el 5 de mayo de 2024.

3.1.2.2.3. Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud

Es una norma de un nivel elevado de importancia porque se identifican los derechohabientes del sistema público de salud, entre los que se encuentran las personas de origen extranjero sin tener en cuenta su condición migratoria:

Artículo 3. Titulares del derecho a la protección a la salud y a la atención sanitaria.

1. Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español. Sin perjuicio de lo anterior, las personas con derecho a la asistencia sanitaria en España en aplicación de los reglamentos comunitarios de coordinación de sistemas de Seguridad Social o de los convenios bilaterales que comprendan la prestación de asistencia sanitaria, tendrán acceso a la misma, siempre que residan en territorio español o durante sus desplazamientos temporales a España, en la forma, extensión y condiciones establecidos en las disposiciones comunitarias o bilaterales indicadas.

2. Para hacer efectivo el derecho al que se refiere el apartado 1 con cargo a los fondos públicos de las administraciones competentes, las personas titulares de los citados derechos deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener nacionalidad española y residencia habitual en el territorio español.

b) Tener reconocido su derecho a la asistencia sanitaria en España por cualquier otro título jurídico, aun no teniendo su residencia habitual en territorio español, siempre que no exista un tercero obligado al pago de dicha asistencia.

c) Ser persona extranjera y con residencia legal y habitual en el territorio español y no tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía.²⁹⁷

Colofón de lo citado, España, mediante su sistema de salud pública, genera seguridad para quienes hemos identificado como amas y amos de casa. Ahora bien, es comprensible que no pueden acceder a prestaciones como incapacidades y prestaciones económicas como licencias de maternidad en tanto que teniendo en cuenta que estos derechos son obtenidos con ocasión a una relación laboral, lo cual, dista del objeto y sujeto de esta investigación.

²⁹⁷ Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud En: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10715&tn=1&p=20210330>, consultada el 5 de mayo de 2024.

3.2. Análisis sobre el derecho a seguridad social y las personas con responsabilidades en México

El DHSS en México tiene sus bases en el artículo 123 de la Constitución Política de 1917. Sin embargo, desde aquella época ha sido objeto de múltiples reformas que han surgido de las exigencias de las transformaciones sociales y económicas de cada época, verbigracia, la ocurrida en el 2011; en ella, se dispuso en el artículo primero que *las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales...*²⁹⁸ Esa disposición reforzó el carácter fundamental de la seguridad social del país, en la medida a que incorpora a su legislación interna a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en ese sentido, al de la seguridad social.

Por consiguiente, cabe mencionar a modo de ejemplo que, México hace parte de los países que conforman las Naciones Unidas desde su creación en 1945, a su vez, es miembro de La Organización Internacional del Trabajo (OIT); de La Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), de La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS); de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS); del Consejo Económico y Social (ECOSOC), solo por mencionar los más relevantes.²⁹⁹

Adicionalmente, ha suscrito múltiples instrumentos mediante los cuales se reconoce a la seguridad social como derecho humano, entre los que merecen ser nombrados están: El Convenio No. 102 de la Organización Internacional del Trabajo, Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza, en junio de 1952 y suscrito por México en 1961; el Convenio No. 118 Relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de

²⁹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fpdf%2FCPEUM.pdf, consultada el 26 de marzo de 2024.

²⁹⁹ Gobierno de México, "México en el Sistema de las Naciones Unidas", en, <https://www.gob.mx/sre/fr/acciones-y-programas/mexico-en-el-sistema-de-las-naciones-unidas#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20Estado%20Parte%20fundador,papel%20destacado%20en%20la%20Organizaci%C3%B3n>, consultada el 26 de marzo de 2024.

seguridad social de 1962, ratificado el 6 de enero de 1978, y el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, de 1966, ratificado por esta nación en 1981.³⁰⁰

Conforme a lo descrito, consideramos que el derecho a la seguridad social en México es una garantía fundamental y humana y que, se desarrolla a través de un sólido engranaje normativo interno, de políticas e instituciones que se encargan de poner en práctica las ordenes contempladas en las diferentes regulaciones mencionadas y las que se describen a continuación.

Así que, son múltiples las políticas, normas, organizaciones y mecanismos que integran el complejo sistema de seguridad social mexicano. Por ejemplo, coexisten numerosas instituciones públicas de nivel Federal, Estatales e institutos descentralizados encargados de administrar y cubrir los riesgos asociados con la enfermedad, el desempleo, la vejez, la muerte, la viudez o la invalidez,³⁰¹ los cuales son cubiertos a través del otorgamiento de una amplia gama de prestaciones asistenciales o económicas que aseguran el bienestar y subsistencia básica de manera colectiva o individual, entre las que cabe resaltar: la atención integral de la salud mediante la prestación de servicios médicos y hospitalarios, pago de incapacidades por enfermedad, de licencias de maternidad, de pensiones de vejez o viudedad, de la misma manera, se contemplan los servicios de guarderías y financiamiento de vivienda, entre otras.

Ahora, aquellos servicios y prestaciones están a cargo de una pluralidad de instituciones que integran el inmenso sistema de seguridad social mexicano, aunque existen cuatro principales ya que tienen la mayor cobertura y agrupan un gran número de afiliados y usuarios a nivel nacional, focalizados principalmente en

³⁰⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos ", en: <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-general>, consultada el 28 de marzo de 2022.

³⁰¹ Cruz Antonio, Yoselyn, "Alternativas de seguridad social en México", *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, número, 6, año 3, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.uv.mx%2Fiic%2Ffiles%2F2017%2F12%2Fhorizontes_06_art03.pdf, consultada el 28 de marzo de 2022.

brindan protección a la población trabajadora y a sus familiares: i. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ii. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y iii. el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas armadas Mexicanas (ISFAM), iv. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Por su parte, subrayamos que el financiamiento y los recursos de los citados Entes provienen de las contribuciones que realizan los trabajadores, los empleadores y aportes estatales.³⁰²

Adicionalmente, paralelamente a los regímenes contributivos mencionados, subsisten otros mecanismos creados en beneficio para quienes no cuentan con ingresos suficientes necesidades básicas, están desempleados, no están afiliados a algún régimen contributivo o no pueden tener un empleo formal debido alguna situación o condición particular, por ello, se cuenta con las pensiones no contributivas y el sistema de salud pública.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto en las primeras líneas del párrafo anterior, la doctora Mónica Amilpas García, citada por Perla Chávez, considera que los entornos familiares mexicanos más tradicionales, los hombres son quienes cuentan con empleos remunerados, así que pueden cotizar a un régimen de pensiones, además cuentan con todos los servicios y prestaciones asistenciales y económicas que se ofrecen desde los sistemas contributivos de salud, aunado ello, proporcionan los recursos económicos para el mantenimiento del hogar. Pero, con las mujeres, por lo general son quienes se quedan y realizar las tareas no remuneradas del hogar, lo que las aleja de acceder a una pensión de vejez o invalidez y al goce de beneficios de la salud; ello conlleva a ubicarlas en una posición altamente desventajosa.³⁰³

Con fines ilustrativos, los datos del El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto al total de personas pensionadas en el régimen

³⁰² Mendizábal Bermúdez, Gabriel, "La seguridad social en México", *Editorial Porrúa*, México, 2019.

³⁰³ Perla Chávez, "¿El cuidado del hogar es responsabilidad de ellas?", *GACETA UNAM*, 2023, en: <https://www.gaceta.unam.mx/el-cuidado-del-hogar-es-responsabilidad-de-ellas/>, consultada el 26 de marzo de 2024.

contributivo durante el 2021 indicaron que el 41.6% de mujeres y el 58.4% de los hombres recibieron la mencionada prestación. Ahora, aquellas cifras se contraponen con los porcentajes de las pensiones no contributivas que, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social – CONEVEAL- del informe del 2021, indica que, del total de personas (adjuntos mayores de 65 años) que accedieron a ese beneficio, el 55.5% fueron mujeres y el 44.4% son hombres.³⁰⁴

Otro punto que cabe mencionar corresponde a la población que realiza las labores no remuneradas del hogar. Respecto a este asunto, la profesora Sonia M. Frías plantea que, en México los estudios sobre la dedicación de las tareas del hogar, demuestran la fuerte creencia que son las madres, hijas, abuelas o esposas la que tienen características innatas que les confieren óptimas capacidades para la organización doméstica, cuidados y crianzas, condición que las impulsa a dedicarse a estas actividades; en consecuencia, ellas tienen más dificultades que los hombres para desempeñarse de forma satisfactoria en el ámbito laboral,³⁰⁵ lo cual genera una dependencia económica, que podría definirse como absoluta y durante toda la vida, que en el peor de los escenarios, puede conllevar a situaciones de pobreza y marginalidad.

Respecto a lo expresado, las cifras del El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), permiten conocer la carga total de trabajo del hogar según el sexo, a saber, en el 2022 las mujeres tuvieron la mayor carga del trabajo, es decir, por cada 10 horas que las mujeres invierten en este tipo de trabajo, los hombres

³⁰⁴ CONEVAL, “Ficha de Monitoreo 2021-2022 Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, Secretaría de Bienestar, 2022, en: <chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.gob.mx%2Fcms%2Fuploads%2Fattachment%2Ffile%2F778745%2FS176InformeFinal.pdf>, consultada el 27 de marzo de 2024.

³⁰⁵ *Cfr.*, Frías, Sonia, “Tensiones y conflictos entre roles y responsabilidades en distintas esferas de la vida. El caso de una institución de la administración pública federal mexicana”, *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, vol. 6, e390, dossier Género y Trabajo, 2020, pp. 1-39, p. 5, en: <https://estudiosdegenero.colmex.mx/index.php/eg/article/view/390/pdf>, consultada el 26 de marzo de 2024.

realizaron 8.6.³⁰⁶ Sin embargo, es una situación que no ha variado significativamente porque, al comparar estas cifras con las del 2011, para aquella época, las ellas tenían la mayor carga, por cada 10 horas de trabajo de ellas, los ellos realizaron solo 8.5 horas.³⁰⁷

Los datos previos se refuerzan con el estudio económico elaborado por la OCDE y presentado en el mes de febrero de 2024, que a letra dice:

A pesar de un aumento reciente, la participación laboral femenina es baja. Las responsabilidades domésticas y de cuidado recaen desproporcionadamente sobre las mujeres, lo que dificulta sus perspectivas de completar la educación o formar parte de la fuerza laboral.³⁰⁸

El tema precedente nos conduce indagar sobre la salud de las y los amos de casa, y forma en que el Estado lo aborda el bienestar de aquellos sujetos. En ese sentido, partimos por la definición que aporta el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES:

el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas, con el desarrollo humano integral y con la percepción subjetiva de lo que es la calidad de vida para cada ser humano, por lo que incluye lo relativo a la educación, alimentación, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, acceso al trabajo, seguridad social y salud.³⁰⁹

Dicho esto, uno de los factores que afectan de gravemente el bienestar físico y mental de los sujetos con obligaciones familiares que indica aquella INMJURES,

³⁰⁶ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México (Cstnrhm) 2022,” 2023. <chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fsaladeprensa%2Fboletines%2F2023%2FCSTNRHM%2FCSTNRHM2022.pdf>, consulta da el 27 de marzo de 2024.

³⁰⁷ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Sistema de Cuentas Nacionales de México Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México, 2003-2011, Año base 2008, 2013,” en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fproductos%2Fprod_serv%2Fcontenidos%2Fespanol%2Fbinvgi%2Fproductos%2Fnueva_estruc%2F702825216894.pdf, consultada el 27 de marzo de 2024.

³⁰⁸ OCDE, Estudio económico de México. Resumen ejecutivo febrero 2024, en: <https://www.oecd.org/economy/panorama-economico-mexico/>, consulta da el 27 de marzo de 2024.

³⁰⁹ Op Cit. Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES, p. 36. consultada el 29 de marzo de 2024

son *la sobrecarga de trabajo en las mujeres y la persistencia de brechas de desigualdad de género*.³¹⁰ Por ello, cabe referirnos al informe del 2020 presentado por aquella Entidad en donde asegura que, existe una inequitativa distribución de los servicios de salud pública los cuales no cubren a toda la población con características especiales.³¹¹ Entonces, consideramos que los jefes de hogar cabrían en esta segmento, y la razón proviene de factores como: Dificultad para trasladarse a los puestos más cercanos de salud; no tener programas con enfoque de género; servicios limitados; exigencia de requisitos formales para la atención; etc.

Respecto al asunto, Aremis Villalobos y Norma Angélica San José manifiestan que, uno de los problemas de salud pública que enfrenta México es la marcada división sexual de los roles en el escenario privado del hogar lo cual corresponde a de las causas de violencia de género y afecta el bienestar de las niñas, adolescentes y mujeres de este país. Los autores advierten que durante el año 2021, la tercera parte de las mujeres mayores de 15 años *sufrió maltrato durante la atención obstétrica y, una parte importante de ellas pidió permiso a su pareja o esposo para la asignación del método anticonceptivo*; sumado a ello, las uniones tempranas y los embarazos adolescentes (en el 2023 se registraron 60 nacimientos por cada 1000 adolescentes de 15 a 19 años), los cuales generan complicaciones en parto, morbilidades permanentes y mortalidad materna.³¹²

En efecto, los sistemas públicos de salud pueden que atiendan algunas causas, síntomas o enfermedades que demanden los y las jefes del hogar, pero no son suficiente ni eficaces respecto a las realidades y necesidades particulares de

³¹⁰ Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES, “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024”, 2020, p. 20, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=http%3A%2F%2Fcedoc.inmujeres.gob.mx%2Fdocumentos_download%2FProigualdad%25202020-2024%2520Web.pdf, consultada el 29 de marzo de 2024

³¹¹ *Cfr.*, *Ibidem.* p. 37.

³¹² Villalobos, Aremis, San José, Norma, “8 de marzo, reflexiones sobre los desafíos para la salud de las mujeres,” Secretaria de Salud, 9 de marzo de 2024, en: <https://www.insp.mx/informacion-relevante/8-de-marzo-reflexiones-sobre-los-desafios-para-la-salud-de-las-mujeres>, consultada el 29 de marzo de 2024.

este grupo poblacional. Lo mismo ocurre con las pensiones no contributivas, que como lo veremos en los siguientes apartados, tampoco atienden a las verdaderas exigencias de aquellos.

En ese orden de ideas, a continuación, abordamos asuntos generales que aportan datos relevantes que refuerzan la investigación y que son sustanciales para llegar a conclusiones acertadas y determinantes.

3.2.1. Aspectos Generales y Sociodemográficos

Los Estados Unidos Mexicanos es una República Representativa, Democrática, Laica y Federal, dividida en 32 Estados (tras la transformación del Distrito Federal en el Estado de Ciudad de México). La Constitución vigente, con numerosas modificaciones, data del 5 de febrero de 1917 y establece tres poderes: 1. El poder ejecutivo, que corresponde al presidente de la República, elegido directamente por sufragio universal para un período de seis años, no renovable. 2. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la Unión, de carácter bicameral, es decir que lo integran la Cámara de Diputados y el Senado. 3. El Poder Judicial, en donde el máximo órgano es el Suprema Corte de Justicia (SCJ) formada por once Ministros, funciona en pleno y en dos salas (penal-civil y laboral-administrativa), y tiene competencias en materias constitucionales; a nivel federal existen 38 tribunales de distrito y una serie de tribunales de apelación (tribunales unitarios de circuito y tribunales colegiados de circuito); también existe asimismo un tribunal electoral federal (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).³¹³

La nación mexicana tiene una superficie de 1.972.550 Km². Limita al norte con Estados Unidos de América, al este colinda con el Golfo de México, en el Sur con Belice y Guatemala, y al este encuentra al Océano Pacífico. En este territorio, según las cifras del INEGI con información del 2023, habitan un poco más de 129 millones de personas, donde el 52% son mujeres y 49 hombres, del total de esa

³¹³ Oficina de Información Diplomática, 2024, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.exteriores.gob.es%2FDocuments%2FFichasPais%2FMEXICO_FICHA%2520PAIS.pdf, consultada el 29 de marzo de 2024.

población, el 23% eran menores de 14 años, los de 15 a 29 representaron el 24%, el 43% se encontraba entre los 30 y 64 años de edad y los mayores de 65 fueron el 10%.³¹⁴ Por último, de acuerdo con los datos de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población del 2023, las mexicanas y los mexicanos tienen una esperanza de vida al nacer de 78.6 años ellas y de 72.3 ellos.³¹⁵



Cuadro No.3. De elaboración propia.



Cuadro No.4. De elaboración propia.

Con relación a las cifras de la población descrita, México presenta un aumento escalonado del envejecimiento en virtud de que, la edad promedio en 1970 fue de 16 años y en el 2023 ascendió a 30. Ahora, se prevé que en un periodo de 5 décadas aumente en 18 años, es decir que en el 2070 la media podría ser de 48 años.³¹⁶

Respecto al índice de natalidad, el INEGI informó que en el 2022 se contabilizaron 1.891.388 nacimientos, este número representa un decrecimiento del 1.1 % respecto a los registrados durante 2021.³¹⁷ Llama la atención la alta

³¹⁴ Cfr. INEGI, “Estadísticas a propósito del día mundial de la población”, 2023, p. 3, [chrome-extension://mhnlakgilnojmnhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fsaladeprensa%2Faproposito%2F2023%2FEAP_DMPO23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/FEAP_DMPO23.pdf), consultada el 29 de marzo de 2024.

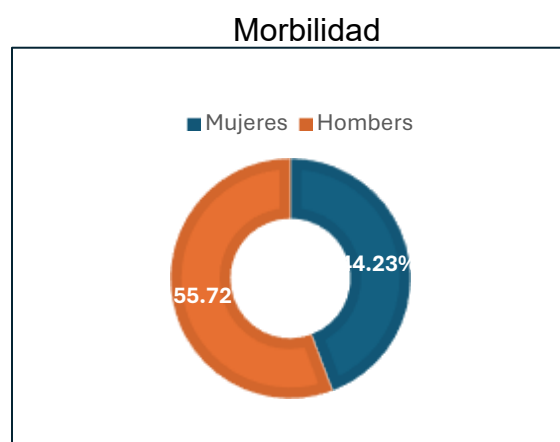
³¹⁵ Rodríguez Ramírez, Gabriela, Mejía Paillés, Gabriela, Felipa Hernández, María, et. al., “La situación demográfica de México,” Secretaría General del Consejo Nacional, núm. 5, año 5, 2023, en: [chrome-extension://mhnlakgilnojmnhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.gob.mx%2Fcms%2Fuploads%2Fattachment%2Ffile%2F869384%2FLSDM23_noviembre031123_opt.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/869384/FLSDM23_noviembre031123_opt.pdf), consultada el 29 de marzo de 2024.

³¹⁶ Cfr., Ibidem, Rodríguez Ramírez, Gabriela, Mejía Paillés, Gabriela, Felipa Hernández, María, et. al., p. 13.

³¹⁷ INEGI, “Estadística de nacimientos registrados (ENR) 2022, 2023, en: [chrome-extension://mhnlakgilnojmnhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fsaladeprensa%2Faproposito%2F2023%2FENR_2022_2023.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/ENR_2022_2023.pdf)

disminución de la tasa de natalidad, la cual desde el 2011 ha descendido un 27%. Este hecho tiene como principales causas el aumento del nivel de escolaridad, la incorporación de la mujer al trabajo remunerado formal o informal y el uso de métodos anticonceptivos, por lo que se espera que la población joven continúe en descenso, fue lo que afirmó la Secretaría General del Consejo Nacional de Población en el 2023.³¹⁸

En contraste, la morbilidad mexicana durante el periodo citado en líneas precedentes fue de 589.834 defunciones, en donde el 55.72% (328.643) correspondió a hombres frente al 44.23% (260.873) que fueron mujeres. El porcentaje más alto de fallecimientos (58.26%), correspondió al grupo etario mayor de 65 años, con 343.657 aproximadamente, y en este segmento, la cifra de muertes es mayor en las mujeres, 174.859, frente a 168.792 hombres.³¹⁹



Cuadro N. 4. De elaboración propia

En conclusión, podríamos decir que, en México las mujeres ¡somos más, vivimos más y morimos menos! Sin embargo, accedemos en menor porcentaje a las pensiones contributivas, pese al aporte económico a la sociedad y a la familia a

www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/FNR/FNR2022.pdf, consultada el 29 de marzo de 2024.

³¹⁸ Ibidem, Rodríguez Ramírez, Gabriela, Mejía Paillés, Gabriela, Felipa Hernández, María, et. al.

³¹⁹ INEGI, Estadísticas de defunciones registradas (EDR), 2023, 2024, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/FEDR/FEDR2023_ene-sept.pdf, consultada el 30 de marzo de 2024.

través de las tareas domésticas. Por lo tanto, asegurar una vejez y un bienestar integral de la salud en condiciones dignas debe ser un objetivo primordial para el Estado mexicano en materia de seguridad social, puesto que, como se verá a continuación, el ordenamiento jurídico en esta área está demandando más y mejores alternativas de protección para las y los amos de casa.

3.2.2. Marco jurídico

En México, el conjunto de regulaciones en materia de seguridad social en el ramo pensional y de salud respecto a la protección de las PRFs, está representado por una extensa suma de disposiciones que se originan en compromisos internacionales y regionales hasta alcanzar dimensiones nacionales, y cuyo propósito principal es el de garantizar la cobertura y acceso integral en materia de seguridad social para todos los habitantes de este país.

Las disposiciones que se analizarán a continuación, en su mayoría, se erigen sobre principios fundamentales que exigen acciones afirmativas por parte del Estado, por ser normativas de carácter asistencial destinadas a satisfacer necesidades específicas de los individuos y asegurarles una vida con condiciones y niveles mínimos de subsistencia, propiciando su desarrollo pleno. Asimismo, buscan mitigar los diversos riesgos a los que se enfrentan todas las personas, como la enfermedad, la vejez, el desempleo u otras contingencias que requieren atención especial, como el nacimiento de un hijo o accidentes laborales, entre otros.

En ese sentido, en el marco de nuestra investigación, nos centraremos en las disposiciones relacionadas con la regulación legal en materia de pensiones y salud, dirigidas al bienestar de aquellos individuos que, en el ámbito privado de la familia y con lazos de parentesco, que se dedican de manera no remunerada, voluntaria, autónoma, habitual, permanente, temporal o transitoria al sostenimiento, gestión y/o administración de actividades definidas como tareas del hogar.

3.2.2.1. Normas Supranacionales

La multiplicidad de organismos e instrumentos normativos internacionales, han impulsado que las naciones amplíen el suministro de servicios sociales destinados a las personas que se dedican al cuidado de su familia y a establecer medidas que permitan la conciliación tanto para equilibrar las responsabilidades laborales con las tareas domésticas, así como, incluir en el radar del aseguramiento social a grupos vulnerables que no cotizan a ningún régimen de seguridad social contributivo, por ejemplo, los y las trabajadores no remunerados del hogar.

Con fines ilustrativos, cabe señalar como primer antecedente de la internacionalización de la seguridad social a la Declaración de Filadelfia de la OIT de 1944, que hizo un llamado para ampliar las medidas de seguridad social y promover —a escala internacional y regional— una cooperación sistemática y directa entre las instituciones de la seguridad social, el intercambio regular de información y el estudio de los problemas comunes relativos a la administración de la seguridad social.³²⁰ Además, otra fuente de derecho internacional es la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 ratificada por México en 5 de julio de 1974, el cual es un fundamentos para que la nación adopte otros tantos, entre los que se encuentran Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966 aprobado por esta nación el 18 de diciembre de 2012.³²¹

En suma, desde 2003 la OIT dirige una campaña mundial a favor de la extensión vertical y horizontal de la seguridad social, por lo que hace un llamado a ratificar, entre muchos otros, el Convenio 102 de 1952 sobre la seguridad social (norma mínima), y a que se introduzca progresivamente un nivel mínimo de seguridad social básica para todos. Lo mismo dijo en el 2009 respecto a que la ratificación de los convenios internacionales constituye un indicador del interés de los Estados por procurar una mejor calidad de vida a sus habitantes; por ello, en

³²⁰ Op. Cit., Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Kurczyn Villalobos, Patricia.

³²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, en: <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-general>, consultada el 5 de abril de 2024.

esa ocasión exhortó a aquellas naciones que aún no habían ratificado el Convenio 156 sobre trabajadores con responsabilidades familiares (1981), tomar las medidas para hacerlo, como también, adecuar sus marcos normativos para atender las necesidades que en materia de seguridad social demanden sus la sociedad.³²² Sin embargo, debemos mencionar que México es uno de esos países que a la fecha en que se escribe este apartado (4 de abril de 2024) no ha firmado este instrumento.

Aunado a lo anterior, el compromiso global por establecer sistemas de seguridad social y pisos de protección social se refleja esencialmente en la “*Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*,”³²³ en particular, en la meta 1.3 que alienta a los países a implantar políticas y medidas apropiados de protección para todos (a nivel nacional), incluidos pisos de protección social, para reducir y prevenir la pobreza,³²⁴ y en las directrices de organismos internacionales como OCDE que exhortan a la modificación de los esquemas de pensiones y salud en países como México,³²⁵

En ese orden de ideas y México, como miembro de diversos órganos multilaterales y suscribir múltiples instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente en materia de seguridad social, nos detendremos en analizar algunos de los más relevantes para el tema de nuestra investigación.

³²² Organización Internacional del Trabajo, “El Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)”, en: https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang-es/index.htm#:~:text=empleadores%20y%20trabajadores.-,El%20Convenio%20n%C3%BAm.,funci%C3%B3n%20de%20sus%20niveles%20socioecon%C3%B3micos, consultada el 5 de abril. de 24.

³²³ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó, por unanimidad, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Es un plan de acción en favor de las personas, el planeta, la prosperidad y la paz universal. Cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas concretas a desarrollar con horizonte 2030. En: <https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/diez-principios/>, consultada el 4 de abril. de 24.

³²⁴ Gobierno de México, “La protección social universal dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: OIT”, 2019, en: <https://www.gob.mx/conampros/es/articulos/la-proteccion-social-universal-dentro-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-oit>, consultada el 5 de abril. de 24.

³²⁵ *Cfr.*, Op. Cit., Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Kurczyn Villalobos, Patricia, p. 39, consultada el 5 de abril de 2024.

A. Convenio 102 de 1952 de la OIT. Sobre la seguridad social (norma mínima)

El 12 de octubre de 1961 México suscribió el Convenio 102 de 1952 de la OIT, sobre la seguridad social (norma mínima),³²⁶ e incorporado a la legislación interna conforme el mandato 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este instrumento internacional es un referente mundial dirigido a la protección de las personas en materia de seguridad social debido a que se sustenta en principios fundamentales y que establece normas mínimas aceptadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social que todos los estados deberían establecer en sus ordenamientos jurídicos: 1. Asistencia médica. 2. prestaciones monetarias de enfermedad. 3. Prestaciones de desempleo. 4. Prestaciones de vejez. 5. Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional. 6. Prestaciones familiares. 7. Prestaciones de maternidad. 8. Prestaciones de invalidez. 9. prestaciones de sobrevivientes.³²⁷

Adicionalmente, la norma internacional fija unos objetivos y principios estructurales sobre los cuales se deberían diseñar las políticas y normas: 1. Regímenes universales. 2. Regímenes de seguridad social con componentes relacionados con los ingresos o de tasa fija o ambos. 3. Regímenes de asistencia social. 4. La garantía de prestaciones definidas. 5. La participación de los empleadores y de los trabajadores en la administración de los regímenes. 6. La responsabilidad general del Estado en lo que se refiere a las prestaciones concedidas y a la buena administración de las instituciones. 7. El financiamiento colectivo de las prestaciones por medio de cotizaciones o de impuestos.³²⁸

En efecto, comprendemos que el Convenio establece estándares básicos para la seguridad social a nivel mundial. Su fin es alcanzar una cobertura mínima

³²⁶Cámara de Diputados, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.senado.gob.mx%2Fcomisiones%2Fseguridad_social%2Fdocs%2Fsemana_nacional_inauguracion.pdf

³²⁷ The ILO Social Security (Minimum Standards) Convention, 1952 (No. 102), https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_205340/lang--en/index.htm, consultada el 5 de abril de 2024.

³²⁸ Ídem.

de seguridad social para los ciudadanos, ya sea a través de sistemas de Ley del Seguro Social, sistemas de asistencia social u otros mecanismos apropiados. De otra parte, su objetivo principal es reconocer el derecho de los trabajadores y sus familias independientemente de su situación laboral, incluidos los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores del sector informal, además de generar protección a grupos vulnerables. Adicionalmente, las metas propuestas en este deben lograrse de manera progresiva, sin afectar las finanzas públicas.

Ahora bien, reiterando lo expuesto al principio del aceite, México cuenta con un sistema de seguridad social que incluye instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Estas instituciones proporcionan cobertura en áreas como atención médica, pensiones y otros beneficios sociales. Sin embargo, la cobertura no es universal y aún hay grupos, como los trabajadores informales y los que se dedican a las labores no remuneradas del hogar que pueden tener acceso limitado a estos servicios o simplemente no cuentan con ningún beneficio.

En ese sentido, si bien el sistema de seguridad social en México busca proteger a los trabajadores y sus familias, existen desafíos en la protección de grupos vulnerables, como los trabajadores migrantes, amas y amos de casa, personas con discapacidad. Sin embargo, el país ha realizado esfuerzos para mejorar la protección de estos grupos; estos avances se ven reflejados, por ejemplo, en la creación de las pensiones no contributivas y los planes de salud pública (que serán tema de estudio en párrafos posteriores), lo que se traduce en la mejora de su sistema de seguridad social a lo largo del tiempo, pero aún hay áreas en las que se pueden hacer mejoras adicionales para garantizar una protección más completa y adecuada para todos los ciudadanos y demás residentes de este territorio.

En resumen, México ha avanzado en la implementación de políticas y regulaciones que se traducen en acciones afirmativas para cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio aludido. No obstante, aún existen desafíos que exigen un arduo trabajo para fortalecer su sistema de seguridad social y

garantizar una protección adecuada para todos los ciudadanos y residentes en línea con los estándares internacionales dispuestos por la OIT, puesto que, como se indicó, todavía quedan algunos grupos sociales excluidos de garantías, entre las que se encuentran los miembros de la familia dedicados al cuidado de sus parientes y el mantenimiento del hogar.

Adicionalmente, todas las acciones que el país implemente debe asumirlas teniendo en cuenta en la fuente de financiamiento por lo que, muchos de los retos a los que se enfrenta el país corresponde la gestión de los recursos en el sector de la seguridad social y la sostenibilidad financiera, la inestabilidad económica y la coyuntura demográfica estudiada anteriormente, entre otros factores.

B. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Aunado a este, la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999 adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención, que, para el caso mexicano, fue aprobado por el Senado el 14 de diciembre de 2001 y entró en vigor el 15 de junio de 2002.³²⁹

Tanto la Convención como su Protocolo establecen medidas especiales de protección en materia de seguridad social en favor de ellas, verbigracia, en el artículo 11.e, se lee:

Artículo 11

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

³²⁹ Corte Suprema de la Nación, “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”, en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>, consultada el 5 de abril de 2024.

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;³³⁰

Respecto a lo anterior, en el 2019 el comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,³³¹ de aquí en adelante, el comité, manifestó su preocupación respecto a cuatro puntos en particular:

1. La escasa participación económica de las mujeres en el Estado, donde ellas solo representan el 44% frente al 78% de los hombres).
2. La persistente disparidad salarial por razón de género (el 5,8% en 2017) tanto en el sector público como en el privado.
3. La distribución desigual del trabajo doméstico y asistencial entre las mujeres y los hombres y los breves períodos de licencia de paternidad, que obligan a muchas mujeres a aceptar empleos de bajos ingresos a tiempo parcial en el sector informal.³³²

Nos interesa detenernos en aquellos asuntos en virtud de que representan unos de los factores que limitan el acceso de las mujeres a gozar de los beneficios de prestaciones económicas como una pensión de vejez o de invalidez a través de los regímenes contributivos, en consecuencia, pero en el mejor de casos, acceder una exigua prestación pensional del nivel no contributivo.

Por ello, creemos necesario que la nación debe acogerse a las recomendaciones dadas por el comité respecto a *adoptar medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree*

³³⁰ United Nations General Assembly, “Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women New York, 18 December 1979”, en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>, consultada el 5 de abril de 2024.

³³¹ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n,de%20discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20mujer>, en: consultada el 5 de abril de 2024.

³³² Instituto Nacional de las Mujeres, México, “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”, 2019, En: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=http%3A%2F%2Fcedoc.inmujeres.gob.mx%2Fdocumentos_download%2F101332.pdf, consultada el 5 de abril de 2024.

*oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres.*³³³ Con esto, podríamos acercarnos a un mundo equitativo, especialmente, en materia de pensional.

C. Nivel Regional

En lo que corresponde a la región de América Latina, debemos recordar que en este continente no contamos con una integración económica sólida allá de los tratados de libre comercio que se firman entre las naciones de este territorio. Así mismo, los asuntos políticos jurídicos y jurisdiccionales se circunscriben a la Organización de Los Estados Americanos – OEA, en materias diversas, como medio ambiente, migración, educación, propiedad intelectual, pero especialmente, en asuntos de derechos humanos, sin embargo, no alcanza una material y fuerte cohesión como la de la Unión Europea.

que México se ha acogido a números instrumentos dirigidos a la defensa de las garantías universales, dentro de los que son convenientes destacar:

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, "Pacto de San José de Costa Rica", ratificado por México el 24 de marzo de 1981.

2. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", del 17 de noviembre de 1988, ratificada por México el 16 de abril de 1996.³³⁴

3.2.2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En 1917 fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley Suprema del sistema jurídico mexicano, contiene los principios y objetivos de la nación y establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos y deberes de sus nacionales,

³³³ Ibidem, p. 71.

³³⁴ "Los instrumentos regionales de derechos humanos de los que México es parte", en: <http://web.inmujeres.gob.mx/dgaf/normateca/Otros/dhinteramericano/hipertexto/5-2.htm>, consultada el 5 de abril de 2024.

extranjeros y residentes en su territorio.³³⁵ En ese orden, consta de 136 artículos y 19 transitorios, ordenados en nueve títulos con sus respectivos capítulos y fracciones, los cuales se entran distribuidos en dos secciones, una dogmática en donde se desarrollan los derechos humanos (artículos 1 al 38), y la otra, orgánica (artículos 39 y siguientes) está contemplado el funcionamiento del Estado, los poderes públicos y sus instituciones, entre otras materias de carácter, cabría decir, formalista y sistemática.³³⁶

Ahora bien, respecto al DHSS, este tema fue abordado al inicio de este apartado, (numeral 3.2.), por lo tanto, aquí nos ocupamos por mencionar que, a nivel constitucional, las garantías dirigidas a las PRFs, en materia de seguridad social en salud y pensión, de alguna manera se encuentran contemplan en dos disposiciones:

1. En salud, en el artículo 4º inicial tercero:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.³³⁷

2. En pensiones, en el artículo 4º inciso catorce:

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

De las dos normas citadas se generan dos planteamientos: Primero. los sujetos que tienen a su cargo las cargas domésticas en su núcleo familiar tendrían garantizadas, en una mínima parte, el derecho a la salud y uno ingresos asimilables

³³⁵ Secretaría de Gobernación. Sistema de Información Legislativa, en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=54>, consultada el 5 de abril de 2024.

³³⁶ Cfr. López Pérez, Emmanuel, "El Aseguramiento de las Personas Trabajadoras Digitales en México en el Contexto de la Industria 4," Tesis de grado, directora, Gabriela Mendizábal Bermúdez, México, 2021, p. 121.

³³⁷ Op. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a una pensión cuando lleguen a la vejez. Sin embargo, consideramos que es una protección liviana e insuficiente en tanto que ninguna de las dos disposiciones abarca una real protección integral y con la completa suficiencia, en tanto que, en lo que respecta a salud, se limita solo a la atención básica y en materia pensional, los montos son sumas pírricas que difícilmente alcanzan a cubrir necesidades básicas, que es lo que se espera de una pensión.

Segundo, son la fuente normativa del sistema de seguridad social mexicano, en tanto que se desarrollan un amplio conglomerado de regulaciones, especialmente, en asuntos relacionados con las pensiones y la salud que a continuación se aborda.

3.2.2.2.1. Leyes Federales

3.2.2.2.1.1. Ley del Seguro Social

La Ley del Seguro Social promulgada el 21 de diciembre de 1995, entró en vigor el 1 de julio de 1997 y continúa vigente, corresponde a una de las principales bases jurídicas del sistema de seguridad social mexicano, pese a sus numerosas modificaciones, se mantienen en gran parte, postulados esenciales como los que definen el propósito, la estructura, organización, régimen de financiamiento el funcionamiento de instituciones y los mecanismos que materializan los derechos, como los consagrados en los artículos 2º, 3º y 4º, entre otros.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Ley del Ley del Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter

nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.³³⁸

En ese orden, esta ley representa una hoja de ruta para las numerosas instituciones públicas de nivel Federal y Estatal, e institutos descentralizados encargados de administrar y cubrir los riesgos asociados con la enfermedad, el desempleo, la vejez, la muerte, la viudez o la invalidez,³³⁹ además, define la amplia gama de prestaciones asistenciales y económicas que aseguran el bienestar y subsistencia básica tanto de las personas trabajadoras y su familia, incluyendo a quienes no cuentan con un empleo o con recursos que les permitan una subsistencia básica.

En adición, se prevé las prestaciones asistenciales y económicas como, la atención integral de la salud mediante la prestación de servicios médicos y hospitalarios, pago de incapacidades por enfermedad, de licencias de maternidad, de pensiones de vejez o viudedad; de la misma manera, se contemplan los servicios de guarderías y financiamiento de vivienda, prestados a través de instituciones como i. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ii. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y iii. el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas armadas Mexicanas (ISFAM), iv. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).³⁴⁰

Por otra parte, nos interesa destacar una reforma de alta relevancia y exigencia para sistema de seguridad social mexicano, esto es, la pensión no contributiva”. Esta prestación que se elevó a rango constitucional en el año 2020 mencionados. Esta supone un importante mecanismo de protección en materia de

³³⁸ Ley del Seguro Social, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.imss.gob.mx%2Fsites%2Fall%2Fstatics%2Fpdf%2Fleyes%2FLSS.pdf, consultada el 28 de marzo de 2022.

³³⁹ Cruz Antonio, Yoselyn, Olivares Galván, Héctor Rogelio, “Alternativas de seguridad social en México”, *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, número, 6, año 3, 2017, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.uv.mx%2Fiic%2Ffiles%2F2017%2F12%2Fhorizontes_06_art03.pdf, consultada el 28 de marzo de 2022.

³⁴⁰ Op. Cit. Mendizábal Bermúdez, Gabriel, “La seguridad social en México”.

seguridad social a favor de quienes no cuentan con ingresos o capacidad económica, están desempleados o no pueden laborar con ocasiona una particular condición.

En consecuencia, el ordenamiento jurídico mexicano contempla las pensiones no contributivas un sistema de salud pública dirigido aquellas personas que han llegado a su vejez y nunca cotizaron al sistema pensional contributivo o se han dedicado a oficios que nos son remunerados verbigracia, las y los amos de casa, entro otros grupos considerados como vulnerables no pertenecen ni son afiliados y tampoco son beneficiarios de algún sistema contributivo de la seguridad social, y que a continuación se estudia.

a. Pensiones no contributivas

La pensión no contributiva en México es un derecho humano desarrollado en el artículo cuarto constitucional. Corresponde a una prestación económica a cargo del Estado, (asignado al Presupuesto de Egresos de la Federación) que reciben los y las mexicanas de nacimiento o por naturalización, mayores de 65 años;³⁴¹ en consecuencia, es un ingreso monetario mínimo con el que se pretende proveerles de una subsistencia básica y prevenir la pobreza.

Para llegar al concepto de pensión no contributiva universal en México, hubo un recorrido normativo que avanzó de manera gradual, por ello, consideramos importante recordar los orígenes de esta garantía, que inició en el 2001 cuando se creó un subsidio de alimentación y salud para los ciudadanos (mexicanos de nacimiento) adultos mayores de 70 años de la Ciudad de México, el cual recibió el nombre de “Programa de apoyo alimentario, atención médica y medicamentos gratuitos para adultos mayores de 70 años, residentes en el distrito federal,” que consistía en entregar a los beneficiarios una suma de seiscientos pesos mensuales

³⁴¹ Op. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

para comprar alimentos, adicionalmente, recibir atención médica y medicamentos gratuitos.³⁴²

Este programa representó una de las metas más importantes del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de aquella época: Andrés Manuel López Obrador, quien en la actualidad es el Presidente de la República mexicana. Desde su implementación se pensó como un programa de asistencia social cuyo objetivo a largo plazo fue avanzar de manera progresiva hasta convertirse en una *pensión universal Ciudadana*.³⁴³

Una de las razones por las cuales se creó este beneficio fueron la erradicación de la pobreza en este grupo poblacional el cual, representada una alta tasa de población carente de ingresos propios, alta dependencia económica e insuficientes para una subsistencia digna.

Conforme a ello, en el 11 de noviembre de 2003 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley que estableció el “Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años”. En ella se reconoció el derecho a los nacionales mexicanos residentes en el Distrito Federal a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.³⁴⁴ Después de este periodo se presentaron modificaciones y actualizaciones respecto a la cobertura, periodicidad de entrega y montos de la pensión.

Mas tarde, entre el 2012, se amplió la cobertura a nivel nacional para los y las mexicanas de nacimiento que no o recibían ingresos por concepto de pago de

³⁴² Gaceta Oficial del Distrito Federal del 6 de febrero de 2001, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fdata.consejeria.cdmx.gob.mx%2Fportal_old%2Fuploads%2Fgacetas%2F2001_febrero_6_15.pdf, consultada el 28 de marzo de 2022.

³⁴³ Ídem.

³⁴⁴ Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años, residentes en el Distrito Federal, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=687673&fecha=19/11/2003#gsc.tab=0, consultada el 28 de marzo de 2022.

jubilación o pensión.³⁴⁵ Luego, en el 2013 se modificó el nombre del programa, el cual pasó a llamarse “Pensión para Adultos Mayores (PAM)”, y se disminuyó la edad para acceder al beneficio, es decir, pasó de 68 a 65 años de edad.³⁴⁶

En el 2019, se produjo una nueva reforma sustancial, en consecuencia, es renombrado como “Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, se modifica el rango de edad, quedando en 65 años para adultos mayores en comunidades indígenas y 68 años para los adultos mayores de comunidades no indígenas; además, se incrementó el monto de la prestación, y lo más relevante, adquirió un carácter universal.³⁴⁷

Ahora, en el 8 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual, se elevó a rango constitucional el derecho a la pensión no contributiva, subsistiendo el rango de edad citado en el párrafo anterior. No obstante, en el 2020 se homologan el grupo objetivo, por lo que dispuso otorgar esta prestación *a toda la población adulta mayor de 65 años o más de edad, mexicana por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.*³⁴⁸

En la actualidad, esta garantía se reconoce a través del programa “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores” (PBPAM), cuyo monto en el 2024 es de 3,000.00 MXN mensuales, pero, pagaderos bimestralmente, además,

³⁴⁵ Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 70 y Más, para el ejercicio fiscal 2012”, 2011, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5228700&fecha=30/12/2011#gsc.tab=0, consultada el 29 de marzo de 2022.

³⁴⁶ Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2014, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328387&fecha=29/12/2013#gsc.tab=0, consultada el 29 de marzo de 2022.

³⁴⁷ Pérez Pacheco, Francisco Alberto, Macías Sánchez, Alejandra, “Pensión universal para adultos mayores: Una revisión necesaria,” 2021, en <https://ciep.mx/pension-universal-para-adultos-mayores-una-revision-necesaria/>, consultada el 29 de marzo de 2022.

³⁴⁸ Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2022, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639752&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0, consultada el 29 de marzo de 2022.

se reconoce un pago de marcha por el mismo valor y por una sola vez, que se otorga al adulto auxiliar de la persona derechohabiente fallecida, perteneciente al Padrón de Beneficiarios.³⁴⁹

Esto demuestra que la implementación de la pensión no contributiva evolucionó hacia un programa universal para personas de 65 años o más con transferencias en efectivo con aumentos anuales significativos que afectan anualmente el gasto público del país.³⁵⁰ Además, El monto de la pensión se ubica por debajo de las líneas de pobreza por ingresos (canasta alimentaria más no alimentaria) establecidas por el CONEVAL, lo cual puede obstaculizar el logro del fin y el propósito del programa,³⁵¹ toda vez que, esta cifra fue calculada con base en la línea mínima de bienestar, la cual corresponde solamente a la canasta alimentaria. Sin embargo, la línea de bienestar mínimo se encuentra por arriba de los 800 pesos en áreas rurales y encima de los 1,200 pesos en el área urbana. Por otro lado, la línea de bienestar, es decir, la que incluye la canasta alimentaria y otros bienes básicos como transporte, salud, vivienda, entre otros, corresponde a más de 1,600 pesos para el área rural y a más 2,500 pesos en áreas urbanas.³⁵²

Por último, nos resta decir que es una garantía que de cierto modo representa una ayuda para las mujeres amas de casa, medida a las mujeres, en parte por las condiciones laborales en las que se desarrollan y, aún más, considerando que muchas de ellas solo se dedican al hogar y no generan ningún derecho laboral y

³⁴⁹ Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2024, en: <https://mexicocomovamos.mx/este-pais/2023/10/pensiones-en-mexico-retos-y-recomendaciones/>, consultado el 30 de abril de 2024.

³⁵⁰ González Franco, Ana María, "Pensiones en México: retos y recomendaciones", *México como vamos*, 2023, en: <https://mexicocomovamos.mx/este-pais/2023/10/pensiones-en-mexico-retos-y-recomendaciones/>, consultado el 30 de abril de 2024.

³⁵¹ Coneval, "Ficha de Monitoreo 2021-2022. Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores," 2022, en: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/fichas-de-monitoreo-y-evaluacion-2021-2022>, consultado el 30 de abril de 2024.

³⁵² Macias Sánchez, Alejandra, "La pensión no contributiva en México: Cobertura y alcance", *CIEP*, 2016, en: <https://ciep.mx/la-pension-no-contributiva-en-mexico-cobertura-y-alcance/>, consultado el 30 de abril de 2024.

pensionario,³⁵³sin embargo, es una prestación creada sin perspectiva de género que contemple un trato diferenciado en los beneficios, y no ayuda a disminuir las desigualdades pensionarias en las que cada sexo llega a la vejez,³⁵⁴ toda vez que no está condicionada a la carencia de ingresos, tampoco toma en cuenta otros programas sociales que a nivel Estatal y las entidades Federales también asignan ayudan asistenciales.

Aunado a lo anterior, David Sánchez Apreza señala que esa prestación no está condicionada a la carencia de recursos económicos de los beneficiarios, por lo que indica que desvirtúa la idea de justicia social de la pensión, pues no es consistente con el ámbito de aplicación del programa original, este tenía como justificación la necesidad económica de los adultos mayores, pero, pasó a transformarse en un programa populista de pensión universal destinado a cualquier adulto mayor de 65 años, sin tomar en cuenta si lo necesita o no.³⁵⁵ En ese sentido, consideramos que pasó a ser más bien un programa con fines populistas, más político que social, que no coadyuva a la erradicación de la pobreza y tampoco atiende a las necesidades básicas, pero si afecta a las finanzas públicas con ocasión a que, como lo indicó el autor, huy una gran porción del dinero que llega a personas que no lo necesitan, dinero, que podría ser invertido para cubrir otros remos, como la educación, la vivienda, etc.

³⁵³ Castañon, Ibarra Vicente, Olaf Froylan, Ferreira Blando, et. al. Coordinadora, Martínez Zárate, María Dolores "Equidad de Género en Pensiones. El caso de México", 2022, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.gob.mx%2Fcms%2Fuploads%2Fattachment%2Ffile%2F780564%2FEquidad_de_ge_nero_en_pensiones_v7.pdf, consultado el 30 de abril de 2024.

³⁵⁴ Op. Cit. Castañon, Ibarra Vicente, Olaf Froylan, Ferreira Blando, et. al.

³⁵⁵ Sánchez Apreza, David, "La Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 70 años Residentes en el Distrito Federal: Un Análisis de la Política Social y sus Opciones de Instrumentación como Política Pública Financieramente Responsable", tesis de grado, asesor, Dr. Luis Felipe López Calva, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Escuela de Graduados en administración Pública y Política Pública, Campus Ciudad de México, 2006, p. 11, en: <chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Frpositorio.tec.mx%2Fbitstream%2Fhandle%2F11285%2F628869%2F33068000999982.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy>, consultada el 30 de abril de 2024.

3.2.2.2.1.2. Ley General de Salud

La Ley General de Salud, tiene como fuente normativa el artículo 4º constitucional, en tanto señala que *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud pública*,³⁵⁶ por lo tanto, en México, la salud es un derecho humano y fundamental. En ese orden, mediante la citada ley vigente desde 1984 y que ha sido objeto de múltiples modificaciones, reformas y adiciones, se han contemplado una engranaje legal y estructural que regula el modo y la forma en que se materializa aquella garantía. Por ello, para efectos de esta investigación conviene destacar la llevada a cabo el 29 de noviembre de 2019, en la que se disponen a garantizar la prestación de los servicios de la atención primaria de salud conforme a los principios de la universal, igualdad y gratuidad para todos los habitantes del territorio nacional, y que a la letra se citan:

Artículo 2º fracción V.

El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;³⁵⁷

Artículo 3º fracción II. Bis.

La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.³⁵⁸

De otra parte, cabe también mencionar que en el país prevalece notables diferencias de posibilidades de las personas para lograr el mayor nivel posible de salud, que afecta de manera desproporcionada a las que no tienen acceso a la seguridad social y están expuestos a determinantes sociales de la salud que aumentan las desigualdades sanitarias, por esta razón, se han definido varios modelos de atención para aquel grupo poblacional de los que hacen parte quienes tienen a su cargo asistir a sus familia y el mantenimiento del hogar, como el modelo

³⁵⁶ Op. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁵⁷ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, DOF, 2019, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5580430&fecha=29/11/2019#gsc.tab=0, consultado el 29 de abril. de 24.

³⁵⁸ Ley General de Salud de 1984, en: <chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.diputados.gob.mx%2FLeyesBiblio%2Fpdf%2FLGS.pdf>, consultado el 29 de abril. de 24.

SABI el cual consiste en el *esquema de cuidados integrales que se impulsa en los servicios públicos de salud dirigidos a la población sin seguridad social*, conforme a los principios de la atención primaria.³⁵⁹

En consecuencia, México ha diseñado un modelo de salud pública basado en de Atención Primaria en Salud (APS),³⁶⁰ y para ello en el 2019 *ibidem*, se introduce la gratuidad de los servicios, medicamentos y demás insumos que necesiten los pacientes en los establecimientos de primer y segundo nivel de atención creó el Instituto de Salud para el Bienestar cuyo objeto es proveer y garantizar de manera gratuita los servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social.³⁶¹

Ahora bien, resaltamos que la gratuidad de los servicios, así como de los medicamentos y demás insumos que necesiten los pacientes están limitados solo a los prestados los establecimientos de primer y segundo nivel de atención, la cual está financiada directamente por los recursos públicos, así lo establece el artículo: *Artículo 77 bis 11: las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas.*³⁶²

De lo dicho previamente, cabe también destacar las afirmaciones de Esther Illán Marcos y César Hernández quienes señalan que el sistema de salud pública

³⁵⁹ Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), "Modelo de Salud para el Bienestar dirigido a las personas sin seguridad social, basado en la Atención Primaria de Salud", Ciudad de México, 2020, p. 35, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.gob.mx%2Fcms%2Fuploads%2Fattachment%2Ffile%2F631068%2F2021_Modelo_SABI_FIN_AL_17_feb_21.pdf, consultado el 29 de abril. de 2024.

³⁶⁰ Gobierno de México, "Guía de Estudio: Introducción a la Atención Primaria de Salud (APS)", 2023, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.gob.mx%2Fcms%2Fuploads%2Fattachment%2Ffile%2F828977%2FGu_a_de_Estudio_APS.pdf, consultado el 29 de abril. de 2024.

³⁶¹ Op. Cit. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, consultado el 29 de abril. de 2024.

³⁶² *ídem*.

ofrece solamente tratamientos de primer y segundo nivel, dejando el tercer nivel descubierto y correspondiendo al gasto personal y familiar. Adicionalmente, no es un sistema con una cobertura universal porque aún persisten las dificultades para acceder a los beneficios que otorga, porque, por ejemplo, debido a las distancias geográficas hay una gran población que se le dificulta desplazamiento desde su hogar hasta los hospitales debido a las contingencias como vías en mal estado, escasez de ambulancias, ausencia de recursos físicos, etc.³⁶³

Como colofón consideramos que el sistema de salud pública que hemos estudiado beneficia a todas las personas que no están cubiertos por el sistema de seguridad social, esto es, cubre a los desempleados, migrantes, las personas no pensionadas o sin jubilación, los y las jefes de hogar, sin embargo, las prestaciones son mínimas, básicas e insuficientes para ser considerado como una herramienta que satisfaga de manera integral la vida y la salud de todos los sujetos. En adición a ello y a modo de ejemplo, los pensionados de este país tienen acceso a un verdadero sistema de salud integral, con cubrimiento asistencia como hospitalizaciones y atenciones de enfermedades de alto impacto. En consecuencia, el acceso a un sistema de salud pública aún no es comparable con los beneficios de una persona pensionada.

3.3. Análisis y resultados del ejercicio comparativo

De la información contenida en los párrafos anteriores, a continuación, presentamos el análisis comparativo en materia jurídica, mediante el cual se resaltan las diferencias y las similitudes entre España y México, con relación a sus normas de seguridad social en materia pensional y de salud para la protección de las PRFs.

³⁶³ Illán Marcos, Esther, Hernández Mie, César, "El derecho a la salud es un derecho humano," vol. 26, núm. 2, 2021, pp. 89-94 <chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.medigraphic.com%2Fpdfs%2Fconamed%2Fcon-2021%2Fcon212e.pdf>, consultado el 29 de abril. de 2024.

Sin embargo, aclaramos que nos hemos apoyado en datos sociodemográficos y estadísticos los cuales coadyuvan a comprender los propósitos de las normas estudiadas y el enfoque de las regulaciones analizadas.

1. El DHSS y las PRFs

España y México reconocen a la seguridad social como un derecho humano, sin embargo, el país Ibérico lo ha dispuesto taxativamente en su Constitución Política, a diferencia que México que, si bien lo contempla como derecho humano, este país lo desarrolla en la parte orgánica de su Carta Magna. Gracias a esta consideración estos dos países han desarrollado han estructurado un importante sistema de seguridad social público y con base en los principios de la universalidad, progresividad y la solidaridad, y algunos programas de asistencia y protección social como las pensiones no contributivas y de salud pública.

Por su parte, respecto a las PRFs, esas dos naciones presentan similitudes respecto a que los sujetos que soportan la mayor carga de las actividades relacionadas con la asistencia y cuidado de la familia y mantenimiento del hogar son las mujeres, no obstante, pese a que se observó que cada vez más hombres asumen cierta corresponsabilidad dentro del hogar, las desigualdades en los roles de género son equiparables para ambos países.

En consecuencia, pese a que las dos naciones han contemplado como DHSS, esta garantía no logra cumplir con uno de sus fines, la universalidad, porque, los sujetos mencionados están excluidos de una real y efectiva protección frente a los riesgos que trae la vejez o la enfermedad, pues, aunque se contemplan las prestaciones económicas de las pensiones sociales a la cargo del Estado, estas son insuficientes teniendo en cuenta lo siguientes factores:

2. Generalidades y aspectos sociodemográficos

A. Población

España y México son dos naciones que presentan profundas diferencias en materia territorial, verbigracia, México es tres veces más grande en superficie territorial que España, así mismo, triplicó a la nación ibérica en número de habitantes en el 2023.

Con relación a esta última información, el país Azteca es una nación relativamente joven en tanto que cerca del 90% de la población se ubica en el grupo etario de 0 a 60 años, y solo el 10% supera la edad de los 65 años quienes son considerados los adultos mayores o las personas “viejas”. Esta cifra contrasta con su homólogo que cuenta con una población envejecida en razón a que los mayores de 65 años representan el 20,43%, en ese sentido, el grupo etario mayoritario son las personas entre 40 y 60 años, mientras que solo alrededor.

Ahora bien, debemos resaltar que ambas naciones presentan un decrecimiento paulatino desde en la tasa de la natalidad, así como un aumento en la población adulta mayor y que contrasta con también con la disminución de la morbilidad. En consecuencia, de acuerdo con las cifras señaladas en las primeras páginas de este capítulo, la tendencia hacia el envejecimiento población y la disminución de nacimientos, es un patrón que continuará avanzando y que es común en ambos países, lo que genera como resultado un impacto negativo sobre las finanzas en los sistemas pensionales no contributivos y de salud pública.

B. Sistema político y gobernanza

El estudio de los sistemas políticos y de gobernanza son cruciales en el análisis de la estructura normativa de los países porque el derecho humano a la seguridad social, reposa sobre uno de los principios democráticos y el respeto a la dignidad humana, de ahí, en esta investigación, las normas jurídicas de las dos naciones tienen su fuente en una fuerte estructura con división de poderes, en el

que órganos legislativos son independientes a los demás, lo cual, le asegura a los ciudadanos todas las garantías de respeto y el valor por las leyes.

La forma de gobierno español se estructura en una Monarquía Parlamentaria, el mexicano está conformada sobre las bases de una República Representativa, ello significa que mientras en España subsiste la figura del “Rey” como Jefe de Estado, cuyo mandato ha sido heredado y se ejerce de manera vitalicia, pero la soberanía reside en el pueblo; ahora, la diferencia con México es que la cabeza del ejecutivo es el Presidente quien es elegido democráticamente y por periodos de seis años, y al igual que su homólogo, la soberanía reside en sus ciudadano.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que en cuanto a la división política-administrativa que se manifiesta por igual en ambos países, se percibe la notoria descentralización de las instituciones que hacen parte el poder ejecutivo, generando con ello, una fuerte autonomía de las regiones (Estados) especialmente, en el control captación y asignación de los recursos financieros, toma de decisión a nivel gubernamental, y en lo relacionado con la expediciones de leyes, se pueden generar algunas regulaciones particulares pero sujetas a los postulados constitucionales.

3. Marco jurídico

Respecto a las normas jurídicas dictadas en los países de estudio, hemos encontrados tanto diferencias como similitudes. Sin embargo, nos adelantamos a mencionar que en España comenzó desde los años 90 (ley 26 de 1990 ibidem) a elaborar un catálogo de normas protectoras que favorecen a las personas trabajadores no remuneradas del hogar, esto permite ubicarlo en primer lugar respecto a México.

A. Normas supranacionales

1. Normas internacionales

Ambas naciones son miembros de las Naciones Unidas, también hacen parte de la Organización Internacional del Trabajo; de este hecho se deriva que, las legislaciones de España y México se ajusten a los postulados sobre el defensa, promoción y garantías de los derechos humanos que se fomentan en aquellas dos organizaciones internacionales.

Adicionalmente, los dos países han suscrito, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros instrumentos de similar naturaleza. Así mismo, contemplan en sus Constituciones Políticas que, los tratados internacionales sobre derechos humanos hacen parte del bloque de constitucionalidad, por tal razón, ambas cuentan con unas importantes leyes que desarrollan el DHSS con base, como se señaló, en la ratificación de las herramientas jurídicas supranacionales.

Sin embargo, resulta de mayor relevancia resaltar la ratificación de cuatro Convenios Internacionales que el Gobierno español ha hecho respecto al reconocimiento y defensa del DHSS y la protección de quienes tienen a cargo el cuidado de su familia, estos son: Convenio No. 102 de 1952. Sobre la seguridad social (norma mínima), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, Convenio 157 de 1982, y el Convenio 156 de 1981 sobre Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares. Lo que permite una mayor seguridad jurídica a todos los habitantes de esta región y la implementación, de forma progresiva, de normas que favorezcan el bienestar social.

Por el contrario, México a la fecha solo ha ratificado Convenio No. 102 de 1952 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979. Ahora, si bien la falta de ratificación de tratados internacionales no es hecha que debemos reprochar, si lo son las acciones y las medidas que tomen los gobiernos frente a la comunidad internacional y sus

ciudadanos, pues la suscripción de aquellos tratados, generan, como lo mencionamos, una mayor seguridad para la sociedad.

2. Normas regionales

La ubicación geográfica es un aspecto relevante porque España, localizada en el continente europeo, es miembro de la Unión Europea, (aclaramos que la razón de pertenecer a la EU no corresponde a su ubicación geográfica *per se*, sino, principalmente a su voluntad de incorporarse a dicho organismo, la cual se formalizó con la firma del Tratado de Adhesión en 1985), esta particularidad impulsa a la nación a establecer reglamentos en materia de seguridad social, entre otros, que favorezcan tanto a sus ciudadanos como a los de otros países miembros, como por ejemplo, lo relativo a la movilidad pensional explicada anteriormente.

En contrastes, México es un país latinoamericano, situado en la parte norte de este continente en donde no se existe una integración semejante a la EU y en la que se puedan desarrollar una legislación conjunta que integre, vinculo u homologue normas relacionadas con la seguridad social de sus habitantes. Ahora, pese a ello, este país se ha vinculado a diversas instituciones multilaterales de la región, creadas con fines de promoción de los derechos humanos, como el de la seguridad social, por lo tanto, ha suscrito dos convenciones fundamentales en el desarrollo de su derecho interno: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969 y su respectivo protocolo.

B. Normas nacionales

1. Constitución Política

El sistema jurídico de las dos naciones se estructura en la base de sus Constituciones Políticas, en donde quedan plasmado la voluntad de pueblo respecto a los derechos, deberes y se establecen los criterios del funcionamiento de la Entidades del Estado. En ambos países representa la norma máxima y de

sumo respeto porque representa la base fundamental de la estructura de los poderes públicos.

Uno de los aspectos de relevancia y que las distinguen, es que en España el derecho a la Seguridad Social se encuentra tipificado como Derecho Humano a diferencia que, en México, que, pese a ser considerado como una prerrogativa fundamental, no se encuentra desarrollado en el acápite que describen dichas prerrogativas. En conclusión, las dos Cartas Magnas tienen notorias similitudes entre los dos países.

2. Leyes Federales

Iniciamos destacando las similitudes que se identifican en ambas naciones. En primer lugar, juntas tienen establecido en su marco constitucional un principio fundamental que corresponde a la universalidad de la seguridad social, no obstante, las dos naciones aún no han alcanzado a llegar a la garantizarían plena de este. Segundo, contemplan un régimen financiado por contribuciones provenientes del sector laboral (Concepto del repartimos: aportaciones a pensiones, salud y riesgos laborales, provenientes del sector laboral formal o trabajadores independientes o cuentapropistas.); con aquel, también subiste paralelamente un régimen público de pensiones y de salud. cuya fuente de financiamiento son los impuestos de los contribuyentes, es decir, los recursos que se invierten en la gestión, administración, prestaciones y servicios están a cargo del presupuesto de cada nación. Tercero, con relación a la cobertura.

Ahora bien, las diferencias que se nos merecen toda la atención son:

1. Salud pública: Tanto españoles como los extranjeros (sin importar su estatus migratorio) que habitan el territorio del país ibérico tienen acceso a los servicios gratuitos de la asistencia sanitaria, incluye asistencia especializada, en las mismas condiciones que los nacionales, así lo define el RDL 7/2018 estudiado al inicio del capítulo. En ese orden, el acceso a prestaciones tales como, consultas médicas,

atención de urgencias, partos, atención de enfermedades graves o infectocontagiosas, medicamentos.

En ese sentido, todas las personas tienen garantizado su bienestar a través de este mecanismo, por lo tanto, las PRFs que no coticen al sistema de seguridad social o no se encuentren afiliadas, pueden acceder a unas prestaciones integrales asistenciales, por ejemplo, las mujeres amas de casa tienen la certeza de ser atendidas durante todo su periodo de maternidad, el parto y posparto. Sin embargo, resaltamos que no tendrán el derecho a una incapacidad paga con ocasión a este evento, aunque sí contarán con otras ayudas económicas por parte del Estado, pero este asunto excede nuestro tema de investigación. En suma, la salud pública en España beneficia a las amas o amos de casa extranjeras.

En contraste, el sistema sanitario mexicano está más restrictivo en cuanto a que, si bien contempla en su legislación el acceso y la prestación de servicios de la salud pública, las prestaciones asistenciales de salud las encontramos limitadas a algunas garantías como obtener medicamentos, asistencia de urgencias. En lo que respecta a extranjeros, también un fuerte condicionamiento en cuanto la exigencia de documentos con lo que muchos migrantes no cuentan.

En ese orden de ideas, las personas trabajadoras no remuneradas del hogar tendrán acceso a unas prestaciones restringidas en salud, cuando no tengan la calidad de beneficiarias o coticen por cuenta propia, situación que se agrava cuando son migrantes.

2. Pensiones públicas o no contributivas: Mientras que España toma en cuenta a los extranjeros residentes, ellos deben cumplir con unas condiciones como lo es la edad en que inmigraron a este país (16 años o más), es decir, quien allá llegado a España a la edad de 17 años ya no accederá al derecho de la pensión no contributiva. Por el contrario, México solo contempla a los nacionales o nacionalizados, lo cual, niega el derecho a los migrantes.

Colofón del análisis comparativo expuesto, España representa un ejemplo para México frente a la protección de las PRFs en materia de seguridad social en pensiones y salud, porque, en primer lugar, contempla a personas extranjeras en el acceso a las pensiones no contributivas y una asistencia integral a la salud. Sin embargo, a ambas naciones les queda aún un largo camino por lograr una verdadera materialización en la universalidad de tanto del acceso a una pensión como a los servicios integrales de salud. Además, las normas de asistencia pública y de las prestaciones económicas no contributivas son pírricas frente a la verdadera solución de los problemas que, los y las trabajadoras no remuneradas del hogar enfrentan por no estar aseguradas en un sistema de seguridad social.

3.3.1. Análisis y resultados de las entrevistas

Sea lo primero señalar que esta tesis se sustenta en el instrumento de entrevistas, unas, realizadas a muestras homogéneas en México a PRFs y estudiantes de Doctorado en Derecho y Globalización becarios de SECIHTI (antes CONAHCYT) sin afiliación a la seguridad social; otras, como ejercicio de la estancia de investigación realizada en España en la Universidad San Pablo CEU, a informantes claves correspondientes a académicos y funcionarios del gobierno de esa nación, de quienes se obtuvo información valiosa que enriquece esta investigación:

A. En México:

En México, se realizaron entrevistas cualitativas estructuradas cuyo fin fue comprender las experiencias vividas por las PRFs, en México. Como señala Hernández-Sampieri: *Los seres humanos utilizamos narrativas para expresar nuestras emociones como sentimientos y deseos...los diseños cualitativos pretenden capturar tales narrativas.*³⁶⁴ Por ello, las entrevistas realizadas resultan valiosas para nuestro estudio porque, permiten acceder a las realidades subjetivas

³⁶⁴ Roberto Hernández-Sampieri, Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa Y Mixta, McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V., Ciudad de México, 2018, p. 521.

de quienes experimentan la desprotección en materia de seguridad social. En consecuencia, el trabajo desarrollado se sostiene sobre los siguientes procedimientos, los cuales tienen sustento en las enseñanzas de Roberto Hernández-Sampieri.

1. Justificación de la muestra homogénea:

Para la selección de los participantes, se implementó una metodología llamada de “tipo homogéneo”, que, como lo indica Hernández-Sampieri, *las unidades que se van a seleccionar poseen un mismo perfil o características, o bien comparten rasgos similares*.³⁶⁵ En este caso, los criterios de homogeneidad establecidos fueron:

- a. No cotizar a ningún Seguro Social en México.
- b. De haber cotizado, los aportes son insuficientes para acceder a una pensión de vejez o invalidez.
- c. Encargarse de las tareas del hogar o tener responsabilidades familiares sin recibir remuneración alguna.
- d. Convivir o cohabitar con familiares, en el mismo hogar y de manera permanente.

En este punto se resalta que, no se tomaron en cuenta otras variables o indicadores como el nivel socioeconómico por considerar que, el problema planteado afecta a las personas que desarrollan labores que no reciben remuneración, luego, se consideran, dependientes económicos. Por ello, no se tuvo en cuenta el nivel socioeconómico o poder adquisitivo de sus familiares, pues así quedó demostrado en apartes anteriores que, la desprotección en materia de seguridad social en este asunto está direccionado, con mayor influencia, en los roles de género.

³⁶⁵ Ibidem, 431.

Adicionalmente, nuestro mayor interés siempre ha estado enfocado en solucionar la ausencia de cotización a un régimen pensional de los y las trabajadores no remunerados del hogar y su acceso a una salud de calidad, independientemente de su poder adquisitivo, pues como se ha dicho, el derecho a la seguridad social es universal y debe atender a todos por igual, por lo tanto, tomando como base a este principio, se consideró como no relevante el factor socioeconómico de las personas entrevistadas.

Ahora bien, la selección de la muestra se realizó con personas cercanas a la tesista, esto es, a grupos de amigos, familiares de ellos y compañeros de estudio. A cada uno de ellos se les informó sobre la investigación que se adelantaba, el objetivo, la problemática y la importancia de conocer su rol como PRF; adicionalmente, se les preguntó si estaban en la disponibilidad y si les gustaría participar en el ejercicio. Todo ello quedó registrado en el instrumento utilizado para tal fin, así, como su aceptación de llevar a cabo la entrevista.

La selección de las personas entrevistadas en consideración a la cercanía y el grado de confianza entre la tesista y la persona entrevistada, pues se consideró que era un tema que debía abordarse con la mayor discreción, respeto y empatía existente entre las partes. Por lo tanto, estos elementos, proporcionaron mayor acercamiento al conocimiento práctico y emocional que contiene esta investigación. Sin embargo, las respuestas otorgadas por los entrevistados, ni la información particular dada por cada uno de ellos, no está consignada en esta tesis, pero sus resultados, esto con el fin de mantener la entera confidencialidad.

Otro aspecto por resaltar es que, la homogeneidad en la muestra permitió profundizar específicamente en las experiencias del grupo demográfico que constituye el objeto de esta investigación, facilitando la identificación de patrones comunes en sus experiencias y necesidades.

Adicionalmente, el resultado de la muestra tuvo en cuenta el principio metodológico de la " saturación de categorías" lo que según Hernández-Sampieri ocurre cuando *los datos se vuelven repetitivos o redundantes y los nuevos análisis confirman lo que has fundamentado.*³⁶⁶ Ello significa la muestra final se conoce cuando las nuevas unidades que se añaden ya no aportan nueva información.³⁶⁷

En ese orden de ideas, el proceso de las entrevistas se detuvo cuando se alcanzó este punto, es decir, cuando las nuevas entrevistas comenzaron a generar información redundante que ya no aportaba nuevas dimensiones al análisis.

2. Contexto y resultados

Las entrevistas fueron aplicadas a 16 personas mayores de dieciocho años, principalmente mujeres, (3 hombres y 13 mujeres) en la ciudad de Cuernavaca (Estado de Morelos, México), teniendo en cuenta que la ubicación geográfica de la universidad donde se realiza esta investigación. Las características o datos homogéneos, como se expresó en párrafos anteriores: no tener empleo formal. no cotizantes al Ley del Ley del Seguro Social, que se dedican a las tareas domésticas y conviven en pareja o con familiares con vínculos de parentesco y dedican más de la mitad de la jornada diaria a las tareas de asistencia, mantenimiento o cuidado en el contexto familiar, en la fecha en que se aplicó la encuesta, la cual fue entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 2024.



Cuadro No. 5. Distribución por género.

³⁶⁶ Ibidem, p. 482.

³⁶⁷ Ídem.

Se destacan, principalmente, datos como: las actividades diarias y recurrentes que realizan en el hogar y al servicio de sus familiares, su dependencia económica a un familiar económicamente activo, la ausencia de cotización a un régimen de seguridad social y la vinculación a un empleo formal.



Cuadro No. 6. Situación Seguridad Social.
Elaboración propia



Cuadro No. 7. Actividades frecuentes
Elaboración propia

Del resultado de las entrevistas, se resalta que la mayoría de las labores no remuneradas del hogar son realizadas por el género femenino que a la fecha ni cotizan ni están afiliadas a un régimen de Ley del Seguro Social. Adicionalmente, entre las principales actividades se destacan: Cocinar, cuidar de personas, limpiar la casa, hacer compras relacionadas con el consumo para el hogar y lavar la ropa.

En España: Análisis de entrevistas a informantes clave

En este análisis siguen los principios del enfoque cualitativo para entrevistas semiestructuradas, que busca comprender en profundidad las percepciones, experiencias y opiniones de expertos, como lo propone Sampieri.

En ese orden, el ejercicio se estructuró sobre la base de la herramienta metodológica de entrevistas a informantes clave, mediante la recolección de datos y su posterior análisis de la información obtenida de:

Dra. Rocío Martín Jiménez: Académica

Dra. María Carmen Sánchez Trigueros: Académica

Lic. Erik Montaner Rovira: Funcionario del Instituto Nacional de Salud (INS)

Dra. Teresa Marbán: Inspectora de trabajo y la Seguridad Social (ITSS)

El ejercicio se desarrolló en cuatro etapas:

1. La identificación de expertos: Se contactaron, mediante correos electrónicos, a cuatro expertos en el área de la Seguridad Social, entre académicos y personal técnico.

2. Se elaboró un pequeño cuestionario, con las posibles preguntas, las cuales fueron variando a medida en que se realizaba la entrevista, sin embargo, durante el ejercicio se mantuvieron presentes cuatro temas: i. Seguridad Social. ii. Equidad de Género. iii. Acceso a las prestaciones y servicios asistenciales y iv. Sostenibilidad del sistema.

3. El ejercicio de las entrevistas fue realizado de virtual para unos expertos y de presencial para otros.

4. Análisis de las entrevistas:

i. La Doctora Rocío Martín Jiménez, subraya que las pensiones no contributivas representan un adelanto en materia de protección social ya que, la seguridad social había sido solo casi que un privilegio y había dejado al margen del aseguramiento en esta materia, a muchas personas en situación de vulnerabilidad. En consecuencia, el avance se observa en que se incorpora un mecanismo social a la Seguridad Social española.

ii. El licenciado Erick Montaner Rovira, destaca que las pensiones no contributivas mitigan la brecha de género en términos de seguridad económica, beneficiando especialmente a quienes han dedicado su vida al trabajo no remunerado.

ii. La doctora María Carmen Sánchez, manifiesta que las pensiones no contributivas son una prestación económica a la que tienen derecho los ciudadanos españoles cuando se cumplen condiciones como la edad, el nivel de ingresos o su estado de necesidad, por lo tanto, es una garantía

constitucional, en ese sentido, no están dirigidas a quienes trabajan de manera no remunerada en las labores domésticas. Por lo tanto, no cree que estas reconozcan el invaluable servicio que esta población presta a la sociedad española.

iv. Los expertos coinciden en que las cuantías de las PNC son limitadas: Al respecto, La doctora Teresa Marbán indica que, el monto de esta prestación es bajo y no siempre garantiza una vida digna, especialmente en regiones por alto costo de vida como Madrid o Barcelona. Eric Montaner Añade que, afirma que, aunque las PNC evitan la pobreza extrema, no eliminan la precariedad económica punto lo que sugiere una protección parcial. La doctora Rocío Martín Jiménez, estas prestaciones representan un avance desde la perspectiva histórica, pero son insuficiente frente a las necesidades actuales respecto a los altos costos de vida.

v. Con relación a la equidad de género, la Dra. Rocío Martín Jiménez y el licenciado Erick Montaner, señalan que las mujeres son la mayoría en acceder y gozar de esta garantía, debido a su menor participación en el mercado laboral formal. Por su parte, la Dra. María Carmen Sánchez Trigueros, afirma que esta medida es una acción afirmativa que repara, en cierta medida, desigualdades de género, pero no fueron creadas con el fin de proteger a un colectivo en particular. Por su parte la Dra. Teresa Marbán señala que, las PNC son el reflejo de las desigualdades de género en la medida en que, la mayoría de los beneficiarios de esta prestación son mujeres mayores.

vi. Las doctoras Sánchez y Martí, junto con el Licenciado Montaner consideran que el sistema de salud español tiene dos grandes fortalezas: la gratuidad y la universalidad. En ese sentido, la mayoría de la población tiene acceso a servicios médicos de calidad. Respecto a la protección de los medios de subsistencia, existen no solo las PNC sino también otras ayudas que contribuyen al bienestar de los ciudadanos y residentes en España.

Sin embargo, la Dra. Teresa Marbán considera que existen retos importantes en ciertas Comunidades Autónomas donde los servicios asistenciales en salud son insuficientes, hay poca cobertura y que hay desconocimiento por parte de la comunidad.

vii. Por último, en cuanto a la sostenibilidad del sistema Las Dras. Martín y Marbán expresan una contundente preocupación respecto a la sostenibilidad del sistema de seguridad social, especialmente, en cuanto a las pensiones no contributivas, ellas creen que: Uno de los factores que generan mayor tensión es la transición demográfica, que afecta a la nación desde hace más de una década, dado que se viene presentando un aumento de las personas adultas mayores, es decir, hay un envejecimiento acelerado de la vejez. Dos, aseguran que, de no tomarse medidas a largo plazo de manera inmediata, la población joven, podría verse profundamente afectada con relación a su pensión de vejez, esto, entiendo que el país tiene un sistema de seguridad social cien por ciento público.

Colofón del capítulo es que, ambos países se enfrentan un envejecimiento poblacional acelerado, sumado a ello, una baja tasa de natalidad, estos dos hechos afectan los sistemas pensionales de dos maneras: El español, que es público, depende de las generaciones presentes para cubrir las pensiones de las generaciones futuras, luego, cuando en una sociedad hay menos personas cotizando y se observa un incremento en la vejez, habrá un enorme déficit en los activos pensionales. Por su parte, México y su programa de pensiones no contributivas, puede presentar un problema similar, pero aquí, se podrá ver afectado todo el erario público.

En ambos países permiten las desigualdades de género con relación a las tareas no remuneradas del hogar o del trabajo reproductivo, aunque en mayor proporción en México. Ahora, mientras que en España las PNC son un paliativo que garantiza cierta protección a las PRFs, a través de sus sistemas de seguridad social y un sistema de salud público de calidad, en México las PNC atienden más bien un

programa de protección social de nivel asistencial, y un sistema público de salud con múltiples oportunidades de mejora.

Tanto España como México comparten dos problemas similares en cuanto al acceso a las prestaciones económicas y la asistencia en salud: 1. Los trámites burocráticos complejos, especialmente, la población ubicada en las zonas rurales se tienen mayores afectaciones para acceder a estas. 2. Complejidad en la información, múltiples gestiones administrativas y exigencias en documentación o requisitos, hacen difícil el goce de las prestaciones.

En España, la constitución reconoce explícitamente la seguridad social como un derecho fundamental cómo lo que fortalece su exigibilidad, mientras que, en México, su regulación en la parte orgánica de la constitución limita su aplicación directa.

En España como consecuencia de lo señalado previamente, el sistema de seguridad español y en una cobertura universal, especialmente el de salud, en tanto que beneficia, entre otros grupos vulnerables, a las PRFs, en contraste, hoy en México se refleja que la gratuidad, en materia de salud, se restringe a niveles básicos de atención, dejando desprotegidas necesidades más complejas.

España cuenta con un sistema de pensiones no contributivas que, pese a garantizar una cobertura mínima, hoy presenta insuficiencias en su cuantía. Ahora bien, hoy en México, el Programa para Pensiones para el Bienestar de Personas Adultas Mayores, ofrece un apoyo universal, no obstante, de las entrevistas se logra evidenciar que su monto no satisface las necesidades básicas, lo cual sugiere la necesidad de ajustes en ambos países para dignificar la vida de este grupo.

Las entrevistas en México revelaron una preocupación de desprotección entre las PRFs, contrastando con la visión de los expertos españoles, destacaron la solidez del marco normativo, aunque señalaron retos en su implementación.

Por último, las entrevistas y el análisis comparativo sugieren que, en México, Podría adoptarse la universalidad del sistema de seguridad español y un mayor reconocimiento al Trabajo Doméstico No Remunerado del Hogar, ajustándolos a su realidad de la alta informalidad y la desigualdad en la región.

CAPÍTULO IV PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS PRFS

Sumario: Introducción. 4.1. Análisis de la problemática del sistema de seguridad social frente a las PRFs. 4.1.1. Multiplicidad de sistemas y las desigualdades en las prestaciones de la seguridad social. 4.1.2. La transición demográfica, aumento de la esperanza de vida y reducción de la población en edad de trabajar. 4.1.3. 4.1.2. La transición demográfica, aumento de la esperanza de vida y reducción de la población en edad de trabajar. Argumentación teórica para la protección de las PRFs a través de la seguridad social. 4.2.1. Universalización de la seguridad social. 4.2.2. Principios de solidaridad, sostenibilidad financiera y justicia social de la seguridad social. 4.2.3. Deslaboralización de la seguridad social. 4.2.3.1. Ejemplos de modelos de financiamiento de prestaciones de la seguridad social para personas sin relación laboral. 4.3 Propuesta para el reconocimiento de prestaciones de Ley del Seguro Social a las PRFs. 4.3.1. Incorporación de las PRFs al régimen obligatorio de Ley del Seguro Social. 4.3.1.1 Retos para la incorporación de las PRFs al Régimen obligatorio del Seguro Social en México. 4.3.1.2. Prestaciones del Ley del Seguro Social: Pensiones de vejez e invalidez, y prestaciones en especie otorgadas por el seguro de Enfermedades y Maternidad. 4.3.1.2.1. Esquema de financiamiento y sujetos obligados. 4.3.1.2.2. Materialización y forma de acceder a las prestaciones. 4.3.2. Decreto por el cual se incorporan las personas al Régimen Obligatorio del del Seguro Social

Introducción

El objetivo del presente capítulo es desarrollar el análisis final de esta tesis, exponer las razones por las cuales se considera necesario la incorporación de las PRFs al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, y a partir de ahí, plantear una propuesta de solución. Todo lo anterior, fundamentado en los temas expuestos en las secciones previas sobre las PRFs y su protección a través del reconocimiento de prestaciones de la seguridad social,

Por dicho motivo, se analiza la necesidad de incorporar a aquel colectivo al Régimen Obligatorio de Ley del Seguro Social con el propósito de garantizar su

acceso a prestaciones como las pensiones de vejez e invalidez, y asistencia médica, a través de un sistema de financiamiento solidario.

Por consiguiente, para cumplir con la finalidad del capítulo, se expone la problemática y los retos a los que se enfrenta el mencionado grupo poblacional que, pese al trabajo que realizan y por el que se benefician tanto la familia como la sociedad, están eximidos de la cobertura y el acceso a prestaciones de la Ley del Seguro Social. Por ello, con base en un estudio exhaustivo y minucioso, a través de las siguientes líneas se evidencia la exclusión de esas personas, que en su mayoría son mujeres, lo cual refuerza las desigualdades de género y limita su acceso a una vida digna en la vejez, dado que carecen de ingresos formales que les permitan cotizar para acceder a las pensiones contributivas. En respuesta a ello, se plantea un esquema de financiamiento solidario, donde el Estado y los trabajadores formales contribuyan a reconocer el valor de este trabajo no remunerado.

En ese orden, el desarrollo de esta sección se elabora sobre la base del método deductivo con enfoque descriptivo, teniendo presente las afirmaciones de José Luis Abreu, toda vez que el autor señala: *comienza con las generalizaciones, tratando de ver si estas generalizaciones se aplican a casos específicos*,³⁶⁸ adicionalmente, porque, de acuerdo con el autor, el método deductivo permite determinar las características de una realidad particular. Sobre la base de esos argumentos, se analizan normas y hechos puntuales que afectan una realidad.

En consecuencia, el capítulo IV se centra en la necesidad de incorporar a estas personas al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, asegurando su acceso a prestaciones básicas como las pensiones de vejez e invalidez y la asistencia médica, como un mecanismo para asegurar un mínimo de protección a ese colectivo. E es promover un sistema de financiamiento solidario y sostenible, por ello, se propone que el Estado y los trabajadores formales contribuyan a cubrir estas prestaciones, reconociendo así el valor del trabajo no remunerado en el hogar.

³⁶⁸ Abreu, José Luis, "El Método de la Investigación," : *International Journal of Good Conscience*, vol. 9 núm. 3, 2014, pp. 195-204, en: <http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9%283%29195-204.pdf>, consultada el 5 de octubre de 2024.

Finalmente, se plantea una propuesta para el reconocimiento de prestaciones de seguridad social a las PRFs en México, la cual se fundamenta en los principios sobre la sostenibilidad financiera, equidad y justicia social, destacando la importancia de proteger a quienes realizan actividades domésticas no remuneradas en el hogar y en el contexto familiar. A través de esta, se busca cerrar la brecha de desigualdad de género y garantizar que todas las personas, independientemente de su situación laboral, tengan acceso a las prestaciones de pensiones de vejez e invalidez, y en especie del seguro de enfermedades y vejez.

4.1. Análisis de la problemática del sistema de seguridad social frente a las PRFs

El marco jurídico de la seguridad social tiene sus bases en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que, junto con la provisión de educación y vivienda, son los componentes principales para el bienestar de la población. Este, se sostiene sobre dos pilares fundamentales, *el pilar no contributivo (tradicionalmente conocido como “asistencia social”, y que puede incluir tanto medidas universales como focalizadas) y el contributivo (o “seguridad social”)*.³⁶⁹ Esto lo explica la profesora Doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez en su libro *La Seguridad Social en México*, donde indica: *se puede afirmar que la estructura de la seguridad social en México se integra por seguros sociales y programas asistenciales*.³⁷⁰

Sin embargo, el estudio realizado por la CEPAL sobre los sistemas de protección en América Latina y del Caribe, el de México, como el de otros de la región, el régimen contributivo está condicionado a la situación laboral de las personas, aunque con un componente particular, este se encuentra segmentado entre trabajadores privados y públicos.³⁷¹ En ese contexto, el sistema contributivo o

³⁶⁹ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, “La seguridad social en México”, Editorial Porrúa, 2019, p. 22

³⁷⁰ Ibidem, p. 6.

³⁷¹ Valencia Lomelí, Enrique, Foust Rodríguez, David, Tetreault Weber, Darcy, “Social protection systems in Latin America and the Caribbean: Mexico,” *he Social Development Division of the Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)*, 2012, p. 7, en: <chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fr>

de seguros sociales comprende la asistencia sanitaria para la protección de los trabajadores y sus familias, asimismo, garantiza los medios de subsistencia de los empleados (y la de sus dependientes) a través del otorgamiento de una pensión que, frente a las contingencias de vejez, enfermedad o muerte, les sea posible cubrir sus necesidades básicas.³⁷²

Pese a lo anterior, debemos resaltar que México enfrenta múltiples desafíos relacionados con la protección de las PRFs respecto a sus medios de subsistencia y la salud, por lo tanto, para afrontarlos y plantear posibles soluciones, debemos indicar las principales causas que los generan. En ese orden de ideas, a reglón seguido nos disponemos a abordar este asunto partiendo por información teórica y lo datos que la respalda.

4.1.1. Multiplicidad de sistemas y las desigualdades en las prestaciones de la seguridad social

Conforme con lo expresado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), México ha desarrollado un Sistema de Seguridad Social segmentado, es decir, existen diversas instituciones públicas y privadas que proveen a la población de servicios de salud y pensiones, entre otros. Aquello, esto es, la existencia de distintas instituciones de seguridad social, hace que no sea posible hablar de un solo Sistema de Seguridad Social Mexicano, esto, ha llevado a que este sistema sea ineficiente en cuanto al gasto público y la atención a los usuarios; además, fomenta la desigualdad en todos los sentidos porque: La atención es diferente en cada una de las instituciones, hay una que atiende a los más necesitados, mientras

positorio.cepal.org%2Fserver%2Fapi%2Fcore%2Fbitstreams%2F768c3ad8-f28e-4b67-acd0-fea8b743f747%2Fcontent, consultada el 15 de julio de 2024. Traducción de Google translate.

³⁷² Villarreal, Héctor, Macías, Alejandra, "El sistema de pensiones en México: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera", *serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 210 (LC/TS.2020/70)*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago 2020, p. 43, en: chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fpositorio.cepal.org%2Fserver%2Fapi%2Fcore%2Fbitstreams%2F4c6887b5-b916-4398-9b6b-0539163bd1b7%2Fcontent, consultada el 20 de agosto de 2024.

que otra atiende solo a los trabajadores del sector formal; así mismo, los costos en los que incurren cada uno de los organismos son diferentes.³⁷³

En el mismo orden la citada Entidad indica que, la seguridad social careció desde sus inicios de la condición de universalidad, es decir, que no protegía a todos los ciudadanos, en cambio, se limitó a un enfoque ocupacional. Por ejemplo, con la finalidad de atender a la población que no se encontraba afiliada al IMSS o ISSSTE, se creó la Secretaría de Salud, sin embargo, ésta se limitó a otorgar servicios de salud a la población en general, dejando por fuera a la parte de la seguridad social que incluye pensiones y prestaciones como guarderías o instalaciones deportivas, entre otras.³⁷⁴

Respecto a las pensiones, afirma que son un esquema limitado solo a los trabajadores formales y su esquema más amplio, es decir, el que agrupa a mayoría de los empleados del país depende del ahorro individual, con ello, se debilita el principio de solidaridad en el que la sociedad vela por el bienestar de los menos favorecidos.³⁷⁵

4.1.2. La transición demográfica, aumento de la esperanza de vida y reducción de la población en edad de trabajar

A su vez, señala que existe una creciente preocupación y presión por las finanzas públicas, ya que, entre otros múltiples factores, el número de trabajadores está disminuyendo debido a la transición demográfica y el aumento de la esperanza de vida, (solo por mencionar las causas con mayor relevancia), lo cual genera que el número de adultos mayores con posibilidades de recibir una pensión aumente y la recibirían por más tiempo. De lo expuesto, según las proyecciones de población

³⁷³ Auditoría Superior de la Federación, "Las reformas estructurales: Hacia una Seguridad Universal", Serie Apuntes didácticos, 2017, p.30, en chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.asf.gob.mx%2Fuploads%2F61_Publicaciones_tecnicas%2F17_Seguridad_Social_2017.pdf, consultada el 23 de agosto de 2024.

³⁷⁴ Ídem.

³⁷⁵ Ídem.

del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el 2030, la población mexicana estará conformada por menos jóvenes y más personas en edad madura o vejez. Adicionalmente, se tiene la transición epidemiológica que se refiere al aumento de las enfermedades crónico-degenerativas (que aumentan en mayor escala durante la vejez) que requieren tratamientos más prolongados y costosos.³⁷⁶

Al respecto, de acuerdo con los datos emitidos por el INEGI, la Información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. De otra parte, indica que “casi tres millones (2 993 653) de persona adultas mayores (20%) no están afiliadas a alguna institución de servicios de salud.”³⁷⁷

Frente este asunto, Héctor Villarreal y Alejandra Macías en un artículo publicado por la CEPAL en el 2020 sobre México, informaron que:

estamos frente a una transición demográfica con dos aspectos principales que impactan directamente al gasto en pensiones: i) la cantidad de adultos mayores de 65 años va en aumento; pasaremos de 6,1% de la población mayor de 65 años en 2010 a 16,2% en 2051, de acuerdo con las proyecciones de CONAPO (CONAPO, 2016), y ii) la esperanza de vida al nacer también aumenta; en 2018 se ubicó en 75 años, en promedio, 73 para hombres y 78 para mujeres, lo que implica un pago de pensiones por 10 años, en promedio, si todos los adultos mayores se pensionaran a los 65 años.³⁷⁸

Además de ello,

debido al cambio demográfico, el aumento de la esperanza de vida y la disminución en la tasa general de fecundidad, el número de adultos mayores va al alza, lo que significa más tiempo como pensionados. Las proyecciones de población del Consejo Nacional de Población (CONAPO) indican que en 2017 existían 123,5 millones de mexicanos, mientras que en 2030 esta cifra aumentaría a 134 millones, población que estaría conformada por menos jóvenes y más personas en edad madura o vejez.³⁷⁹

³⁷⁶ Ídem.

³⁷⁷ INEGI, “Estadísticas a Propósito del día Internacional de las Personas Adultas Mayores (1º DE OCTUBRE)”, 2021, en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6815>, consultada el 15 de julio de 2024.

³⁷⁸ Op. Cit. Villarreal, Héctor, Macías, Alejandra, “El sistema de pensiones en México: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera.”

³⁷⁹ Ibidem, p. 23.

Ahora, de acuerdo con un informe reciente publicado por el Fondo Monetario Internacional, pese a que actualmente México tiene la población más joven de todos los países de la OCDE, esto significa que en el 2022 había 12 personas mayores de 65 años por cada 100 en edad de trabajar (15-64), el panorama no es muy positivo porque, esa generación será mayoría en unos años, por lo cual, se proyecta que para el 2030, la población mexicana estará conformada por menos jóvenes y más personas en edad madura o vejez. Esta situación, sumada a la baja cobertura de las pensiones, que, entre múltiples causas, es generada por el alto índice de informalidad, hace que el gasto en pensiones sea comparativamente bajo, pero, habrá que prestar mucha atención, porque en pocos años habrá un enorme número de personas que dependerán de la pensión social.³⁸⁰

En todo el mundo, la crisis de la COVID-19 dejó profundas huellas, pero en México fue devastador, pues la pandemia lo ubicó *en el tercer país con más muertes en el planeta*,³⁸¹ la mayoría de esas muertes ocurrieron en personas entre 60 a 69 años, con predominio de hombres, un 62%, en ese orden, por cada 1,6 hombres por cada mujer.³⁸² Sin embargo, la esperanza de vida, pese al impacto negativo que tuvo durante la pandemia durante 2020-2021, se ha venido recuperando, actualmente, una mujer en México vive en promedio 78.6 años, y los hombres 72.3 años, estimándose que para 2070 esta aumentará a 86.4 años para las mujeres y 79.9 años para los varones.³⁸³

³⁸⁰ Bonthuis, "Boele, An Assessment of the 2019 and 2020 Pension Reforms in Mexico", International Monetary Fund, 2024, en: <https://www.elibrary.imf.org/view/journals/001/2024/053/001.2024.issue-053-en.xml?cid=545765-com-dsp-crossref>, consultada el 16 de julio de 2024.

³⁸¹ Cortés-Meda, Alejandro, Ponciano-Rodríguez, Guadalupe, "Impacto de los determinantes sociales de la COVID-19 en México", *Boletín sobre COVID -19*, vol. 2, núm. 17, 2021, pp. 9-13, p. 9. en: <chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fdsp.facmed.unam.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2F2022%2F03%2FCOVID-19-No.17-04-Impacto-de-los-determinantes-sociales-de-la-COVID-19-en-Mexico-v2.pdf>, consultada el 16 de julio de 2024. Traducción de Google translate.

³⁸² Secretaría de Salud, "Informe Integral de COVID-19 en México", núm. 4, 2023, p. 73, en: https://epidemiologia.salud.gob.mx/gobmx/salud/documentos/covid19/Info-04-23-Int_COVID-19.pdf, consultada el 26 de octubre de 2024.

³⁸³ Consejo Nacional de Población, "Proyecciones demográficas. La esperanza de vida, pese al impacto de la pandemia por COVID, se recuperó desde 2022", 2023, en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/proyecciones-demograficas-la-esperanza-de-vida-pese-al-impacto-de-la-pandemia-por-covid-se-recupero-desde-2022?idiom=es>, consultada el 16 de julio de 2024.

Ese orden, se observa un aumento en la esperanza de vida, pero, una ralentización demográfica: Si bien las personas de 60 años y más representan hoy el 12%, para el 2070 se espera que sumen el 34.2% de la población,³⁸⁴ lo cual afecta a las pensiones futuras, puesto que, muchos de los sistemas pensionales aun dependen del mercado laboral, pero este, se ha vuelto mucho más difícil durante la crisis y las perspectivas profesionales de las generaciones más jóvenes han empeorado. Por ello, se espera que el impacto de las turbulencias del mercado laboral relacionadas con la pandemia en las futuras pensiones de los jóvenes actuales sea pequeño, pero será visible en cuatro décadas, cuando los jóvenes actuales se hayan jubilado.³⁸⁵

Por último, según con las cifras de la OCDE, Entre 2000 y 2017, el gasto total en pensiones (públicas y privadas) aumentó un 1,5% del PIB en promedio entre los países que la componen, por lo tanto, se estima que los cambios demográficos por sí solos han contribuido a aumentar el gasto en pensiones en un 2,5% del PIB; este aumento fue parcialmente compensado por el sólido desempeño del mercado laboral en muchos países, especialmente entre los trabajadores de mayor edad. Pero, se espera que el envejecimiento aumente aún más la presión del gasto en la OCDE en promedio, un 3,5% adicional del PIB para 2035.³⁸⁶

4.1.3. Desigualdad de género entre las pensiones contributivas y las no contributivas

No obstante, las desigualdades que se presentan respecto con la cobertura de las pensiones provenientes de los aportes laborales, frente a las prestaciones de origen estatal como las pensiones no contributivas, se evidencian en los datos presentados por CONVAL en un informe del 2020 sobre pobreza y personas mayores: en 2020 más de un tercio del total de personas de 65 años, esto es, el 33.1% tenía acceso a pensión contributiva (transferencias por jubilación), este

³⁸⁴ Ídem.

³⁸⁵ Secrétaire Général de l'OCDE, "Panorama des pensions 2021. Les indicateurs de l'OCDE et du G20", *Les indicateurs de l'OCDE et du G20*, Éditions OCDE, Paris, 2021, en: https://www.oecd.org/fr/publications/panorama-des-pensions-2021-version-abregee_878b2235-fr.html, consultada el 19 de julio de 2024. Traducción de Google translate.

³⁸⁶ Ibidem.

número, contrasta con el porcentaje de las personas mayores que en el mismo año contaba con ingresos por pensión no contributiva (programas sociales), es decir, un 55.7%, lo cual representa a más de la mitad de ese grupo poblacional.³⁸⁷

Aunado a la coyuntura del envejecimiento, la desigualdad de género es otro aspecto que debemos resaltar, debido a su impacto negativo sobre las mujeres en materia de seguridad social. Al respecto, de acuerdo con los planteamientos de Robert Holzmann, Richard Hinz, Hermann Von Gersdorff, et al, los esquemas tradicionales contributivos de seguridad social, específicamente, los pensionales, han creado ineficiencias e inequidad que solo podrán superarse en la medida en que los paradigmas respecto al rol de las mujeres cambien, pues, pese a que en este momento hay una mayor participación de la mujer en la fuerza laboral, continúan ganando menores sueldos y teniendo menor cobertura de pensiones que los hombres, con el agravante de que ellas viven varios años más que los hombres.³⁸⁸ Estas situaciones en su conjunto, generan problemas muy comunes entre la población femenina adulta mayor como, la dependencia económica, ingresos insuficientes para una buena calidad de vida, exclusión social y la pobreza,

En el mismo sentido, la Asociación Internacional de la Seguridad Social, (AISS), indica que las mujeres de edad a menudo se enfrentan a tasas de pobreza mayores que las de los hombres. Esto se debe a que los ingresos que perciben a lo largo de la vida son inferiores a los de los hombres y su esperanza de vida es mayor. El primer dato se debe a historiales laborales más fragmentados, sueldos más bajos, factores culturales y estructurales que limitan las oportunidades de empleo (independientemente del nivel de estudios), una mayor carga o responsabilidad familiar y *el diseño de algunos sistemas de pensiones que favorecen a los hombres.*

³⁸⁷ CONEVAL, "Pobreza y personas mayores en México 2020," 2020, en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx, consultada el 19 de julio de 2024.

³⁸⁸ Cfr. Holzmann, Robert, Hinz Richard, von Gersdorff, Hermann, et al. "Old-Age Income Support in the Twenty-first Century: An International Perspective on Pension Systems and Reform", *World Bank*, 2005, p. 49, en: https://www.researchgate.net/publication/228879998_Old-age_income_support_in_the_twenty-first_century_an_international_perspective_on_pension_systems_and_reform, consultada el 21 de julio de 2024. Traducción de Google translate.

Este sesgo en favor de los hombres supone para las mujeres menos derechos a las pensiones contributivas y peores consecuencias para la salud mental.³⁸⁹

Por su parte, Sergio Carpenter, Carlos Contreras Cruz, Lourdes Jiménez Brito, et al., afirman que tanto el mercado laboral como los sistemas previsionales, generalmente, penalizan a las mujeres que se dedican al trabajo de cuidados no remunerados, predisponiéndolas a una mayor probabilidad de no contar con una pensión en su etapa de vida de la vejez. Por ello, dicen que *el paradigma laboralista, ha limitado fuertemente el alcance de las prestaciones de la seguridad social, incluida la prestación de las pensiones.*³⁹⁰

En consecuencia, el estudio elaborado por Jorge Martínez para la Conferencia Interamericana de Seguridad Social – CISS en el 2020 señalan que la seguridad social de México es *un sistema fragmentado, desigual, excluyente, desordenado, empobrecedor y costoso (problemas que se detallan en esta nota técnica). Si no comienza a ponerse remedio pronto, México está condenado a ser un país de ancianos pobres en unas cuantas décadas.*³⁹¹

En adición, el autor afirma que el sistema de seguridad social mexicano fortalece las desigualdades toda vez que:

Con el cambio de modelo de pensiones, las semanas mínimas para cotizar se elevaron de 500 (10 años) a 1250 (24 años). En México, la densidad de cotización es del 42 % en promedio, y la de hombres es 8 % superior a la de las mujeres. De acuerdo con la Consar,³³ el 78 % de los cotizantes del IMSS —los que ganan entre cero y tres salarios mínimos— tienen una

³⁸⁹ Association Internationale de la Sécurité Sociale – AISS-, Défis mondiaux pour la sécurité sociale. Développements et innovation”, 2019, p. 25, en: <chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.issa.int%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocuments%2Fpublications%2F1-10-challenges-Global-2019-WEB-263626.pdf>. consultada el 21 de julio de 2024. Traducción de Google translate.

³⁹⁰ Carpenter, Sergio, Contreras Cruz, Carlos, Jiménez Brito, Lourdes, et al., “Sistemas previsionales con enfoque de género en América Latina y el Caribe: Una cuestión de igualdad,” *Conferencia Interamericana de Seguridad Social – CISS*, 2022, en <https://bidiss.ciess.org/publicaciones/sistemas-previsionales-con-enfoque-de-genero-en-america-latina-y-el-caribe-una-cuestion-de-igualdad/>, consultada el 24 de julio de 2024.

³⁹¹ Martínez Aviña, Jorge T., “México: propuesta para un nuevo sistema de pensiones,” *Conferencia Interamericana de Seguridad Social – CISS*, 2020, p.1, en: <https://bidiss.ciess.org/publicaciones/mexico-propuesta-para-un-nuevo-sistema-de-pensiones/>, consultada el 24 de julio de 2024.

densidad de cotización de entre el 47 % y el 57 %. También se presenta una relación directa entre el salario y la densidad de cotización: a mayor sueldo, mayor densidad de cotización. En un país con sueldos bajos, la mayoría de los trabajadores tienen una rotación elevada entre la formalidad y la informalidad; es decir, no podrán jubilarse con una pensión contributiva: *estamos hablando de 8 de cada 10 trabajadores formales activos.*

Por otro lado, el actual sistema de pensiones tiene desastrosas consecuencias para las mujeres. La brecha salarial condiciona su situación pensionaria pues, al percibir menores sueldos que los hombres, sus pensiones son también menores: En México, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2 % mayor al de las mujeres.³⁹²

Aunado a lo expuesto, en el 2023, del total de los adultos mayores que se beneficiaron de una pensión contributiva, el 41.5% fueron hombres y solo un 25.4% estuvo representado por mujeres, pese a que ellas son mayoría, pues representan un 54% de la población entre 65 y 74 años de edad, con relación al 45.6% de hombres.³⁹³ No sobra mencionar que, en el 2022, la población masculina pensionada y jubilada fue del 58% y la femenina, representó el 17 por ciento.³⁹⁴

Aquellos datos nos conducen a afirmar que las mujeres que se benefician de la pensión social superan en mayoría a los hombres, lo cual comprueba las desigualdades de género presentes en mundo laboral y en la seguridad social, principalmente en asuntos pensionales, lo cual son el resultado de múltiples consecuencias, que podrían resumirse en:

1. Sistemas de seguridad social enfocados en el trabajo asalariado y formal, es decir, sistemas laboralizados que exigen contribuciones previas para el acceso a una pensión, ya sea de vejez o invalidez.

³⁹² Ibidem, p. 11-12.

³⁹³ Lugo García, María G. "Sólo 2 de cada 10 mujeres reciben recursos por pensión contributiva," *GACETA UNAM*, 2023, en: <https://www.gaceta.unam.mx/solo-2-de-cada-10-mujeres-reciben-recursos-por-pension-contributiva/>, consultada el 28 de julio de 2024.

³⁹⁴ Infobae, 2022, en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/10/01/la-grave-realidad-de-los-adultos-mayores-en-mexico-cerca-del-70-no-reciben-pension-informo-el-inegi/>, consultada el 28 de julio de 2024.

2. Labores no reconocidas como productivas, pese a que, si generan altos ingresos a las naciones, por ejemplo, el Trabajo Doméstico No Remunerado del Hogar.
3. Barreras en el mundo laboral impuestas a las mujeres como salarios más bajos que la de los hombres, jornadas inflexibles y estigmas relacionados con el género.
4. Mayor longevidad de las mujeres con relación a los hombres.

Cabe señalar que, los efectos de la pandemia de 2020 fue dejar al descubierto la grave crisis de los sistemas jubilatorios respecto a las marcadas desigualdades de género en el mundo, y México no es ajeno a ello. Al respecto, El Fondo de Población de las Naciones Unidas señaló que *ese será el tsunami del siglo XXI el cual afectará en mayor medida a las mujeres ya que muchas de ellas viven más que los hombres y no tendrán ingresos en edad avanzada; muchas de ellas quedarán solas, enfermas, pobres y sin una pensión.*³⁹⁵

Ahora, los cambios socioeconómicos principales –el envejecimiento de población, la mayor participación de la mujer en la fuerza laboral y el cambio en la estructura familiar– empezaron a plantear un desafío muy importante para los sistemas públicos de pensiones en todo el mundo. Adicionalmente, el aumento en la esperanza de vida y otros cambios requieren una reconsideración del diseño de beneficios por incapacidad.³⁹⁶

Al respecto, Jorge Martínez considera que debe haber una reforma a la seguridad social, tanto para salud como para pensiones, la cual debe uniformar el sistema nacional y estatal para que los servicios que se provean sean los mismos y así no se generen incentivos perversos. En cuanto al sistema de salud, afirma que el gobierno federal, a través de la Secretaría de Salud, debe definir un solo paquete

³⁹⁵ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), “Efectos sociodemográficos y socioeconómicos en el desarrollo de la población frente a la COVID-19. Desafíos y oportunidades en el Marco del Consenso de Montevideo”, p. 25, 2021, en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/efectos_sociodemograficos_y_socioeconomicos_en_el_desarrollo_de_la_poblacion_frente_a_la_covid-19.pdf, consultada el 28 de julio de 2024.

³⁹⁶ Op. Cit., Holzmann, Robert, Hinz Richard, von Gersdorff, Hermann, et al., 2005.

de servicios médicos que todas las instituciones de salud deberán proveer y de ahí regular los costos y la calidad de la atención médica; y con relación a las pensiones, propone un modelo mixto que eleve su monto y le devuelva al Estado la rectoría del sistema.³⁹⁷

Por último, el autor sugiere etiquetar y gravar ciertas actividades con el objetivo de fortalecer las finanzas del Estado, a fin de elevar el monto de la pensión universal y hacer sostenible la pensión contributiva.³⁹⁸

Asimismo, Yunuen Rodríguez cree que la sujeción a la formalidad laboral de los sistemas de seguridad social limitado su alcance, ya que la ocupación femenina informal es elevada y preponderante, por consiguiente, apuesta por un sistema de seguridad social con esquemas de protección financiados por impuestos, esto, tendrían un mayor impacto sobre la protección de un sector fuertemente desfavorecido.³⁹⁹

En el mismo sentido, Sergio Carpenter, Carlos Contreras Cruz, Lourdes Jiménez Brito, et al, afirman que los sistemas de seguridad social en América Latina, están diseñados sobre un paradigma tradicional, (y México no es ajeno a ello), pues funciona en dirección a un supuesto, es decir, un hombre proveedor sin responsabilidades de cuidado familiar y una mujer que asume todo el trabajo de cuidados en forma no remunerada. Este imaginario vulnera derechos, especialmente los de las mujeres. Por lo tanto, señalan que:

es hora de promover un esquema de seguridad social que no sólo busque compensar a las mujeres por el trabajo de cuidados que realizan en forma no remunerada sino más bien que reconozca, desde su diseño, las trayectorias diferenciadas de hombres y mujeres hasta lograr la igualdad.⁴⁰⁰

³⁹⁷ Op. Cit., Martínez Aviña, Jorge T., 2020.

³⁹⁸ Op. Cit., Martínez Aviña Jorge T., 2020.

³⁹⁹ *Cfr.*, Rodríguez Piña, Yunuen N., "La igualdad de género en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Conferencia Interamericana de Seguridad Social – CISS*, 2020, p.17, en: <https://bidiss.ciess.org/publicaciones/la-igualdad-de-genero-en-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>, consultada el 2 de agosto de 2024.

⁴⁰⁰ Op. Cit. Carpenter, Sergio, Contreras Cruz, Carlos, Jiménez Brito, Lourdes, et al., 2022, p. 25

Por ello, estamos de acuerdo con expuesto en el informe presentado por la ASF en el 2017, en el que se pone a discusión temas relevantes para pensar en la posibilidad de transitar a un esquema de seguridad social universal, incluyendo salud y pensiones, principalmente, pues, señala que:

La existencia de distintas instituciones de seguridad social hace que no sea posible hablar de un solo Sistema de Seguridad Social Mexicano, ya que cada uno de ellos se rige por diferentes leyes y lineamientos. La unión de todos ellos bajo un mismo régimen es un tema que está pendiente desde el siglo pasado.⁴⁰¹

En suma, con base en el estudio de la AISS de 2019, respecto a los diez desafíos más importantes de la Seguridad Social en la región, entre los que se resaltan, El número creciente de personas de edad avanzada vulnerables, el incremento de las tasas de incidencia de las enfermedades no transmisibles, está generando una mayor demanda de servicios, productos e infraestructuras de atención de salud. Por consiguiente, esa transformación contempla un cambio de enfoque, esto es, pasar de un sistema focalizado en los trabajadores y pasar a uno que se centre en las personas.⁴⁰²

Adicionalmente, señala el informe que, los regímenes de seguridad social convencionales que atienden las necesidades de los trabajadores con un empleo estable, formal y a tiempo completo, dan lugar a importantes brechas en la cobertura. Por lo tanto, muchos de los sistemas de seguridad social aspiran cada vez más a satisfacer el derecho humano fundamental a la seguridad social, ampliando su cobertura.⁴⁰³

Por último, estamos de acuerdo con las consideraciones del estudio, pues este indica que, la amplia cobertura que caracteriza a los estados del bienestar, demuestra que la complementariedad de las pensiones contributivas, las

⁴⁰¹ Op. Cit., Auditoría Superior de la Federación, 2017, p. 30.

⁴⁰² Op. Cit. Association Internationale de la Sécurité Sociale – AISS, 2019.

⁴⁰³ Op. Cit. Association Internationale de la Sécurité Sociale – AISS, 2019.

financiadas con cargo a los impuestos y otros sistemas de financiación, facilita la extensión de este derecho.⁴⁰⁴

4.2. Argumentación teórica para la protección de las PRFs a través de la seguridad social

El neoconstitucionalismo social, doctrina que fue abordada en el primer capítulo de esta investigación, corresponde a la teoría que, con mayor idoneidad explica la necesidad de ampliar la protección de los derechos humanos sociales, entre estos, el acceso, goce y disfrute de las prestaciones que, generalmente, se otorgan a través de los sistemas de seguridad social.

Con base en ello, resulta de mayor relevancia abordar dos principios fundamentales que comprende el DHSS: La universalidad, que podría concebirse como, lo diría Hannah Arendt, el derecho de todos a gozar de sus los derechos humanos. De otra parte, consideremos que este derecho social ha evolucionado en la medida en que ya no está atado al concepto de la relación de trabajo, sino como lo veremos más adelante, se ha hecho extensible (otros autores señalan que se ha flexibilizado) a más sujetos.

En ese orden, partiendo de las ideas del Neoconstitucionalismo social, países como España, han incorporado a sus constituciones el derecho a la seguridad social y así, *asegurar el ejercicio y cumplimiento de los derechos sociales*.⁴⁰⁵ Por ello de aquí en adelante se recurre a esta teoría, para proponer una mayor participación del Estado y de la sociedad con el fin de que, aquel de cumplimiento los derechos sociales y vincular a la sociedad se considera que su obligación responder solidariamente a dichas obligaciones.⁴⁰⁶

⁴⁰⁴ Op. Cit. Association Internationale de la Sécurité Sociale – AISS, 2019.

⁴⁰⁵ López Pérez, Emmanuel, El aseguramiento de las personas Trabajadoras digitales en México en el Contexto de la industria 4.0, Tesis de Grado, 2021, p. 166, <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/1917>, consultada el 21 de octubre de 2024.

⁴⁰⁶ *Cfr.* Tufiño Gómez, Brenda, “Prestaciones sociales familiares en México: hacia una nueva rama de estudio de derecho,” Tesis de Grado, p. 40, 2019, en: <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/1589>, consultada el 21 de octubre de 2024.

4.2.1. Universalización de la seguridad social

No obstante haberse abordado este principio que identifica a los derechos humanos en consecuencia al de la seguridad social; entonces, consideramos que los instrumentos por los cuales se materializan: la seguridad social y sus prestaciones, deben seguir la misma regla, es decir, universales, (recordando aquel aforismo jurídico que señala: lo accesorio sigue la suerte de a lo principal), adicionalmente, así lo sostiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para México: *Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad.*⁴⁰⁷

En ese orden, la universalidad del DHSS, y por lo tanto, a las prestaciones que garantizan una vida digna (como se expuso en la primera parte de esta investigación), como aquellas que protegen los medios de subsistencia frente a riesgo como la vejez, la enfermedad o la invalidez, y las que permiten mantener una vida en condiciones de bienestar como la atención integral a la salud, deben otorgarse a todas las personas, sin distinción de su condición laboral. Este enfoque tiene como objetivo garantizar que todas las personas tengan acceso a la protección social básica, incluidos servicios de salud y pensiones.

En efecto, Ramon Navarro dice:

El principio de universalidad subjetiva (todos los sujetos) y objetiva (todas las prestaciones) y la garantía de igualdad y no discriminación, son un corolario de la titularidad del derecho. En efecto, si todo ser humano, por el sólo hecho de pertenecer a los seres humanos e integrar la sociedad tiene derecho a la seguridad social, entonces, ésta debe garantizársele a todo ser humano en el momento en que la contingencia sobrevenga.⁴⁰⁸

⁴⁰⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, México, 2016, en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-principios-universalidad.pdf>, consultada el 28 de agosto de 2024.

⁴⁰⁸ Navarro Fallas, Román A., “El derecho fundamental a la seguridad social, papel del estado y principios que informan la política estatal en seguridad social”, *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, vol. 10. núm. 1., 2002, en: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592002000100002, consultada el 28 de agosto de 2024.

Con base en lo manifestado por Navarro, con lo que se propone se estaría dando cumplimiento al principio de universalidad en la medida en que elemento subjetivo (las PRFs) tendría el acceso y el goce de ciertas prestaciones (pensiones de vejez e invalidez, y atención a la salud) como elemento objetivo y, al unir ambos elementos, el resultado sería una sociedad más cercana a la igualdad en el disfrute de estos derechos y libre de discriminación.

Pero como lo hemos venido exponiendo, en México, esta idea enfrenta varios desafíos debido a la fragmentación y desigualdad del sistema, en el que existen diversas instituciones que proveen servicios de forma diferenciada según el tipo de empleo o sector al que pertenecen las personas.

Por todo ello, el objetivo de la universalización es superar las brechas existentes, transitar hacia un sistema que no dependa exclusivamente de la condición laboral y fomentar un esquema solidario en el que tanto trabajadores formales como aquellos que no participan en el mercado laboral formalizado tengan acceso a una protección integral. En este sentido, se propone un enfoque que incluya no solo a los trabajadores formales, sino también a las personas que realizan labores no remuneradas o tienen responsabilidades familiares, asegurando así un acceso más equitativo y justo a las prestaciones sociales.

4.2.2. Principios de solidaridad, sostenibilidad financiera y justicia social de la seguridad social

El principio de solidaridad es una garantía que se deriva de la naturaleza social del derecho. Redistribución de recursos entre quienes los tienen en un período determinado y quienes no los tienen en ese mismo período: del empleado al desempleado, del sano al enfermo, del activo al jubilado; así como redistribuyendo los recursos entre las generaciones presentes para atender las

necesidades de las pasadas (reparto), o bien disfrutando una protección razonable para no lesionar a las generaciones futuras.⁴⁰⁹

En ese orden, como fue expresado en líneas anteriores en cita de la profesora, Dra. Brenda Tufiño, en materia de los derechos sociales, (en donde la seguridad social ocupa un lugar preponderante) el aporte del Estado y la sociedad son esenciales en la construcción de un mundo equitativo y justo.

Al respecto, hay que agregar que, solidaridad implica que los individuos con capacidad contributiva deben ayudar a garantizar la protección de aquellos que no tienen ingresos formales para contribuir, por ejemplo, esto ya se observa en sistemas como el seguro de dependencia en Alemania, donde el Estado y otros actores contribuyen para asegurar la cobertura de grupos vulnerables. Luego, es justo que se garantice su protección social mediante un sistema solidario de cotizaciones, pues más allá de ser una forma de retribuir la contribución a la labor que despeñan y que benefician al colectivo social, este tipo de esquemas promueve la cohesión social y responde a los principios de justicia distributiva.

En otro orden de ideas, la sostenibilidad financiera, según lo expuesto por la profesora Magdalena Balestero, *se refiere a la capacidad de cada administración pública para financiar compromisos de gastos presentes y futuros.*⁴¹⁰ En consecuencia, con base en aquella definición, Martha Miranda indica que, el gasto de los gobiernos en seguridad social, en particular en pensiones y en salud, puede representar una presión financiera importante, especialmente en países con procesos de envejecimiento de la población en etapas avanzadas como lo que acontece en México. Por ese motivo, la sostenibilidad financiera en lo que guarda relación con las prestaciones económicas como las pensiones y las asistenciales

⁴⁰⁹ Ibidem. Navarro Fallas, Román A., El derecho fundamental a la seguridad social, papel del estado y principios que informan la política estatal en seguridad social".

⁴¹⁰ Balestero Casanova, Magdalena, "Principio de sostenibilidad presupuestaria vs. principio de garantía de la seguridad social", *Revista de Derecho*, 2021, núm. 24, p.p. 107-127, p. 113, en: <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n24/2393-6193-rd-24-107.pdf>, consultada el 28 de septiembre de 2024,

respecto a la atención en la salud,⁴¹¹ exigen de que el gobierno implemente programas enfocados en la población que los necesite, realizar una real redistribución de recursos hacia sectores vulnerables, (que, en este caso, es un sector de la sociedad más bien olvidado) y no desviarlos a otros sectores que no los demandan.

Por ello, la creciente proporción de personas mayores que está impulsando el cambio en la estructura poblacional, incrementa la carga del gasto público en las dos áreas señaladas. Sumado a ello, las desigualdades de género agravan los problemas de sostenibilidad, ya que las mujeres, que tienen mayor esperanza de vida y suelen participar menos en el mercado laboral, reciben pensiones más bajas y requieren atención médica por periodos más prolongados. Todo aquello, es un llamado de atención para adaptar los programas, beneficios y prestaciones que se la seguridad social y los seguros sociales, para ofrezcan coberturas equitativas y sostenibles, atendiendo a las disparidades de género y proponiendo mecanismos de protección integrales y con un alcance, ojalá, universal.⁴¹²

Ahora bien, corresponde aclarar que en esta tesis no se realizará un análisis sobre asuntos económicos, financieros ni actuariales debido a que supera el objetivo de esta y supera la delimitación del objeto. Es un derecho exigible frente al Estado. El Estado es a quien le corresponde actuar con objetividad los intereses generales o públicos.

Sin embargo, lo que sí corresponde es recordar que, el acceso a la seguridad social y a sus prestaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico mexicano y las normas internacionales, es un derecho fundamental, inherente a la condición humana, luego, es esencial para vivir una vida en condiciones dignas, no obstante, debido a su carácter prestacional, demanda de recursos financieros para su

⁴¹¹ Miranda Muñoz, Martha, "Sostenibilidad financiera de los sistemas de pensiones de la seguridad social en Latinoamérica y el Caribe: aspectos actuariales y de gobernanza. Colección CISS", México, 2020, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6331/7.pdf>, consultado el 1 de noviembre de 2024.

⁴¹² Ibidem.

materialización, entonces, está en cabeza del Estado el deber de satisfacerlo, pero, mediante el concurso de todos, en ese orden, también es un compromiso integral de la sociedad.⁴¹³ De lo antes dicho, sería válido afirmar que el principio de solidaridad y el de sostenibilidad financiera están estrechamente vinculados y su cumplimiento beneficia a la colectividad.

Con el ánimo de finalizar, el cuanto, al principio de justicia social, la Organización internacional del trabajo indica que:

La seguridad social es un derecho humano al que deberían tener acceso todos los miembros de una sociedad, así como un requisito previo para el logro de la cohesión y la justicia social. Además, es una herramienta poderosa para reducir la pobreza y la desigualdad.⁴¹⁴

En efecto, la justicia social se basa en la posibilidad de que todo ser humano goce y tenga satisfechos sus mínimos vitales, entre estos, la seguridad social y el acceso a tener un nivel de vida digno y adecuado permiten el logro de este principio, luego, sobrepasa la igualdad ante la ley, pues supera lo sustancial para llegar a una real equidad, por ello los bienes y recursos deben ser suficientes y beneficiar a la mayor cantidad de personas posibles.

De la tesis expuesta, la solidaridad, la sostenibilidad financiera y la justicia social son los principios que orientan y estructuran esta investigación, en consecuencia, incluye a la propuesta que se presenta. Adicionalmente, se procura por una noción contemporánea de la seguridad social, la cual, corresponde a desprenderla del trabajo productivo industrial, es decir, deslaboralizar el acceso y reconocimiento de las prestaciones que, tradicionalmente, se otorgan mediante los seguros sociales.

⁴¹³ Op. Cit. Balestero Casanova, Magdalena, "Principio de sostenibilidad presupuestaria vs. principio de garantía de la seguridad social".

⁴¹⁴ International Labour Office., et International Labour Office. "La sécurité sociale pour la justice sociale et une mondialisation équitable: discussion récurrente sur la protection sociale (sécurité sociale) en vertu de la Déclaration de l'OIT sur la justice sociale pour une mondialisation équitable, rapport 2011" VI, Genève, 2011, p. 24, en: https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/2011/111B09_87_fren.pdf, consultada el 1 de noviembre de 2024. Traducción de Google translate.

4.2.3. Deslaboralización de la seguridad social

Este concepto está estrechamente vinculado al principio de universalidad abordado previamente, toda vez que, cuando se da cumplimiento a aquel, es posible extender las garantías de la seguridad social a otros actores.

De acuerdo con el profesor Dr. Emmanuel López, el concepto de deslaboralización de la seguridad social implica el reconocimiento de otros sujetos de derecho y otras formas de acceder a las prestaciones con el fin de que otras personas que no hacen parte del mercado laboral formalizado puedan estar protegidos y asegurados por alguna de las instituciones de seguridad social del país.⁴¹⁵

Por lo tanto, es importante resaltar las condiciones sociales de la época del auge del derecho laboral y, en consecuencia, el de la seguridad social; de ello, los estudios de la filósofa y feminista estadounidense Nancy Fraser nos habla que, en ese momento en el mundo occidental *se suponía que las personas se organizaban en familias nucleares heterosexuales encabezadas por el varón, y que vivían principalmente de lo que el hombre ganaba en el mercado de trabajo*. Al respecto, la autora menciona que esos ingresos eran suficientes para *sostener a los hijos, a una esposa y madre que realizaba el trabajo doméstico sin remuneración*. Por consiguiente, en ese contexto, los programas de seguridad fueron diseñados para proteger, *a las personas de los caprichos del mercado de trabajo* y sustituir el salario del marido *en casos de enfermedad, discapacidad, desempleo o jubilación*.⁴¹⁶

Asimismo, de acuerdo con los estudios del economista y profesor Doctor Guy Standing el autor nos recuerda que, en el apogeo del Estado de bienestar, (segundo tercio del siglo XIX), el pilar de la mayoría de los sistemas de seguridad social europeos eran el Ley del Ley del Seguro Social o nacional, las denominadas

⁴¹⁵ Cfr. Op. Cit. López Pérez, Emmanuel, El aseguramiento de las personas Trabajadoras digitales en México en el Contexto de la industria 4.0

⁴¹⁶ Fraser, Nancy, "Fortunes of Feminism. From State-Managed Capitalism to Neoliberal Crisis," Verso, 2013, p. 111, en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/encrucijadas/article/view/78898>, consultad el 31 de julio de 2024. Traducción de google translate.

variantes Bismarck y Beveridge. El común denominador era que todos los que tenían un empleo pagaban o se les pagaban contribuciones (los actuales esquemas contributivos) a un *fondo del que se pagaban beneficios cuando experimentaban lo que Beveridge en la década de 1940 llamó "interrupción o pérdida de capacidad de generar ingresos"*.⁴¹⁷

Adicionalmente, en virtud de aquel esquema, surgieron también los sistemas solidarios, por los que fue posible subsidiar a quienes enfrentaban otros riesgos, aunque, según Standing, estos nunca fueron muy progresistas en términos de reducción de la desigualdad, puesto que, funcionaban razonablemente bien siempre que *una mayoría de personas contribuyeran o se beneficiaran de contribuciones pagadas por o para un cónyuge "sustentador de la familia"*.⁴¹⁸

Por otra parte, un ejemplo que merece nuestra atención es lo sucedido en México, en donde, parafraseando a la profesora Doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez, durante las etapas del desarrollo de la Ley del Seguro Social, en 1935 se creó un instituto de seguros sociales con aportaciones y administración tripartita a cargo del Estado, los trabajadores asegurados y sus patrones, con el fin de proteger principalmente a los empleados y sus familias contra riesgos como enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, maternidad, invalidez y desempleo, entre otros.⁴¹⁹

Con base en lo expuesto, consideramos que la seguridad social surge con una noción sesgada de la sociedad, clasificándola desde el inicio entre quienes pertenecen a la clase asalariada y quienes no. Esta "segunda clase", por así llamarla, continúa siendo mayoritariamente integrada por mujeres. De ello se ocupa Fraser en su obra *Fortunas del feminismo*.

⁴¹⁷Cfr. Standing, Guy, "A Precariat Charter From denizens to citizens", *Bloomsbury Bloomsbury Academic*, London, 2014, Londo, p. 231 y 232, en: <https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/58755/9781472508478.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultada el 31 de julio de 2024. Traducción de Google translate.

⁴¹⁸ Ibidem, 232.

⁴¹⁹ Op. Cit. ⁴¹⁹ Gabriela Mendizábal Bermúdez.

El sistema de bienestar social estadounidense se divide en dos subsistemas desiguales, codificados por sexo y raza: un subsistema de seguridad social implícitamente «masculino» vinculado a la participación en la fuerza de trabajo «primaria» e históricamente dirigido a los «proveedores» (hombres y blancos); y un subsistema de asistencia social «femenino», ligado a la renta familiar y dirigido a las madres y amas de casa y a sus familias «defectuosas» (encabezadas por mujeres), originalmente concedido solo a las mujeres blancas pero posteriormente racializado.⁴²⁰

En suma, creemos que las garantías derivadas del derecho a la seguridad social, al estar inicialmente vinculadas al empleo remunerado, se limitaron también a proteger únicamente a los integrantes del hogar del trabajador. Tal como señalan los autores citados, los modelos de seguridad social fueron diseñados bajo los principios del capitalismo, basándose en la producción, el mercantilismo y un enfoque androcéntrico. Por consiguiente, esos enfoques han privilegiado la figura del hombre como trabajador y proveedor dentro del concepto de un único modelo de familia: biparental y heterosexual. En consecuencia, se puede afirmar que el derecho a la seguridad social surgió con importantes vicios de desigualdad social y, aún más preocupante, con profundas inequidades de género.

Desde una perspectiva diferente, los fundamentos que respaldan el vínculo entre el derecho a la seguridad social (y las prestaciones asociadas) y el empleo formal remunerado, debieron ser superados desde la promulgación de los Derechos Humanos Universales con ocasión a los principios de igualdad y dignidad humana que los sustenta, como se expresó en 1948: *El poder de la Declaración Universal es el poder de las ideas para cambiar el mundo. Nos inspira a seguir trabajando para garantizar que todas las personas puedan alcanzar la libertad, la igualdad y la dignidad.*⁴²¹

En efecto, de la filósofa y socióloga alemana Doctora Hanna Arendt podemos destacar varios postulados, entre estos, que todo derecho humano es una característica inherente a la condición humana de la que nadie puede ser

⁴²⁰ Op. Cit., Fraser, Nancy, "Fortunes of Feminism. From State-Managed Capitalism to Neoliberal Crisis," p. 65.

⁴²¹ Universal Declaration of Human Rights, 1948, en: <https://www.ohchr.org/en/universal-declaration-of-human-rights>, consultada el 1 de agosto de 2024. Traducción de Google translate.

despojada, asimismo, el reconocimiento del principio a la igualdad nos acerca más a nuestra esencia humana,⁴²² y respecto a la dignidad, que la autora la describe como la cualidad esencial del ser humano, se traduce en el *derecho a tener derechos*.⁴²³ todo lo anterior nos acerca a comprender que el acceso a la seguridad social no puede restringirse exclusivamente a quienes tienen la capacidad de pagar por alcanzar su pleno bienestar,⁴²⁴ sino por el contrario, toda persona debe gozar de todas las garantías universales, entre esas, la seguridad social y de las demás que se desprende estas.

Por lo tanto, coincidimos con la postura del profesor Standing porque plantea reconceptualización del trabajo y una distribución de ingresos más equitativa para reducir las desigualdades. En su propuesta, todos deben tener acceso a una seguridad básica, independientemente de género, edad, raza, religión, discapacidad o situación laboral. Standing considera a la seguridad básica como una necesidad humana y un bien público natural, cuyo disfrute por parte de una persona no impide que otros también la tengan. Así, concluye que no se puede confiar en los salarios para proporcionar seguridad solo a los asalariados o sus dependientes, sino, es el sistema el que debe buscar alternativas para garantizarlas a todos,⁴²⁵ y ello sería posible, a través de la creación de nuevas fuentes de financiamiento basadas en impuestos sobre el patrimonio colectivo, como a reglón seguido se expone.

⁴²² Cfr. Arendt, Hannah, "The Origins of Totalitarianism", *The World Publishing Company*, 1962, Seventh printing, p. 235, 297. Traducción de Google translate.

⁴²³ Cfr., *Ibidem*, p. 298.

⁴²⁴ De acuerdo con la OECD, el bienestar significa "tener una buena vida", lo cual implica contar con ingresos y patrimonio, tener trabajo y calidad del empleo, vivienda, salud, conocimientos y competencias, calidad del medioambiente, seguridad, Conciliación vida personal-laboral, relaciones sociales, etc., en: OECD (2020), *¿How's Life? 2020: Measuring Well-being*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9870c393-en>.

⁴²⁵ Cfr., Standing, Guy, "The Precariat: Today's Transformative Class?", *Development*, vol. 21, pp. 115-161, 2919, p. 9, en: https://www.researchgate.net/publication/333366112_The_Precariat_Today%27s_Transformative_Class?enrichId=rgreq-43842e0192db15fd49b154b745529961-XXX&enrichSource=Y292ZXJQYWdiOzMzMzM2NjExMjtBUzo4MjA0ODQ4MzY5NTQxMTJAMTU3MjYzMDIzNzUyOA%3D%3D&el=1_x_3&_esc=publicationCoverPdf, consultada el 31 de julio de 2024. Traducción de Google translate.

Derivado de lo anterior, de las aportaciones que queremos resaltar del autor es sobre su propuesta de gravar con impuesto a *los bienes comunes (naturales, sociales, civiles, culturales e intelectuales)*, esto, sustentando en que todos esos bienes han sido saqueados mediante el cercamiento, la mercantilización, la privatización y la colonización, por esta razón, los frutos (económicos) de aquellos bienes deberían pertenecer a todos los *comuneros por igual*, en consecuencia, propone que el sistema impositivo debería pasar de gravar los ingresos obtenidos del consumo a gravar los usos comerciales de los bienes comunes, contribuyendo así a su preservación. Frente a esto planteamientos, señala que los gravámenes sobre los ingresos obtenidos por el uso de nuestros bienes comunes deberían convertirse en importantes fuentes de ingresos públicos, y de ahí, propone gravar la transferencia de riqueza, impuestos ecológicos, incluido al carbono, al uso del agua, a los ingresos provenientes de la propiedad intelectual y al uso de nuestros datos personales, a los viajeros frecuentes y sobre todo, a los ingresos generados por el uso de los recursos naturales.⁴²⁶

Otro importante aporte del economista citado y que respalda la propuesta de esta investigación es la que aporta la Oficina Internacional del Trabajo de la que cabe mencionar que, durante la estancia de investigación que realice en la biblioteca de la sede de este organismo en Ginebra, Suiza, identifique que los países se han comprometido a desarrollar técnicas de medición del *trabajo doméstico no remunerado y de cuidado*⁴²⁷ para lograr sus máximas aspiraciones: La justicia social y el trabajo decente.

De lo anterior, hay que destacar que desde el 2013, la 19ª Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo (CIET), revolucionó la forma en que se mediría el trabajo en todo el mundo. Con la adopción de la Resolución No. 1 de

⁴²⁶ Ibidem, p. 10

⁴²⁷ ILOSTAT, La principale source de statistiques du travail, en <https://ilostat.ilo.org/fr/topics/unpaid-work/measuring-unpaid-domestic-and-care-work/>, consultado el 12 de marzo de 2020,

aquella reunión, las normas de las estadísticas del trabajo se ampliaron para incluir tipos de trabajo no remunerado que antes se omitían.⁴²⁸

A partir de aquel momento, se hizo visible la magnitud del impacto social y económico de ese trabajo, por ejemplo, que el valor monetario de esos oficios podía representar *hasta el 40%* del PIB en algunos países, y que era una de las principales razones por las que muchas mujeres estaban fuera de la población activa o marginadas o mal incorporadas a un empleo remunerado, por lo que reflejaba y reproducía los estereotipos y desigualdades de género.⁴²⁹

Ahora bien, las Resoluciones que se adoptan en la Conferencia Internacional de Estadísticas son normas internacionales del trabajo del mismo nivel de las recomendaciones, es decir, que no son de obligatorio cumplimiento para los Estados que las suscriben o las adoptan. Es decir, en esas resoluciones se establecen directrices, pero los países no están obligados a incorporarlas en sus legislaciones internas, aunque si se espera que sean adoptadas en la medida de sus recursos o circunstancias lo permitan, ya que proporcionan un marco común para la generación de información estadísticas, que facilita la comparación, el análisis y la comprensión del mundo del trabajo a nivel global.

La CIET formula recomendaciones sobre determinados temas de las estadísticas del trabajo en forma de resoluciones y directrices, que luego son aprobadas por el Consejo de Administración de la OIT antes de pasar a formar parte del conjunto de normas internacionales sobre estadísticas del trabajo. Estas normas suelen referirse a conceptos, definiciones, clasificaciones y otros procedimientos metodológicos que se acuerdan como representativos de las "mejores prácticas" en las áreas respectivas. Cuando los productores de datos nacionales (por ejemplo, las oficinas nacionales de estadística) las utilizan, aumentan las probabilidades de disponer de estadísticas del trabajo comparables a nivel internacional.⁴³⁰

Las normas internacionales sobre estadísticas del trabajo son de dos tipos:
1) Convenios y Recomendaciones, adoptados por la Conferencia

⁴²⁸ Ídem.

⁴²⁹ Ídem.

⁴³⁰ International Conference of Labour Statisticians (ICLS), en: <https://ilostat.ilo.org/es/about/standards/icls/?playlist=4194a13&video=38313ec>, consultada el 14 de marzo de 2025.

Internacional del Trabajo (CIT), y 2) Resoluciones y Directrices adoptadas por la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET).

Las resoluciones y directrices de la CIET son instrumentos no vinculantes. Las resoluciones proporcionan orientación detallada sobre los marcos conceptuales, las definiciones operativas y las metodologías de medición para elaborar y difundir estadísticas del trabajo. Su objetivo es proporcionar orientación a los países que deseen elaborar o revisar sus programas nacionales de estadísticas del trabajo, así como mejorar la comparabilidad internacional. Las directrices proporcionan una orientación más general en relación con áreas de interés particulares.⁴³¹

La Resolución I de la 19ª CIET amplió el alcance de las estadísticas del trabajo al reconocer la necesidad de recopilar datos sobre diferentes formas de trabajo, tanto remunerado como no remunerado. Lo destacable de la resolución fueron las definiciones y conceptos sobre los nuevos tipos de trabajo y el reconocimiento del Trabajo Doméstico No Remunerado del Hogar, y la forma en que este debía ser incorporado en las mediciones estadísticas de cada país, lo cual, representó un reto para las naciones, no solo en términos económicos sino también de gestión.⁴³² Entre las que se destacan, la resolución II aprobada por en la Conferencia 21^a⁴³³, en la que Rafael Díez de Medina, Director del Departamento de Estadística de la OIT, manifestó la utilidad de las normas estadísticas, y que es un momento en el que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores participan en debates sobre cuestiones pertinentes para alcanzar la justicia social en sus respectivos países⁴³⁴

⁴³¹ ILOSTAT, Normas y directrices sobre estadísticas del trabajo, en: https://ilostat.ilo.org/es/about/standards/#elementor-toc_heading-anchor-7, consultada el 13 de marzo de 2025.

⁴³² ILO, Quick guide to understanding the impact of the new statistical standards on ILOSTAT databases, 2022, en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@stat/documents/publication/wcms_854830.pdf, consultada el 13 de marzo de 2025.

⁴³³ International Conference of Labour Statisticians, *Resolution to amend the 19th ICLS resolution concerning statistics of work, employment and labour underutilization, 2023* en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@stat/documents/normativeinstrument/wcms_230304.pdf

⁴³⁴ International Organisation of Employers (IOE) / European Union, "21st International Conference of Labour Statisticians", 2023, en: <https://industrialrelationsnews.ioe-emp.org/industrial-relations-and-labour-law-december-2023/news/article/21st-international-conference-of-labour-statisticians>

En ese orden, el concepto de trabajo no se limita exclusivamente al empleo formal y es justamente esa perspectiva por la que muchos sistemas contributivos, solo se tiene en cuenta el empleo remunerado para determinar los beneficiarios de la seguridad social, y por esa razón es que muchas otras formas de trabajo, como el trabajo de cuidados no remunerado pero que son esenciales para la sociedad, como cuidar a un familiar enfermo *que no se reconocen ni se recompensan en estos esquemas*,⁴³⁵ de ahí, el autor aboga por una redefinición más amplia del "trabajo" que incluya todas las actividades productivas que las personas realizan, no solo aquellas que están remuneradas.⁴³⁶

Por ello, asegura Standing, que los esquemas contributivos son arbitrarios e *injustos*, y por ello plantea como ejemplo el siguiente escenario:

*¿Qué ocurre cuando alguien deja de trabajar para cuidar a un familiar enfermo o anciano? Aquí surge el problema de la arbitrariedad, ya que, en muchos sistemas contributivos, este tipo de actividad no se reconoce, lo cual es injusto porque estas personas también están realizando una labor importante, aunque no remunerada.*⁴³⁷

En resumen, el autor sugiere que los sistemas contributivos actuales son arbitrarios porque deciden de forma inconsistente qué actividades cuentan para el derecho a los beneficios sociales y cuáles no. Esto es injusto porque muchas personas, especialmente aquellas que realizan trabajos de cuidado no remunerados, no reciben los mismos beneficios que quienes tienen un empleo formal, aunque ambas actividades son esenciales para la sociedad. A partir de esos cuestionamientos, el autor propone que las estadísticas oficiales y los sistemas de seguridad social deberían reflejar todas las formas de trabajo, y no solo el empleo remunerado, pues, si se midiera el valor del trabajo no remunerado, como el cuidado de familiares, sería evidente la injusticia en los esquemas actuales. Además, sugiere que el sistema contributivo debería cubrir todas estas actividades para que sea más equitativo.

⁴³⁵ Cfr. Ibidem, 154. Traducción de Google translate.

⁴³⁶ Ídem.

⁴³⁷ Ídem.

En conclusión, el autor argumenta que la forma en que se define el "trabajo" en los sistemas contributivos es limitada e injusta, y que es necesario ampliarla para reconocer todo tipo de actividades productivas, no solo las que son remuneradas. Esto permitiría un sistema de seguridad social más justo y acorde con las necesidades de la sociedad moderna.⁴³⁸

4.2.3.1 Ejemplos de modelos de financiamiento de prestaciones de la seguridad social para personas sin relación laboral

El financiamiento de las prestaciones de la seguridad social generalmente proviene del típico modelo tripartito vinculado a la relación de trabajo, este, se conoce como "de contribución directa." Sin embargo, existen otras formas de financiamiento en la que, los costos de las contribuciones a los diversos seguros previsionales que se pagan para acceder a una respectiva prestación, no están directamente a cargo del asegurado, sino que, la obligación de cotizar la asume otro u otros que no serían los beneficiarios o derechohabientes de dicha prestación.

En efecto, y sin el propósito de realizar un ejercicio de derecho comparado, se considera conveniente mencionar a manera de ejemplo, algunas formas de financiamiento de prestaciones de la seguridad social denominadas como "de contribución indirecta", con el fin de explicar cómo algunas personas que sin ser parte del mercado laboral, o no cotizan (ni cotizaron) a un Ley del Seguro Social o pertenecen a grupos vulnerables de la población, se les reconocen derechos como acceder a prestaciones económicas y en especie o asistenciales.

Comenzamos con el ejemplo de las pensiones no contributivas desarrolladas en el capítulo anterior, en el que el Estado asume el costo total de la prestación. Aquí, los recursos provienen de las cargas impositivas y rentas públicas, es decir que, el gobierno nacional traslada dineros de los impuestos de los contribuyentes a las diversas entidades de aseguramiento social, para proteger los medios de

⁴³⁸ Idem.

subsistencia y la salud de personas que no han cotizado a seguros previsionales o que pueden pertenecer a grupos poblacionales vulnerables.

Otra forma de financiar cotizaciones y prestaciones de seguridad social a personas que no hacen parte del mercado laboral formal, es el adoptado por Ecuador, en ese país, la Ley de Seguridad Social contempla lo siguiente: *La persona que realiza (TDNRH) estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente, total y absoluta.*⁴³⁹ En ese orden, el financiamiento de aquellas lo asume el Estado que, determina anualmente en su Presupuesto General el monto que destinará para subsidiar el porcentaje de aportación individual de las personas que realizan las labores no remuneradas en el hogar, y cabría añadir que, el valor lo establece en función de la situación socioeconómica de la unidad económica familiar.⁴⁴⁰

De manera similar, en Alemania, los trabajadores y empleadores asumen la carga de pagar las cotizaciones a la seguridad social (seguro de accidentes, desempleo y pensiones al riesgo de vejez) a través del seguro de dependencia,⁴⁴¹ a los cuidadores no profesionales (no asalariados) (*Leistungen zur sozialen Sicherung der Pflegepersonen*).⁴⁴²

Así mismo, otro ejemplo corresponde al implementado por Colombia, donde a partir de la Ley 100 de 1993 y sobre un esquema de financiamiento *social*

⁴³⁹ Ley de Seguridad Social, Ecuador, 2022, en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_seggu.pdf, consultada el 22 de octubre de 2024.

⁴⁴⁰ Cfr. Guamán Hernández, Adoración, Lorente Campos, Raúl, *Revista latinoamericana de derecho social* núm. 28, 2019, pp.71-101, p. 86-87. en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46702019000100071&script=sci_abstract, consultada el 23 de octubre de 2024.

⁴⁴¹ Bundesministerium für Gesundheit, “Soziale Absicherung für Pflegepersonen”, 2024, en: <https://www.bundesgesundheitsministerium.de/themen/pflege/online-ratgeber-pflege/leistungen-der-pflegeversicherung/leistungen-im-ueberblick/soziale-absicherung-fuer-pflegepersonen>, consultada el 24 de octubre, Traducción de Google translate.

⁴⁴² Sozialgesetzbuch (SGB XI), “28 SGB XI Leistungsarten, Grundsätze”, en: <https://www.sozialgesetzbuch-sgb.de/sgbxi/28.html>, consultada el 24 de octubre, Traducción de Google translate.

solidario,⁴⁴³ se creó el Fondo de Solidaridad Pensional destinado a financiar y subsidiar contribuciones de afiliados que, por sus características y condiciones socioeconómicas (campesinos, indígenas, gitanos, raizales, palenqueros, etc.), no pudieron realizar la cotización completa ni cumplir con el requisito mínimo de semanas exigidas para acceder a una pensión de vejez. Entonces, los empleados y trabajadores independientes cuyos ingresos salariales u honorarios profesionales superen los cuatro salarios mínimos, deben contribuir con un porcentaje adicional al aporte que realizan a la seguridad social, y así financiar las pensiones de las personas pertenecientes a los grupos mencionados.⁴⁴⁴

Por último, en México, existen modelos de financiamiento que reconocen prestaciones de la Ley del Seguro Social a personas que no tienen carácter de empleados, como es el caso de la incorporan al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, con relación a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a los y las estudiantes de nivel medio superior y superior de instituciones educativas del Estado.⁴⁴⁵

⁴⁴³ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley por el cual se define el Sistema de Protección Social, se prevén algunos programas contra el riesgo del desempleo, se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7222>, consultada el 22 de octubre de 2024.

⁴⁴⁴ Ley 100 de 1993 de Colombia, en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248>, consultada el 24 de octubre de 2024.

⁴⁴⁵ Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio Ley del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio instituto o cualquier otra institución de seguridad social, México, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892913&fecha=14/09/1998#gsc.tab=0, consultada el 24 de octubre de 2024.

4.3. Propuesta para el reconocimiento de prestaciones de la Ley del Seguro Social a las PRFs

4.3.1. Incorporación de las PRFs al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social

La finalidad de proponer la incorporación de las PRFs al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, es proteger sus medios de subsistencia frente a los riesgos de la maternidad, enfermedad o accidentes, a través del reconocimiento de prestaciones económicas como, la pensión de vejez e invalidez, así como la atención a su salud mediante el acceso a las prestaciones en especie de enfermedad y maternidad que se contemplan en la Ley del Seguro Social

Lo anterior, tiene como fundamento reconocer el aporte que realizan estas personas a la familia y la sociedad; asimismo, una forma de compensar el tiempo y el esfuerzo invertido en la asistencia y el cuidado de sus familiares y el mantenimiento del hogar sin recibir remuneración, ya que, ese periodo dedicado a las tareas del hogar estará representado en semanas cotizadas para una futura pensión.

Para ello, de aquí en adelante, y para mayor comprensión, se hará referencia a los sujetos que integran la propuesta:

- 1. Trabajador familiar asegurado y proveedor económico del hogar:** Para efectos de la propuesta es toda persona trabajadora asegurada al Ley del Seguro Social, y quien percibe los ingresos para sostener al grupo familiar con quien cohabita, y que, de acuerdo con los conceptos desarrollados en el primer capítulo, pueden ser: El o la cónyuge, concubina o concubino, hermano, hermana, abuelo, abuela, padre o madre, hijo o hija de una persona dependiente y con responsabilidades familiares y con la cual se cohabita.
- 2. Dependiente familiar afiliado no trabajador:** Es la persona con responsabilidades familiares, que puede ser, el o la cónyuge, concubina o concubino, hermano, hermana, abuelo, abuela, padre o madre, hijo o hija,

del trabajador familiar asegurado y proveedor económico del hogar con quien cohabita, y que, para efectos de acceder a los derechos de prestaciones económicas y en especie (pensión de vejez e invalidez, seguro de enfermedad y maternidad) que se contemplan en la propuesta, tendrá la condición de un *afiliado no trabajador*.

En ese orden de ideas, frente a la Ley del Seguro Social, podrá tener una doble categoría: 1. El beneficiario del trabajador asegurado con base en lo dispuesto en las fracciones XI y XII del artículo 5A de la Ley del Seguro Social,⁴⁴⁶ y 2. Como *beneficiario afiliado no trabajador*, cuando, derivado de la condición de dependencia por su rol de persona con responsabilidades familiares, las cotizaciones a sus seguros de vejez e invalidez estén a cargo de su familiar trabajador asegurado y proveedor económico del hogar.

3. **El Estado:** Como institución responsable y garante de la administración, sostenimiento, financiamiento y gestión de las prestaciones de la Ley del Seguro Social.
4. **Los trabajadores asegurados:** Todos los trabajadores afiliados al Ley del Seguro Social, son, para efectos de esta tesis, representan a la sociedad, luego, de manera solidaria deberán contribuir al financiamiento del sistema.

Sin embargo, esta propuesta nos ha permitido identificar importantes desafíos que se identifican a partir de datos actuales y pensadas para este momento; por lo tanto, la implementación de las acciones que aquí se plantean son susceptibles de modificaciones porque, los cambios sociopolíticos y demográficos que puedan presentarse en el futuro inciden directamente, entre múltiples aspectos, en las prestaciones económicas de la seguridad social.

⁴⁴⁶ Op. Cit. Ley del Seguro Social.

4.3.1.1 Retos para la incorporación de las PRFs al Régimen Obligatorio del Seguro Social en México

Las razones que nos conducen a plantear la propuesta de incorporar a las personas con responsabilidad al régimen obligatorio del Seguro Social, se fundamentan en las siguientes justificaciones:

A. Deslaboralización y universalización de la seguridad social

Es relevante recordar lo expresado previamente respecto a la deslaboralización de la seguridad social, lo cual, no solo implica apartarse de la noción jurídica de trabajo típico industrial y que es un asunto abordado al inicio de esta investigación, sino también, se debe apostar por una seguridad social universal y procurar la mayor protección posible, en términos de equidad, a todos los ciudadanos.

En ese orden, sería favorable tomar de ejemplo a países como España que, como se expresó en el capítulo precedente, el Estado asume las responsabilidades de asegurar los medios de subsistencia y la asistencia sanitaria a todos los habitantes desde su sistema de seguridad social. Sin embargo, aunque en México no es posible hablar en términos de sistema, si existen herramientas legales e instituciones para lograrlo.

Por lo tanto, las personas que realizan trabajo no remunerado en el hogar, tienen un rol fundamental en la sociedad, al cuidar de sus familias y asegurar la estabilidad del núcleo familiar, así mismo, aportan a la economía de la nación (asunto también abordado en capítulos previos) lo que justifica que reciban protección social al igual que los trabajadores remunerados.

B. Ley del Seguro Social

La Ley del Seguro Social contempla dos disposiciones fundamentales que justifican la propuesta: En primer lugar, Artículo 2.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así

como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.⁴⁴⁷

En segundo lugar, la fracción III. del artículo 12 permite, mediante la facultad que le otorga al Gobierno Federal, que se incorporen otros sujetos de aseguramiento.⁴⁴⁸

En ese orden de ideas, el Estado mexicano debe y puede actuar como corresponsable de la protección y la seguridad social de sus ciudadanos, especialmente al grupo poblacional objeto de estudio, en la medida que contribuyen al bienestar de la sociedad.

C. Trabajo no remunerado en el contexto de las relaciones familiares

Se está frente a actividades que se desarrollan en el marco de la familia, es decir, una institución de carácter privado. Sumado a ello, cabe recordar lo señalado en el capítulo primero en donde se indicó que, las labores realizadas por las personas en el interior de sus hogares y al servicio de sus familiares sin recibir remuneración, corresponde a una modalidad de *trabajo para uso final propio* según la Resolución Sobre las Estadísticas del Trabajo, la Ocupación y la Subutilización de la Fuerza de Trabajo, emitida por la Organización Internacional del trabajo adoptada el 11 de octubre de 2013 en la 19ª Conferencia Internacional.⁴⁴⁹ Ahora bien, se recuerda que, la exclusión de estas personas de la protección de la seguridad social, refuerza las desigualdades estructurales de género, ya que la mayoría de quienes realizan este tipo de trabajo no remunerado son mujeres.

Por consiguiente, incorporar a las PRFs al del régimen obligatorio, es una medida de justicia y equidad social, porque:

⁴⁴⁷ Op. Cit. Ley del Seguro Social.

⁴⁴⁸ Ídem.

⁴⁴⁹ Organización Internacional del Trabajo, "Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, 19.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, 2013, p. 2. en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_234036.pdf, consultada el 27 de octubre de 2024.

- I. Podría considerar que el Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conocida como modalidad 40, que permite a las personas que cotizan ante el IMSS bajo la Ley de 1973, realizar aportaciones voluntarias para incrementar el monto de su pensión, así como las semanas cotizadas que son indispensables para cumplir el requisito para jubilarse,⁴⁵⁰ sea un mecanismo de protección para los sujetos de esta investigación.

Sin embargo, cabe resaltar que las PRFs, en su mayoría, son dependientes económicos, los ingresos que perciben generalmente provienen de terceros, o en su defecto, de trabajos informales que representan cifras limitadas para poder pagar el monto de las cotizaciones. En consecuencia, estos sujetos no deberían ser considerados como cotizantes voluntarios, con ocasión a las siguientes razones:

1. La "Modalidad 40" y el carácter de "voluntario," supone una capacidad económica y recursos disponible para sufragar las cotizaciones, pero, en la mayoría de los casos, esos sujetos, principalmente las mujeres, se encuentran en una situación de dependencia económica o precarización laboral, teniendo en cuenta la priorización de las actividades de no remuneradas del hogar.
2. Ofrecerles a las PRFs la opción de protección de sus medios de subsistencia, invisibilizaría la realidad expuesta en líneas precedentes, ya que, la "supuesta elección" estaría más bien condicionada a la ausencia de reconocimiento de su trabajo, lo que debilita la noción de una verdadera autonomía de la voluntad.
3. Considerar a las PRFs como sujetos de cotización voluntaria, implica: i. Desconocer u contribución a la sociedad, ii. Negar el acceso a la seguridad social en condiciones de igualdad (respecto a los demás

⁴⁵⁰ Villalobos López, José Antonio, *Pensiones Ley 73 IMSS y Modalidad 40*, Instituto Politécnico Nacional. Escuela Superior de Economía, 2021, en: https://mpra.ub.uni-muenchen.de/108127/1/MPRA_paper_108127.pdf, consultada el 28 de febrero de 2025.

trabajadores formales) y iii. Desatiende el mandato del artículo 123 Constitucional, que obligan al Estado a garantizar la seguridad social a todas las personas, especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad.

- II. Adicionalmente, las PRFs no podrían estar cubiertas por el ISSSTE porque, este está diseñado específicamente para los servidores del Estado, en consecuencia, excluye a quienes no están vinculados formalmente a las instituciones públicas (aunque desempeñan labores esenciales para el funcionamiento de la sociedad). Y las demás instituciones tienen estructuras normativas limitadas, rígidas y restrictivas enfocadas únicamente para incorporar a sus propios empleados.

Por ello, lo que se plantea en esta tesis podría considerarse como un programa piloto que debería, con el tiempo, extenderse a todos los demás seguros sociales e incluir a más beneficiarios y a nuevos obligados, por ejemplo, pensionados, trabajadores del sector gobierno entre otras entidades; esto, con base en el principio de progresividad, el cual es una característica de los derechos sociales como el de la seguridad social.

En suma, resulta necesario que las PRFs en México sean incluidas en el régimen obligatorio del Seguro Social porque, esto garantizaría su acceso a los mismos derechos que los trabajadores remunerados, como la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia.

D. Ausencia de mecanismos de la seguridad social

En los capítulos anteriores se realizó un extenso e importante análisis a cerca de las aportaciones positivas que generan las personas que dedican la mayor parte de su vida al sostenimiento y mantenimiento del hogar, incluyendo los cuidados.

Por ello, hay que recordar lo expuesto en el primer y segundo capítulo, donde se desarrolló el tema sobre el valor económico que representa el Trabajo Doméstico No Remunerado del Hogar, el cual corresponde, aproximadamente, a la cuarta parte del PIB nacional, (2022, *el valor económico del trabajo no remunerado en labores*

domésticas y de cuidados reportó un monto de 7.2 billones de pesos, lo que equivale a 24.3 %⁴⁵¹).

Aunado ello, respecto a la familia, tanto en la primera como en la segunda parte de la investigación se dijo que, esas labores representan un gran ahorro de para las finanzas familiares, porque, de acuerdo con los datos del INEGI, en el año 2022, *En promedio, las mujeres aportaron a su hogar el equivalente a 77 192 pesos.*⁴⁵² También, generalmente, un alto porcentaje de esta institución está integrada, mínimo, por un proveedor económicamente activo y cotizante al Ley del Seguro Social, (que puede ser él o la cónyuge, hijo, padre, abuela, etc.) y es quien, principalmente se ve favorecido por quien realiza las tareas domésticas no remuneradas.

Sin embargo, pese a todo este inmenso beneficio, no existen mecanismos jurídicos que compense ni retribuya el valor económico que generan los quehaceres de aquellas personas, ni que reconozca la labor, tampoco, garantice una vejez en condiciones dignas ni proteja los medios de subsistencia de este grupo poblacional. Aunque, como se mencionó en el capítulo tercero, las pensiones no contributivas no tienen esa finalidad, entre otras razones ya expuestas.

4.3.1.2. Prestaciones de la Ley del Seguro Social: Pensiones de vejez e invalidez, y prestaciones en especie otorgadas por el seguro de Enfermedades y maternidad

Ahora, corresponde identificar los ramos de aseguramiento y las prestaciones a las que deberían acceder aquellos sujetos. En ese sentido, cabe señalar que: De acuerdo con el profesor Dr. Emmanuel López Pérez, *la seguridad social es un mecanismo de protección de contingencias que se puedan suscitar en el transcurso de la vida de la persona,*⁴⁵³ en tal sentido, las personas trabajadoras y

⁴⁵¹ INEGI, “Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2022”, 2023, Comunicado de prensa No. 70472023, p. 1, en: <chrome-extension://mhnlakgilnojmhinhkckjpnpcpbhabphi/pages/pdf/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fsaladeprensa%2Fboletines%2F2023%2FCSTNRHM%2FCSTNRHM2022.pdf>, consultada el 26 de octubre de 2024.

⁴⁵² Ídem.

⁴⁵³ Op. Cit. López Pérez, Emmanuel, p. 180.

no remuneradas del hogar, pese a aportar cuantiosos beneficios a la sociedad, viven en constante dependencia económica y están expuestas a riesgos como la pobreza, la enfermedad o la invalidez, (asunto abordado en otras secciones), entonces, el acceso a las distintas prestaciones que se ofrecen a través de la Ley del Seguro Social, deberían ser una obligación tanto para el Estado, como de la colectividad, con el fin de lograr un equilibrio socioeconómico a través de la corresponsabilidad,⁴⁵⁴ lo que puede lograrse mediante la creación de mecanismos que involucren un modelo solidario de financiamiento.

Por consiguiente, la corresponsabilidad sigue al principio de solidaridad, el cual se plantea aquí como la obligación de que, el financiamiento de las prestaciones esté a cargo de quienes se favorecen del trabajo que realizan las PRFs, por lo cual, los obligados deben ser: El Estado y los trabajadores, además, poseen recursos económicos.

En consecuencia, con base en los conceptos desarrollados al principio de la investigación, las personas que son objeto de este estudio poseen cualidades particulares y a su vez, el trabajo que realizan posee características propias; de allí que las medidas y medios de protección que se reconozcan deben atender a las necesidades de este grupo de personas, al principio de progresividad y garantizar un mínimo de protección.

Por ello, en lo relacionado con el riesgo de enfermedades, se considera pertinente que queden amparados por el seguro de Enfermedades y maternidad en lo relacionado con las prestaciones en especie, es decir, las contempladas en el artículo 91 de LSS: *En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.*

Respecto a lo anterior cabe señalar que, podría decirse que los sujetos mencionados tienen derecho a recibir atención a través de los servicios gratuitos de

⁴⁵⁴ Íbidem. López Pérez, Emmanuel

salud, sin embargo, este asunto quedó explicado en el tercer capítulo en donde, en resumen, se demostró que este programa es insuficiente para atender las verdaderas necesidades de esta población.

Adicionalmente, se aclara que no se plantea el reconocimiento de prestaciones económicas por concepto de maternidad porque, más allá de no haber cotización directa para su financiamiento, hay que tener en cuenta que, una de las principales finalidades de ese seguro es garantizar los ingresos que la progenitora trabajadora venía percibiendo antes del parto, en ese sentido, el propósito de esa garantía es reemplazar el sueldo; en ese orden de ideas y con base en lo aquí planteado, el salario es uno de los elementos que no existen en este escenario.

Ahora bien, hemos expresado durante el desarrollo de esta investigación que las PRFs se enfrentan, entre muchos, a dos principales riesgos: la dependencia económica, lo cual, es un camino fácil para caer en la pobreza, especialmente, al llegar a la vejez, esto, debido a los múltiples motivos ya expuestos y analizados en párrafos precedentes. En consecuencia, resulta imperante proteger los medios de subsistencia a través del reconocimiento de pensiones de vejez e invalidez, (sin beneficiarios o herederos) y ello, tomando como ejemplo las medidas adoptadas por España y que fueron expuestas en la tercera parte de esta tesis.

Por último, la Organización Internacional del Trabajo en el año 2016 acerca de la “Afiliación a la Seguridad Social del Trabajo Doméstico No Remunerado del Hogar”, manifestó que: *la corresponsabilidad de la familia y el Estado es indispensable para asegurar una pensión digna a quienes, con su trabajo, realizan una labor insustituible.*⁴⁵⁵

Con base en todo lo expresado, se propone reconocer prestaciones económicas (Pensión de vejez y de invalidez) y en especie a través del seguro de Enfermedad y maternidad:

⁴⁵⁵ Organización Internacional del Trabajo, “Afiliación a la Seguridad Social del Trabajo no Remunerado del Hogar”, 2016, en: <https://www.ilo.org/es/publications/afiliacion-la-seguridad-social-del-trabajo-no-remunerado-del-hogar>, consultada el 26 de octubre de 2024.

- A. Pensión de vejez:** Reconocimiento de una pensión de vejez de forma vitalicia (sin beneficiarios) a la persona con responsabilidades familiares, que dependa económicamente de un familiar con quien cohabita. Para ello, se requiere que la persona trabajadora asegurada de la Ley del Seguro Social, contribuya a la cotización del seguro de pensión de su familiar dependiente con a que cohabita.
- B. Pensión de invalidez:** En el mismo sentido de lo expuesto en el párrafo anterior, en el marco de las relaciones familiares el trabajador asegurado y proveedor del hogar, deberá pagar las cotizaciones al seguro de invalidez de su familiar dependiente.
- C. Seguro de Enfermedades y maternidad:** La propuesta va dirigida a que la PRFs tengan los mismos derechos y prestaciones en especie, en las mismas condiciones dispuestas para los estudiantes de las instituciones educativas del Estado,⁴⁵⁶ por las siguientes razones: Primero, porque esta propuesta está alineada con las disposiciones del Artículo 2 de la Ley del Seguro Social, que establece la protección de la salud y la asistencia médica como un derecho de todos los ciudadanos, independientemente de su estatus laboral, y la cual debe ser asumida por el Estado.

Una segunda razón corresponde a que, como los estudiantes citados, las PRFs no perciben ingresos que les permita cotizar de forma directa, aunque, su contribución se hace al PIB de la nación, por ello, su inclusión al régimen obligatorio garantizaría el acceso de atención integral de su salud; en suma, la estructura jurídica ya existe para que el Estado asuma este financiamiento.

⁴⁵⁶ DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892913&fecha=14/09/1998#gsc.tab=0

4.3.1.2.1. Esquema de financiamiento y sujetos obligados

En ese sentido, nuestra propuesta pretende que las prestaciones señaladas sean financiadas mediante contribuciones tripartitas e indirectas:

1. Trabajador familiar asegurado: Contribuirán con aportes adicionales a los porcentajes de su salario base de cotización que pagan para cubrir sus seguros tanto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, como al de invalidez y vida; ello, con el propósito de financiar las cotizaciones y prestaciones de las pensiones de vejez e invalidez de sus dependientes PRFs.
2. El Estado: Como obligado legalmente responsable de la sostenibilidad financiera de la Ley del Seguro Social.
3. Todos los trabajadores asegurados al Seguro Social (IMSS - Ley del Seguro Social): Mediante cuotas solidarias.

En este punto, cabe aclarar que, hemos contemplado solo a estos tres agentes responsables de las cotizaciones teniendo en cuenta la capacidad de pago y un sentido de responsabilidad moral frente a la sociedad y su familia. En consecuencia, no tomamos en cuenta a los pensionistas o pensionados, que, pese a recibir atención, servicios o cuidados por parte de sus familiares, no podrían ser sujetos obligados de la cotización en este contexto de estudio por las siguientes razones:

Primero: Debido al principio de “progresividad” que distingue a los derechos sociales, en este caso, el derecho a la seguridad social. Por ello, lo que se propone en esta tesis corresponde a una primera fase hacia el reconocimiento del trabajo que desarrollan las PRFs en beneficio de sus familiares, en se orden, por ahora solo hemos contemplado a los trabajadores cotizantes y afiliados a la Ley del Seguro Social, que, de llegarse a materializar, se debería ir ampliando a otros obligados, como, por ejemplo, las personas pensionadas.

Segundo: Las pensiones están exentas de impuestos, hasta cierto monto, esto, conforme al fracción IV del artículo 93 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta:

IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.⁴⁵⁷

Esto significa que, imponer una carga como la cotización que se está proponiendo, podría asimilarse a un tributo, el cual tendría que tramitarse una ley ante el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, en esta tesis no podría plantearse que los pensionados sean sujetos obligados, teniendo en cuenta el mecanismo normativo que estamos planteando.

Un tercer punto corresponde a un elemento moral, que sobrepasa el entendimiento jurídico, es que el cuidado y atención a una persona adulta mayor es un acto de humanidad, en tanto que es una manera de retribuir el esfuerzo y dedicación de quienes, durante su vida productiva, trabajaron en favor de su familia y la sociedad.

No obstante, las personas las PRFs, cuando atiendan las necesidades de un familiar pensionado cuentan con mecanismos jurisdiccionales a los que pueden acceder para alcanzar la protección de su seguridad social. Al respecto, se cita un importante precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, en el año 2023, concedió una pensión de orfandad a una mujer mayor de 50 años, en la que, tomando en consideración factores de género, dependencia económica, las labores de atención y cuidado de su padre durante más de 20 años, y no haber desarrollado su propio proyecto de vida, contemplo que:

considerando que estos derechos los generó con los años en que cuidó de sus padres y dependió económicamente de ellos, por lo que estos se constituyen

⁴⁵⁷ Ley de Impuesto Sobre la Renta, en <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-del-impuesto-sobre-la-renta/titulo-iv/#articulo-93>, consultada el 10 de junio de 2025.

como un derecho de propiedad sobre el monto mensual de tal pensión a que se hizo merecedora a lo largo de los años...⁴⁵⁸

En ese orden de ideas y en el contexto señalado, las PRFs que prestan atención y servicios de cuidado a un familiar pensionado, pueden tener garantizado el acceso a una pensión de vejez, mientras se establecen mecanismos normativos que establezcan garantías como las aquí planteadas, pues, como se anotó, tienen la posibilidad de acudir ante los jueces, e invocar, por ejemplo, el antecedente citado, para acceder al reconocimiento de su derecho a la seguridad social en materia pensional y, en consecuencia, en salud.

A. Pensión de vejez: Obligados, porcentaje y salario base de cotización

- a. Obligado. El trabajador familiar, asegurado y proveedor económico del hogar:** Para los efectos de esta propuesta, se considera que la persona obligada a cotizar es el familiar (cónyuge, concubina o concubino, hermano, hermana, abuelo, abuela, padre o madre, hijo o hija,) asegurado de la Ley del Seguro Social, que cohabita con la persona que realiza las labores domésticas no remuneradas del mismo hogar y no se encuentra afiliada como cotizante a algún programa previsional.
 - **Porcentaje y base de cotización:** A aquel, le corresponderá pagar una contribución (adicional) de 1.125% de su salario base de cotización a la dispuesta en el literal b del artículo 168 de la del Ley del Seguro Social.⁴⁵⁹ Por medio de esta contribución se financiará una parte de la cotización para el seguro de vejez de su familiar dependiente. En ese orden, este aporte corresponde a un factor adicional al de su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

⁴⁵⁸ Amparo en revisión 302/2022. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales. Resuelto en sesión de 12 de abril de 2023 por mayoría de tres votos. En contra Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Ausente Ministra Loretta Ortiz Ahlf. en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-03/302.pdf, consultada el 8 de junio de 2025.

⁴⁵⁹ Op. Cit. Ley del Seguro Social.

El porcentaje propuesto tiene fundamento en que, es un monto que cuenta con estudios actuariales previos, luego, se considera un valor que, sumado con otras contribuciones o aportes, se podría garantizar la pensión de vejez de su dependiente económico.

En este punto, cabe resaltar que nuestra propuesta solo ha considerado que el aporte deberán realizarlo aquellos trabajadores cuyo salario base de cotización sea superior a dos UMA, esto, con el fin de no afectar el salario mínimo, imponer mayores cargas a quienes devengan salarios básicos así, no afectar los ingresos familiares, por lo tanto, también surge la idea de crear una contribución solidaria.

b. Obligado. El Estado: Tomando como referente las nociones contemporáneas sobre trabajo y trabajador planteados en la primera sección de esta investigación, que, recordemos, la Organización Internacional del Trabajo afirma que el (TDNRH) es productivo y adicionalmente, lo expuesto en otras secciones a cerca de la deslaboralización de la seguridad social; entonces, el Estado debe ser otro obligado frente a las prestaciones que aquí se proponen.

- **Porcentaje y base de cotización:** Derivado de lo anterior, el Estado será responsable de las cotizaciones al seguro pensiones aquí definido, conforme los términos de la fracción IV. del artículo 168 de la Ley del Seguro Social, tomando como ingreso base de cotización, el salario del proveedor económicamente activo mencionado en el párrafo anterior.

1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.952%
2.51 a 3.00 UMA	8.952%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

*Salario Mínimo
** Unidad de Medida y Actualización

c. Obligado. Todos los trabajadores asegurados: Contribución solidaria: Con base en el principio de solidaridad que rige a la seguridad social, y como una forma de reconocer el trabajo de las PRFs en cuanto

al aporte a la sociedad y a su familia, se plantea este modelo de contribución solidaria. Con ella, se involucra a la comunidad trabajadora formal en el financiamiento de las pensiones de quienes laboran al servicio del hogar sin remuneración, ello, con base en los fundamentos previamente expuestos; adicionalmente, es una forma de cubrir las cotizaciones que deberían aportar el trabajador familiar asegurado y proveedor económico del hogar.

- **Porcentaje de cotización:** En ese orden de ideas, todos los trabajadores afiliados con base en la Ley del Seguro Social, tendrán la obligación de aportar una cuota o porcentaje solidario del 0.28125% sobre su salario base de cotización, con cargo a su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, con el fin de contribuir de manera conjunta a las pensiones de vejez de las PRFs y un modo de subsidiar las contribuciones que deberían hacer los trabajadores familiares asegurados que solo devengan un salario mínimo. De ese modo, se estaría cumpliendo con el principio de solidaridad que rige a la seguridad social.

El porcentaje propuesto corresponde al 25% del 1.125% del aporte que hacen todos los asegurados a su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Este se justifica en lo expuesto a lo largo de la investigación respecto al valor porcentual que representan las labores no remuneradas del hogar en la sociedad mexicana, es decir, el aporte de esas actividades representa casi la cuarta parte del PIB nacional. En ese sentido, la contribución propuesta representa una compensación de la sociedad al importante rol que desarrollan las personas trabajadoras no remuneradas del hogar.

Además, este aporte también sería un beneficio para cada contribuyente porque, en algún momento de su vida, podría ser él

o ella misma una persona con responsabilidades familiares o su hija, su padre, etc.

Por último, este aporte seguirá la regla de eximir a los trabajadores asegurados con salario mínimo.

B. Pensión de invalidez: Obligados, porcentaje y base de cotización

a. Obligado. Trabajador familiar asegurado y proveedor económico del hogar.

- **Porcentaje y base de cotización:** Al familiar económicamente activo del hogar le corresponderá pagar una contribución (adicional) de 0.3125% de su salario base de cotización, con cargo a su seguro de invalidez y vida.

Ese porcentaje es el resultado de dividir por dos, el aporte que todo trabajador realiza a su seguro de invalidez y vida. Ahora, para llegar a aquel porcentaje, se analizó que: De acuerdo con el artículo 147 de la del Ley del Seguro Social,⁴⁶⁰ el 0.625% es el porcentaje que, sobre el salario base de cotización, realiza todo trabajador asegurado al seguro de invalidez y vida, pero que asimismo, corresponde a un poco más de la mitad (55.56%) de la cotización que pagan por el de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; entonces, de ese análisis comparativo, resulta razonable adoptarlo en nuestra propuesta.

Otro punto importante es que, el número de pensionados por invalidez suele ser menor al de pensionados por vejez, por ejemplo, *durante 2022 se otorgaron 123 mil nuevas pensiones*

⁴⁶⁰ Ibidem.

definitivas de invalidez y vida,⁴⁶¹ con relación a los 4,59 millones del total de pensionados y jubilados que registró el IMSS.⁴⁶² Por ello, resulta procedente que esta contribución sea menor que la del seguro de vejez.

En este punto, cabe resaltar que nuestra propuesta solo ha considerado que, el aporte deberán realizarlo solo aquellos trabajadores cuyo salario base de cotización sea superior a dos UMA, esto, con el fin de no generar mayores gastos y no afectar los ingresos familiares, es por ello también, que se ha propuesto crear la contribución solidaria.

b. Obligado. El Estado: Se entiende que las PRFs prestan servicios a la familia, pero también el Estado se beneficia de esas labores, por ello se ha considerado que esas dos instituciones son las que tienen el deber de protección, como lo hacen los patrones con sus empleados.

- **Porcentaje y base de cotización:** El Estado deberá contribuir con un aporte del 7.43% del salario base de cotización del trabajador familiar asegurado. El porcentaje señalado es el dispuesto en el artículo 148 de la Ley del Seguro Social, que si bien, la norma indica otra condición, para los efectos de la propuesta, la figura del patrón se equipara (sin que sea lo mismo) a la del Estado y la familia.

c. Obligado. Todos los trabajadores asegurados: Contribución solidaria. Corresponde al aporte que deben realizar todos los trabajadores asegurados mediante la Ley del Seguro Social, con el fin de

⁴⁶¹ Instituto Mexicano del Seguro Social, “Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2022 2023, 2024, en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20222023/08-Cap04.pdf>

⁴⁶² STATISTA, “Evolución mensual de la población derechohabiente que eran pensionados y jubilados en el Instituto Mexicano del del Seguro Social (IMSS) entre enero de 2020 y noviembre de 2021” 2024, en: <https://es.statista.com/estadisticas/586128/pensionados-y-jubilados-derechohabientes-en-el-imss-mexico/>

cubrir las cotizaciones y pensión de invalidez de todas las personas dependientes con responsabilidades familiares.

- **Porcentaje y base de cotización:** Corresponde a un aporte del 0,15625% de su salario base de cotización adicional al aporte que realizan al seguro de invalidez y vida. El porcentaje propuesto corresponde al 25% del 0.625% del aporte que hacen todos los asegurados a su seguro de invalidez y vida. Este se justifica en lo expuesto en líneas previas respecto al valor porcentual que representan las labores no remuneradas del hogar en la sociedad mexicana, es decir, el aporte de esas actividades es casi la cuarta parte del PIB nacional. En ese sentido, la contribución propuesta representa una compensación colectiva a la importante labor de ese grupo poblacional. Se suma que, los pensionados por invalidez son menos que los pensionados por vejez.

Además, contribuyen para el financiamiento del programa que aquí se propone, ya que, en algún momento de su vida, podría ser ellos mismos los beneficiarios o alguien de su familia.

Por último, este aporte seguirá la regla de eximir a los trabajadores asegurados con salario mínimo de pagar dicha contribución.

De acuerdo con lo expuesto y, específicamente con relación a las contribuciones que estarían a cargo del obligado trabajador familiar asegurado y proveedor del hogar, este tendría que aportar, sobre su salario base de cotización, sumas adicionales a sus seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y para el de invalidez y vida, en el siguiente sentido:

1. 1.125% de su salario base de cotización para su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, mas,

2. 1.125% de su salario base de cotización como aporte para financiar la cotización y el seguro de la pensión de vejez de su familiar dependiente persona con responsabilidades familiares, mas
3. 0.28125% de su salario base de cotización de su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, como contribución solidaria (cuando su salario sea superior a dos UMA), para financiar la cotización y la pensión de vejez de su familiar dependiente persona con responsabilidades familiares, mas
4. 0.625% de su salario base de cotización para su seguro de invalidez y vida, mas,
5. 0.28125% sobre su salario base de cotización, con cargo a su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez como contribución solidaria.
6. 0,15625%, de su salario base de cotización de su seguro de invalidez y vida, como contribución solidaria (cuando su salario sea superior a dos UMA), para financiar la cotización y la pensión de invalidez de su familiar dependiente persona con responsabilidades familiares.

Por consiguiente, el resultado de las sumas adicionales que deberá pagar a sus aportes, será:

1. 2.53125% con cargo a su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
2. 0.78125 con cargo a su seguro de invalidez y vida.
3. De tal manera que, el trabajador familiar asegurado, tendrá que aportar de su salario base de cotización un total del 3.3125%, el cual que significa que, incrementarían sus aportes en un 2.1375%.
4. Teniendo presente que hoy los trabajadores afiliados al IMSS cotizan, sobre la base de sus salarios una suma total de 1.75% para sus seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y de invalidez y vida, el incremento de sus aportes estaría representado en un 89.29%.

3. Prestaciones en especie del seguro de Enfermedad y Maternidad

Teniendo en cuenta que, se pretende que se reconozcan los seguros de Enfermedad y Maternidad en las mismas condiciones contempladas en el Decreto

por el que se incorporan al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, en lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, de las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social,⁴⁶³ entonces, se propone que el financiamiento de esta prestación debe estar a cargo exclusivamente del Estado.

Reconocer esta prestación estaría mejorando las condiciones de salud, especialmente en temas de maternidad, en cuanto a que se garantiza el acceso y la atención en este asunto.

Para finalizar, debe tenerse en cuenta que, tanto las cifras como los montos de las cotizaciones propuestas no están dadas en un sentido estricto, pues en primer lugar, comprende información generalizada y, segundo, como se mencionó al inicio, aquellos son derechos prestacionales y por tanto su materialización depende de las condiciones sociopolíticas y económicas del contexto histórico por el que esté atravesando la nación; por ejemplo, los hechos acontecidos durante la pandemia del COVID 19, que llevaron a muchos países a tomar acciones especiales respecto a sus finanzas públicas, afectó el número de la población y fortaleció, entre otras cosas, nuevas formas de trabajo.

Por ello, señala el Fondo Monetario Internacional que, los sistemas de pensiones no pueden diseñarse para resolver problemas económicos a corto y mediano plazo, dado que responden con lentitud, a los cambios en las circunstancias macroeconómicas y demográficas, y además generan obligaciones y expectativas a largo plazo.⁴⁶⁴

⁴⁶³ Op. Cit. “DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.”

⁴⁶⁴ Cfr. Feher, Csaba, de Bidegain, Ignatius, “Los planes de pensiones en la crisis de la COVID-19: Impacto y consideraciones en materia de políticas”, *Fondo Monetario Internacional*, 2020, p. 7, en: <https://www.imf.org/es/Home>, consultada el 28 de octubre de 2024.

4.3.1.2.2. Materialización y forma de acceder a las prestaciones

Las cotizaciones mencionadas darán el derecho a que, las PRFs, accedan a las prestaciones económicas de pensión de vejez y de invalidez bajo las siguientes condiciones:

Establecer, mediante Decreto del Ejecutivo Federal la incorporación de las PRFs al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social. Este instrumento normativo deberá contener y desarrollar, además de todo lo expuesto en los acápites anteriores, las condiciones para hacer efectivo los derechos, definiciones, descripción de las prestaciones, montos de cotización, sujetos obligados y asegurados, deberes, obligaciones, incompatibilidades, mecanismos o medios de acceso para el reconocimiento de las prestaciones, entre otros

1. La prestación de vejez: Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere:
 - i. Que el dependiente asegurado que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.
 - ii. En caso de que el dependiente asegurado que tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización para acceder a la prestación económica de la pensión de vejez, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.
 - iii. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que hay cumplido cualquiera de los requisitos antes señalados.

Cabe aclarar que, quien acceda a esta prestación, no tendrá beneficiarios.

2. La pensión de invalidez: Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se

requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización. El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición. Esta prestación no contempla beneficiarios.

3. La forma en que se incorporaría las personas con responsabilidades a la Ley del Seguro Social, es decir, para darse de alta como *afiliado no trabajador*, deberá ser desarrollado por el Gobierno Federal mediante mecanismos y procedimientos que este disponga.
4. Si hay más personas en el núcleo familiar, solo uno tendrá la obligación, porque, de lo contrario habría multiplicidad de cotizaciones, elevaría los costos de los aportes de los trabajadores lo que podría generar perjuicios en las finanzas de la familia, además, existe una cuota solidaria.
5. Las PRFs, cuando sea incorporado a la Ley del Seguro Social en calidad de *afiliado no trabajador*, podrán reclamar ante las distintas autoridades estatales, que se garanticen los derechos aquí desarrollados.
6. Cuando el dependiente familiar y persona con responsabilidades del hogar cuente con un empleo formal, el trabajador familiar asegurado y proveedor económico del hogar deberá informar al IMSS a fin de que sea dado de baja a su dependiente y, por lo tanto, cese su obligación de cotizar.
7. Ningún trabajador asegurado tendrá la calidad de *afiliado no trabajador*.
8. El Instituto Mexicano del Seguro Social, será el encargado del desarrollo, implementación y administración de este programa.

A modo de conclusión, la implementación de esta propuesta tendría los siguientes efectos:

1. Reconocer y compensar las labores de mantenimiento y asistencia, incluyendo las de cuidado no remunerada del hogar, que realizan las PRFs.
2. La posibilidad de que, quienes dedican parte de su vida al servicio y cuidado de su familia y el hogar, tengan protegidos sus medios de subsistencia en la vejez, o durante el embarazo, la gestación, una enfermedad o accidente que genere una invalidez.
3. La posibilidad de que, las personas cuando abandonen sus empleos formales porque decidan dedicarse a las labores no remuneradas del hogar, tengan la garantía de asegurar la continuidad de las cotizaciones a sus seguros de pensiones y así, poder acceder a una pensión o a la devolución de los recursos aportados.
4. Recibir una pensión de vejez o invalidez en los mismos términos de los trabajadores asegurados del IMSS.

4.3.2. Decreto por el cual se incorporan las personas al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social

DECRETO Por el cual se incorporan al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, en lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, y respecto a la prestación de pensión de vejez e invalidez, a las PRFs que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República. **CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 12 fracción III, 91 y 94, fracción I, 31, 39, artículos 1, 2, 3 y 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción XXIX, establece que los trabajadores tienen derecho a un seguro para los casos de enfermedad, accidentes, invalidez, vejez y muerte, y que las leyes deben regular las prestaciones derivadas de estos seguros y, los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado indica que sus disposiciones son de orden público y de interés social, y que, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; no obstante, dichas disposiciones están orientadas exclusivamente a los trabajadores del sector laboral formalizado, por lo tanto, han excluido del alcance de la protección de los riesgos y contingencias señaladas, a las PRFs que realizan trabajo doméstico no remunerado en beneficio de sus familias.

Que las PRFs, pese a realizar actividades domésticas no remuneradas dentro del hogar y contribuir al bienestar integral de sus familiares, como el cuidado de personas dependientes, niños y adultos mayores, la preparación de alimentos, la limpieza y el mantenimiento de la vivienda y, que favorecen de manera significativa al bienestar social y económico tanto de aquella institución como al Estado, no tienen acceso a las prestaciones de la seguridad social establecidas en la legislación vigente.

Que las prestaciones que se otorgan a través de los Seguros Sociales en México, tales como las relativas a enfermedades, maternidad, vejez e invalidez, están actualmente diseñadas para trabajadores e independientes que cotizan bajo un esquema contributivo a los diversos ramos de aseguramiento, no contemplan a las personas que realizan trabajo no remunerado en el hogar. Por ello, es necesario establecer fuentes de financiación bajo un esquema de solidaridad, que permitan extender dichas prestaciones a estas personas, financiado mediante las contribuciones del Estado y de los trabajadores formalizados, reconociendo así su contribución al bienestar social y asegurando su acceso a la protección, tal como se ha hecho con otros sectores o grupos vulnerables.

Que es propósito fundamental del Gobierno Federal proporcionar prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, y económicas de pensiones en el Ramo de Vejez e Invalidez a las PRFs que realizan trabajo doméstico no remunerado en el entorno del hogar que comprende este Decreto, mediante un modelo de cotización solidario cuyos obligados son los trabajadores formalizados e independientes junto con el Estado, a efecto de procurar la protección de sus medios de subsistencia y la atención a la salud durante el desarrollo de sus actividades y cuando cumplan con los requisitos de ley para acceder a la prestación económica y vitalicia de vejez o invalidez, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Incorporación al Régimen Obligatorio: Se incorporan al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, en lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, y al seguro de vejez e invalidez, a las PRFs que no cuenten con la misma o similar protección por parte de alguna institución de seguridad social.

Artículo 2. Objetivo: Este decreto tiene como objetivo brindar la protección social necesaria a las PRFs que realizan trabajo doméstico no remunerado dentro del entorno del hogar, a través de cotización solidarias por parte de los trabajadores y el Estado, y otorgándoles acceso a gozar una pensión de vejez o invalidez y asistencia médica, en condiciones de igualdad con los trabajadores formalizados.

Artículo 3. Persona con Responsabilidades Familiares – PRFs-: Para efectos del presente Decreto, las PRFs son aquellos miembros de una familia que cohabitan en el mismo hogar, y que voluntariamente realizan actividades domésticas relacionadas con la asistencia y cuidado personal de sus familiares, así como con el mantenimiento del hogar, incluyendo, entre otras, la preparación de alimentos, limpieza del lugar de residencia, y lavado de ropa, teniendo en cuenta que las tareas mencionadas son llevadas a cabo sin recibir remuneración económica, y sin cotizar al Ley del Ley del Seguro Social.

Artículo 4. Definición de Trabajador Asegurado y Proveedor del Hogar: es la persona trabajadora afiliada al Ley del Ley del Seguro Social, y quien percibe los ingresos para sostener al grupo familiar con quien cohabita, que pueden ser: El o la cónyuge, concubina o concubino, hermano, hermana, abuelo, abuela, padre o madre, hijo o hija de la persona dependiente y con responsabilidades familiares.

Artículo 5. Asegurado no trabajador: Es la persona con responsabilidades familiares, que puede ser: el o la cónyuge, concubina o concubino, hermano, hermana, abuelo, abuela, padre o madre, hijo o hija, del trabajador familiar asegurado y proveedor económico del hogar con quien cohabita, y que, para efectos de acceder a los derechos de prestaciones económicas y en especie (pensión de vejez e invalidez, seguro de enfermedad y maternidad) que se contemplan en la propuesta, tendrá la condición de *dependiente afiliado*.

Artículo 6. Incorporación a la Ley del Seguro Social de las PRFs: Las PRFs y dependientes de un trabajador asegurado y proveedor del hogar que ambos cohabitan, tendrán derecho a Incorporarse con base en los criterios de la Ley del Seguro Social como *asegurado no trabajador*.

Artículo 7. Prestaciones de la Ley del Seguro Social para las PRFs: Las PRFs y dependientes de un trabajador asegurado y proveedor del hogar, una vez incorporada al Ley del Ley del Seguro Social, tendrá derecho a:

- I. Acceder a una pensión de vejez, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Que el dependiente afiliado que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.
 2. En caso de que el dependiente afiliado que tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización para acceder a la prestación económica de la pensión de vejez, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

3. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del afiliado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya cumplido cualquiera de los requisitos antes señalados.

Esta prestación no tendrá beneficiarios.

- II. Acceder a una pensión de invalidez, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta, el afiliado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización.
- b. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.
- c. El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de vejez en una sola exhibición.

Esta prestación no tendrá beneficiarios.

- III. Acceder a prestaciones en especie relativas a enfermedades y maternidad, con base en el Seguro Enfermedades y maternidad, que será financiado exclusivamente por el Estado, de manera similar al régimen que aplica para los estudiantes.

Artículo 8. Obligados, porcentaje y base de cotización para cubrir los seguros de vejez e invalidez de las PRFs

- I. Pensión de vejez
 1. Obligado: Trabajador familiar asegurado y proveedor económico del hogar.
 - Porcentaje y base de cotización: El obligado deberá pagar una contribución (adicional) de 0.3125%, de su salario base de cotización, con cargo a su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
 2. Obligado: El Estado será responsable de los aportes a las pensiones de las PRFs, conforme los términos de la fracción IV. del artículo 168 de la Ley del Seguro Social, sobre el salario base de cotización del trabajador asegurado, con cargo a su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

3. Obligado: Todos los trabajadores asegurados mediante una contribución solidaria, tendrán la obligación de aportar una cuota solidaria del 0.28125% sobre su salario base de cotización, con cargo a su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- II. Pensión de invalidez
1. Obligado: Es el trabajador familiar asegurado y proveedor económico del hogar.
 - Porcentaje y base de cotización: Al familiar económicamente activo del hogar le corresponderá pagar una contribución (adicional) de 0.3125% sobre su salario base de cotización, con cargo a su seguro de invalidez y vida.
 2. Obligado: El Estado, que deberá contribuir con un aporte del 7.43% del salario base de cotización del trabajador familiar asegurado. El porcentaje señalado es el dispuesto en el artículo 148 de la Ley del Seguro Social.
 3. Obligado: Todos los trabajadores asegurados mediante una contribución solidaria, tendrán la obligación de aportar una cuota 0,15625% de su salario base de cotización, adicional a la cotización que realizan al seguro de invalidez y vida.

Los aportes correspondientes a los trabajadores familiares asegurados de la contribución solidaria, solo será obligatorio para quienes su salario base de cotización sea superior a dos UMA.

Si hay más personas en el núcleo familiar que tengan la calidad de trabajador familiar asegurado y proveedor económico del hogar, solo uno tendrá las obligaciones citadas en este artículo.

Artículo 9. Forma de incorporar a las PRFs al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social: La forma en que se incorporen las PRFs al Ley del Seguro Social, es decir, para darse de alta como *asegurado no trabajador*, deberá ser desarrollada por el Gobierno Federal mediante mecanismos y procedimientos que este disponga.

Artículo 10. Garantía de los derechos: Las PRFs, cuando se encuentren afiliadas en calidad de *asegurado no trabajador*, podrán reclamar ante las autoridades estatales que se garanticen los derechos aquí desarrollados.

Artículo 11. Cuando el dependiente familiar y persona con responsabilidades del hogar cuente con un empleo formal, el trabajador familiar asegurado y proveedor económico del hogar deberá informar al IMSS a fin de que sea dado de baja a su dependiente y, por lo tanto, cese su obligación de cotizar.

Artículo 12. Ningún trabajador asegurado tendrá la calidad de *asegurado no trabajador*.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

CONCLUSIONES

1. Las responsabilidades familiares son los derechos y obligaciones que, conforme a las normas de cada país y acuerdos entre los miembros de una familia que cohabitan el mismo hogar, y están vinculados mediante el parentesco, generan un conjunto de acciones que comprenden la ejecución de tareas asistenciales y de mantenimiento, incluyendo a las de cuidado, para asegurar el bienestar y el pleno desarrollo de sus integrantes.
2. Las Personas con Responsabilidades Familiares, como sujetos de estudio de la investigación, son cada uno de los miembros de la unidad doméstica que, asumen voluntariamente el compromiso de llevar a cabo un conjunto de acciones generadoras de derechos y obligaciones para los miembros con quienes cohabitan en el hogar, sin considerar el horario o el día de la semana para realizarlas, ni recibir remuneración por las tareas ejecutadas, y tampoco, cotizar a la seguridad social en los regímenes de salud y de pensiones.
3. El derecho a la seguridad social es un derecho humano, y que, debido al importante avance en materia de protección y alcance, son parte de los llamados de los derechos humanos sociales, esto, teniendo en cuenta que su finalidad es procurar el bienestar, tanto individual como colectivo, es decir, ven a cada persona como un ser integral, cuya dignidad incluye otros elementos externos a los de su propia persona, esto es, su familia, el medio ambiente, condiciones físicas, morales y emocionales, lo cual, implica que el aparato Estatal disponga de los medios para la satisfacción de estos derechos.
4. La Organización Internacional del Trabajo reconoció, a través de múltiples instrumentos, las actividades domésticas no remuneradas como una forma de trabajo; este reconocimiento se concretizó (tipificó) especialmente en la 19ª Conferencia Internacional celebrada en Ginebra el 11 de octubre de 2013, mediante la Resolución I concerniente a las estadísticas de Trabajo, donde se amplía la definición tradicional e incluye a las labores domésticas que se realizan

en el seno de la familia y sin compensación alguna, como trabajo doméstico no remunerado. Allí, se considera a esos oficios como un tipo de trabajo, lo eleva al punto de considerar que, quienes desarrollan labores domésticas no remuneradas, incluyendo las de cuidado en el hogar y sin recibir remuneración, deben ser sujetos de protección de la seguridad social.

5. Existe una marcada diferencia entre el concepto de: Las responsabilidades familiares no remuneradas y el trabajo doméstico remunerado. Lo anterior, debido a que las labores que se cumplen en uno y en otro son similares, no obstante, se presentan notorias diferencias entre uno y otro, especialmente en materia económica, jurídica y especialmente, en lo relacionado con la seguridad social, porque mientras que uno es reconocido como un empleo formal que nace a la vida jurídica a través de un contrato de trabajo y esos trabajadores cuentan con todas la garantías legales, el otro no, esto es, la personas se encuentran desprotegidas y ven limitados muchos su derechos sociales.
6. El valor económico del (TDNRH) en México, representó el 26.3% del PIB nacional en 2023. Estos datos son el argumento que rompen con la noción histórica y tradicional de que es un trabajo "improductivo" o carente de valor económico. En ese sentido, la contribución de las tareas domésticas no remuneradas, equivalen a más de una cuarta parte del Producto Interno Bruto Nacional, lo cual, demuestra que esas labores son una fuente de recursos y aportan a la economía mexicana, pero, aun así, no es tenido en consideración en los diversos regímenes de seguridad social.
7. El neoconstitucionalismo social es la corriente filosófica que orienta la investigación, que, si bien es una doctrina de estudio más bien reciente, esta considera que el aseguramiento y la protección de los derechos sociales, además de universales, tienen que garantizar la materialización de estos derechos y el Estado debe ejercer acciones afirmativas (positivas) para que toda la sociedad goce de cada una de las garantías humanas. En ese orden, esta contemporánea disciplina jurídica propone que, los derechos humanos, consignados en una

constitución como derechos fundamentales, ya no deben ser meros ideales, sino concretizarse en verdaderos resultados que garanticen el pleno goce de estos derechos.

- 8.** La globalización es un hecho histórico que impulsó transformaciones sociales y familiares, por ello, ha sido crucial en el análisis de esta investigación, ya que fueron determinantes en la visibilidad de las personas que realizan labores no remuneradas del hogar, teniendo en cuenta seis fenómenos principales: 1) Los movimientos feministas que han visibilizado la importancia, valor y aporte del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado a la familia y a la sociedad; 2) Los avances tecnológicos como las redes sociales que facilitan la defunción masiva de luchas por el mejoramiento de los derechos de las mujeres ; 3) La evolución e incorporación de nuevos derechos humanos, como los derechos sociales; 4) Las transformaciones en el mundo laboral en las dinámicas familiares y sociales; 5) La implementación de las encuestas de uso de tiempo que han permitido cuantificar y visibilizar el trabajo no remunerado; y 6). Los avances normativos en diversos países, como España, que han comenzado a reconocer y proteger a las PRFs.
- 9.** Del análisis histórico se destaca que, las nociones sobre las responsabilidades familiares y las tareas domésticas sin compensación o de trabajo “improductivo”, han sido superadas por conceptos contemporáneos que, gracias a herramientas de estadísticas como las “Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México,” han permitido conocer la contribución económica y social de este trabajo.
- 10.** Las aportaciones doctrinarias de Silvia Federici y Duncan Standon Ironmonger, han sido cruciales para que, desde el campo académico y de la investigación, se visibilice el valor y aporte, económico y social, del trabajo reproductivo. Esta evolución conceptual constituye un elemento central en la justificación de la necesidad de reformar los sistemas de seguridad social para incluir a quienes realizan estas actividades.

- 11.** Los conceptos de desigualdad de género, pobreza, dependencia económica y exclusión social, son argumentos fundamentales para que las PRFs, estén dentro del campo de protección de la seguridad social. Aquello se sustenta en el principio de universalidad de los derechos humanos y en el reconocimiento del valor social del trabajo doméstico no remunerado. De esta manera, hay que desligar la protección de la seguridad social de las meras contribuciones provenientes de los trabajadores asalariados y, por lo tanto, se debe migrar por proveer bienestar a toda sociedad.
- 12.** Las PRFs, principalmente las mujeres, enfrentan riesgos sociales como la pobreza cuando llegan a la vejez, ello, derivado de la continua dependencia económica a un proveedor económicamente activo del hogar en el que cohabita; sumado a ello, las desigualdades de género relacionada con la división sexual del trabajo en el ámbito privado; además, el precario o nulo acceso a la atención y servicios de calidad, oportunos y eficientes de salud, generado por la no afiliación a un régimen de seguridad social que le proporcione todos los beneficios en igualdad de condiciones de otros trabajadores. Identificar estos riesgos, facilita dimensionar los problemas que padecen este grupo y proporciona una visión clara para proporcionar establecer, desarrollar o proponer soluciones, principalmente, y en principio, de carácter regulatorio.
- 13.** Las pensiones no contributivas son una especie de prestaciones económicas cuya fuente de financiamiento proviene principalmente de los recursos públicos, luego, son transferidos por el Estado a un grupo etario poblacional (generalmente adultos mayores o discapacitados) que nunca cotizaron a un sistema o régimen pensional o que, de haberlo hecho, no cumplieron los requisitos exigidos por la ley. Sin embargo, esta prestación no es el mecanismo idóneo para generar la debida protección de las PRF con relación a la seguridad social, porque no compensan el valor moral y económico del aporte a la familia y a la sociedad, además, se evidencia que el monto de este beneficio se precisa insuficiente para cubrir en su totalidad las necesidades básicas.

- 14.** Las labores domésticas, de cuidado, de atención a la familia, llevadas a cabo por un integrante de esta, y que suelen desarrollarse sin que reciban alguna remuneración y durante largos periodos de su vida, deben acceder y gozar de los mismos derechos en materia pensional y de salud que cualquier otro trabajador remunerado.
- 15.** El trabajo doméstico no remunerado del hogar, tradicionalmente ha estado asociado, principalmente, al género femenino. En México y España, esas labores representan uno de los obstáculos para que las mujeres disfruten de una pensión de jubilación o vejez, lo cual, las sitúa en grupos con alta vulnerabilidad respecto a los hombres ya que ellos, gozan de un mayor número de empleos formales y con la posibilidad de cotizar a una pensión contributiva. De ahí, la investigación vincula este fenómeno con las brechas de género que se evidencian en los regímenes de contributivos de la seguridad social mexicana, lo cual, constituye una forma sistemática de discriminación que afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- 16.** En el contexto mexicano, existen, principalmente, cuatro causas que generan la desprotección en las que hoy se encuentran las PRFs desde la perspectiva de la seguridad social: i) La laboralización de los múltiples regímenes de seguridad social que condicionan el derecho a las prestaciones al aporte de una contribución al uno de los regímenes previsionales y la vinculación con ocasión a la participación en mercado laboral formal; ii). La ausencia de cotización a los sistemas contributivos de salud y pensiones, lo cual sugiere la dependencia económica de los sujetos mencionados. Iii). La ineficiencia de los diversos programas sociales existentes, que no logran garantizar una protección integral de los medios de subsistencia y la salud de este colectivo; y iv). Las transformaciones demográficas que señalan un aumento del envejecimiento poblacional, sumado a los preocupantes datos que muestran una notoria disminución de la tasa de natalidad, que, en unos años aumentarán el gasto público dirigido al pago de las pensiones no contributivas en México.

- 17.** Los resultados de los testimonios expuestos en las entrevistas realizadas a una muestra homogénea de PRFs en la ciudad de Cuernavaca entre los meses de mayo y junio de 2024, demuestra que las tareas no remuneradas del hogar son realizadas principalmente por mujeres que no están afiliadas a la seguridad social. Esta situación remarca las profundas disparidades de los roles de género en la familia, y por ello, las incluye dentro de los grupos vulnerables de la sociedad, porque están en constante riesgo de caer en la pobreza y la dependencia económica.
- 18.** España es un referente normativo para México, en materia de seguridad social y el reconocimiento de las PRFs o de quienes desarrollan actividades de trabajo reproductivo, esto es, labores domésticas no remuneradas del hogar. En ese sentido, el modelo de español incorpora a esos sujetos a su sistema de Seguridad Social, reconociendo pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, así mismo, como otorgándoles prestaciones asistenciales en materia de salud, pero, los recursos con cargo al presupuesto de la nación, lo cual, se infiere que tanto el gobierno como la sociedad aportan para el beneficio de este colectivo.
- 19.** Tanto en México como en España, persisten desigualdades de género con relación al trabajo doméstico no remunerado del hogar y se evidencia la dependencia económica, en su mayoría, de las mujeres respecto de los hombres; sin embargo, en España, los expertos señalan que, se requiere un enfoque de género que reconozca y compense compensar la inequidad histórica en el acceso a la seguridad social. En España, al igual que en México, los trámites burocráticos dificultan el acceso a las prestaciones de seguridad social, especialmente en las zonas rurales. En México, la falta de información y la complejidad administrativa son obstáculos adicionales.
- 20.** Un referente fundamental para el desarrollo de la propuesta, es el Sistema de Seguridad Social de España, el cual es público, es decir, financiado

principalmente con recursos de los contribuyentes y controlado por Estado. Dentro de sus focos de protección se encuentran las personas que ejercen labores asistenciales y mantenimiento del hogar y que, no han cotizado o si lo hicieron, no les alcanzó las contribuciones exigidas para el reconocimiento de una pensión contributiva. Es importante señalar que, los recursos con los que se financian estas pensiones, son invertidos de manera eficiente, porque el derecho se gana solo si la persona se encuentre en estado de necesidad, y el monto de la prestación, se determina con base en el nivel de ingresos de su núcleo familiar.

- 21.** La propuesta de un financiamiento solidario y tripartito (Estado, la familia y la sociedad), para el reconocimiento de las pensiones no contributivas y las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, es un avance en materia del reconocimiento de los Derechos Sociales, debido a que desata la estrecha relación entre el derecho a percibir prestaciones económicas y asistenciales con el empleo formal. En consecuencia, el modelo planteado representa un avance en el camino hacia una seguridad social universal, al incluye a trabajadores no remunerados ni cotizantes al régimen del Seguro Social, con base en los principios de universalidad y solidaridad.

- 22.** Plantear un "Decreto" que incorpore a las PRFs al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social mexicano, garantiza la protección en materia de seguridad social en pensiones de vejez e invalidez y asistencia a la salud de las PRFs, desde dos puntos: De una parte, protección de los medios de subsistencia a través de las pensiones de vejez e invalidez, y el acceso a la atención sanitaria, incluyendo los servicios a la maternidad, otorga la posibilidad de que mexicanos y mexicanas gocen de aquellas garantías en las mismas condiciones de los trabajadores asalariados, además, es un reconocimiento al aporte vital que este grupo realiza a la sociedad.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Aguilar, Luis F., El estudio de las políticas públicas, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2006.
- Aguirre, Juan, Derecho social y protección familiar, México, Porrúa, 2017.
- Alexy, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997.
- Alonso Olea, Manuel; Tortuero Plaza, José Luis, Instituciones de Seguridad Social, 14ª ed., Madrid, Editorial Civitas, 1995.
- Arend, Hannah, The Origins of Totalitarianism, Nueva York, Meridian Books, 7ª ed. 1962.
- Aristóteles, Ética Nicomáquea, Madrid, Editorial Gredos S.A., trad. Julio Pallí Bonet, s/f.
- Arriagada, Irma, Familias y políticas públicas en América Latina: una tensión no resuelta, Santiago de Chile, CEPAL, 2007.
- Aznar López, Manuel; Casado, Demetrio, Perspectivas de la Seguridad Social española, Madrid, Editorial ACEBO, 1988.
- Barrère-Maurisson, Marie-Agnès, El trabajo del care, Valencia, Ediciones Cátedra, 2011.
- Beck, Ulrich, La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad, Barcelona, Paidós Ibérica, S.A., 1998.
- Blasco Rasero, Cristina, La familia en el derecho de la seguridad social, Pamplona, Editorial Aranzadi, 2003.
- Boltanski, Luc; Chiapello, Ève, El nuevo espíritu del capitalismo, Madrid, Akal, 2002.
- Bonoli, Giuliano, The Politics of the New Social Policies: Innovation in Europe, Cambridge, Cambridge University Press, 2007.
- Borzotra, Carlos; Bimbi, Franca, Las políticas de conciliación entre trabajo y familia: ¿un nuevo desafío para la igualdad de género?, Madrid, Consejo Económico y Social, 2009.
- Bourdieu, Pierre, Las reglas del arte: génesis y estructura del campo literario, Barcelona, Anagrama, 1995.
- Buenaga Ceballos, Oscar, La familia y la seguridad social, Madrid, Dykinson, 2014.

- Carbonell, Miguel, *Derechos fundamentales y garantías*, México, UNAM, 2011.
- Castel, Robert, *La metamorfosis de la cuestión social*, Buenos Aires, Paidós, 1997.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Panorama social de América Latina*, Santiago de Chile, CEPAL, 2018.
- Daly, Mary, *Care Work: The Quest for Security*, Ginebra, ILO, 2002.
- De la Cueva, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa, 2008.
- De la Torre, José, *La seguridad social en México*, México, Editorial Jurídica, 2015.
- Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Ed. Ariel S.A., 2002.
- Durkheim, Émile, *The Division of Labor in Society*, México, Colofón S.A., trad. George Simpson, s/f.
- Engels, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, Moscú, Editorial Progreso, 10ª ed., 1985..
- Esping-Andersen, Gusta, *Los tres mundos del Estado del bienestar*, Valencia, Alfons el Magnánim, 1993.
- Fargas Fernández, Josép, *Análisis crítico del sistema español de pensiones no contributivas*, Pamplona, Editorial Aranzadi, 2002.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Perspectiva de género*, Argentina, UNICEF, 2018.
- Fraser, Nancy, *¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era postsocialista*, Madrid, Morata, 2000. García, María, *La protección jurídica de la familia**, Barcelona, Ariel, 2016.
- García Murcia, Joaquín, *El ingreso mínimo vital en el sistema español de protección social*, Oviedo, KRK Ediciones, 2022.
- González de la Rocha, Mercedes, *Los recursos de la pobreza. Familias de bajos ingresos en Guadalajara*, Guadalajara, El Colegio de Jalisco, 1994.
- González Ortega, Santiago; Barcelón Cobedo, Susana, *Ingreso mínimo vital (comentarios al Real Decreto Ley 20/2020, del 29 de mayo)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.
- Holzmann, Robert; Hinz, Richard; von Gersdorff, Hermann, et al., *Old-Age Income Support in the Twenty-first Century: An International Perspective on Pension*

- Systems and Reform, Washington, D.C., World Bank, 2005.
- Lister, Ruth, Ciudadanía feminista, Madrid, Cátedra, 2007.
- López, Ana, Prestaciones sociales en el derecho comparado, Madrid, Civitas, 2019.
- Marbán Pinilla, María Teresa, Sustentabilidad de la seguridad social a la luz de la equidad entre hombres y mujeres, Madrid, Editorial CIVITAS, 2023.
- Marshall, Thomas H., *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1998.
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela, La seguridad social en México, México, Editorial Porrúa, 2019.
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Ingreso mínimo vital una propuesta para México, coord. Ángel Guillermo Ruiz Moreno, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela; Pineda, Oscar Javier, Análisis del derecho humano de la seguridad social desde el convenio bilateral vigente entre México y España, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, vol. 5, núm. 1, 2022.
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela; Tufiño Gómez, Brenda, Derecho social familiar, México, Porrúa, 2024.
- Méndez, Juan, Seguridad social y derechos humanos, México, UNAM, 2012.
- Moreno, Montserrat, Ciudadanía de las mujeres: un debate en contexto, Madrid, Instituto de la Mujer, 2000.
- OIT, Protección social para todos, Ginebra, OIT, 2017.
- Oliva Gómez, Eduardo, Derechos de familia, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2018.
- Orloff, Ann Shola, Remodelando el Estado del bienestar: género y políticas sociales en Estados Unidos, Madrid, Instituto de la Mujer, 1996.
- Pateman, Carole, El contrato sexual, Barcelona, Anthropos, 1996.
- Piketty, Thomas, El capital en el siglo XXI, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Rawls, John, Teoría de la justicia, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Rico, María Nieves, Género, trabajo y políticas de cuidado en América Latina, Santiago de Chile, CEPAL, 2010.
- Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, México, Porrúa, 14^a ed., 2020.

- Sainsbury, Diane, Género, igualdad y bienestar social, Madrid, CIS, 2006.
- Sempere Navarro, Antonio V.; Barrios Baudó, Guillermo L., Las pensiones no contributivas, Pamplona, Editorial Aranzadi, 2001.
- Sen, Amartya, Desarrollo y libertad, Barcelona, Planeta, 2000.
- Silvia, Federici, El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo, Madrid, 2018.
- Traficantes de Sueños, trad. María Aránzazu Catalán Altuna, 2018, p. 18.
- Smith, Adam, The Wealth of Nations*, Nueva York, The Modern Library, 1937.
- Therborn, Göran, ¿Desigualdad creciente? Clases y capitalismo en el siglo XXI, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2016.
- Tronto, Joan, Un mundo frágil: ¿hacia una teoría política del cuidado?, Barcelona, Icària, 2009.
- UN Women, Families in a changing world. Progress of the world's women 2019–2020, Nueva York, UN Women, 2019.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2014, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328387&fecha=29/12/2013#gsc.tab=0, consultada el 24 de octubre de 2024.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2022, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639752&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0, consultada el 24 de octubre de 2024.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2024, en: <https://mexicocomovamos.mx/este-pais/2023/10/pensiones-en-mexico-retos-y-recomendaciones/>, consultada el 24 de octubre de 2024.
- Alberdi, Inés, “Historia del feminismo”, Revista de Occidente, vol. 466, 2020, en: https://ortegaygasset.edu/wp-content/uploads/2020/07/RevistadeOccidente_Marzo2020_In%C3%A9s-Alberdi_.pdf, consultada el 24 de julio de 2024.
- Araya, María José, “Un acercamiento a las Encuestas sobre el Uso del Tiempo con orientación de género”, División de Desarrollo Social de la CEPAL, Santiago de Chile, p. 56, en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/768c3ad8-f28e-4b67-acd0-fea8b743f747/content>, consultada el 28 de julio de 2024.

Association Internationale de la Sécurité Sociale – AISS, “Défis mondiaux pour la sécurité sociale. Développements et innovation”, p. 25, en: <https://www.issa.int/sites/default/files/documents/publications/1-10-challenges-Global-2019-WEB-263626.pdf>, consultada el 21 de julio de 2024.

Auditoría Superior de la Federación, “Las reformas estructurales: Hacia una Seguridad Universal”, Serie Apuntes didácticos, 2017, en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/17_Seguridad_Social_2017.pdf, consultada el 23 de agosto de 2024.

Avilés-Lucero, Felipe, “Estimación trabajo doméstico no remunerado 2020”, Banco Central de Chile, en: <https://www.bcentral.cl/documents/33528/3015423/estimacion-trabajo-domestico-noremunerado.pdf/977aa3c3-7a61-20fe-be66-85c68c7707b0>, consultada el 17 de junio de 2023.

Bonthuis, Boele, “An Assessment of the 2019 and 2020 Pension Reforms in Mexico”, International Monetary Fund, en: <https://www.elibrary.imf.org/view/journals/001/2024/053/001.2024.issue-053-en.xml?cid=545765-com-dsp-crossref>, consultada el 16 de julio de 2024.

Bureau international du Travail, “Prendre soin d’autrui : un travail et des emplois pour l’avenir du travail décent”, Genève, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_712833.pdf, consultada el 15 de agosto de 2023.

Cámara de Diputados, en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/docs/semana_nacional_i_nauguracion.pdf, consultada el 24 de octubre de 2024.

Carpenter, Sergio; Contreras Cruz, Carlos; Jiménez Brito, Lourdes, et al., “Sistemas previsionales con enfoque de género en América Latina y el Caribe: Una cuestión de igualdad”, Conferencia Interamericana de Seguridad Social – CISS, en: <https://bidiss.ciess.org/publicaciones/sistemas-previsionales-con-enfoque-de-genero-en-america-latina-y-el-caribe-una-cuestion-de-igualdad/>, consultada el 24 de julio de 2024.

Castañón, Ibarra Vicente; Olaf Froylan; Ferreira Blando, et al.; Martínez Zárte, María Dolores (coord.), “Equidad de Género en Pensiones. El caso de México”, 2022, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/780564/Equidad_de_ge_nero_en_pensiones_v7.pdf, consultada el 24 de octubre de 2024.

Charmes, Jacques, “Measuring Time Use: An assessment of issues and challenges in conducting time-use surveys with special emphasis on developing countries”, The Global Centre of Excellence on Gender Statistics (CEGS), Mexico City, en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Docume>

ntos/Publicaciones/2021/Measuring%20time%20use-VF.pdf, consultada el 28 de julio de 2024.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Bases de datos y publicaciones estadísticas”, en: <https://www.cepal.org/es/estadisticas>, consultada el 15 de abril de 2025.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos”, México, en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>, consultada el 28 de agosto de 2024.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos Primera Visitaduría General, “Responsabilidades familiares compartidas”, Ciudad de México, en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-responsabilidades-compartidas.pdf, consultada el 14 de agosto de 2023.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), “Informes de pobreza y evaluación”, en: <https://www.coneval.org.mx/>, consultada el 20 de abril de 2025.

Coneval, “Ficha de Monitoreo 2021-2022. Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”, Secretaría de Bienestar, en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/778745/S176InformeFinal.pdf>, consultada el 24 de octubre de 2024.

CONEVAL, “Pobreza y personas mayores en México 2020”, en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx, consultada el 19 de julio de 2024.

Consejo Económico y Social España, “Informe 01|2022 mujeres, trabajos y cuidados: Propuestas y perspectivas de futuro”, en: <https://www.ces.es/documents/10180/5263052/Inf0122.pdf/>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Consejo Nacional de Población, “Proyecciones demográficas. La esperanza de vida, pese al impacto de la pandemia por COVID, se recuperó desde 2022”, en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/proyecciones-demograficas-la-esperanza-de-vida-pese-al-impacto-de-la-pandemia-por-covid-se-recupero-desde-2022?idiom=es>, consultada el 16 de julio de 2024.

Cortés-Meda, Alejandro; Ponciano-Rodríguez, Guadalupe, “Impacto de los determinantes sociales de la COVID-19 en México”, Boletín sobre COVID-19, vol. 2, núm. 17, 2022, en: <https://dsp.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2022/03/COVID-19-No.17-04-Impacto-de-los-determinantes-sociales-de-la-COVID-19-en-Mexico-v2.pdf>, consultada el 16 de julio de 2024.

Cruz Antonio, Yoselyn; Olivares Galván, Héctor Rogelio, “Alternativas de seguridad social en México”, Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales, núm. 6, año 3, 2017, en: https://www.uv.mx/iic/files/2017/12/horizontes_06_art03.pdf, consultada el 24 de octubre de 2024.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, “Cuenta Satélite de Economía del Cuidados (CSEC)”, en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/csec/Comunicado_de_Prensa_CSEC_Jul_2022.docx, consultada el 10 de mayo de 2023.

Elginer, Diane, “Why unpaid carers need more support”, World Economic Forum, en: <https://www.weforum.org/agenda/2024/02/unpaid-carers-support-economy>, consultada el 25 de abril de 2025.

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), “Efectos sociodemográficos y socioeconómicos en el desarrollo de la población frente a la COVID-19. Desafíos y oportunidades en el Marco del Consenso de Montevideo”, en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/efectos_sociodemograficos_y_socioeconomicos_en_el_desarrollo_de_la_poblacion_frente_a_la_covid-19.pdf, consultada el 28 de julio de 2024.

Forbes, Naeem, “Is it time to pay people to care for their loved ones?”, World Economic Forum, en: <https://www.weforum.org/agenda/2024/01/is-it-time-to-pay-people-to-care-for-their-loved-ones>, consultada el 25 de abril de 2025.

Gobierno de España – Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, “Guía resumen de las pensiones no contributivas de la seguridad social año 2024”, IMSERSO, en: <https://imserso.es/documents/20123/1595507/pncresumen2024.pdf/>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Gobierno de México, “Guía de Estudio: Introducción a la Atención Primaria de Salud (APS)”, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828977/Gu_a_de_Estudio_APS.pdf, consultada el 24 de octubre de 2024.

Gobierno de México, “La protección social universal dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: OIT”, en: <https://www.gob.mx/conampros/es/articulos/la-proteccion-social-universal-dentro-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-oit>, consultada el 24 de octubre de 2024.

González Franco, Ana María, “Pensiones en México: retos y recomendaciones”, México cómo vamos, en: <https://mexicocomovamos.mx/este-pais/2023/10/pensiones-en-mexico-retos-y-recomendaciones/>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Hernández de Cos, Pablo; Jimeno, Juan Francisco, et al., “El sistema público de pensiones en España: situación actual, retos y alternativas de reforma”, Documentos

Ocasionales, N.º 1701, Banco de España, Madrid, 2017, p. 12, en: <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriasadas/DocumentosOcasionales/17/Fich/do1701.pdf>, consultada el 24 de octubre de 2024.

INEGI, “Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de México 2021”, en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/TDNRH/csTDNRH2020.pdf>, consultada el 17 de junio de 2023.

INEGI, “Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTDNRHM) 2022”, Comunicado de prensa No. 70472023, 2023, en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CSTDNRHM/CS TDNRHM2022.pdf>, consultada el 26 de octubre de 2024.

INEGI, “Estadísticas a Propósito del día Internacional de las Personas Adultas Mayores (1º DE OCTUBRE)”, en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6815>, consultada el 15 de julio de 2024.

INEGI, “Estadísticas a propósito del día de la familia”, en: <https://www.inegi.org.mx/temas/familia>, consultada el 10 de abril de 2025.

Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), “Modelo de Salud para el Bienestar dirigido a las personas sin seguridad social, basado en la Atención Primaria de Salud”, Ciudad de México, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/631068/2021_Modelo_SABI_FIN AL_17_feb_21.pdf, consultada el 24 de octubre de 2024.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Sistema de Cuentas Nacionales de México Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México, 2003-2011, Año base 2008”, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos_espanol/bvin egi/productos/nueva_estruc/702825216894.pdf, consultada el 24 de octubre de 2024.

Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES, “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024”, en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf, consultada el 24 de octubre de 2024.

International Labour Office, “La sécurité sociale pour la justice sociale et une mondialisation équitable : discussion récurrente sur la protection sociale (sécurité sociale) en vertu de la Déclaration de l’OIT sur la justice sociale pour une mondialisation équitable, 2011”, Rapport VI, Genève, en: https://labordoc.ilo.org/discovery/fulldisplay?docid=alma994646283402676&context=L&vid=41ILO_INST:41ILO_V1&lang=en&search_scope=ALL_ILO&adaptor=Local%20Search%20Engine&isFrbr=true, consultada el 1 de noviembre de 2024.

Ironmonger, Duncan, "Household Production and the Household Economy", The University of Melbourne, Department of Economics - Working Papers Series, pp. 1-14, en: https://www.researchgate.net/profile/DIronmonger/publication/5177551_Household_Production_and_the_Household_Economy/links/54179ebb0cf2218008bee9f4/Household-Production-and-the-Household_Economy.pdf, consultada el 25 de mayo de 2022.

López Pérez, Emmanuel, "El aseguramiento de las personas Trabajadoras digitales en México en el Contexto de la industria 4.0", Tesis de Grado, en: <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/1917>, consultada el 21 de octubre de 2024.

Macias Sánchez, Alejandra, "La pensión no contributiva en México: Cobertura y alcance", CIEP, en: <https://ciep.mx/la-pension-no-contributiva-en-mexico-cobertura-y-alcance/>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Martínez Aviña, Jorge T., "México: propuesta para un nuevo sistema de pensiones", Conferencia Interamericana de Seguridad Social – CISSen: <https://bidiss.ciess.org/publicaciones/mexico-propuesta-para-un-nuevo-sistema-de-pensiones/>, consultada el 24 de julio de 2024.

Ministerio de Hacienda y Función Pública, "Informe de impacto de género del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023", 2022, en: https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2023Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/doc/L_23_A_Z1.PDF, consultada el 24 de octubre de 2024.

Miranda Muñoz, Martha, "Sostenibilidad financiera de los sistemas de pensiones de la seguridad social en Latinoamérica y el Caribe: aspectos actuariales y de gobernanza", Colección CISS, México, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6331/7.pdf>, consultada el 1 de noviembre de 2024.

Naciones Unidas, "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n96/273/04/pdf/n9627304.pdf>, consultada el 28 de julio de 2024.

Naciones Unidas, "Declaración Universal de los Derechos Humanos", en: <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>, consultada el 16 de agosto de 2023.

Observatorio de Igualdad de Género, CEPAL, en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/proporcion-tiempo-dedicado-al-trabajo-domestico-cuidado-no-remunerado-desglosado-sexo>, consultada el 24 de octubre de 2024.

- OCDE, “Estudio Económico de México - 27 febrero 2024”, en: <https://www.oecd.org/economy/panorama-economico-mexico/>, consultada el 24 de octubre de 2024.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Base de datos de normas internacionales del trabajo”, en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es>, consultada el 22 de abril de 2025.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Protección social y familia”, en: <https://www.ilo.org/proteccion-social-familia>, consultada el 15 de marzo de 2025.
- Organización Internacional del Trabajo, “Afiliación a la Seguridad Social del Trabajo Doméstico No Remunerado del Hogar”, en: <https://www.ilo.org/es/publications/afiliacion-la-seguridad-social-del-trabajo-no-remunerado-del-hogar>, consultada el 26 de octubre de 2024.
- Organización Internacional del Trabajo, “Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo”, 19.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, 2013, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_234036.pdf, consultada el 27 de octubre de 2024.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), “Estadísticas de la OCDE sobre políticas familiares”, en: <https://www.oecd.org/els/family/database.htm>, consultada el 18 de abril de 2025.
- Perla Chávez, “¿El cuidado del hogar es responsabilidad de ellas?”, Gaceta UNAM, en: <https://www.gaceta.unam.mx/el-cuidado-del-hogar-es-responsabilidad-de-ellas/>, consultada el 24 de octubre de 2024.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Informes sobre Desarrollo Humano”, en: <https://www.undp.org/es/content/human-development-reports>, consultada el 28 de abril de 2025.
- Ramos, Lourdes, “Labores de cuidados y trabajo doméstico no remunerado”, ONU-Hábitat, en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/labores-de-cuidados-y-trabajo-domestico-no-remunerado>, consultada el 25 de marzo de 2022.
- Rodríguez Ramírez, Gabriela; Mejía Paillés, Gabriela; Felipa Hernández, María, et al., “La situación demográfica de México”, Secretaría General del Consejo Nacional, núm. 5, año 5, 2023, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/869384/LSDM23_noviembre031123_opt.pdf, consultada el 24 de octubre de 2024.
- Sánchez Apreza, David, “La Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 70 años Residentes en el Distrito Federal: Un Análisis de la Política Social y sus Opciones de Instrumentación como Política Pública Financieramente Responsable”, Tesis de

grado, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en: <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628869/33068000999982.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Secretaría de Salud, “Informe Integral de COVID-19 en México”, núm. 4, 2023, p. 73, en: https://epidemiologia.salud.gob.mx/gobmx/salud/documentos/covid19/Info-04-23-Int_COVID-19.pdf, consultada el 26 de octubre de 2024.

Tufiño Gómez, Brenda, “Prestaciones sociales familiares en México: hacia una nueva rama de estudio de derecho”, Tesis de Grado, en: <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/1589>, consultada el 21 de octubre de 2024.

Villarreal, Héctor; Macías, Alejandra, “El sistema de pensiones en México: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera”, Serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 210 (LC/TS.2020/70), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago, 2020, en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4c6887b5-b916-4398-9b6b-0539163bd1b7/content>, consultada el 20 de agosto de 2024.

World Economic Forum, “Gender Gap Report 2023”, en: <https://www.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2023>, consultada el 29 de abril de 2025.

LEGISLACIÓN

Código Civil de Chile, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>, consultada el 14 de agosto de 2023.

Código Civil Federal (México), en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=151_Constitucion_Espanola&tipo=C&modo=2, consultada el 24 de octubre de 2024.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultada el 16 de septiembre de 2023.

Convenio 102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312247:NO, consultada el 24 de octubre de 2024.

Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y

maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio instituto o cualquier otra institución de seguridad social, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892913&fecha=14/09/1998#gsc.tab=0, consultada el 24 de octubre de 2024.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, DOF, 2019, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5580430&fecha=29/11/2019#gsc.tab=0, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-10499>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ley de Impuesto Sobre la Renta, en <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-del-impuesto-sobre-la-renta/titulo-iv/#articulo-93>.

Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10715&tn=1&p=20210330>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-31153>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ley de Seguridad Social, Ecuador, 2022, en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_seggu.pdf, consultada el 22 de octubre de 2024.

Ley de Dependencia (España), en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (México), en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSTE.pdf>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ley del Seguro Social (México), en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>, consultada el 23 de octubre de 2024.

Ley Federal del Trabajo (México), en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ley General de la Seguridad Social (España), en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-14960>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ley General de Salud de 1984, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544&tn=1&p=20230509>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años, residentes en el Distrito Federal, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=687673&fecha=19/11/2003#gsc.tab=0, consultada el 24 de octubre de 2024.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, consultada el 15 de agosto de 2023.

Ratificación del C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312301, consultada el 24 de octubre de 2024.

Ratificación del C157 - Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157), en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312302, consultada el 24 de octubre de 2024.

Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-9980>, consultada el 28 de octubre de 2024.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724&tn=1&p=20240112>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Reglamento (CE) No. 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-81111>, consultada el 24 de octubre de 2024.

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-228 de 2011 de la Corte Constitucional de Colombia, Magistrado ponente: Juan Carlos Henao Pérez, en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-228-11.htm>, consultada el 24 de octubre de 2024.

Amparo en revisión 302/2022. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales. Resuelto en sesión de 12 de abril de 2023 por mayoría de tres votos. En contra Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Ausente Ministra Loretta Ortiz Ahlf. en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-03/302.pdf, consultada el 8 de junio de 2025.

HEMEROGRAFÍA

Abramo, Lais, “Inserción laboral de las mujeres en América Latina: ¿una fuerza de trabajo secundaria?”, Revista de la CEPAL, núm. 98, 2009.

Alberdi, Inés, “Historia del feminismo”, Revista de Occidente, vol. 466, 2020.

Álvarez Enríquez, Lucía, “El movimiento feminista en México en el siglo XXI”, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Época, Año LXV, núm. 240, 2020.

Aragón Gómez, Cristina, “El impacto de la conciliación en el acceso a la protección del sistema de seguridad social y en la intensidad de la cobertura: la brecha prestacional entre mujeres y hombres en materia de seguridad social”, en Protección a la familia y seguridad social hacia un modelo de protección sociolaboral. Tomo II. Congreso internacional y XV. Congreso Nacional de La Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Murcia, Ediciones Laborum, 2018.

Armijo Garrido, Lorena, “Las políticas de conciliación de la vida familiar y laboral en España y sus avances en la equidad de género”, Revista Interdisciplinaria De Estudios De Género De El Colegio De México, vol. 4, 2018.

Arrieta Idiaquez, Francisco Javier, “¿Quién y cómo juegan de los cuidadores de las personas mayores, enfermas y discapacitadas en el ámbito familiar? Hoy análisis crítico de su status jurídico protector”, en Protección a la familia y seguridad social hacia un modelo de protección sociolaboral. Tomo II. Congreso internacional y XV. Congreso Nacional de La Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Murcia, Ediciones Laborum, 2018.

- Atria Lemaitre, Fernando, "Personas, cosas, derechos", *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia, núm. 54, 2023.
- Balestero Casanova, Magdalena, "Principio de sostenibilidad presupuestaria vs. principio de garantía de la seguridad social", *Revista de Derecho*, núm. 24, 2018.
- Bonino, Elena, "Familias y trabajos: nuevos desafíos para las políticas públicas", *Revista Internacional de Sociología*, vol. 67, núm. 1, 2009.
- Butale, Cheludo, "Género y globalización. Una mirada desde el sur global", *Nueva Sociedad*, núm. 271, 2017.
- Carrasco, Cristina, "La sostenibilidad de la vida humana: ¿un asunto de mujeres?", núm. 82, 2001.
- Ceballos Rosero, Franco Alirio, "Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho", *Estudios de Derecho*, vol. 8, núm. 171, 2021,
- Cristóbal Roncero, Rosario, "Los cuidadores familiares y su visualización", en *Protección a la familia y seguridad social hacia un modelo de protección sociolaboral*. Tomo I. Congreso internacional y XV. Congreso Nacional de La Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Murcia, Ediciones Laborum, 2018.
- Espinar, Eva; Durán, María Ángeles, "El cuidado de las personas dependientes: un análisis de género", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 112, 2005.
- Esquivel, Valeria, "¿Qué es esencial en el enfoque de derechos desde una perspectiva feminista?", *Revista Nueva Sociedad*, núm. 225, 2010.
- Estermann, Victoria, "La división sexual del trabajo: Reflexiones desde el Feminismo Materialista Francés", *Revista interdisciplinaria de feminismos y género*, vol. 5, núm. 2, 2022.
- Ferrer Pérez, Victoria A.; Bosch Fiol, Esperanza, et al., "Aspectos diferenciales en salud entre las mujeres que trabajan fuera del hogar y las amas de casa", *Psicothema*, vol. 10, núm. 1, 1998.
- Folbre, Nancy, "¿Quién cuidará de los cuidadores?", *Investigación Económica*, vol. 67, núm. 263, 2008
- García, Brígida, "Mercado de trabajo y género en México: tendencias recientes", *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 25, núm. 1, 2010..
- Girón, Alicia, "Trabajo no remunerado y reproductivo. ¿Quién debe de pagar la reproducción de la fuerza de trabajo de una nación?", *Editorial Ola financiera*, vol. 9, núm. 23, 2016.

- Guamán Hernández, Adoración; Lorente Campos, Raúl, “Revista latinoamericana de derecho social”, núm. 28, 2019.
- Guindo Morales, Sara, “El derecho a la seguridad social de los cuidadores familiares de las personas dependientes: el derecho al trabajo decente”, en *Protección a la familia y seguridad social hacia un modelo de protección sociolaboral*. Tomo I. Congreso internacional y XV. Congreso Nacional de La Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Murcia, Ediciones Laborum, 2018.
- Guzmán, Virginia, “Políticas de conciliación trabajo-familia en América Latina: un largo camino por recorrer”, *Serie Asuntos de Género*, núm. 103, CEPAL, 2011.
- Hayek, Friedrich A., “Contención del poder y desmutización de la política”, *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, núm. 1, vol. 20, 2023.
- Kahale Carrillo, Djamil Tony, “La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y la seguridad social de cuidadores no profesionales”, en *Protección a la familia y seguridad social hacia un modelo de protección sociolaboral*. Tomo I. Congreso internacional y XV. Congreso Nacional de La Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Murcia, Ediciones Laborum, 2018.
- Lachapelle, Yves, et al., “Autodétermination: Historique, définitions et modèles conceptuels”, *La nouvelle revue - Éducation et société inclusive*, núm. 94, 2022.
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela, “Hacia la construcción de un derecho social comparado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie*, año LIV, núm. 162, 2021.
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela; Kurczyn Villalobos, Patricia, “Apuntes sobre el derecho internacional de la seguridad social y su relación con América Latina”, *Revista latinoamericana de derecho social*, núm. 25, 2017.
- Nicoliello, Ariel, “El DHSS”, *Revista de la Facultad de Derecho (Esp. Seguridad Social)*, núm. 52, 2023.
- OIT, “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente”, *Informe*, OIT, 2018.
- Pérez, Juan, “La evolución del derecho social en México”, *Revista Mexicana de Derecho Social*, núm. 45, 2019.
- Pérez Pacheco, Francisco Alberto; Macías Sánchez, Alejandra, “Pensión universal para adultos mayores: Una revisión necesaria”, CIEP, 2023.
- Ramírez, Luis, “Nuevas tendencias en seguridad social”, *Gaceta Jurídica*, vol. 12, núm. 2, 2020.

Rico, María Nieves, “Cuidado y economía: un análisis desde la perspectiva de género”, *Economía y Sociedad*, vol. 15, núm. 26, 2010,

Rodríguez Enríquez, Corina, “Economía del cuidado, pobreza y desigualdad de género”, *Serie Asuntos de Género*, núm. 111, CEPAL, 2012.

Sánchez, Carmen, “El trabajo no remunerado y su reconocimiento jurídico”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 30, 2021.

Sánchez-Rodas Navarro, Cristina, “Libre circulación en la unión europea y prestaciones no contributivas de Seguridad Social y Asistencia Social”, *Revista de Derecho de la Seguridad Social. LABORUM*, núm. 10, 2020.

OTRAS FUENTES

Arguelles-Azuara, Isaura, “La Extensión del Parentesco y sus Consecuencias Jurídicas”, *Ciencias Huasteca*, núm. 13, 2018. en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3533-Manuscrito-15275-1-10-20181115%20(1).pdf, consultada el 24 de agosto de 2023.

Asociación Española de Salud y Seguridad Social, *Protección a la familia y seguridad social hacia un modelo de protección sociolaboral. Tomo I. Congreso internacional y XV. Congreso Nacional de La Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, director editorial Francisco Ortiz Castillo, Murcia, Ediciones Laborum, 2018.

Álvarez Cuesta, Henar, “La necesaria transformación de las prestaciones familiares”, en *Protección a la familia y seguridad social hacia un modelo de protección sociolaboral. Tomo II. Congreso internacional y XV. Congreso Nacional de La Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, Murcia, Ediciones Laborum, 2018.

Capulín Gutiérrez, Reynaldo, et al., “El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica”, *Ciencia Ergo Sum*, vol. 23, núm. 3, 2016.

Entrevistas realizadas a María Carmen Sánchez Trigueros, Rocío Martín Jiménez, Teresa Marbán y Eric Montaner Rovira, Anexo de la tesis, Madrid, España, 2024.

ILOSTAT, *Report of the 19th International Conference of Labour Statisticians*, Ginebra, 2013.

Li, Yaqu, “The application and development of traditional family theory in contemporary China”, *Universidade do Minho, Instituto de Ciências Sociais*, 2023.

Morales García, Alejandra; Montoya González, Stephanie; Maya Llano, Natalia, “Feminismos en América Latina y el Abya Yala: Trayectorias de acción y reflexión política”, Ponencia presentada en el X Congreso Latinoamericano de Ciencia

Política, Asociación Latinoamericana de Ciencias Políticas, 2019, en:
<https://alacip.org/cong19/432-morales-19.pdf>, consultada el 25 de julio de 2024.
Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 2a./J. 45/2018 (10a.), México,
2018

ANEXOS

Formato de Entrevista a Grupo Homogéneo PRFs

Tema: Protección de las personas trabajadoras no remuneradas del hogar a través del sistema de seguridad social en pensiones y salud.

Sujetos: Personas que realizan los trabajos no remunerados del hogar, a tiempo parcial o total, sin cotizar al sistema de seguridad social.

Objetivo: Recabar información, desde una perspectiva general, aproximada y objetiva, de los riesgos que enfrentan los amos de casa como consecuencia de la ausencia de cotización al sistema de seguridad social, para obtener una mayor comprensión sobre el tema de la investigación.

Entrevistadora: Eugenia Roldan Cabrales

Introducción: Como estudiante del Doctorado en Derecho y Globalización de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el propósito que se persigue con el presente instrumento, es fortalecer las información y conocimientos prácticos y de apoyo a la investigación.

Características de la entrevista: La entrevista será estrictamente confidencial y anónima, por lo tanto, los datos aquí expuestos serán usados exclusivamente con fines académicos, y de apoyo a la investigación. Tendrá una duración máxima de una hora.

Preguntas

Fecha: _____

Lugar de residencia: _____

Edad: _____

Género: F (). M (). No especifica ()

1. ¿Quiénes componen su núcleo familiar?
2. ¿Con quién convive? Indique el parentesco.
3. ¿Cuál es su nivel de escolaridad?
 - a. Primaria
 - b. Secundaria
 - c. Universitario
 - d. Otro _____
4. Describa de manera detallada las actividades que realiza dentro de su hogar.

5. ¿Cuántas horas al día invierte en las actividades descritas anteriormente?
6. ¿Desde hace cuánto tiempo o a partir de cuando usted desarrolla las tareas mencionadas?
7. ¿Además de las labores del hogar que describió, realiza algún oficio (que no sea un empleo formal) que le genere ingresos?
R. Sí. _____ No. _____
 - a. Si su respuesta anterior fue afirmativa: ¿El valor que recibe por las actividades remuneradas, le es suficiente para vivir en condiciones que satisfagan todas sus necesidades básicas?
 - b. Si su respuesta fue negativa: ¿De dónde provienen sus medios de subsistencia? – (¿Depende económicamente de un familiar?)
8. ¿Se encuentra afiliada(o) como beneficiario al sistema de seguridad social?
 - a. Sí. _____
 - b. No. _____
9. Si la anterior respuesta fue sí: ¿Cuál es la relación de parentesco con la persona cotizante?
10. ¿Ha tenido algún empleo formal (implica cotizar al S.S.S.) en algún momento de su vida?
11. Si la respuesta anterior fue afirmativa, indique:
 - ¿Cuál fue la razón por la cual dejó o renunció a ese empleo?
 - ¿Hace cuánto tiempo fue?
12. ¿Durante cuánto tiempo cotizó al sistema de seguridad social?

INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A INFORMANTES CLAVE
Entrevista a la Inspectora del Trabajo de España

Lugar y fecha: _____

Datos del entrevistador:

Gracias por aceptar esta entrevista. Soy Eugenia Roldan Cabrales, abogada, actualmente estudiante de Doctorado y Globalización en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mi número de teléfono es: +52 777 4460796.

Mi investigación se centra en las pensiones no contributivas y la asistencia a la salud con relación a su reconocimiento en la seguridad social para la protección de las personas que realizan el trabajo reproductivo o no doméstico remunerado del hogar (*personas con responsabilidades familiares*) en México. Inspirada en el modelo español, me interesa aprender de su experiencia para saber cómo podríamos adaptar políticas similares en México, incluyendo el acceso a los servicios de salud. La tesis se titula ·Reconocimiento de Prestaciones de Seguridad Social a Personas

con Responsabilidades Familiares en México,” dirigida por la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez.

La entrevista durará aproximadamente 35-40 minutos, y trataré temas como el diseño, implementación e impacto de las pensiones no contributivas y la asistencia a la salud respecto con el trabajo doméstico no remunerado del hogar o el reproductivo y su relación con la igualdad de género, la reducción de la pobreza y la dependencia económica, entre otros temas.

El Objetivo de la entrevista corresponde a: Recabar información sobre la experiencia de España, relacionada con los aspectos normativos de las pensiones no contributivas, para personas con responsabilidades familiares que realizan trabajos no remunerados del hogar (*trabajo reproductivo, revisar*), para complementar y ampliar información del capítulo tercero de la tesis doctoral.

Datos del Informante calve

Datos del Informante

Institución: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Está de acuerdo con llevar a cabo esta entrevista Si __, No __

Contexto

España, con su sistema establecido por la Ley 26/1990, (contempladas en la subsección 3era Real Decreto Legislativo 8/2015), representa un modelo de referencia importante para México, porque estableció, en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas, lo cual representa un hito en el desarrollo del artículo 41 de la Constitución española, que encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un “régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos”.

Con base en lo anterior, pretendo tomar como ejemplo para México, la Ley 26/1990 es que, extendió (entre otros) el derecho a las pensiones de jubilación e invalidez a quienes nunca hubieran cotizado o no lo hubieran hecho el tiempo suficiente para alcanzar esas prestaciones en el nivel contributivo. Así que, esta ley aseguró a las personas mayores o con discapacidad igual o superior al 65%, una prestación económica (pensión de jubilación), asistencia sanitaria y farmacéutica gratuita.

1. ¿De qué manera, las Pensiones No Contributivas han beneficiado a las PRFs en?
2. ¿Con la incorporación de una prestación económica, como la pensión no contributiva que se financia con fondos públicos, y no de los cotizantes, ha

permitido mejorar las condiciones de vida de los trabajadores no remunerados del hogar?.

3. ¿Podría señalarme tres factores importantes y que sirvan de ejemplo para desarrollar en México, respecto al Sistema de Seguridad Social Español?.
4. ¿Qué efectos positivos podría señalarme con relación a las pensiones no contributivas?

INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A INFORMANTES CLAVE **Entrevistas a Académicos expertos en Seguridad Social en España**

Lugar y fecha: _____

Datos del entrevistador:

Gracias por aceptar esta entrevista. Soy Eugenia Roldan Cabrales, abogada, actualmente estudiante de Doctorado y Globalización en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mi número de teléfono es: +52 777 4460796.

Mi investigación se centra en las pensiones no contributivas y la asistencia a la salud con relación a su reconocimiento en la seguridad social para la protección de las personas que realizan el trabajo reproductivo o no doméstico remunerado del hogar (personas con responsabilidades familiares) en México. Inspirada en el modelo español, me interesa aprender de su experiencia para saber cómo podríamos adaptar políticas similares en México, incluyendo el acceso a los servicios de salud. La tesis se titula "Reconocimiento de Prestaciones de Seguridad Social a Personas con Responsabilidades Familiares en México," dirigida por la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez.

La entrevista durará aproximadamente 45-60 minutos, y trataré temas como el diseño, implementación e impacto de las pensiones no contributivas y la asistencia a la salud respecto con el trabajo doméstico no remunerado del hogar o el reproductivo y su relación con la igualdad de género, la reducción de la pobreza y la dependencia económica, entre otros temas.

El Objetivo de la entrevista corresponde a: Recabar información sobre la experiencia de España, relacionada con los aspectos normativos de las pensiones no contributivas, para personas con responsabilidades familiares que realizan trabajos domésticos no remunerados del hogar (trabajo reproductivo, revisar), para complementar y ampliar información del capítulo tercero de la tesis doctoral.

Datos del Informante calve

Datos del Informante

Institución: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Está de acuerdo con llevar a cabo esta entrevista Si __, No __

Contexto

España, con su sistema establecido por la Ley 26/1990, (contempladas en la subsección 3era Real Decreto Legislativo 8/2015), representa un modelo de referencia importante para México, porque estableció, en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas, lo cual representa un hito en el desarrollo del artículo 41 de la Constitución española, que encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un “régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos”.

Con base en lo anterior, pretendo tomar como ejemplo para México, la Ley 26/1990 es que, extendió (entre otros) el derecho a las pensiones de jubilación e invalidez a quienes nunca hubieran cotizado o no lo hubieran hecho el tiempo suficiente para alcanzar esas prestaciones en el nivel contributivo. Así que, esta ley aseguró a las personas mayores o con discapacidad igual o superior al 65%, una prestación económica (pensión de jubilación), asistencia sanitaria y farmacéutica gratuita.

1. ¿La actual seguridad social española se fundamenta a alguna doctrina jurídica?
2. ¿El marco jurídico-conceptual de la seguridad social española, especialmente, en lo relacionado con las pensiones no contributivas se alinea con el valor social que generan para la sociedad española, la labor que desarrollan las personas con responsabilidades familiares?
3. ¿Podría señalar algunas fortalezas y debilidades del sistema español, relacionadas con los servicios sanitarios de quienes se benefician de las pensiones no contributivas?
4. ¿Los servicios de salud, o la asistencia sanitaria y las pensiones no contributivas contribuyen a mejorar o mantener un nivel de vida digno de las personas con responsabilidades familiares?



Cuernavaca, Morelos, 16 de junio de 2025

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DEL POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

VOTO RAZONADO

Otorgado al trabajo de tesis titulado:

“OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO”

Para optar por el grado académico de Doctor en Derecho y Globalización del programa educativo incorporado a la
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI)
Presentado por la estudiante: **MTRA. EUGENIA ROLDAN CABRALES**

Con base en los siguientes apartados:

I. Fundamento:

Las responsabilidades familiares que incluyen funciones como la preparación y administración de los alimentos, la limpieza, mantenimiento, compras de víveres o elementos necesarios para el buen funcionamiento del hogar, así como la educación y cuidado de los niños, niñas o personas en situación de dependencia, en muchas ocasiones son pormenorizadas e invisibilizadas, tomadas únicamente como una actividad propia del hogar, no obstante nada es más alejado de la realidad, puesto que esta representa una labor vital, que permite el sostenimiento y funcionamiento de los hogares, pese a esto, quienes desempeñan esta importante labor rara vez, se les retribuye o remunera por esas actividades.

Por tal motivo, estas labores han sido reconocidas por organismos internacionales como actividades o trabajo no remunerado, partiendo de esto, las personas con responsabilidades familiares desempeñan un rol esencial e indispensable para aquellos con los que cohabitan y quienes normalmente están vinculadas con un parentesco; sin embargo casi ninguna legislación protege a las personas que asumen estas responsabilidades, careciendo de





medios de subsistencia debido a que se ven obligadas a permanecen en la precariedad, sin poder acceder por si mismas a un sistema de salud o a seguro de pensiones por vejez o invalidez.

Además, es importante señalar que entre las personas con responsabilidades familiares existe una importante cuota de género, debido a que las mujeres son las que en su mayoría se ven afectadas por estas tareas dejándolas en situación de dependencia económica de las personas que ejercen el rol de proveedores en la familia.

Partiendo de este contexto, la tesis presentada por la Mtra. Eugenia Roldan Cabrales pugna por la deslaboralización de la seguridad social, así como por medio de los principios de universalidad y solidaridad integrar al régimen de seguridad social a las personas que realicen las actividades consagradas dentro del grupo de responsabilidades familiares.

II. Estructura y Contenido:

La tesis a valorar está organizada en cuatro capítulos, empleando como eje metodológico el método deductivo con un enfoque documental y, de manera auxiliar, el método histórico en el segundo capítulo, y en el tercero los métodos comparativo y exegético.

La estructura se desarrolla de la siguiente manera:

El capítulo primero se denomina: “MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES”, en el cual se desarrollan conceptos clave como “Responsabilidades familiares”, “Sujetos de las responsabilidades familiares”, “derecho humano a la seguridad social”, “globalización”, entre otros, partiendo de una perspectiva jurídica sirviendo como su nombre advierte, de marco conceptual para el análisis jurídico de la problemática que se plantea.

El segundo capítulo se titula: “ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS NORMAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES” en este capítulo se exploran antecedentes históricos, internacionales y nacionales, que examinan el desarrollo de la evolución de la figura de responsabilidades familiares, así como el de las personas y la protección que reciben las aquellas con responsabilidades familiares.

El tercer capítulo denominado: “PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN ESPAÑA Y MÉXICO”, sección en la que se presenta un ejercicio de derecho comparado entre México y España, analizando el derecho a la seguridad social, así como el trato y reconocimiento normativo que han recibido las personas que poseen responsabilidades familiares, dentro de este estudio también se observan aspectos generales como las condiciones sociodemográficas.

Por último, en el cuarto capítulo titulado: “PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES” se analiza la



problemática del sistema de seguridad social frente a las personas con responsabilidades familiares, además de las desigualdades en cuanto a las prestaciones contributivas y no contributivas.

Este apartado concluye señalando cuáles son las prestaciones, a las que deberían acceder las personas con responsabilidades familiares, así como el esquema de financiación y seguros obligatorios para este sector, generando para ello una propuesta de reforma a los artículo 89, fracción I, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 12 fracción III, 91 y 94, fracción I, 31, 39, artículos 1, 2, 3 y 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo. La tesis cierra con las respectivas conclusiones y fuentes de investigación.

III. Valoración:

La tesis presentada cumple con los estándares metodológicos exigidos en una investigación de nivel Doctorado, puesto que el método es implementado de manera coherente en cada uno de los capítulos, logrando un análisis profundo y estructurado y finalizando con la presentación de una propuesta de solución al problema abordado, convirtiéndola en una tesis innovadora.

Resulta importante señalar que el desarrollo tecnológico ha tenido impacto en la actualidad mediante el uso de herramientas y técnicas de inteligencia artificial (IA) para el análisis de datos, el procesamiento de información e inclusive la redacción de trabajos de investigación. A la fecha no es posible garantizar, ni verificar que la integridad del contenido o la redacción del texto hayan sido obtenidos o desarrollados mediante el uso de técnicas de IA; Sin embargo, el trabajo se analizó mediante la plataforma "IThenticate" con fecha 14 de junio de 2025, arrojando solo un 3% de índice de similitud, sin plagio y, asimismo, la alumna refiere que el trabajo presentado es inédito, de su completa autoría y ha sido desarrollado sin el uso de IA.

La Mtra. Eugenia Roldán Cabrales ha desarrollado una investigación rigurosa y comprometida, con un enfoque innovador sobre la seguridad social y las personas con responsabilidades familiares. Su disciplina y compromiso académico se reflejan no solo en la calidad de su tesis, sino también en su destacada formación internacional, al haber realizado estancias de investigación en la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza, y en la Universidad CEU San Pablo en Madrid, España. Estas experiencias fortalecieron su visión crítica y comparada, demostrando su capacidad para asumir con solvencia los retos de un doctorado y consolidarse como una investigadora altamente competente.

Tras revisar el fundamento, estructura y contenido, se concluye que la tesis presentada por la estudiante Mtra. Eugenia Roldan Cabrales refleja el nivel de compromiso y la capacidad de la autora para proponer soluciones prácticas y éticas, así como su capacidad de análisis profundo con un enfoque innovador, logrando cumplir con los





requisitos académicos para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización. Por lo tanto, bajo mi criterio y dado que reúne los méritos necesarios emito con gran orgullo el presente:

VOTO APROBATORIO

Atentamente
Por una humanidad culta

FIRMA ELECTRÓNICA
DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ
Profesora Investigadora de Tiempo Completo
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

GABRIELA MENDIZABAL BERMUDEZ | Fecha:2025-06-14 10:48:02 | FIRMANTE

dJLrlubrYR0iSyq4XN95nxxh1uHe4edC4t+2Z1rYF500ntI4B3aSVVysaeCbSuO75MraWq80SMhz/VO+bMcywNDhSJtkqxc2yDjE+M6B4aXZLqAPJs3Yo+WWsADYoK627b5KxXFS
qE4uGb45SDE4v76cxvS7QHTp3iuSEslm7qBPD2BRj5lzCs+e2tLShCFCd11nC0kzzO8zrhOV/TxUq8G67NDDfCdZjZTW4SrwM1Mw83NPcWBpkiQdkZ9crrFp9VVQAfUFSGc6/E
PUpk+TslWm6qxuaRFZZzRjpr8ahk6O5I3N99gsl+qEHlzUTsgjvCcUTVrYA3cS2mUQvRN22gg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[XnNgZFDij](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/rHBkjY0AhbbqnatpscPv9Oqcl30LY8Go>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE POSGRADO Y DE LA SECRETARÍA DE
INVESTIGACIÓN DE LA FDyCS

Asunto: VOTO APROBATORIO

Estimado Doctor, atendiendo al oficio DESP/234/08/2025 del 26 de agosto del 2025, por el que fui designada como miembro de la Comisión Revisora del trabajo de tesis de la alumna EUGENIA ROLDAN CABRALES, del Programa de Doctorado en Derecho y Globalización, denominado: "OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO", por este medio hago llegar el dictamen de dicha revisión.

Sobre la relevancia del tema:

El cumplimiento efectivo de las responsabilidades familiares en México, está supeditado a la capacidad económica de cada persona. Lamentablemente, la seguridad social depende de una relación de trabajo estable en la que el patrón incorpore a la persona trabajadora. Por tanto, si consideramos que el 48.8% de la población en México carece de seguridad social, prevalece una baja cobertura para personas que tienen que cumplir con responsabilidades familiares. Desde el planteamiento, no se trata solo de la personal vulnerabilidad de una persona, sino también de aquellos integrantes de la familia que dependen de dicha persona. De tal forma que, se requiere diseñar nuevos modelos que resguarden a los sectores vulnerables.

El trabajo fue desarrollado en cuatro capítulos bajo la siguiente estructura:

CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES
CAPÍTULO II ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS NORMAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PRFS
CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE LAS PRFS EN ESPAÑA Y MÉXICO
CAPÍTULO IV PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS PRFS

Del análisis de la estructura capitula, se desprende la inclusión de las variables: Prestación de Seguridad Social y Personas con Responsabilidad Familiar, mismas que fueron desarrolladas en dimensiones metodológicas del ámbito teórico conceptual, histórico, comparativo y con una propuesta directa en favor de las personas con responsabilidades familiares.

En el desarrollo que presenta, se articulan de manera lógica los contenidos capitulares, que nos llevan a la comprensión de las razones por las que el estado, debe transitar a modelos de inclusión, considerando las vulnerabilidades que atraviesan las familias, pero sobre todo, a la persona que carga sobre sus hombros la presión de que su familiares, gocen de bienestar y de que sobrevivan.

La propuesta, resulta atrevida, en un modelo de estado que se resiste a observar, así como a cumplir los principios de universalidad y solidaridad de los sistemas de seguridad social. El poder en turno, apuesta a la asistencia clientelar que le beneficia, pero no a la persona que genuinamente requiere ser apoyada, en un México con desigualdades y pocas oportunidades de desarrollo económico.

Las conclusiones elaboradas, guardan relación con los objetivos planteados.

Por lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO, para que la alumna MAESTRA. EUGENIA ROLDAN CABRAL, continúe con sus gestiones para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

ATENTAMENTE

DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN

Profesora Investigadora de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cuernavaca, Morelos, septiembre 05 del 2025.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2025-09-07 23:59:22 | FIRMANTE

X37SAEm+M+MHbjC96SUGL0fngIRINQx+cJ9uroPG/m0hAsU+EFapzVCEd6DdNr/M8REEforlovm8Y4pA3RMnLs2hSWFGw8DE7DA1Sz5HboEuBhDMuWDNO2+G59ESnnqX3
CvTt1WHbWW3RPaQAJRjO0YdBKeDaVnx0KSI7tzahJ7Z9I6RosViJB0V9PvvGHbpRoQ/RpSMGd/RB4CuRy4WDYn0om6gVbmSqaj1Z9UPHC5oGvWJU8eR356x2kiU3/Nq7AI
ByV611kpX6bEMKT8K0mCBpiWf2FNguhtfp7/F6LtAOEXYyZa19+PshV3sfnP3L5RrMyFfbKtwV3a19GQqw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[xcP0re7g2](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/tySMMWS6FWr3GtXmxNHLSO5JuM1sfC02>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



Cuernavaca, Morelos, 13 de noviembre del 2025

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFATURA DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MORELOS
P R E S E N T E

Asunto: VOTO APROBATORIO

Estimado Doctor, atendiendo al oficio DESP/234/08/2025 del 26 de agosto del 2025, por medio del presente y en mi carácter de miembro de la Comisión Revisora como profesor evaluador del trabajo de tesis de la alumna M.D. EUGENIA ROLDAN CABRALES, del Programa de Doctorado en Derecho y Globalización, denominado: **“OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO”**, dirigida por la Dra. Gabriela Mendizábal Bermúdez, para optar por el grado académico de Doctora en Derecho y Globalización del programa educativo mencionado, incorporado a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), hago llegar el dictamen de dicha revisión.

I. Fundamento

La investigación desarrollada aborda con profundidad una problemática central para la justicia social contemporánea: La exclusión de las personas con responsabilidades familiares del régimen obligatorio de seguridad social. Actividades como el sostenimiento y el mantenimiento del hogar, incluidas las del cuidado de familiares, han permanecido invisibles ante la seguridad social, a pesar de constituir un verdadero aporte al sistema productivo del país.

El planteamiento de la Maestra Eugenia Roldan Cabrales, tiene un especial valor desde la perspectiva fiscal y financiera, pues reconoce que la sostenibilidad de cualquier régimen de prestaciones sociales, requiere identificar fuentes de financiamiento solidarias y equitativas. En este sentido, la tesis contiene una propuesta que se soporta sobre los principios constitucionales de solidaridad y universalidad, articulando mecanismos contributivos y no contributivos los cuales, permitirían incorporar a este sector invisibilizado a la protección social, sin menoscabar la viabilidad financiera del sistema.

II. Estructura y contenido

La tesis se organiza en cuatro capítulos:

1. Marco conceptual y teórico, donde se delimitan las nociones de responsabilidades familiares y el derecho a la seguridad social, a partir de un sólido sustento jurídico.
2. Antecedentes históricos, que recuperan la evolución de la normativa nacional e internacional vinculada a la protección de las personas con responsabilidades familiares.
3. Análisis comparado entre España y México, que permite apreciar tanto avances como rezagos en la materia, situando el tema en un contexto global.
4. Propuesta de reforma, en la que se diseñan mecanismos normativos y financieros para reconocer prestaciones en salud, maternidad, invalidez y vejez a quienes realizan trabajo no remunerado en el hogar.

Metodológicamente, la investigación combina enfoques deductivo, documental, histórico y comparado, lo que le otorga solidez y coherencia en su desarrollo.

III. Valoración

La tesis cumple cabalmente con los requisitos de una investigación doctoral: Innovación, pertinencia social y rigor metodológico. Destaco especialmente la forma en que integra la dimensión fiscal a la problemática social, proponiendo esquemas de financiamiento que, sin gravar de manera desproporcionada a un solo sector, distribuyen la carga de manera solidaria entre Estado, empleadores y trabajadores.

En suma, se trata de un trabajo serio, original y comprometido, que no solo aporta al debate académico, sino que también abre la posibilidad de incidir en futuras políticas públicas. Las conclusiones elaboradas, guardan relación con los objetivos planteados.

Por lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO, para que la alumna MAESTRA. EUGENIA ROLDAN CABRAL, continúe con sus gestiones para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

ATENTAMENTE

Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado
PITC Facultad de Derecho y C.S.
Universidad Autónoma del Estado De Morelos



Cuernavaca, Morelos, a 12 de septiembre de 2025

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE POSGRADO Y DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE:

En relación al escrito mediante el cual me fue comunicada la designación de mi persona como miembro de la comisión revisora del trabajo de investigación de la estudiante del Doctorado en Derecho y Globalización Eugenia Roldan Cabrales, respecto de su trabajo de tesis titulado **“OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO”**, basándome en las siguientes consideraciones:

El trabajo de investigación es suficiente y acorde a las exigencias del Nivel educativo de qué se trata, además de que observa de manera puntual las líneas generales de investigación de este posgrado con un manejo adecuado y responsable de las fuentes de investigación, a saber:

El capítulo primero denominado marco conceptual y teórico de las personas con responsabilidades familiares, destaca en el estudio pormenorizado de las responsabilidades familiares como una condición jurídica y social a efecto de identificar las problemáticas que representa para más adelante encontrarnos en posibilidad de resolverlas. El abordaje de los sujetos con responsabilidades familiares, evidencia la necesidad de brindar protección jurídica ajustada al caso concreto.

El análisis de los derechos humanos relacionados a la Seguridad Social son útiles para sostener la necesidad de resolver las diferentes situaciones que en la vida cotidiana representan las responsabilidades familiares y, por cuanto hace al estudio de la influencia de la globalización y la protección de las responsabilidades familiares nos permite conocer el *status quo* de la Seguridad Social, al permitirnos identificar con precisión las transformaciones sociales que han repercutido en beneficio de la seguridad social.

Coincido en la postura de que la problemática detrás de las responsabilidades familiares y del trabajo doméstico no remunerado, debe abordarse desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo el valor económico y social del cuidado, eliminando la discriminación estructural que afecta a las mujeres e implementando políticas de corresponsabilidad, ya que la omisión del estado en este ámbito no solo perpetúa desigualdades históricas, sino que también puede constituir una violación a las obligaciones internacionales en materia de igualdad, trabajo digno y seguridad social.

El capítulo segundo de la tesis nos muestra los antecedentes históricos de las normas sobre la protección de las personas con responsabilidades familiares desde la era antigua hasta la era contemporánea, pasando por la edad moderna. Dicho capítulo resulta de especial interés en razón de que concluye de una manera

justificada cuales son las características de los subsidios familiares, pensiones compensatorias y de viudez, la existencia de los instrumentos internacionales para la protección de las personas con responsabilidades familiares y los avances normativos.

Este capítulo revela la importancia de las labores del hogar y la necesidad de que se generen leyes que garanticen la seguridad social de las personas con responsabilidades familiares, así como la posibilidad de que esta actividad constituya una brecha entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos humanos y que a través de las leyes, se creen los mecanismos para que las cargas domésticas del cuidado sean repartidas paritariamente.

El capítulo tercero que contiene el estudio de la protección de las personas con responsabilidades familiares en España y México, en él se realiza un análisis sobre el derecho a la seguridad social, a través del estudio de diversos aspectos sociodemográficos y del marco jurídico vigente.

Mediante encuestas realizadas, se determina en este capítulo que el país ibérico y México comparten problemas similares como el envejecimiento poblacional, la complejidad de trámites burocráticos y que ambos sistemas de pensiones no satisfacen las necesidades básicas de las personas con responsabilidades familiares.

El cuarto y último capítulo presenta una propuesta para el reconocimiento de prestaciones de la Seguridad Social a favor de las personas con responsabilidades familiares, en él se realiza un análisis del sistema de seguridad social, identificando sus principales problemas, para luego demostrar los beneficios de la universalización de la Seguridad Social justificando plenamente la necesidad del reconocimiento de prestaciones específicas en la Ley del Seguro Social, concretamente en el régimen obligatorio y luego el trabajo culmina con la presentación del decreto correspondiente, soportado en el postulado humanístico de que “el financiamiento solidario entre el estado, la familia y la sociedad ... rompe el vínculo tradicional entre el derecho a percibir prestaciones económicas y asistenciales de la seguridad social con el empleo... y lo conduce hacia la materialización de los principios de universalidad y solidaridad, otorgando prestaciones de la seguridad sin la exigencia de la cotización del trabajador”.

En tales circunstancias, manifiesto que una vez revisada la tesis presentada por la alumna EUGENIA ROLDÁN CABRALES, la apruebo y por lo tanto, me permito emitir VOTO APROBATORIO a su favor para obtener el grado de DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e :

Dra. Clara Elizabeth Soto Castor
Profesora Investigadora de Tiempo Completo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR | Fecha:2025-09-20 11:51:13 | FIRMANTE

uqLhGIW7Q5mvoZFTKV+Q+H4dNdGhuaPIhvpjEJQa4e/x5PqFjLNIRCx8ixGmcgzP68OILYaUUmZO2hs4TzE6cSmGMBC74rq5SC0OTxkNjMRJHwviwLoufvzwThLiruAunbg7Wn
yq1hYTswaFp30JCJ9MYpt+8eHE52BdvAumxvinpYLVj6nY85F1vM0F0HSRBLpfVilPZKA9YIT5SbDMtTZBa136KPQ84FM8DglGFwTr/LfCeleXzwnIWvAkiQwptqUxueoXPY88Z
WHKm64mwjjDd3wfrBklwBzU0Ee/nTA20OgnQuBdzUFLUStgONuOtlCezPPzoppuDE+KWRQoA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[pla8zRIFS](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/sS84HvUON81CUpWCCeulwxMVtK3dMrGG>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

Cuernavaca, Morelos, a 19 de septiembre de 2025

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Por este medio, emito el siguiente voto en relación con la tesis titulada: **"OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO"**, presentada por la sustentante **Eugenia Roldán Cabrales**, como requisito para obtener el grado académico de **Doctora en Derecho y Globalización**, dentro del **Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización**, reconocido por el **Sistema Nacional de Posgrados de la SECIHTI**. En este sentido, expreso las razones que respaldan mi voto:

La tesis desarrollada por la sustentante constituye un análisis pertinente y bien fundamentado sobre la inclusión de las personas con responsabilidades familiares en el sistema de seguridad social en México. El trabajo aborda un problema social de gran relevancia, visibilizando a un sector frecuentemente excluido de la protección social. Aunque su nivel de innovación es moderado, la investigación cumple adecuadamente con los requisitos académicos del programa y ofrece un examen ordenado de los marcos normativos, históricos y comparados.

Organizada en capítulos que transitan del marco conceptual y teórico a un análisis jurídico-propositivo, la investigación presenta un diagnóstico claro de las limitaciones del sistema mexicano y propone una reforma específica para garantizar la incorporación de este grupo poblacional al régimen obligatorio del Seguro Social. El método deductivo, apoyado por herramientas históricas y comparadas, refuerza la coherencia de su planteamiento.

Uno de los aspectos valiosos del trabajo es su propuesta normativa concreta, sustentada en los principios de universalidad, solidaridad y equidad, que busca ampliar la cobertura del sistema de seguridad social mexicano y fortalecer el respeto a los derechos

humanos. Si bien podría beneficiarse de un mayor desarrollo en proyecciones actuariales y en el detalle de los mecanismos de implementación, la tesis constituye una contribución sólida al debate sobre justicia social y protección de derechos.

Asimismo, confío en la buena fe de la sustentante en cuanto al uso ético y responsable de herramientas de inteligencia artificial, así como en la autoría íntegra de la obra. Se presume que toda contribución de terceros ha sido debidamente citada, reconociendo a las personas autoras cuyos aportes fundamentan y enriquecen el contenido de la tesis.

Por todo lo anterior, considero que **Eugenia Roldán Cabrales** ha desarrollado una investigación suficiente y relevante que cumple con los estándares para la obtención del grado académico solicitado. En virtud de estos méritos, emito mi:

VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
"POR UNA HUMANIDAD CULTA"

DRA. BRENDA TUFÍÑO GÓMEZ
PROFESOR/A INVESTIGADOR/A DE TIEMPO COMPLETO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

BRENDA TUFÍÑO GOMEZ | Fecha:2025-09-19 10:27:34 | FIRMANTE

HII8bWpNLrQJRVrI04i/kzTu2O+pInbjFgOEcjOUGFhcWdc2HMjvYvbomesX8iuOau35hvAd6AZInwNARIQiltHlz6enRjTd43WL/W/pQvo4aoFNeCthf7Ed6XM5GTAZMBT4WzQz/09SmbdTmdR3VezflWprmu6VJdQFqcvSN0Gr0PqLuuN8cqUsT9TN6ZRifyJQK3zj/Uj/ZkP4JRztB61Mx22j+NaCtmPOqL2f6wEmwG31yyaBABdW9uB8mkTwDpDYwTrqzS4rb/MgZo2fuJGc8CWMhNkRuL1iHORjvLkhwQlpvolyf2aqEYk7342Y6XGI27bb1Gp2rj7dDjMw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[kDT23qAjQ](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/c3EOh1ixakf8FBCY2QFF2224gP7v6011>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



Cuernavaca, Morelos, 01 de septiembre de 2025

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO
Y DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

P R E S E N T E

VOTO RAZONADO

Otorgado al trabajo de tesis titulado:

**“OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS PERSONAS CON
RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO”**

Para optar por el grado académico de Doctora en Derecho y Globalización del programa educativo
incorporado a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI)

Presentado por la alumna: **MTRA. EUGENIA ROLDAN CABRALES**

Fundamento:

La presente tesis aborda la problemática una problemática contemporánea y relevante como es el tema de las responsabilidades familiares, concepto que amplio que engloba a todas las labores esenciales para el sostenimiento del hogar entre las que se incluyen actividades como la preparación de alimentos, limpieza, cuidado de niños o personas dependientes, tareas que históricamente han sido invisibilizadas y no remuneradas. Por lo que, pese a su importancia, quienes las realizan carecen de reconocimiento y acceso a derechos básicos como salud o a la seguridad social, -en especial la posibilidad de acceder a una pensión-, lo que los coloca en condiciones de precariedad.

Partiendo de lo anterior, es preciso reconocer que esta situación afecta principalmente a las mujeres, quienes en mayor parte asumen estas responsabilidades, generando dependencia económica. Desde esta perspectiva, la presentada por la Mtra. Eugenia Roldán Cabrales plantea la necesidad de la creación de un nuevo régimen de seguridad social aplicable a este grupo de personas cuidadoras debido a que su labor es indispensable de la sociedad.

Estructura y Contenido

La investigación se estructura en cuatro capítulos a saber el primero denominado “MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES”, donde se definen los conceptos clave desde una perspectiva jurídica. El segundo llamado ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE





LAS NORMAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES”, que examinan la evolución normativa nacional e internacional sobre la protección de estas personas con responsabilidades de cuidado.

En tercer lugar, se encuentra el capítulo: “PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN ESPAÑA Y MÉXICO”, en el que se analizan las condiciones legales y sociodemográficas vinculadas al derecho a la seguridad social y el derecho de cuidado y la realidad de las personas con responsabilidades de cuidado en México y España, continuando con un cuarto capítulo señalado como “PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES” donde se presenta una propuesta de reforma que plantea reconocer prestaciones contributivas y no contributivas para quienes realizan responsabilidades familiares, proponiendo cambios a la Constitución y diversas leyes mexicanas.

Valoración

Metodológicamente, la tesis emplea el enfoque deductivo, con apoyo del análisis documental, histórico, comparativo y exegético. Su desarrollo es sistemático y concluye con una propuesta viable, una vez reconociendo que el trabajo cumple con los estándares de un doctorado, destacando su innovación, profundidad analítica, así como el compromiso ético y profesional de la autora me es menester emitir mi voto en sentido aprobatorio.

VOTO APROBATORIO

Atentamente
Por una humanidad culta

FIRMA ELECTRÓNICA

DR. JOSUÉ MESRAIM DAVILA SOTO

Profesor de la Escuela de Estudios Superiores de Atlatlahucan
De la Universidad Autónoma del Estado de Morelos





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

JOSUE MESRAIM DAVILA SOTO | Fecha:2025-09-02 13:20:42 | FIRMANTE

r2aDPafffbvWWrLldibZG/IrbqJg9zseh8YSICj1+D7oCaoh41EmtMQLXtN8cXyKx9VD3RzIKGqsNL3j+1iZ6b16QA64AqN+xqloZxdzb+hHS/JtRlpOY+5COHup+1HJdpJnH06Mm84ZwhNslm3Tx97UJxl7fYedc0FZZ6l/BP/ZkVsrUJzlgC8MOZXS/bS4WLGgy4M1+djc2hDcw8z3w2tgRdnh8m5yNWyc7QXgPrjvErjJNSHW10K7bzjNJ9JuARojCeK/1wehweFvLxlRcuOVXi6xvePnZlo9CcWT23oWJKzecgsxn2cwlWvEBa7eFGLhgHFCSPqq3V+6fkl3w==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



1K52r6Zoi

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/8uwAcLvGDih04fB51CUreVTFsq87oosi>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YAUTEPEC

Profesor Investigador de Tiempo Completo

Yauatepec, Morelos a 16 de septiembre de 2025

Asunto: Voto aprobatorio

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO Y DE LA SECRETARÍA DE
INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
PRESENTE

Por medio del presente y en mi carácter de miembro de la Comisión Revisora como profesor evaluador del trabajo titulado **“OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN MÉXICO”**, para obtener el grado de **DOCTORA EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN** presentado por la **M. EN D. EUGENIA ROLDAN CABRALES** dentro del programa de posgrado adscrito al Sistema Nacional de Posgrados de la Secretaría de Ciencia, Humanidades , Tecnología me permito manifestar lo siguiente:

I. Fundamento

El trabajo de investigación aborda con profundidad y pertinencia un problema estructural del sistema de seguridad social mexicano: la exclusión de las personas con responsabilidades familiares, particularmente quienes realizan trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, de las prestaciones económicas y de salud que otorga la Ley del Seguro Social.

La tesis se inscribe en el marco del Derecho Humano a la Seguridad Social, en consonancia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por México. Se fundamenta en un enfoque neoconstitucionalista social, que resalta la universalidad, solidaridad y deslaboralización como ejes para garantizar la protección efectiva de derechos sociales.

II. Estructura

La tesis presenta una estructura ordenada y coherente que permite al lector comprender, en un proceso progresivo, la complejidad de la problemática planteada. El primer capítulo establece las bases conceptuales y teóricas fundamentales, definiendo quiénes son las personas con responsabilidades familiares y cuál es su relación con el





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YAUTEPEC

Profesor Investigador de Tiempo Completo

Yauatepec, Morelos a 16 de septiembre de 2025

Asunto: Voto aprobatorio

derecho humano a la seguridad social. Este apartado no solo delimita el objeto de estudio, sino que también expone la relevancia de visibilizar jurídicamente las labores domésticas y de cuidado no remuneradas.

El segundo capítulo recurre al análisis histórico para mostrar cómo a lo largo de distintas etapas —desde la Roma clásica, pasando por la Revolución Francesa y la Revolución Industrial, hasta la contemporaneidad— se han configurado normas y prácticas que influyen en el reconocimiento de estas responsabilidades familiares dentro de los sistemas de protección social.

En el tercer capítulo, la autora lleva a cabo un ejercicio de derecho comparado entre México y España. Este análisis resulta de gran valor porque permite evidenciar que, mientras en el sistema español existen mecanismos concretos que otorgan prestaciones no contributivas a quienes dedicaron su vida a labores de cuidado, en México persiste un vacío normativo que mantiene a millones de personas en situación de vulnerabilidad. El trabajo se enriquece con estancias académicas internacionales y entrevistas a expertos, lo cual aporta sustento empírico y fortalece la visión comparada.

Finalmente, el cuarto capítulo constituye la propuesta de la investigación. En él se plantea la incorporación de las personas con responsabilidades familiares al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, garantizándoles prestaciones en materia de pensiones y salud bajo un esquema de financiamiento tripartito indirecto y solidario. La propuesta es clara, viable y responde directamente a los hallazgos de los capítulos anteriores, mostrando un hilo conductor consistente.

III. Evaluación

La tesis se distingue por su originalidad y pertinencia. En un contexto en el que las políticas de seguridad social en México siguen estrechamente ligadas al empleo formal, la investigación de la **M. en D. Eugenia Roldan Cabrales** introduce un tema innovador: el reconocimiento jurídico de quienes realizan trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. Este enfoque no solo es novedoso, sino también urgente, ya que atiende a un sector de la población históricamente invisibilizado y mayoritariamente conformado por mujeres.

El rigor metodológico es evidente a lo largo del trabajo. La autora combina el método deductivo con el análisis histórico y el derecho comparado, además de complementar su estudio con entrevistas y estancias académicas internacionales. Esta diversidad metodológica le otorga solidez al texto y garantiza que las conclusiones estén respaldadas tanto por la teoría como por la práctica.

Asimismo, la propuesta legislativa que plantea la autora representa una aportación concreta al debate jurídico nacional. Al sugerir la inclusión de las PRFs en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, con un esquema de financiamiento innovador, se abre una vía factible para reducir la brecha de desigualdad de género y garantizar el acceso efectivo a derechos sociales. El trabajo, en este sentido, trasciende el plano académico y se proyecta como un insumo valioso para la formulación de políticas públicas.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YAUTEPEC

Profesor Investigador de Tiempo Completo

Yauatepec, Morelos a 16 de septiembre de 2025

Asunto: Voto aprobatorio

En virtud de lo anterior, considero que la **M. EN D. EUGENIA ROLDAN CABRALES** ha elaborado un trabajo que cumple con el nivel de excelencia requerido para la obtención del grado de Doctora en Derecho y Globalización, por lo cual **emito mi:**

VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE

“Por una humanidad culta”

(FIRMA ELECTRÓNICA)

DR. EMMANUEL LÓPEZ PÉREZ

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO

**COMPLETO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE YAUTEPEC DE LA UAEM**





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

EMMANUEL LOPEZ PEREZ | Fecha:2025-09-16 19:14:36 | FIRMANTE

qmMjxR3NxwjQ9JnUMtDBKnGpHFZYX44pWA6KwL2pWo6lJaFuc/EIHlwCzhjIFKrrqKx3+r9ROe1L0H6CRL0lQovnP9qT8lzsItlWdVys5LehcrWI4OmPyyMARXBkeT+tZShbvQRyU
Aoo2Xe/UoVg0ZfzqgguGvX3Wgz6e4QqsDR8RLXnTNHzWrN5yAk1sJrkz+saYpkUNBFDGRAhjR/R1DCTQqR7ym1Cv8IEv2FwkMykKA4LGRWmb2GTVaVG9cwG9m3pAOwI0Dp
Eqn1AHKObqNDvH0Offl+DmwyYfzg2ypLPR4qt00l3w+Bb8ouCRNNfgSOONFikzN6UHszdc0wGxw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[tg805EzdU](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/XsgrKulwQJdG55ncGN1drlljKIFyhCQw>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029